LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 11604 -2023-CG/APP-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN BORJA - LIMA – LIMA

"AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA NACIONAL DEL PROYECTO CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO PARA ALUMNOS DEL 2DO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR CON ALTO DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LA REGIÓN DE ICA"

PERÍODO: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
TOMO I DE VI

21 DE JUNIO DE 2023
LIMA – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES "
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

0716

11604-2023-CG/APP-AC

0001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 11604-2023-CG/APP-AC

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA NACIONAL DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO PARA ALUMNOS DEL 2DO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR CON ALTO DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LA REGIÓN DE ICA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4	De la entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	7
1.6	Aspectos Relevantes	8
1.6.1	SE HA ADVERTIDO QUE LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN CIERTOS EQUIPOS INSTALADOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA (COAR ICA) GENERA LA INOPERATIVIDAD DE LOS MISMOS. ASIMISMO, SE HA VERIFICADO LA VULNERABILIDAD DE LA TUBERÍA DE GAS NATURAL INSTALADA ANTE DAÑOS EXTERNOS. LO EXPUESTO PODRÍA PONER EN RIESGO A LOS ESTUDIANTES Y PERSONAL QUE LABORA EN DICHA INSTITUCIÓN.	8
1.6.2	LA EXISTENCIA DE UN COLECTOR DE LA RED PÚBLICA DE ALCANTARILLADO QUE CONDUCE EL DESAGÜE DE LAS ZONAS ALEDAÑAS AL COAR ICA Y ATRAVIESA SU INFRAESTRUCTURA, PONE EN PELIGRO SANITARIO A DICHA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTE EL RIESGO DE COLAPSO Y DESBORDE DE LOS DESAGÜES DEL REFERIDO COLECTOR.	10
1.6.3	EL PRONIED APROBÓ DOS AMPLIACIONES DE PLAZO POR UN TOTAL DE 128 DÍAS CALENDARIO A LA EMPRESA PRIVADA, QUE SE GENERARON POR EL TIEMPO EMPLEADO POR LOS FUNCIONARIOS EN LAS APROBACIONES A DOS EXPEDIENTES DE	12

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN, LO CUAL GENERÓ MAYORES COSTOS EN EL PROYECTO.	
1.6.4 EL PRONIED REGISTRÓ LA DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO EN EL PORTAL DEL SEACE CINCO AÑOS DESPUES DE CULMINADO EL PROCESO DE SELECCIÓN.	14
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	16
2.1 LA FALTA DE DILIGENCIA EN LA VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE ARCHIVO DOCUMENTAL POR PARTE DE LA UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS Y OBRAS DEL PRONIED, AFECTA LA CONSERVACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS GENERADOS DURANTE LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO, ASÍ COMO LA TRAZABILIDAD, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PRONIED.	16
III. OBSERVACIONES	20
1) LA ENTIDAD PÚBLICA APROBÓ UNA MODIFICACIÓN DE PLAZO Y COSTO DEL CONVENIO DE INVERSIÓN, SIN ADVERTIR QUE RESPECTO DE UNA PARTE DE DICHAS MODIFICACIONES NO SE ACREDITÓ QUE ESTAS PROVENÍAN DE HECHOS SOBREVINIENTES NO IMPUTABLES A LA EMPRESA PRIVADA, INCUMPLIENDO EL NUMERAL 59.4 DEL ARTÍCULO 59 DEL TUO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS POR IMPUESTOS, ADEMÁS DE LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 29622, OCASIONANDO LA POSTERGACIÓN DEL PROYECTO Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 711 816,41 A LA ENTIDAD PÚBLICA.	20
2) LA ENTIDAD PÚBLICA APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO SIN CONSIDERAR EL PRESUPUESTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CABLEADO ESTRUCTURADO INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE INVERSIÓN, LO CUAL GENERÓ MAYORES TRABAJOS DE OBRA CON LA POSTERGACIÓN DE LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO Y UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR UN MONTO DE S/. 450 185,73.	55
3) DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, LA ENTIDAD PÚBLICA REUBICÓ LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS DEL SISTEMA ESTABILIZADO SIN VERIFICAR LAS CONDICIONES DE VENTILACIÓN DE LA NUEVA UBICACIÓN, LO CUAL INCUMPLIÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO	83

APROBADO, OCASIONANDO EL DETERIORO DE LOS EQUIPOS POR SOBRECALENTAMIENTO, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTABILIZADO Y EL SISTEMA DE EMERGENCIA.	
4) LA ENTIDAD PÚBLICA APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO CON UN DISEÑO PARA LA EVACUACIÓN DE LOS DESAGÜES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUE INCUMPLIÓ LAS NORMAS IS.010 Y OS.070 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, AL PROPONER QUE TRES CONEXIONES DE DESAGÜE EMPALMEN DIRECTAMENTE AL COLECTOR DE LA RED PÚBLICA, CUYA EJECUCIÓN AFECTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES INTERIORES DE DESAGÜE POR EL DEPÓSITO DE SEDIMENTOS Y LA OBSTRUCCIÓN EN LOS EMPALMES AL COLECTOR, SITUACIÓN QUE PONE EN PELIGRO SANITARIO A DICHA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.	96
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	114
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	115
	115
VI. CONCLUSIONES	
VII. RECOMENDACIONES	117
VIII. APÉNDICES	119

INFORME DE AUDITORÍA N° 11604-2023-CG/APP-AC

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA NACIONAL DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO PARA ALUMNOS DEL 2DO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR CON ALTO DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LA REGIÓN DE ICA"
PERÍODO: 15 DE SETIEMBRE DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Educación (en adelante, la Entidad Pública o el Minedu), es un servicio de control programado en el Plan Operativo 2023 de la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos, responsable de la Auditoría de Cumplimiento, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.° 01-C920-2023-004, acreditado mediante los Oficios N° 000037-2022-CG/GCMEGA y N° 000233-2023-CG/DC de 1 de febrero de 2023 y 6 de febrero de 2023, respectivamente.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General:
Establecer si la ejecución del Proyecto "Creación del Servicio Educativo Especializado para Alumnos del 2do Grado de Secundaria de Educación Básica Regular con Alto Desempeño Académico de la Región de Ica" se realizó en el marco de la normativa aplicable, garantizando la adecuada administración de los recursos públicos.

Objetivo Específico n.° 1:
Determinar si el proceso de selección para la adjudicación del Proyecto se efectuó de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Objetivo Específico n.° 2:
Determinar si el Expediente Técnico aprobado cumplió con el Convenio y su consistencia con el estudio de preinversión, así como lo establecido en la normativa vigente.

Objetivo Específico n.° 3:
Determinar si la obra ejecutada cumple la normativa aplicable y el Expediente Técnico aprobado; asimismo, si el alcance y estándares de calidad de la obra ejecutada corresponden a lo acordado en el Convenio.

Objetivo Específico n.° 4:
Establecer si los mayores trabajos de obra y las ampliaciones de plazo más relevantes

efectuadas durante la ejecución de la obra, que modificaron el costo, plazo y metas del Proyecto, contaron con el sustento técnico y legal correspondiente en concordancia con la normativa aplicable.

Objetivo Específico n.° 5:
Determinar si el proceso de selección para la Entidad Privada Supervisora se realizó en cumplimiento de la normativa aplicable, así como, si dicha entidad cumplió con su contrato y términos de referencia de conformidad con la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia a examinar en esta Auditoría de Cumplimiento programada comprende la labor, asuntos, operaciones y gestiones realizadas por los funcionarios y servidores públicos de la Entidad Pública y del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante, el Pronied) respecto del cumplimiento del Expediente Técnico en el proceso de ejecución hasta la recepción y liquidación del Proyecto, de conformidad con el Convenio de Inversión Pública Nacional (en adelante, el Convenio de Inversión) suscrito para la elaboración del Expediente Técnico o estudio definitivo y la ejecución del Proyecto de inversión pública "Creación del Servicio Educativo Especializado para Alumnos del 2do Grado de Secundaria de Educación Básica Regular con Alto Desempeño Académico de La Región de Ica".

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a los procesos de aprobación del Expediente Técnico, así como su modificación, ejecución de mayores trabajos, ampliaciones de plazo, recepción y liquidación del Proyecto, en el marco del Convenio de Inversión y la normativa aplicable.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el período del 15 de setiembre de 2015 (fecha de priorización del Proyecto para su financiamiento y ejecución en el marco de la Ley n.° 29230) al 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de revisar las gestiones anteriores o posteriores a dicho periodo.

La entidad comprendida es el Ministerio de Educación y el Programa Nacional de Infraestructura Educativa[1], las cuales se encuentran ubicadas en la provincia y departamento de Lima.

A continuación, se presenta la Ficha Técnica del Convenio de Inversión:

[1] El Programa Nacional de Infraestructura Educativa – Pronied, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Educación.

Cuadro n.° 1 Ficha Técnica

Código SNIP:	325436			
Sector:	Educación			
Entidad:	Ministerio de Educación – Programa Nacional de Infraestructura - Pronied			
Proyecto:	"Creación del Servicio Educativo Especializado para Alumnos del 2do Grado de Secundaria de Educación Básica Regular con Alto Desempeño Académico de la Región de Ica", con Código SNIP n.° 325436.			
Declaratoria de viabilidad:	Informe Técnico n.° 0352-2015-MINEDU/SPE/OPEP-UPI de 19/08/2015 por S/ 65 418 649,00			
Fuente de Financiamiento:	Recursos Ordinarios			
Proceso de Selección:	Proceso de Selección RES-PROC N° 016-2016-MINEDU/UE-108-Oxl			
Sistema de Contratación:	Convenio de Inversión Pública Nacional en el marco de la Ley n.° 29230			
Modalidad de Ejecución Contractual:	Administración Indirecta – Obras por Impuestos			
Valor Referencial:	Monto (S/):	65 418 649,00	Fecha:	Agosto 2015
Convenio de Inversión Pública Nacional N° 460-2017-MINEDU (01/09/2017):	Monto (S/):	62 896 073,00	Plazo:	360 días calendario
Expediente Técnico:	Resolución Directoral Ejecutiva n.° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 5 de febrero de 2019	Monto (S/): 84 717 969,81		Plazo: 426 días calendario
Empresa Privada:	Banco de Crédito del Perú – BCP			
Entidad Privada Supervisora:	**Consorcio Supervisor Ica** (conformado por las empresas Mendoza & Tapia SAC, JSU Ingenieros SAC y el Ing. César Fernando Tapia Julca)			
Empresa Ejecutora:	**Cosapi S.A.**			
Objetivo del Convenio:	Financiar y ejecutar el proyecto "Creación del Servicio Educativo Especializado para Alumnos del 2do Grado de Secundaria de Educación Básica Regular con Alto Desempeño Académico de la Región de Ica", incluyendo el costo de la supervisión.			
Componentes del Proyecto:	• Infraestructura educativa • Infraestructura complementaria • Mobiliario y equipamiento			
Monto de Ejecución del Proyecto:	Convenio (S/)	Expediente (S/)	May. Trabajos (S/)	Deductivos (S/)
	62 896 073,00 (*)	1 690 033,90 (**)	3 124 061,25 (**)	58 330,99 (**)
	Reajustes (S/)	Mayores G.G. (S/)	Supervisión (S/)	Liquidación (S/)
	4 618 302,69 (**)	3 207 316,59 (**)	4 379 750,74 (**)	103 151 582,38 (**)
	Avance Físico	100%	Avance Financiero	100%
Estado situacional	Obra Liquidada			

Fuente: Convenio de Inversión, Adendas e Informe de estado situacional del Proyecto.
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Monto de inversión establecido en el Convenio de Inversión Pública Nacional N° 460-2017-MINEDU de 1 de setiembre de 2017.
(**) Valores obtenidos del "Resumen liquidación de obra" de la Liquidación de Obra.

1.4. De la entidad

a) Ministerio de Educación

La Primera Disposición Final de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2007, contiene la relación de Ministerios que existen a partir de la vigencia de dicha norma, entre ellos, el Ministerio de Educación.

La Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Nº 31224 publicada el 19 de junio de 2021, determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, el cual es competente a nivel nacional en las siguientes materias:

a. Educación básica.

b. Educación superior y técnico-productiva.

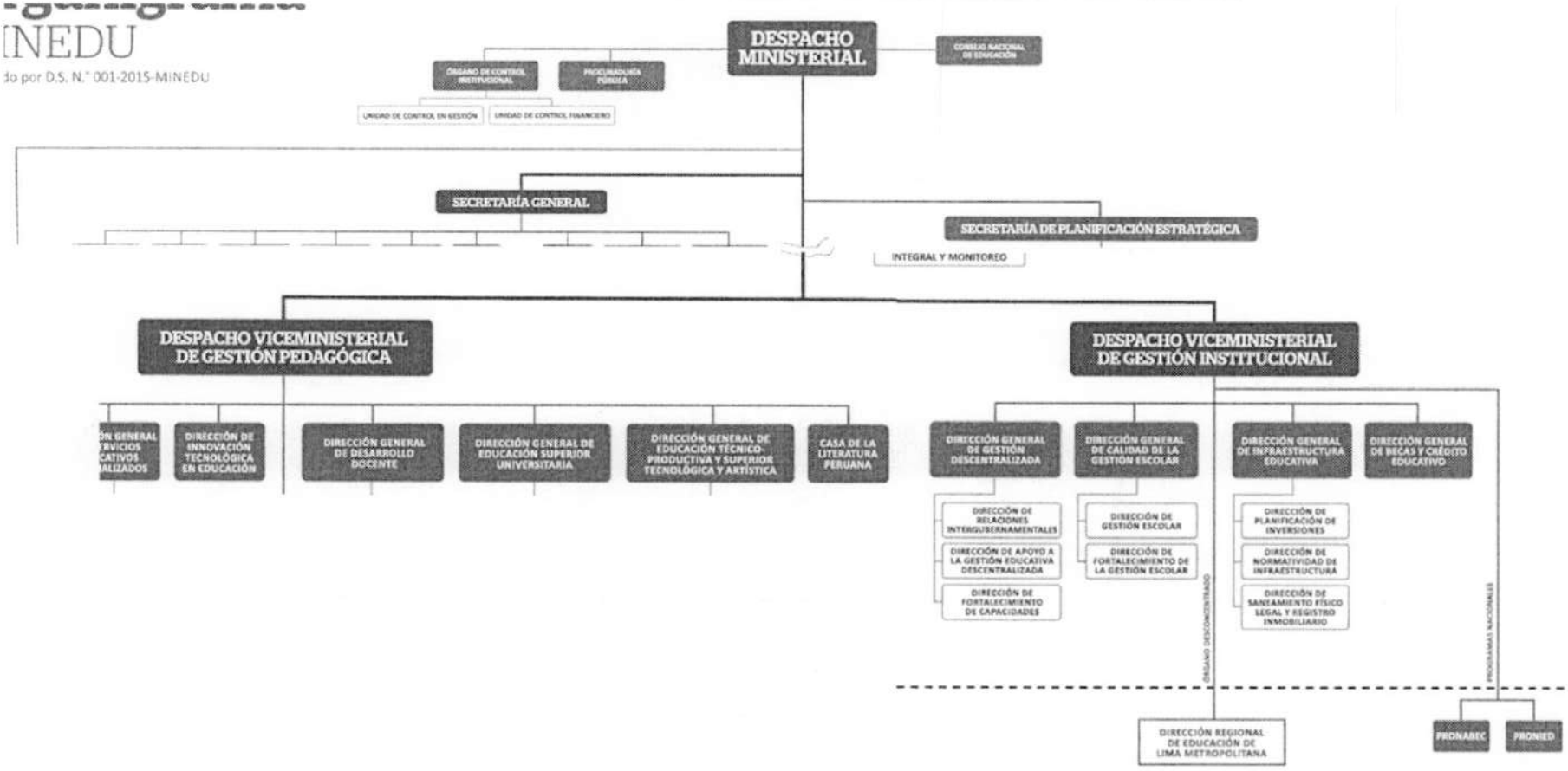
c. Deporte, actividad física y recreación.

d. Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.

e. Educación comunitaria.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica según el Organigrama que forma parte del Reglamento de Organización y Funciones del Minedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de enero de 2015:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica (Unidades Orgánicas relacionadas)



Fuente: Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU de 30 de enero de 2015, publicado el 31 de enero de 2015.

b) Programa Nacional de Infraestructura Educativa

El Pronied fue creado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU de 31 de mayo de 2014, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada. Ello en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país.

El Pronied depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Minedu y tiene a su cargo, las siguientes funciones, las mismas que ejerce previa suscripción de convenios por encargo de gestión, cuando corresponda:

a) Formular el Plan de Infraestructura Educativa, sobre la base de los lineamientos, prioridades y políticas del Minedu, el cual incluirá las actividades y proyectos para la construcción, mejoramiento, rehabilitación, sustitución, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa pública a nivel nacional en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales. El citado plan será aprobado por resolución ministerial.

b) Identificar, formular, proponer, ejecutar y supervisar, actividades y proyectos de inversión pública para infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades de Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, en el marco de lo establecido en el Plan de Infraestructura Educativa, las políticas sectoriales y la normativa aplicable del Sistema Nacional de Inversión Pública, en forma articulada con los niveles de gobierno regional y local, conforme a los criterios señalados en el artículo 3 del presente Decreto Supremo.

c) Elaborar los instrumentos técnicos necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura educativa a su cargo, así como asesorar aquellos que estén a cargo de los Gobiernos Regionales o Locales, a solicitud de estos.

d) Promover la participación del sector privado y la sociedad civil en el financiamiento, ejecución de infraestructura y estudios relacionados, así como en la gestión, mantenimiento, implementación y evaluación de infraestructura educativa pública, en las formas previstas por el marco normativo aplicable.

e) Celebrar convenios y contratos conforme a normatividad vigente y a las funciones conferidas mediante el presente dispositivo.

f) Intervenir, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, en instituciones educativas públicas, sean de gestión directa o de gestión privada, siendo la naturaleza de la intervención: la instalación, mejoramiento, ampliación de la capacidad y/o recuperación del servicio de educación.

g) Construir nueva infraestructura educativa pública de calidad en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica

y Técnico-Productiva.

h) Mejorar, ampliar, rehabilitar y/o sustituir la infraestructura educativa pública en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva.

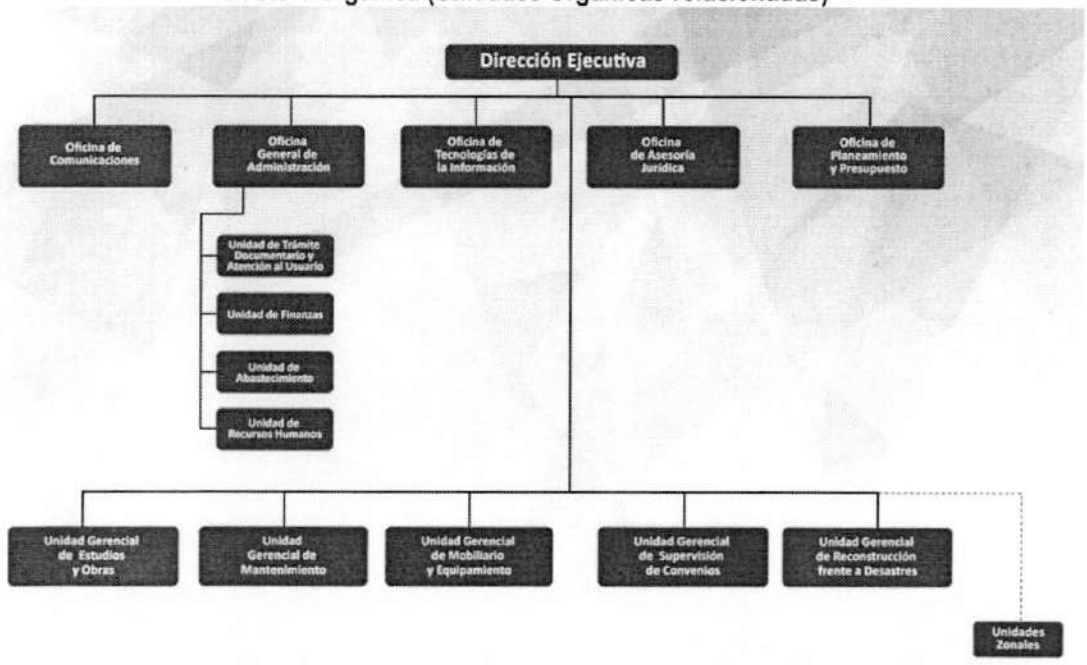
i) Gestionar y ejecutar la infraestructura educativa pública y su mantenimiento, en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva.

j) Dotar del mobiliario y/o equipamientos necesarios a las instituciones educativas públicas en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva.

k) Las demás que se establezcan en su Manual de Operaciones.

Según el Organigrama que forma parte Manual de Operaciones del Pronied, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU de 13 de enero de 2016 y modificatorias, a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Pronied:

Gráfico n.° 2
Estructura orgánica (Unidades Orgánicas relacionadas)



Fuente: Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – Pronied aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU de 13 de enero de 2016 y modificatorias.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida

por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos Relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, se identificaron los siguientes Aspectos Relevantes de auditoría:

1.6.1. SE HA ADVERTIDO QUE LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN CIERTOS EQUIPOS INSTALADOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA (COAR ICA) GENERA LA INOPERATIVIDAD DE LOS MISMOS. ASIMISMO, SE HA VERIFICADO LA VULNERABILIDAD DE LA TUBERÍA DE GAS NATURAL INSTALADA ANTE DAÑOS EXTERNOS. LO EXPUESTO PODRÍA PONER EN RIESGO A LOS ESTUDIANTES Y PERSONAL QUE LABORA EN DICHA INSTITUCIÓN.

El 22, 23 y 24 de febrero de 2023, la Comisión Auditora efectuó la inspección física al Proyecto, evidenciando en el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2023-CG/APP-ME-AC" (en adelante, el Acta) suscrita el 24 de febrero de 2023[2], la falta de mantenimiento preventivo y correctivo de los siguientes equipos: grupo electrógeno y su tanque de combustible, el ascensor del polideportivo, los extintores portátiles, así como se evidenció la vulnerabilidad de la tubería del gas natural a sufrir daños externos. Estos hechos se desarrollan a continuación.

- **Respecto al grupo electrógeno y tanque de reserva de combustible**

En el numeral 13.1 del Acta se señaló que el sistema de emergencia (grupo electrógeno y tanque de reserva de combustible) ubicado en el área de servicios generales del Coar Ica se encontraba inoperativo. Asimismo, el personal técnico del COAR ICA que acompañó la visita (designado por la Directora), manifestó que este hecho ocurrió en el mes de octubre de 2022, manteniéndose hasta la fecha y que el tanque de reserva se encuentra sin combustible desde el año 2021.

Al respecto, la Comisión Auditora mediante el Oficio n.° 038-2023-CG/APP-ME-AC de 2 de marzo de 2023, le solicitó a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras (en adelante, la UGEO) del Pronied, el reporte de fallas de dicho equipo, así como el reporte del llenado de combustible. En respuesta, el Director de la UGEO del Pronied, mediante el Oficio n.° 000476-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 23 de marzo de 2023, remitió el Informe n.° 000125-2023-NGA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-SEEO de la Coordinadora de Obra, que señaló que la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (en adelante, la DIGESE) y el Equipo de Obras Culminadas de la UGEO informaron respecto al reporte de fallas del grupo electrógeno y el reporte de llenado de combustible, así como adjuntaron los documentos emitidos por ambas dependencias (Oficio n.° 0156-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE de 21 de marzo de 2023, Memorando n.° 000087-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC de 9 de marzo de 2023 y adjuntos).

De la revisión efectuada por la Comisión Auditora a dichos documentos, se evidencia que

[2] Suscrita por los representantes del Pronied, Banco de Crédito del Perú – BCP (Empresa Privada), y el Consorcio Supervisor Ica (Entidad Privada Supervisora).

si bien se realizaron gestiones por parte de la UGEO y la DIGESE, no se había logrado poner en funcionamiento el grupo electrógeno ni se había efectuado el llenado de combustible al tanque de reserva del Coar Ica. Esta situación pone en riesgo el funcionamiento dicha institución ante la ocurrencia de una emergencia que implique el corte de electricidad, ya que de producirse esta, no se podría emplear la fuente de energía del grupo electrógeno, cuya finalidad es justamente actuar en casos imprevistos en los que no exista electricidad.

- **Sobre el ascensor del polideportivo**

 En el numeral 1.2 del Acta se señaló que el ascensor para personas con discapacidad, ubicado en el Polideportivo, se encontraba inoperativo. Esta situación evidencia que existen deficiencias en el mantenimiento preventivo y correctivo de este equipo del COAR Ica, limitando el acceso de sus estudiantes, personal docente y administrativo con discapacidad, a los ambientes del segundo piso.

- **Respecto a los Extintores Portátiles**

 En el numeral 14.1 del Acta se consignó que los extintores portátiles se encontraban vencidos desde el mes de setiembre de 2022. Esta situación evidencia que, al 24 de febrero de 2023 (fecha de suscripción del Acta), no se había efectuado el mantenimiento ni la recarga de los extintores instalados en el COAR Ica, lo cual no se condice con la NTP 350.043-1 "Extintores portátiles"[3], poniendo en riesgo la salud e integridad física del personal educativo y estudiantes, ante la ocurrencia de un incendio.

- **Sobre la tubería de gas natural**

 En el numeral 5.1 del Acta se señaló que la tubería de gas natural que alimenta al Coar Ica, se encuentra ubicada en la parte superior del cerco perimétrico de dicha Institución Educativa y está expuesta, sin protección ante algún daño externo; asimismo, se verificó que en la cara externa del cerco perimétrico (tramo O-P del plano del cerco perimétrico), existe una coloración negra generada por la quema de la maleza existente por los habitantes de la zona colindante al Coar, situación que ante cualquier fuga de la tubería de gas natural podría generar un incendio poniendo en riesgo la integridad de los estudiantes, personal docente y administrativo, así como dañar la infraestructura educativa y sus instalaciones.

[3] En la Norma Técnica Peruana NTP 350.043-1 2011 "EXTINTORES PORTÁTILES. Selección, distribución, inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática de 2011-12-07 (3ERA Edición), publicada el 31 de diciembre de 2011, se estableció lo siguiente:

"(...)
9.3 MANTENIMIENTO DE LOS EXTINTORES
9.3.1 Frecuencia
9.3.1.1 Todos los extintores a intervalos regulares, no mayores de un año o cuando le corresponda la prueba hidrostática o cuando sea específicamente determinado por la inspección realizada o la notificación electrónica, deben ser rigurosamente examinados y mantenidos, para asegurar su operación eficaz y segura.
(...)
9.4 RECARGA DE EXTINTORES
9.4.1 Requisitos generales
9.4.1.1 Todos los extintores deben ser recargados después de cualquier uso o cuando es indicado por una inspección, o al realizarles el mantenimiento.
(...)"

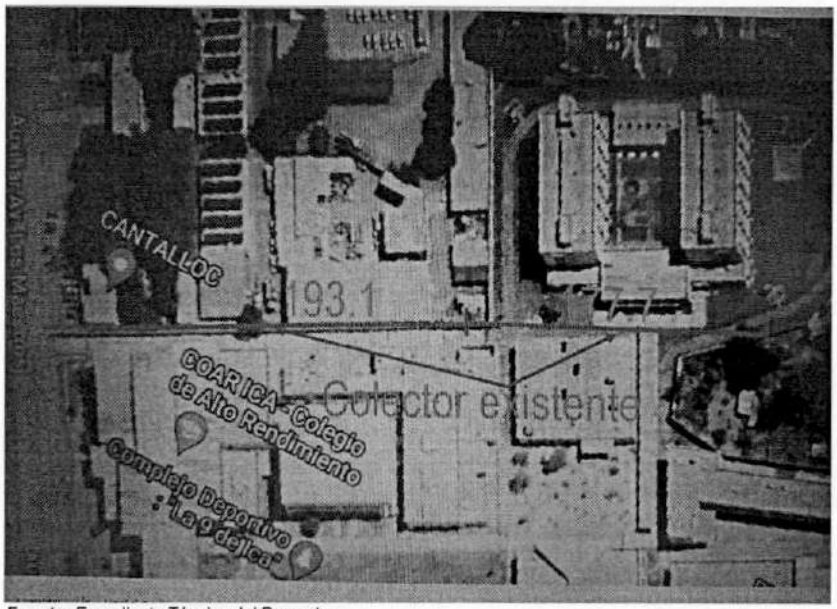
De lo expuesto, en la inspección física efectuada al Coar Ica, la Comisión Auditora advirtió situaciones relacionadas con la falta de mantenimiento preventivo y correctivo en ciertos equipos instalados en la institución educativa, genera la inoperatividad de los mismos; asimismo, se advirtió la vulnerabilidad de la tubería de gas natural instalada ante daños externos. Lo expuesto, podría poner en riesgo a los estudiantes y personal que labora en dicha institución; por lo que se requiere, acciones oportunas que -entre otras-garanticen el funcionamiento y seguridad de los equipos, máxime tomando en cuenta que este Coar inició operaciones en noviembre de año 2021, por lo que, el mantenimiento es indispensable a fin de garantizar la vida útil del equipamiento y la seguridad de los usuarios de la infraestructura.

1.6.2. LA EXISTENCIA DE UN COLECTOR DE LA RED PÚBLICA DE ALCANTARILLADO QUE CONDUCE EL DESAGÜE DE LAS ZONAS ALEDAÑAS AL COAR ICA Y ATRAVIESA SU INFRAESTRUCTURA, PONE EN PELIGRO SANITARIO A DICHA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTE EL RIESGO DE COLAPSO Y DESBORDE DE LOS DESAGÜES DEL REFERIDO COLECTOR.

Durante la inspección física realizada del 22 al 24 de febrero de 2023, la Comisión Auditora con la participación de los representantes del Pronied, Banco de Crédito del Perú – BCP (en adelante, la Empresa Privada), Consorcio Supervisor Ica (en adelante, la Entidad Privada Supervisora) y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica (en adelante, Emapica), verificó que existe un colector de desagüe de la red pública de alcantarillado que también conduce los desagües provenientes de las zonas aledañas al Coar Ica, de propiedad de Emapica, el cual atraviesa la infraestructura construida desde el acceso vehicular del Coar Ica, cerca del polideportivo y piscina, hacia la parte posterior del predio que colinda con zonas urbanizadas, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1

Vista del predio del Coar Ica en el que se muestra el recorrido del colector existente de la red pública de alcantarillado



Fuente: Expediente Técnico del Proyecto.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, de acuerdo con el artículo 48 del Título VII Del uso de bienes públicos y de terceros de la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, el ejercicio de las actividades relacionadas con la prestación de los servicios de saneamiento confiere a las entidades prestadoras de dichos servicios, el derecho de obtener las servidumbres necesarias para el cumplimiento de sus fines; en este sentido, la Comisión Auditora evidenció que en la "Factibilidad de Servicio de Agua y Desagüe" emitida por Emapica[4], esta sugirió que se tome en consideración un paso de servidumbre para la red de alcantarillado que cruza el predio. La solicitud de formalización de la constitución del derecho de servidumbre de paso y tránsito para el referido colector, fue reiterada por Emapica a través del Oficio n.° 1180-2019-GG-EPS EMAPICA S.A. de 4 de noviembre de 2019 dirigido a la Directora Ejecutiva del Pronied de la Entidad Pública, sin embargo, según lo informado por Emapica[5] -- no se ha logrado culminar las gestiones ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), para la obtención de la servidumbre de paso del colector de desagüe que cruza el predio de la institución educativa.

De lo señalado, se advierte que Emapica no cuenta con derecho de acceso al área necesaria de dicho predio para fines de vigilancia y conservación de las instalaciones del colector de la red pública de alcantarillado de su propiedad.

Al respecto, durante la visita realizada a las instalaciones del Coar Ica, la Comisión Auditora evidenció en el Acta de Inspección Física n.° 002-2023-CG/APP-ME-AC de 23 de febrero de 2023 el estado situacional del colector de la red pública de alcantarillado, encontrando que en dos buzones que pertenecen al referido colector, la altura del tirante hidráulico en uno de ellos supera el 100% de su capacidad y el agua residual está próximo a su desborde por la tapa del buzón, y en el otro, el tirante hidráulico supera aproximadamente el 75% de su capacidad; asimismo, en la referida acta se consignó el representante de Emapica manifestó su compromiso de realizar mantenimientos periódicos.

Esta situación también fue advertida por el Ejecutor del Proyecto en el mes de diciembre de 2020, según se advierte del anexo a la Carta: 30560-CAR-C02-2020-147 de 17 de diciembre de 2020, en el que señaló que dicho colector también evacúa el desagüe de otros usuarios, lo que pone en peligro sanitario a dicha institución educativa, debido a que la descarga final se efectúa al colector principal de 14 pulgadas ubicado en la berma central de la Carretera Panamericana Sur, precisando que este último colector está actualmente sub-dimensionado debido al elevado caudal de desagües provenientes del norte de Ica, que comprende varias extensiones urbanas en crecimiento.

De lo expuesto, se evidencia que el colector existente que cruza el predio de la Institución Educativa requiere vigilancia y monitoreo a fin de mitigar el riesgo de colapso y desborde, que de producirse pondría en peligro sanitario a dicha Institución Educativa.

[4] Adjunto al Oficio N° 634-2017-GG-EPS. EMAPICA S.A. de 11 de octubre de 2017 dirigido a la Directora Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica

[5] En el Informe N° 166-2023-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de 13 de marzo de 2023 adjunto al Oficio N° 172-2023-GG-EPS. EMAPICA S.A. de 14 de marzo de 2023 dirigido a la Comisión Auditora.

1.6.3. EL PRONIED APROBÓ DOS AMPLIACIONES DE PLAZO POR UN TOTAL DE 128 DÍAS CALENDARIO A LA EMPRESA PRIVADA, QUE SE GENERARON POR EL TIEMPO EMPLEADO POR LOS FUNCIONARIOS EN LAS APROBACIONES A DOS EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN, LO CUAL GENERÓ MAYORES COSTOS EN EL PROYECTO.

Mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 127-2020-MINEDU/VMGIPRONIED, de 28 de setiembre de 2020, suscrita por el Director Ejecutivo del Pronied, se declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, en el marco del Convenio de Inversión, por setenta y siete (77) días calendario, por el período comprendido del 15 de junio de 2020 al 30 de agosto de 2020, debido a la imposibilidad de ejecutar las actividades que forman parte de la ruta crítica del Cronograma de Ejecución Vigente del Proyecto hasta contar con la aprobación de la ejecución de los trabajos correspondientes a los nuevos alcances debido a los daños, deterioros y otros que se generaron en el Proyecto producto de la paralización, luego de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y la disposición del aislamiento social obligatorio mediante D.S. N° 044-2020-PCM[6]. Estos alcances que fueron presentados en el primer Expediente de Modificaciones al Convenio en el marco del numeral 59.4 del artículo 59 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley n.° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, el TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos).

Asimismo, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 179-2020-MINEDU/VMGIPRONIED, de fecha 28 de diciembre de 2020, se declaró parcialmente procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, en el marco del Convenio de Inversión, otorgando una ampliación de plazo de cincuenta y uno (51) días calendario, atribuida a la continuación de la imposibilidad de ejecutar las actividades que forman parte de la ruta crítica en tanto no se apruebe mediante resolución el "Segundo Expediente de Modificaciones al Convenio", en aplicación del artículo 59.4 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, habiéndose configurado, la causal establecida en el literal 1 del numeral 71.1 del artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos[7].

De lo señalado, la Comisión Auditora evidenció que la Entidad Pública otorgó dos ampliaciones de plazo por un total de 128 días calendario (77 días calendario en la primera y 51 días calendario en la segunda), con el correspondiente reconocimiento de gastos generales debido a la causal invocada por la Empresa Privada de la imposibilidad de ejecutar las actividades que forman parte de la ruta crítica, en tanto no se apruebe mediante resolución los expedientes de modificaciones al Convenio presentados de acuerdo con el artículo 59.4 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

Sobre el particular, se debe precisar que el artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos[8], no establece un procedimiento ni plazos para la revisión y aprobación

[6] Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo del 2020 y sus posteriores prórrogas)

[7] ***Artículo 71. Ampliación de plazos***
71.1 La ampliación de plazo convenido procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada.
(...)"

[8] ***Artículo 59. Modificaciones al Convenio***

de los funcionarios del Pronied y del Minedu, de las modificaciones referidas. Asimismo, en el Convenio de Inversión no se ha considerado una cláusula que regule este proceso; tampoco la Entidad Pública cuenta con un procedimiento interno que establezca los plazos y responsabilidades para la revisión de propuestas de modificación del Convenio de Inversión; en tal sentido, todo el proceso y plazos de revisión y aprobación de las modificaciones al referido Convenio, queda sujeto a la discrecionalidad de los funcionarios.
En el presente caso, para la aprobación de los dos expedientes de modificaciones del Convenio de Inversión se emplearon un total de 128 días calendario, los que se configuraron en causales de dos ampliaciones de plazo solicitadas por la Empresa Privada y aprobadas por la Entidad Pública, lo cual generó mayores costos en el Proyecto por el reconocimiento de un total de S/ 1 520 395,91 de gastos generales a favor de la Empresa Privada.

Esta falta de lineamientos y/o procedimientos para las modificaciones del Convenio de Inversión (en el marco del artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos y en el artículo 98[9] del Reglamento de la Ley 29230 aprobado mediante Decreto Supremo N° 210 -2022-EF de 14 de setiembre de 2022, vigente a la fecha), puede ocasionar que se generen mayores costos como en el presente caso, lo que afecta el adecuado uso de recursos del Estado.

59.1 Las modificaciones al Convenio se materializan mediante la suscripción de adendas, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de la entidad pública y el representante de la empresa privada.
59.2 Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas deben considerar el tope máximo de capacidad anual publicado por el MEF, vigente a la fecha de suscripción de la adenda.
59.3 Las entidades públicas del Gobierno Nacional deben, previamente a la suscripción de la adenda, contar con opinión favorable de su oficina de presupuesto, o quien haga sus veces que acredite la existencia de crédito presupuestario o compromiso de priorización de recursos conforme lo señalado en el artículo 30 Texto Único Ordenado.
59.4 Cuando no resulten aplicables los mayores trabajos de obra, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al Convenio siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio.

[9] ***Artículo 98. Modificaciones al Convenio de Inversión***
98.1. Las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de adendas para lo cual únicamente se requiere la participación del titular de la entidad y del representante de la Empresa Privada.
98.2. Corresponde a la Entidad Pública verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58.
98.3. Las partes suscriben Modificaciones al Convenio de Inversión, en los siguientes casos:
1. Para la ejecución de Mayores Trabajos de Obra o Deductivos de Inversión.
2. Para la aprobación de ampliaciones de plazo siempre que impliquen modificación del calendario de avance de obra.
3. Para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión.
4. Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión.
98.4. Lo dispuesto en el párrafo 98.1 no limita o restringe las facultades de fiscalización que corresponden a los respectivos Consejos Regionales, Concejos Municipales, Consejos Universitarios o a la Contraloría General de la República.
98.5. Las variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión durante la fase de ejecución son reconocidas por la Entidad Pública, conforme a lo siguiente:
1. En caso de Convenios de Inversión que al momento de su suscripción cuenten con expediente aprobado, hasta el treinta por ciento (30%) del monto considerado en el Convenio inicial.
2. En caso de Convenios de Inversión que al momento de su suscripción no cuenten con expediente aprobado, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el Convenio inicial.
3. En ambos casos no se considera el monto de supervisión.
98.6. Los incrementos en el Monto Total del Convenio de Inversión que excedan los límites establecidos en el párrafo 98.5 no son reconocidos por la Entidad Pública".

1.6.4. EL PRONIED REGISTRÓ DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO EN EL PORTAL DEL SEACE CINCO AÑOS DESPUÉS DE CULMINADO EL PROCESO DE SELECCIÓN.

La Entidad Pública en el marco de la Ley N° 29230, convocó el proceso de selección para el financiamiento y ejecución del Proyecto con código unificado N° 2283161 (antes código SNIP N° 325436), adjudicando la Buena Pro a la Empresa Privada el 26 de junio de 2017.

En dicho proceso de selección, respecto a la publicación en el portal del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) de los documentos emitidos en el proceso de selección, era de aplicación el numeral 16.13 del artículo 16 del Reglamento de la Ley 29230 de 2015 (vigente a la fecha de los hechos expuestos) que estableció lo siguiente:

> ***"Artículo 16. Del proceso de selección***
> *(...)*
> *16.13 En mérito al principio de transparencia, debe registrarse en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria, las Bases con todos sus anexos, la absolución de consultas y observaciones, las Bases Integradas, la evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, así como el Convenio y/o Contrato tanto del proceso de la Empresa Privada como de la Entidad Privada Supervisora. Para tal efecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) deberá habilitar en el SEACE los registros correspondientes.*
> *(...)"*

De lo expuesto se desprende que el citado artículo señala la obligación de la entidad de registrar en el SEACE los documentos del proceso de selección; sin embargo, no estableció un plazo perentorio para el registro de dichos documentos.

Al respecto, la Coordinadora II de Proyectos de Inversiones Privadas de la Unidad de Estudios y Obras del Pronied mediante el Informe n.° 00014-2023-MMB-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-SEEP[10] de 13 de enero de 2023, dirigido al Coordinador de Sub Equipo de Estudios y Proyectos, recomendó solicitar a la Unidad de Abastecimiento del Pronied realizar el registro de proceso de selección y el Convenio de Inversión Pública Nacional Nº 460-2017-MINEDU en el SEACE, tal como se cita a continuación:

> *"(...)*
> *2.2 De la revisión del acervo documentario del proyecto, se advierte que se encuentra pendiente solicitar su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de los documentos del proceso de selección de la Empresa Privada financista denominado RES PROC N° 016-2016-MINEDU/UE 108-OXI y el Convenio de Inversión Pública Nacional N° 460-2017-MINEDU.*
> *(...)*
> *2.4 Por lo tanto, se recomienda remitir toda la documentación del proceso de selección a la Unidad de Abastecimiento del PRONIED para que proceda con su registro en el SEACE, en el marco de sus competencias. La documentación al respecto consta de i) convocatoria, ii) Bases, iii) absolución de consultas y observaciones a las Bases, iv) Bases integradas, v) evaluación de propuestas vi) otorgamiento de la Buena Pro, vii) Convenio, viii) compromiso de priorización de recursos.*
> *(...)"* [Subrayado agregado]

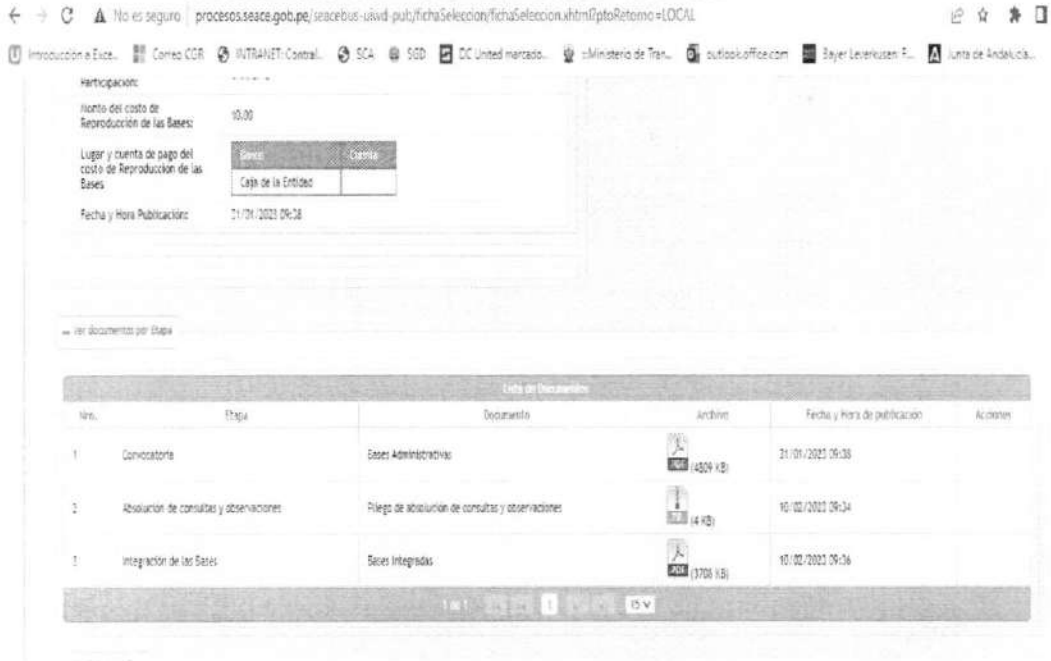
[10] Adjunto al Oficio N° 000172-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, en respuesta al Oficio N° 000419-2022-CG/APP de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**.

Sin embargo, dicho registro no se produjo, motivo por el cual con el Memorando n.° 000147-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 13 de enero de 2023, el Director (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied solicitó al Director (e) de la Unidad de Abastecimiento del Pronied, realizar el registro del proceso de selección en el aplicativo del SEACE, tal como se cita a continuación:

> *"(...)*
> *Tengo a bien dirigirme a usted, con relación al asunto del rubro referido a la solicitud de registro del proceso de selección y del Convenio de Inversión del proyecto con CUI N° 2283161.*
> *Al respecto, se ha emitido el Informe N° 000044-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-OXI, el Informe N° 0000026-2023-YML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-SEEP y el Informe N° 000014-2023-MMB-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-SEEP, elaborados por el Equipo de Obras por Impuestos, los cuales el suscrito hace suyos y en atención de los cuales se remite la documentación del proceso de selección para que la Unidad de Abastecimiento realice el registro respectivo.*
> *(...)".*

Sobre el particular, se evidencia que la Unidad de Abastecimiento en mérito a lo indicado en el Memorando n.° 000147-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, realizó el registro de las etapas de "Convocatoria", "Absolución de consultas y observaciones" e "Integración de las bases" en el portal del SEACE el 31 de enero y el 10 de febrero de 2023, respectivamente. A continuación, se muestra los registros realizados en el aplicativo del SEACE:

Imagen n.° 2
Registro en el SEACE del Proceso de Selección
N° RES PROC - 016 - 2016 – MINEDU/UE – 108 – OXI



Fuente: Extracto del Portal del SEACE recuperado de http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL con fecha 16 de junio de 2023.
Elaboración: Comisión Auditora

Al respecto, se desprende que la Unidad de Abastecimiento del Pronied al 16 de junio de 2023, no ha efectuado el registro completo del proceso, quedando pendiente de registrar la "Selección evaluación de propuestas", "Otorgamiento de la Buena Pro", "Convenio" y "Compromiso de priorización de recursos".

Sin perjuicio de ello, es necesario precisar que los documentos del Proceso de Selección fueron publicados en el portal institucional[11] de la Entidad Pública y en el de Proinversión[12] de acuerdo con lo señalado en el numeral 16.9 del artículo 16 del Reglamento de la Ley 29230.

De lo expuesto, se desprende que, a la fecha, luego de más de cinco años de la buena pro del proceso de selección, el Pronied no ha registrado en el aplicativo del SEACE, toda la documentación del proceso de selección para el financiamiento y ejecución del Proyecto, requiriéndose acciones que den cumplimiento a la normativa reseñada.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la Entidad Pública; no obstante, durante la ejecución de la presente auditoria se han identificado deficiencias que corresponden ser reveladas[13], siendo estas las siguientes:

2.1 LA FALTA DE DILIGENCIA EN LA VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE ARCHIVO DOCUMENTAL POR PARTE DE LA UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS Y OBRAS DEL PRONIED, AFECTA LA CONSERVACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS GENERADOS DURANTE LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO, ASÍ COMO LA TRAZABILIDAD, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PRONIED.

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, la Comisión Auditora advirtió la falta de control de los funcionarios de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras (en adelante, la UGEO) del Pronied, en la custodia de los entregables del Expediente Técnico, presentados por la Empresa Privada, de acuerdo con el numeral 8 de los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas del proceso de selección RES PROC N° 016-2016-MINEDU/UE 108-OXI. Ello afecta la conservación, organización y custodia de los documentos generados durante las conformidades de cada entrega en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto.

Al respecto, la Comisión Auditora realizó sendos requerimientos de información al Pronied, obteniéndose como respuesta lo siguiente:

[11] Recuperado de https://www.Pronied.gob.pe/procesos-de-obras-por-impuestos/

[12] https://www.investinperu.pe/es/oxi/portafolio-de-proyectos/proceso-de-seleccion.

[13] Las cuales no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables.

Cuadro n.° 2
Estado de la documentación correspondiente a la ejecución del Proyecto

Oficios de requerimientos de documentación	Detalle de la información solicitada	Oficio N° 000800-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 3 de marzo de 2023 del Director Ejecutivo del Pronied que adjunta el Informe N° 000081-2023-MMB-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-SEEP de la misma fecha de la Coordinadora II de Proyectos de Inversiones Privadas de la UGEO[14]
Oficio n.° 017-2023-CG/APP-ME-AC de 6 de febrero de 2023 con Expediente SGD N° MDP00020230003891	Primer entregable presentado por la Empresa Privada del Desarrollo del Expediente Técnico, según lo indicado en el numeral 8 de los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas del proceso de selección RES PROC N° 016-2016-MINEDU/UE 108-OXI para la elaboración del Expediente Técnico, adjuntando la documentación de su aprobación.	*"(...)* *3.2 A continuación, se brinda atención según cada uno de los aspectos solicitados por la Comisión Auditora:* *(...)* *- El Equipo de Obras por Impuestos fue creado mediante Resolución Jefatural N° 201-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 01 de octubre de 2019, posterior a la aprobación del Expediente Técnico. Sobre el particular, de la revisión del legajo y/o inventario documental del Equipo de Obras por Impuestos, no se ha encontrado cargo de recepción alguno en el que se especifique que ha recibido documentación relacionada o anexa a la Carta s/n con la cual la Empresa Privada realizó la presentación del primer entregable subsanado el cual fue aprobado mediante Oficio N° 3507-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, en ese sentido, el Equipo de Obras por Impuestos no cuenta con la documentación correspondiente al primer entregable del Expediente Técnico.* *(...)".*
Oficio n.° 017-2023-CG/APP-ME-AC de 6 de febrero de 2023 con Expediente SGD N° MDP00020230003891	Segundo entregable presentado por la Empresa Privada del Desarrollo del Expediente Técnico, según lo indicado en el numeral 8 de los Términos de referencia que forman parte de las Bases Integradas del proceso de selección RES PROC N° 016-2016-MINEDU/UE 108-OXI para la elaboración del Expediente Técnico, adjuntando la documentación de su aprobación.	*"(...)* *3.2 A continuación, se brinda atención según cada uno de los aspectos solicitados por la Comisión Auditora:* *(...)* *Sobre el particular, de la revisión del legajo y/o inventario documental del Equipo de Obras por Impuestos, no se ha encontrado cargo de recepción alguno en el que se especifique que ha recibido documentación relacionada o anexa a la Carta s/n con la cual la Empresa Privada realizó la presentación del segundo entregable subsanado el cual fue aprobado mediante Oficio N° 4157-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, en ese sentido, el Equipo de Obras por Impuestos no cuenta con la documentación correspondiente al segundo entregable del Expediente Técnico. (...)"*
Oficio n.° 017-2023-CG/APP-ME-AC de 6 de febrero de 2023 con Expediente SGD N° MDP00020230003891	Tercer entregable presentado por la Empresa Privada del Desarrollo del Expediente Técnico, según lo indicado en el numeral 8 de los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas del proceso de selección RES PROC N° 016-2016-MINEDU/UE 108-OXI para la elaboración del Expediente Técnico, adjuntando la documentación de su aprobación.	*"(...)* *3.2 A continuación, se brinda atención según cada uno de los aspectos solicitados por la Comisión Auditora:* *(...)* *Sobre el particular, de la revisión del legajo y/o inventario documental del Equipo de Obras por Impuestos, no se ha encontrado cargo de recepción alguno en el que se especifique que ha recibido documentación relacionada o anexa a la Carta s/n con la cual la Empresa Privada realizó la presentación del tercer entregable subsanado el cual fue aprobado mediante Oficio N° 1643-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, en ese sentido, el Equipo de Obras por Impuestos no cuenta con la documentación correspondiente al tercer entregable del Expediente Técnico.* *(...)"*

[14] Se debe precisar que el área o unidad orgánica competente de la revisión y conformidad para la aprobación de los Expedientes Técnicos, es la UGEO, la que tuvo a su cargo el equipo que revisó el Expediente Técnico del Proyecto y al equipo de Obras por Impuestos desde su conformación a partir del 1 de Octubre de 2019 mediante Resolución Jefatural N° 201-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.

Oficios de requerimientos de documentación	Detalle de la información solicitada	Oficio N° 000800-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 3 de marzo de 2023 del Director Ejecutivo del Pronied que adjunta el Informe N° 000081-2023-MMB-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-SEEP de la misma fecha de la Coordinadora II de Proyectos de Inversiones Privadas de la UGEO[14]
Oficio n.° 017-2023-CG/APP-ME-AC de 6 de febrero de 2023 con Expediente SGD N° MDP00020230003891	Cuarto entregable presentado por la Empresa Privada del Desarrollo del Expediente Técnico, según lo indicado en el numeral 8 de los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas del proceso de selección RES PROC N° 016-2016-MINEDU/UE 108-OXI para la elaboración del Expediente Técnico, adjuntando la documentación de su aprobación.	*"(...)* *3.2 A continuación, se brinda atención según cada uno de los aspectos solicitados por la Comisión Auditora:* *(...)* *Sobre el particular, de la revisión del legajo y/o inventario documental del Equipo de Obras por Impuestos, no se ha encontrado cargo de recepción alguno en el que se especifique que ha recibido documentación relacionada o anexa a la Carta s/n con la cual la Empresa Privada realizó la presentación del cuarto entregable subsanado el cual fue aprobado mediante Oficio N° 041-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, en ese sentido, el Equipo de Obras por Impuestos no cuenta con la documentación correspondiente al cuarto entregable del Expediente Técnico.* *(...)"*

Fuente: Oficio N° 000800-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 3 de marzo de 2023 y Oficio n.° 017-2023-CG/APP-ME-AC de 6 de febrero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior se advierte que, el legajo y/o inventario documental de la UGEO del Pronied carece de la documentación relacionada a los cuatro (4) entregables presentados por la Empresa Privada durante la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto; no obstante, se ha verificado que la UGEO cuenta con los documentos de aprobación y conformidades de las cuatro (4) entregas.

Lo señalado representa una limitación para el ejercicio del control gubernamental y evidencia que la UGEO del Pronied no cuenta con la documentación que sustente las conformidades de los cuatro (4) entregas en el marco de de la revisión del Expediente Técnico efectuado por los profesionales designados por la UGEO mediante el Memorándum Múltiple n.° 012-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 50)** suscrito por el Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos de la UGEO del Pronied.

La situación anterior representa una limitación para el ejercicio del control gubernamental y evidencia que la UGEO del Pronied, carece de una gestión adecuada de los documentos generados durante la elaboración y aprobación del Expediente Técnico de los proyectos ejecutados en el marco de la Ley 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006, respecto a la documentación de los procesos, señala que estos deben estar documentados para asegurar su revisión y garantizar su trazabilidad, tal como se cita a continuación:

- ***Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG***

 "3. Normas Básicas para las actividades de control gerencial

 (...)

 3.5. Verificaciones y conciliaciones

 Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después

de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

(...)

03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

(...)

04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)".

Del hecho expuesto, se evidencia una afectación a la conservación, organización y custodia de los documentos generados durante la revisión y aprobación del Expediente Técnico del Proyecto, así como a la trazabilidad, transparencia y rendición de cuentas de los funcionarios y servidores públicos del Pronied.

Las situaciones reveladas han sido causadas por la falta de control en los procesos de organización, clasificación, conservación y custodia del acervo documentario, que permita asegurar la trazabilidad de los documentos generados en la revisión y aprobación del Expediente Técnico del Proyecto y garantizar la transparencia y rendición de cuentas de la actuación de los funcionarios y servidores públicos del Pronied.

III. OBSERVACIONES

1) LA ENTIDAD PÚBLICA APROBÓ UNA MODIFICACIÓN DE PLAZO Y COSTO DEL CONVENIO DE INVERSIÓN, SIN ADVERTIR QUE RESPECTO DE UNA PARTE DE DICHAS MODIFICACIONES NO SE ACREDITÓ QUE ESTAS PROVENÍAN DE HECHOS SOBREVINIENTES NO IMPUTABLES A LA EMPRESA PRIVADA, INCUMPLIENDO EL NUMERAL 59.4 DEL ARTÍCULO 59 DEL TUO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS POR IMPUESTOS, ADEMÁS DE LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 29622, OCASIONANDO LA POSTERGACIÓN DEL PROYECTO Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 711 816,41 A LA ENTIDAD PÚBLICA.

La Entidad Pública con la intervención del Pronied [15] de la Entidad Pública, y el Banco de Crédito del Perú (en adelante, la Empresa Privada), el 1 de setiembre de 2017 suscribieron el Convenio de Inversión Pública Nacional N° 460-2017-MINEDU (en adelante, el Convenio de Inversión) **(Apéndice n.° 04)** para la elaboración del Expediente Técnico o estudio definitivo y la ejecución del proyecto de inversión pública "Creación del Servicio Educativo Especializado para Alumnos del 2do Grado de Secundaria de Educación Básica Regular con Alto Desempeño Académico de la Región de Ica" (en adelante, el Proyecto o el Coar Ica), con Código SNIP N° 325436 (código unificado N° 2283161) en el marco de la Ley n.° 29230.

En la Cláusula Quinta del Convenio de Inversión se establece que el mismo está conformado, entre otros, por el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, el cual fue aprobado con la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED **(Apéndice n.° 05)** de 5 de febrero de 2019 (en adelante, el Expediente Técnico). Asimismo, de acuerdo con el Cronograma del Coar Ica ubicado en el tomo V del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 06)**, para la construcción del componente infraestructura, el plazo era de 426 días calendario. Dicho plazo fue ampliado en (1) un día calendario mediante la Ampliación de plazo n.° 1, aprobada por la Entidad Pública con la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 090-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED **(Apéndice n.° 07)** de 19 de julio de 2019. En tal sentido, el Cronograma de Ejecución actualizado como consecuencia de la Ampliación de Plazo n.° 1 (en adelante, el Cronograma Vigente) **(Apéndice n.° 08)**, consideró un plazo de 427 días, siendo el inicio de las actividades el 13 de febrero de 2019 y el fin de las mismas, prevista para el 14 de abril de 2020.

Mediante el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, la Presidencia del Consejo de Ministros declaró el Estado de Emergencia Nacional (cuarentena) como consecuencia de la COVID – 19 por quince (15) días calendario, que fue prorrogado mediante diversos Decretos Supremos[16]. En tal sentido, la ejecución de la obra del Proyecto se paralizó desde el 16 de marzo de 2020.

Posteriormente, mediante la Resolución Ministerial n.° 222-2020-MINEDU, publicada el 14 de junio de 2020, la Entidad Pública determinó el inicio de las actividades de construcción asociadas con los proyectos de inversión pública correspondientes a la Fase 2 de la Reanudación de Actividades a cargo de la Entidad Pública, que incluyó al Coar Ica.

La Empresa Privada mediante la Carta n.° 505-2020-BCP-OXI/IL **(Apéndice n.° 09)** de 8 de julio

[15] Creada mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU de 30 de mayo de 2014, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda. Además, depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del Pliego 010 Ministerio de Educación.

[16] Decreto Supremo n.° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 146-2020-PCM, 156-2020-PCM y 174-2020-PCM, estando vigente hasta el 30 de noviembre de 2020.

de 2020 solicitó al Viceministro de Gestión Institucional de la Entidad Pública la modificación del plazo y costo establecidos en el Convenio de Inversión en el marco del numeral 59.4[17] del artículo 59 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley n.° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, el TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos), que señala que las partes pueden acordar otras modificaciones al Convenio siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo, que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio. Dicha solicitud fue observada por el Pronied.

Posteriormente, la Empresa Privada remitió la Carta n.° 640-2020-BCP-OXI/IL **(Apéndice n.° 10)** de 20 de agosto de 2020 que adjuntó la Carta n.° 30560-CAR-C02-2020-083 de 20 de agosto de 2020 y el "Informe de levantamiento de observaciones realizadas por el MINEDU a las Modificaciones al Convenio-Revisión 1", elaborados por el Ejecutor del Proyecto, proponiendo modificar el plazo de ejecución del componente Infraestructura y Mobiliario del Expediente Técnico con un incremento en 69 días calendario. Cabe indicar que, en su solicitud de modificación del plazo, la Empresa Privada consideró lo siguiente: i) 83 días calendario como plazo para la ejecución del saldo de las actividades originales del Proyecto y ii) 99 días calendario como plazo para la ejecución de las nuevas "actividades" por la COVID – 19.

Con relación a la ejecución del saldo de las actividades originales del Proyecto, se debe precisar que al 16 de marzo de 2020, fecha de la paralización del Proyecto por la Declaración de la Emergencia Sanitaria, la Empresa Privada contaba con 30 días calendario para culminar la ejecución de las actividades originales del Proyecto, cuyo plazo culminaba el 14 de abril de 2020 según el cronograma vigente **(Apéndice n.° 08)**; al respecto, la Empresa Privada en su solicitud, indicó que debido a las nuevas condiciones por la Emergencia Sanitaria, se modificó el rendimiento de las actividades debido a la pérdida de eficiencia en las mismas y la nivelación de recursos a 232 trabajadores como máximo, lo cual afectó la duración de las tareas de la ruta crítica y en lugar de 30 días calendario se requería de 83 días calendario para ejecutar el saldo de las actividades originales del Proyecto, lo que significaba un incremento de 53 días calendario en el plazo del Convenio de Inversión. Asimismo, de acuerdo con los cronogramas elaborados por el Ejecutor del Proyecto se estimó su fecha de inicio el 3 de setiembre de 2020 y la fecha de culminación el 24 de noviembre de 2020.

Respecto a la ejecución de las nuevas "actividades" por la COVID – 19, de acuerdo con el "Cronograma de actividades COVID-19 Rev.0" del "Informe de levantamiento de observaciones realizadas por el MINEDU a las Modificaciones al Convenio-Revisión 1" **(Apéndice n.° 10)**, elaborados por el Ejecutor del Proyecto, estas actividades tenían como fecha de inicio estimada el 18 de agosto de 2020, es decir, empezaban dieciséis (16) días calendario antes del inicio de la

[17] En el numeral 59.4 del artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos se señala lo siguiente:

"(...)
SUBCAPÍTULO II
EJECUCIÓN DEL PROYECTO
(...)
Artículo 59. Modificaciones al Convenio
(...)
59.4 Cuando no resulten aplicables los mayores trabajos de obra, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al Convenio siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio.
(...)"

ejecución del saldo de las actividades originales del Proyecto, y tenían como fecha de culminación también el 24 de noviembre de 2020.

Por lo tanto, el plazo total para la ejecución de las nuevas actividades por COVID -19 y para la ejecución del saldo de las actividades originales del Proyecto sumaba 69 días calendario (16 días calendario + 53 días calendario); en consecuencia, la modificación del plazo en el Convenio de Inversión solicitada por la Empresa Privada fue por 69 días calendario.

Al respecto, de acuerdo con el análisis efectuado por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 11)**, la duración de las tareas de la ruta crítica fueron afectadas por menores rendimientos y por el control de aforo al 50%, siendo que los 30 días calendario para la ejecución del saldo de las actividades originales del Proyecto, se extendieron a 53 días calendario y no a los 83 días calendario solicitados por la Empresa Privada y aceptados por el Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied, existiendo una diferencia de treinta (30) días calendario, dado que no se sustentó el cálculo de las nuevas duraciones de las tareas "Limpieza y remates varios" y "Mobiliario de interiores" de la ruta crítica correspondientes al módulo A. Residencia de la especialidad de Arquitectura.

En tal sentido, se evidencia que el Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied de la Entidad Pública, al emitir el Informe n.° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-WBT **(Apéndice n.° 12)**, en el cual recomendó aprobar el monto y plazo modificado propuesto por la Empresa Privada, no advirtió la falta de sustento del cálculo de las nuevas duraciones de las tareas "Limpieza y remates varios" y "Mobiliario de interiores" de la ruta crítica correspondientes al módulo A. Residencia de la especialidad de Arquitectura, con las cuales se modificó el plazo del Convenio de Inversión, incumpliendo la condición prevista en el numeral 59.4 del artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, en tanto, al no existir sustento de la Empresa Privada ni el análisis de la Entidad Pública, no se evidencia que dicho especialista haya verificado que este extremo de la modificación del plazo del Convenio de Inversión se haya basado en hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo que no sean imputables -en este caso- a la Empresa Privada (que fue quien solicitó la modificación).

Asimismo, dado que el mencionado Especialista no sustentó su recomendación al emitir el referido Informe, incumplió lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (en adelante, la Ley N° 29622), que establece que cuando un funcionario tenga discrecionalidad para adoptar una decisión debe tener en cuenta los hechos o riesgos en el momento en que tal decisión es tomada o los resultados según las metas planteadas; lo cual en el presente caso no ocurrió, generando el reconocimiento de mayores gastos generales que ascienden a S/ 556 199,68.

Además, se ha evidenciado que en el presupuesto del expediente de modificación presentado por la Empresa Privada se incluyeron partidas que, de acuerdo con el Cronograma de Avance Valorizado actualizado **(Apéndice n.° 13)**, debieron estar concluidas antes del 16 de marzo de 2020, fecha de inicio de la paralización del Proyecto por la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por la COVID-19. Sin embargo, el Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de Pronied, en su Informe n.° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-WBT **(Apéndice n.° 12)** de 21 de agosto de 2020, recomendó aprobar el monto modificado de S/ 83 375 856,91, aun cuando en dicho costo se había incluido el incremento del costo de partidas que debían estar culminadas antes de la COVID 19, es decir, no tomó en cuenta

que la Empresa Privada tenía atraso en la ejecución de las partidas, por ende, tales costos que ascendían a S/ 155 616,73, no correspondían a hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio no imputables a las partes, incumpliendo la condición prevista en el numeral 59.4 del artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

Por lo tanto, se evidencia que el Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied de la Entidad Pública, al emitir el Informe n.° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-WBT **(Apéndice n.° 12)**, recomendó aprobar la totalidad del monto y plazo propuesto por la Empresa Privada, sin advertir que respecto de una parte de dichas modificaciones no se acreditó que estas provenían de hechos sobrevinientes no imputables a la Empresa Privada, incumpliendo el numeral 59.4 del artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, además de la Cuarta Disposición Complementaria final de la Ley n° 29622.

Lo expuesto, ocasionó que se postergue la culminación del Proyecto, así como un perjuicio económico de S/ 711 816,41 a la Entidad Pública.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

Respecto a lo establecido en el Convenio de Inversión

La Entidad Pública, con la intervención del Pronied, y la Empresa Privada, el 1 de setiembre de 2017 suscribieron el Convenio de Inversión **(Apéndice n.° 04)** para la elaboración del Expediente Técnico o estudio definitivo y la ejecución del proyecto de inversión pública "Creación del Servicio Educativo Especializado para Alumnos del 2do Grado de Secundaria de Educación Básica Regular con Alto Desempeño Académico de la Región de Ica", con Código SNIP N° 325436 (código unificado N° 2283161) en el marco de la Ley n.° 29230.

En la Cláusula Quinta "PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO" del Convenio de Inversión se establece que el mismo está conformado, entre otros, por el Expediente Técnico o Estudio Definitivo que se apruebe, conforme se muestra a continuación:

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO
*El presente Convenio está conformado por los estudios de preinversión de **EL PROYECTO** viable (incluido el informe de declaración de viabilidad), las Bases Integradas del proceso de selección RES-PROC N° 016-2016-MINEDU/UE108-Oxl, la oferta ganadora[1], el acta de otorgamiento de la buena pro y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para **LAS PARTES**, así como de corresponder, el Expediente Técnico o Estudio Definitivo que se apruebe, la opinión previa de la DGPP del MEF respecto a la disponibilidad presupuestal y el Oficio N° 328-2017-MINEDU/SPE-OPEP que contiene el compromiso de priorización de recursos para **EL PROYECTO**; los cuales son partes del presente Convenio."*
[Subrayado agregado]

Por lo que, el Expediente Técnico del Proyecto es parte integrante del Convenio de Inversión. Al respecto, el Estudio Definitivo y/o Expediente Técnico del Proyecto fue aprobado con la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED **(Apéndice n.° 05)** de 5 de febrero de 2019, suscrita por la Directora Ejecutiva del Pronied, por un monto total de un Monto Total de Inversión de S/ 84 717 696,81 (Ochenta y cuatro millones setecientos diecisiete mil novecientos sesenta y nueve con 81/100 Soles) y un plazo de ejecución de cuatrocientos veintiséis (426) días calendario y para el caso de la supervisión de obra un plazo de cuatrocientos cincuenta

y seis (456) días calendario.

Asimismo, en el tomo V del Expediente Técnico aprobado se encuentra el Cronograma del Coar Ica (folios 5163 al 5181) **(Apéndice n.° 06)** del componente Infraestructura, en el que se determinó la duración de las tareas, la secuencia de las mismas y la ruta crítica. De acuerdo con el referido cronograma, para la construcción del componente infraestructura el plazo era de 426 días y la fecha probable de inicio era el 30 de noviembre de 2018.

Respecto a las variaciones de plazo del Proyecto por ampliaciones de plazo y modificaciones del Convenio de Inversión.

El 13 de febrero de 2019, los representantes de la Empresa Privada, la Entidad Privada Supervisora y el Pronied de la Entidad Pública, suscribieron el Acta de Inicio de Obra **(Apéndice n.° 14)**, señalando dicha fecha como inicio de la ejecución del Proyecto.

Posteriormente, la representante legal del Consorcio Supervisor Ica (en adelante, la Entidad Privada Supervisora) mediante la Carta n.° 013-2019-RL-CSI/UE108/PRONIED **(Apéndice n.° 15)** de 29 de marzo de 2019 remitió los Cronogramas Actualizados a la fecha de inicio de obra, suscritos por el Ejecutor del Proyecto y la Entidad Privada Supervisora. En dichos cronogramas se muestra que el plazo para la construcción, de acuerdo con lo aprobado, fue de 426 días calendario, siendo el inicio de las actividades el 13 de febrero de 2019 y el fin de las mismas, debía cumplirse el 13 de abril de 2020.

Durante la ejecución del Convenio de Inversión se suscribieron trece (13) adendas **(Apéndice n.° 04)**, que incluyeron entre otras, variaciones relacionadas a los costos y plazos del Proyecto. En el siguiente cuadro se muestran las principales variaciones:

Cuadro N° 3: Variaciones del Convenio mediante Adendas

Documento	Fecha	Descripción	Plazo Total (días)	Monto (S/)
Adenda n.° 1	17/07/20	- Se modificó la "Cláusula Tercera: Costo Total de Inversión" del Convenio de Inversión, estableciendo el monto de inversión en S/ 84 717 969,81, en mérito a lo establecido en el Expediente Técnico del Proyecto aprobado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 5 de febrero de 2019. - Se modificó la "Cláusula Cuarta: Plazo de Ejecución del Convenio de Inversión" del Convenio de Inversión, **fijando el plazo de ejecución del Proyecto en 576 días calendario (120 días calendario para la elaboración del expediente técnico + 426 días calendario para la construcción + 30 días calendario para la recepción del Proyecto), en mérito a lo establecido en el Expediente Técnico del Proyecto**. - También se modificaron las siguientes cláusulas: "Cláusula Sétima: Ejecución de Garantías", la "Cláusula Décimo Segunda: De los Funcionarios Responsables" y la "Cláusula Décimo Sexta: Anticorrupción".	576	84 717 969,81
Adenda n.° 2	28/08/20	- Se modificó la "Cláusula Tercera: Costo Total de Inversión" del Convenio de Inversión, **estableciendo el monto de inversión en S/ 84 713 020, 73, en mérito a las variaciones producidas por los Mayores Trabajos N° 01 y su deductivo por un monto de S/ 4 949,08**, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 101-2020-MINEDU de 2 de junio de 2020.	576	84 713 020, 73
Adenda n.° 3	13/10/20	- Se modificó la "Cláusula Cuarta: Plazo de Ejecución del Convenio de Inversión" del Convenio de Inversión, fijando el plazo de ejecución del Proyecto en 577 días calendario, **en mérito a la Ampliación de Plazo N° 1**	577	84 713 020, 73

Documento	Fecha	Descripción	Plazo Total (días)	Monto (S/)
		aprobada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 090-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 19 de julio de 2019.		
Adenda n.° 4	27/11/20	- Se modificó la "Cláusula Tercera: Costo Total de Inversión" del Convenio de Inversión, estableciendo el monto de inversión en S/ 90 005 919,27, **en mérito a la solicitud de modificación del Convenio de Inversión producto del impacto del COVID-19 en el Proyecto** realizado por la Empresa Privada mediante la Carta N° 505-2020-BCP-OXI/IL de 8 de julio de 2020 y aprobado por la Entidad Pública mediante la Resolución Viceministerial N° 163-2020-MINEDU de 30 de agosto de 2020, en aplicación del artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230[18]. - Se modificó la "Cláusula Cuarta: Plazo de Ejecución del Convenio de Inversión" del Convenio de Inversión, **fijando el plazo de ejecución del Proyecto en 646 días calendario**, en mérito a los documentos señalados en el párrafo precedente. - Asimismo, se incorporaron dos cláusulas denominadas "Ampliación de la Garantía" y "Fuente de Financiamiento para los incrementos en el monto total de Inversión"	646	90 005 919,27
Adenda n.° 5	04/03/21	- Se modificó la "Cláusula Tercera: Costo Total de Inversión" del Convenio de Inversión, estableciendo el monto de inversión en S/ 91 671 938,43, **en mérito de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 097-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED y el Oficio N° 2311-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 2 de setiembre de 2020, por la aprobación de los mayores costos directos y mayores gastos generales en aplicación del artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230**[19]. - Se modificó la "Cláusula Cuarta: Plazo de Ejecución del Convenio de Inversión" del Convenio de Inversión, **fijando el plazo de ejecución del Proyecto en 737 días calendario, en mérito a los documentos señalados en el párrafo precedente**. - Asimismo, se incorporaron dos cláusulas denominadas "Ampliación de la Garantía" y "Fuente de Financiamiento para los incrementos en el monto total de Inversión"	737	91 671 938,43
Adenda n.° 6	08/04/21	- Se modificó la "Cláusula Tercera: Costo Total de Inversión" del Convenio de Inversión, estableciendo el monto de inversión en S/ 92 727 352,71 **en mérito de la Ampliación de Plazo N° 04** aprobada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 127-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 28 de setiembre de 2020.	814	92 727 352,71

[18] ***"Artículo 59. Modificaciones al Convenio***
59.1 Las modificaciones al Convenio se materializan mediante la suscripción de adendas, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de la entidad pública y el representante de la empresa privada.
(...)
59.4 Cuando no resulten aplicables los mayores trabajos de obra, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al Convenio siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio".

[19] ***"Artículo 71. Ampliación de plazos***
71.1 La ampliación de plazo convenido procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada.

2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

3. Otras causales previstas en el Convenio.
(...)"

Documento	Fecha	Descripción	Plazo Total (días)	Monto (S/)
		- Se modificó la "Cláusula Cuarta: Plazo de Ejecución del Convenio de Inversión" del Convenio de Inversión, fijando el plazo de ejecución del Proyecto en 814 días calendario, en mérito a la resolución señalada en el párrafo precedente.		
Adenda n.° 7	23/04/21	- Se modificó la "Cláusula Tercera: Costo Total de Inversión" del Convenio de Inversión, estableciendo el monto de inversión en S/ 93 128 749,89, **en mérito a la solicitud de modificación del Convenio de Inversión producto de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio, que modifican las condiciones originales del mismo, debido a los daños y deterioros de las actividades que se ejecutaron con anterioridad a la paralización de obra, así como el deterioro y/o caducidad de materiales a utilizar en obra, generados por la paralización de la obra por la declaratoria del estado de emergencia nacional y la disposición del aislamiento social obligatorio** (cuarentena) realizado por la Empresa Privada mediante la Carta N° 828-2020-BCP-OXI/IL de 1 de octubre de 2020 y resuelto por la Entidad Pública, mediante la Resolución Viceministerial N° 258-2020-MINEDU de 5 de diciembre de 2020, en aplicación del artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230[20]. - Se modificó la "Cláusula Cuarta: Plazo de Ejecución del Convenio de Inversión" del Convenio de Inversión, fijando el plazo de ejecución del Proyecto en 817 días calendario, en mérito de los documentos señalados en el párrafo precedente.	817	93 128 749,89
Adenda n.° 8	12/05/21	- Se modificó la "Cláusula Tercera: Costo Total de Inversión" del Convenio de Inversión, estableciendo el monto de inversión en S/ 97 382 435,88, **en mérito a las Ampliaciones de Plazo N°s 5 y 7, así como los mayores costos directos y gastos generales derivados de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 y los Mayores Trabajos de Obra N° 02.** - Se modificó la "Cláusula Cuarta: Plazo de Ejecución del Convenio de Inversión" del Convenio de Inversión, fijando el plazo de ejecución del Proyecto en 1008 días calendario, en mérito de los documentos señalados en el párrafo precedente.	1008	97 382 435,88
Adenda n.° 9	01/10/21	- Se modificó la "Cláusula Tercera: Costo Total de Inversión" del Convenio de Inversión, estableciendo el monto de inversión en S/ 97 466 578,50, **en mérito a la aprobación de las ampliaciones de plazo N° 01, 03 y 04 al Contrato de Supervisión.**	1008	97 466 578,50
Adenda n.° 10	29/10/21	- Se modificó la "Cláusula Tercera: Costo Total de Inversión" del Convenio de Inversión, estableciendo el monto de inversión en S/ 102 279 855,92, en mérito **a: i) la aprobación de los mayores costos de supervisión derivados de la Ampliación de Plazo N° 07 al Contrato de Supervisión, ii) la aprobación de los mayores costos directos y gastos generales derivados de la Ampliación de Plazo N° 01 al Convenio de Inversión, iii) la aprobación de los Menores Trabajos de Obra N° 01 y iv) la incorporación de los reajustes calculados y devengados correspondientes a las valorizaciones de obra acumulados hasta el trimestre N° 08 en el monto total de inversión en aplicación del artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.**	1008	102 279 855,92

[20] "***Artículo 59. Modificaciones al Convenio***
59.1 Las modificaciones al Convenio se materializan mediante la suscripción de adendas, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de la entidad pública y el representante de la empresa privada.
(...)
59.4 Cuando no resulten aplicables los mayores trabajos de obra, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al Convenio siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio".

Documento	Fecha	Descripción	Plazo Total (días)	Monto (S/)
Adenda n.° 11	27/01/22	- Se modificó la "Cláusula Tercera: Costo Total de Inversión" del Convenio de Inversión, estableciendo el monto de inversión en S/ 102 532 597,45, **en mérito a la aprobación de los mayores costos de supervisión derivados de la Ampliación de Plazo N° 08 del Contrato de Supervisión.**	1008	102 532 597,45
Adenda n.° 12	21/04/22	- Se modificaron las Cláusulas Cuarta, Sexta, Octava, Novena, Décimo Primera, Décimo Segunda, Décimo Tercera, Décimo Cuarta, Décimo Quinta, Décimo Séptima, Décimo Octava, Décimo Novena, Vigésima Vigésimo Segunda y Vigésimo Tercera del Convenio de Inversión en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 212-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230[21], que establece **la adecuación del Convenio de Inversión a las modificaciones realizadas al Reglamento de la Ley N° 29230 por el citado decreto supremo.** - Asimismo, se acordó dejar sin efecto la Cláusula Décima del Convenio, que trataba sobre las Conformidades del Proyecto en tanto la misma se encontraba regulada en la Cláusula Octava modificada por la presente adenda.	1008	102 532 597,45
Adenda n.° 13	26/08/22	- Se modificó la "Cláusula Tercera: Costo Total de Inversión" del Convenio de Inversión, estableciendo el monto de inversión en S/ 103 151 582,38 **en mérito de la Liquidación Final del Convenio aprobada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 100-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE** de 11 de mayo de 2022.	1008	103 151 582,38

Fuente: Convenio, Adendas, Liquidación del Proyecto.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión de las ampliaciones de plazo y modificaciones al Convenio, la Comisión Auditora evidenció que, mediante la Carta n.° 1005-2019-BCP/OXI/IL **(Apéndice n.° 16)** de 5 de julio de 2019, la Empresa Privada solicitó la Ampliación de plazo n.° 1 por un (1) día calendario, como consecuencia del paro nacional convocado por la CGTP[22] el 20 de junio de 2019, adjuntando el "*Cronograma de ejecución de Obra – Ampplіación* (sic) *de plazo 01 – Rev 0*" considerando un plazo de 427 días, siendo el inicio de las actividades el 13 de febrero de 2019 y el fin de las mismas, previstas para el 14 de abril de 2020, tal como se muestra a continuación:

[21] ***"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***
SEGUNDA*:(sic) Adecuación de los convenios y contratos de supervisión. Los convenios y contratos de supervisión suscritos antes de la entrada en vigencia del presente reglamento deben adecuarse a las modificaciones establecidas en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable y no contravenga lo pactado en los mismos".*

[22] Confederación General de Trabajadores del Perú

Imagen n.° 3
Extracto del Cronograma de ejecución de obra de la Ampliación de Plazo n.° 1 presentado con la Carta n.° 1005-2019-BCP/OXI/IL



PROYECTO COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO DE ICA
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA - AMPPLIACIÓN DE PLAZO 01 - Rev 0

Id	Modo de tarea	Nombre de tarea	Duración Calendario	Comienzo	Fin
1		COAR ICA	427 días	mié 13/02/19	mar 14/04/20
2		RESUMEN DE HITOS	427 días	mié 13/02/19	mar 14/04/20
3		Inicio de Obra	0 días	mié 13/02/19	mié 13/02/19
4		Fin de Obra	0 días	mar 14/04/20	mar 14/04/20
5		CONSTRUCCION	427 días	mié 13/02/19	mar 14/04/20
6		OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES	72 días	mié 13/02/19	jue 25/04/19
7		Movilización inicial	30 días	mié 13/02/19	jue 14/03/19
8		Limpieza y desbroce de terreno	14 días	vie 1/03/19	jue 14/03/19
9		Montaje de obras provisionales	42 días	vie 8/03/19	jue 18/04/19
10		Factibilidades provisionales de obra	42 días	vie 15/03/19	jue 25/04/19
11		Cerco Perimétrico	29 días	vie 8/03/19	vie 5/04/19
12		Trazo y replanteo (inicial)	29 días	mar 5/03/19	mar 2/04/19
13		ESTRUCTURA	307 días	mié 3/04/19	lun 3/02/20

Fuente: Carta n.° 1005-2019-BCP/OXI/IL de 5 de julio de 2019.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dicha ampliación de plazo n.° 1, fue aprobada con la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 090-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED **(Apéndice n.° 07)** de 19 de julio de 2019[23]; al respecto, mediante la Carta n.° 040-2019-RL-CSI/UE108/PRONIED **(Apéndice n.° 13)** de 4 de noviembre de 2019, la Entidad Privada Supervisora remitió a la Entidad Pública el Cronograma Valorizado actualizado en base a la referida aprobación, denominado "CALENDARIO VALORIZADO REFERENCIAL DE EJECUCION (sic) DE OBRA DEL PROYECTO - ACTUALIZADO A INICIO DE OBRA (13 DE FEBRERO 2019), INCLUIDO AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01: COAR-ICA". Asimismo, mediante la Carta n.° 012-CSI-OXI-ICA-CTC-2020 **(Apéndice n.° 08)** de 13 de enero de 2020, el jefe de supervisión de la Entidad Privada Supervisora remitió al Director Ejecutivo del Pronied el Cronograma de Ejecución actualizado como consecuencia de la Ampliación de Plazo n.° 1, ambos documentos se constituyen en los cronogramas vigentes luego de la aprobación de la referida ampliación de plazo, con los cuales al Entidad Privada Supervisora continuó el seguimiento y control del avance físico y valorizado del Proyecto.

Posteriormente, mediante el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, la Presidencia del Consejo de Ministros declaró el Estado de Emergencia Nacional (cuarentena) como consecuencia de la COVID – 19, por quince (15) días, que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos n.° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 146-2020-PCM, 156-2020-PCM y 174-2020-PCM. En tal sentido, la ejecución de la obra del Proyecto se paralizó desde el 16 de marzo de 2020.

Asimismo, mediante la Resolución Ministerial n.° 222-2020-MINEDU, publicada el 14 de junio de 2020, la Entidad Pública determinó el inicio de las actividades de construcción asociadas con los proyectos de inversión pública correspondientes a la Fase 2 de la Reanudación de Actividades a cargo de la citada entidad, que incluyó al presente Proyecto.

Al respecto, mediante la Carta n.° 447-2020-BCP-OXI/IL **(Apéndice n.° 17)** de 26 de junio de 2020, la Empresa Privada solicitó a la Entidad Pública, por la causal atrasos y/o paralizaciones

[23] Sustentada por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución, que incluyó la Carta n.° 1005-2019-BCP/OXI/IL de 5 de julio de 2019.

por causas no atribuibles a la Empresa Privada, una ampliación de plazo por 91 días calendario, originados por la paralización del Proyecto desde el 16 de marzo de 2020 al 14 de junio de 2020. Dicha solicitud fue declarada procedente por la Entidad Pública mediante la Resolución Directoral n.° 097-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED **(Apéndice n.° 18)** de 13 de julio de 2020, emitida por el Director Ejecutivo del Pronied de la Entidad Pública, sustentada en la Carta N° 018-2020-RL-CSI/UE108/PRONIED **(Apéndice n.° 19)**, de 4 de julio de 2020 de la Entidad Privada Supervisora que remite al Pronied el Informe N° 003-2020-JSUP/CTC/CSI **(Apéndice n.° 20)** con la opinión favorable del jefe de supervisión, así como, el Informe N° 202-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOOXI-NGA **(Apéndice n.° 21)**, de 10 de julio de 2020, de la Coordinadora de Obra, con la conformidad del coordinador del Equipo de Obras por Impuestos y el Informe N° 501-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ **(Apéndice n.° 22)**, de 11 de julio de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica. Así, el plazo de ejecución se amplió en 91 días calendario.

Por su parte, ante la emisión de nuevas disposiciones normativas exigidas por los distintos organismos públicos por la COVID -19, la Empresa Privada mediante la Carta n.° 505-2020-BCP-OXI/IL **(Apéndice n.° 09)** de 8 de julio de 2020 en el marco del numeral 59.4 del artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, solicitó al Viceministro de Gestión Institucional de la Entidad Pública la modificación a las condiciones originales establecidas en el Convenio de Inversión respecto del plazo y monto para la ejecución del Proyecto por hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio.

Cabe precisar que, el referido artículo del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos establece que las partes pueden acordar modificaciones al Convenio distintas a los mayores trabajos de obra, reducciones y ampliaciones, siempre que dichas modificaciones deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio que no sean imputables a alguna de las partes (Empresa Privada y/o Entidad Pública), permitan alcanzar la finalidad del Convenio de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio, tal como se cita a continuación:

"(...)

SUBCAPÍTULO II
EJECUCIÓN DEL PROYECTO

(...)
Artículo 59. Modificaciones al Convenio
(...)
59.4 Cuando no resulten aplicables los mayores trabajos de obra, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al Convenio siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio.
(...)"

Al respecto, en el sustento aducido por la Empresa Privada, dicha empresa precisa que las nuevas disposiciones normativas exigidas por la COVID -19 afectaron los rendimientos y la productividad del cronograma vigente, conforme se cita a continuación:

"(...)
Como es de conocimiento, en la actualidad, el Proyecto y, en consecuencia el Convenio, se encuentran totalmente afectados y desfasados; asimismo, el restablecimiento del (sic) *este no solamente implica el periodo restante desde la paralización por el Estado de Emergencia Nacional (supuesto negado para la suspensión), sino que será necesario incorporar de ser el caso: (i) ampliación de plazo por paralización en*

curso y un plazo para implementar el Plan COVID-19, (ii) periodos complementarios por merma de rendimientos y productividad con los días del cronograma vigente y (iii) reconocimiento de los mayores gastos generales asociados.
(...)". [Subrayado agregado]

La modificación solicitada por la Empresa Privada abarca el plazo y costo establecidos en el Convenio de Inversión, señalando en su Carta n.° 505-2020-BCP-OXI/IL **(Apéndice n.° 09)**, que el plazo para la ejecución de las "actividades" originales del Proyecto, se modificó de 427[24] a 480 días calendario, es decir, **se incrementó en 53 días calendario**. Asimismo, la Empresa Privada señaló en su carta que el monto de inversión para la ejecución del Proyecto se modificó de S/ 78 809 130, 55 a S/ 84 455 851,57, lo que significó un incremento de S/ 5 646 721,02.

Cabe indicar que, desde la solicitud de la modificación al Convenio de Inversión, hasta su aprobación mediante la Resolución Viceministerial n.° 163-2020-MINEDU **(Apéndice n.° 23)** de 29 de agosto de 2020, se emitieron los siguientes documentos:

Cuadro n.° 4
Tracto documentario de las revisiones y aprobación de la modificación al Convenio de Inversión

Documento	Fecha	Información
Memorándum n.° 120-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI **(Apéndice n.° 24)** señalado en la referencia "d)" del Informe n.° 022-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-WBT de 26/7/20	14/7/20	El Coordinador del Equipo de Obras por Impuestos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras derivó Expediente de Modificaciones al Convenio para el pronunciamiento del Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied.
Informe n.° 210-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-NGA **(Apéndice n.° 25)**	15/7/20	La Coordinadora de Obra del Equipo de Obras por Impuestos recomienda remitir la Carta n.° 505-2020-BCP-OXI/IL, entre otros, a la Entidad Privada Supervisora para su evaluación y opinión.
Oficio n.° 1820-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED **(Apéndice n.° 25)**	17/7/20	El Director Ejecutivo del Pronied remite la Carta n.° 505-2020-BCP-OXI/IL y el Informe n.° 210-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-NGA, otorgándole un plazo de 5 días calendario a la Entidad Privada Supervisora para la evaluación del Expediente de Modificaciones al Convenio.
Carta n.° 0131-CSI-OXI-ICA-CTC-2020 **(Apéndice n.° 26)**	24/7/20	El jefe de supervisión de la Entidad Privada Supervisora remite la evaluación de los especialistas de la Entidad Privada Supervisora respecto del Expediente de Modificaciones al Convenio.
Informe n.° 022-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-WBT **(Apéndice n.° 27)**	26/7/20	El Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied, remite su pronunciamiento respecto al Expediente de Modificaciones al Convenio presentado con Carta n.° 505-2020-BCP-OXI/IL., concluyendo que el Ejecutor del Proyecto deberá hacer las correcciones al mismo respecto al plazo y costo, señalando entre otras, que la Empresa Privada modifique el cronograma en base a la ruta crítica inicial que deberá delimitar el plazo de la ampliación, que se incluya las partidas por ejecutar a partir del 16 de marzo de 2020 según el cronograma contractual; y que aceptaría a la Empresa Privada la inclusión del "saldo por ejecutar" de las partidas con holgura.
Memorándum n.° 127- 2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI **(Apéndice n.° 27)**	29/7/20	El Coordinador del Equipo de Obras por Impuestos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras le remite a la Coordinadora de Obra el informe del Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para los fines que estime pertinente.
Informe n.° 229-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-	30/7/20	La Coordinadora de Obra del Equipo de Obras por Impuestos del Pronied, concluye que esta, la Entidad Privada Supervisora y el Especialista en metrados,

[24] Cabe precisar que, al 8 de julio de 2020, fecha de la solicitud de la modificación del Convenio de Inversión por la Empresa Privada a la Entidad Pública, el plazo vigente era de 427 días producto de la Ampliación de Plazo n.° 1, en tanto la Ampliación de plazo n.° 3 recién fue aprobada el 13 de julio de 2020.

UGEO-OXI-NGA **(Apéndice n.° 27)**		costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied, han formulado observaciones al Expediente de Modificaciones al Convenio presentado por la Empresa Privada Carta n.° 505-2020-BCP-OXI/IL. Asimismo, le recomienda al Coordinador del Equipo de Obras por Impuestos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied remitir dicho informe y sus antecedentes a la Empresa Privada para conocimiento y atención a las observaciones formuladas, y a la Entidad Privada Supervisora, para conocimiento y fines correspondientes.
Oficio n.° 1934 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED **(Apéndice n.° 27)**	30/7/20	El Director Ejecutivo comunica a la Empresa Privada las observaciones al "Expediente de Modificaciones al Convenio" presentado con la Carta n.° 505-2020-BCP-OXI/IL, formuladas por la Coordinadora de Obra y el Especialista de Obras por Impuestos en el Informe n.° 229-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-NGA y el Informe n.° 022-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-WBT, respectivamente, otorgándole un plazo de 7 días para su atención.
Carta n.° 604-2020-BCP-OXI/IL **(Apéndice n.° 28)**	6/8/20	La Empresa Privada le solicita al Director Ejecutivo una prórroga para presentar el levantamiento de observaciones hasta el 12 de agosto de 2020.
Oficio n.° 2022 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED **(Apéndice n.° 29)**	10/8/20	El Director Ejecutivo, en base al Informe n.° 238-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-NGA de 7 de agosto de 2020 de la Coordinadora de Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied, que contó con la conformidad del Coordinador del Equipos de Obras por Impuestos y del Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, le otorgó a la Empresa Privada el plazo solicitado.
Carta n.° 626-2020-BCP-OXI/IL **(Apéndice n.° 30)**	12/8/20	La Empresa Privada presentó la subsanación de las observaciones a las Modificaciones del Convenio de Inversión, adjuntando la Carta n.° 30560-CAR-C02-2020-080 de 12 de agosto de 2020 y el "Informe de levantamiento de observaciones realizadas por el MINEDU a las Modificaciones al Convenio", del Ejecutor del Proyecto.
Informe n.° 251-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-NGA **(Apéndice n.° 31)**	13/8/20	La Coordinadora de Obra del Equipo de Obras por Impuestos solicita al Coordinador del Equipo de Obras por Impuestos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras derivar la Carta n.° 626-2020-BCP-OXI/IL al Área de Oficina Técnica del Equipo de Obras por Impuestos, para que a través del especialista en Costos y Presupuesto, se evalúe y emita opinión técnica correspondiente respecto al levantamiento de observaciones del Expediente de Modificaciones al Convenio.
Memorándum n.° 139-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI **(Apéndice n.° 31)**	14/8/20	El Coordinador de Obras por Impuestos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras deriva la Carta n.° 626-2020-BCP-OXI/IL a la Coordinadora I en Proyectos del Equipo de Obras por Impuestos, a fin de que el especialista en Costos y Presupuesto evalúe y emita pronunciamiento respecto al levantamiento de observaciones del Expediente de Modificaciones al Convenio.
Carta n.° 0134-CSI-OCI-ICA-CTC-2020 **(Apéndice n.° 32)**	17/8/20	El jefe de supervisión de la Entidad Privada Supervisora remite al Director Ejecutivo del Pronied su Informe n.° 005-2020-JSUP/CTC/CSI de 17 de agosto de 2020 adjuntando las opiniones los especialistas de Arquitectura, Instalaciones Sanitarias, Electromecánica de la Entidad Privada Supervisora, respecto al levantamiento de observaciones del Expediente de Modificaciones al Convenio presentado por la Empresa Privada con Carta n.° 626-2020-BCP-OXI/IL, y que le fue solicitado por la Coordinadora de Obra del Equipo de Obras por Impuestos mediante el correo electrónico de 13 de agosto de 2020. En el citado informe, el jefe de supervisión concluye que existen observaciones en las especialidades de electromecánicas y sanitarias que aún no han sido subsanadas.
Carta n.° 640-2020-BCP-OXI/IL **(Apéndice n.° 10)**	20/8/20	La Empresa Privada presentó el expediente de actualización de modificación al Convenio de Inversión, manifestando que se efectuaron en base a las reuniones de trabajo del 17, 18 y 20 de agosto realizadas entre el Pronied, la Empresa Privada y Ejecutor del Proyecto, adjuntando la Carta n.° 30560-CAR-C02-2020-083 de 20 de agosto de 2020 y el "Informe de levantamiento de observaciones realizadas por el MINEDU a las Modificaciones al Convenio-Revisión 1", elaborados por el Ejecutor del Proyecto.
Carta n.° 0135-CSI-OCI-ICA-CTC-2020 **(Apéndice n.° 33)**	21/8/20	El jefe de supervisión de la Entidad Privada Supervisora remite al Director Ejecutivo del Pronied su Informe n.° 006-2020-JSUP/CTC/CSI de 21 de agosto de 2020 adjuntando las opiniones de los especialistas de Arquitectura, Instalaciones

		Sanitarias, Electromecánica la Entidad Privada Supervisora, respecto al levantamiento de observaciones del Expediente de Modificaciones al Convenio presentado con Carta n.° 640-2020-BCP-OXI/IL, solicitada por la Coordinadora de Obra mediante el correo electrónico de 20 de agosto de 2020. En el citado informe, el jefe de supervisión concluye que se verifica la subsanación de las observaciones de acuerdo a lo informado por los especialistas de la Entidad Privada Supervisora.
Informe n.° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-WBT **(Apéndice n.° 12)**	21/8/20	El Especialista del Equipo de Obras por Impuestos, con la conformidad de la Coordinadora I en Proyectos de la Cartera de Obras por Impuesto, recomienda aprobar el monto modificado de S/ 83 375 856,91 (que de acuerdo al literal b) del numeral 2.3 de la sección 2 "Análisis" de su informe, significaba un incremento de S/ 4 571 675,43 respecto al monto aprobado de S/ 78 804 181,48, correspondiente a los componentes: Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario, Manejo Ambiental y Social, y Licencias, permisos y otros) y el plazo modificado a 587 días, con 69 días adicionales, propuesto por la Empresa Privada en su Carta n.° 640-2020-BCP-OXI/IL (que adjunta la Carta n.° 30560-CAR-C02-2020-083) respecto al "Informe de levantamiento de observaciones realizadas por el MINEDU a las Modificaciones al Convenio-Revisión 1".
Informe n.° 263-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-NGA **(Apéndice n.° 34)**	28/8/20	La Coordinadora de Obra, con la conformidad del Coordinador del Equipo de Obras por Impuestos, recomienda técnicamente la autorización de la modificación del monto de inversión y el plazo de ejecución del Proyecto.
Memorándum n.° 4793-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO **(Apéndice n.° 34)**	28/8/20	El Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorga la conformidad al Informe n.° 263-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-NGA y solicita la opinión legal respecto a la modificación al Convenio de Inversión a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica.
Informe n.° 696-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ **(Apéndice n.° 34)**	28/8/20	El abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica, con la conformidad de la coordinadora del equipo de obras por impuestos y la directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su opinión legal favorable respecto a la modificación al Convenio de Inversión.
Oficio n.° 2253-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED **(Apéndice n.° 34)**	28/8/20	El Director Ejecutivo del Pronied remite al Viceministro de Gestión Institucional de la Entidad Pública el Memorándum n.° 4793-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe n.° 263-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-NGA y el Informe n.° 696-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, otorgando su conformidad, así como el Proyecto de resolución viceministerial para la modificación al Convenio de Inversión.
Resolución Viceministerial n.° 163-2020-MINEDU **(Apéndice n.° 23)**	29/8/20	El Viceministro de Gestión Institucional de la Entidad Pública aprobó modificar el Convenio de Inversión Pública Nacional N° 460-2017-MINEDU, en el marco de lo dispuesto en el numeral 59.4 del artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, que comprende una variación del plazo de ejecución del Proyecto en sesenta y nueve días calendario, y una variación del monto total de inversión ascendente a S/ 90´005,919.27 (Noventa millones cinco mil novecientos diecinueve con 27/100 soles)[25].
Oficio n.° 2265-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED **(Apéndice n.° 35)**	29/8/20	El Director Ejecutivo del Pronied comunica a la Empresa Privada, la Resolución Viceministerial n.° 163-2020-MINEDU de 29 de agosto de 2020 y pone en su conocimiento que la fecha de reinicio de la ejecución física es el 31 de agosto de

[25] Antes de la aprobación de dicha Modificación al Convenio de Inversión que se materializó con la suscripción de la Adenda n.° 4 el 27 de noviembre de 2020, el Monto Total de Inversión, según la Adenda n.° 2 de 28 de agosto de 2020, ascendía a S/ 84 713 020,73 y estaba compuesto por los componentes infraestructura, equipamiento y mobiliario, elaboración de Estudio Definitivo, Supervisión, Manejo Ambiental y Social, y Permiso y Licencias, tal como se muestra a continuación:

Componentes:	Monto (S/)
Infraestructura	73 710 991,47
Equipamiento y Mobiliario	4 469 255,68
Elaboración de Estudio Definitivo	1 994 240,00
Supervisión	3 914 599,26
Manejo Ambiental y Social	482 334,32
Licencias, permisos y otros	141 600,00
TOTAL	**84 713 0220,73**

		2020.
Adenda N° 4 **(Apéndice n.° 04)**	27/11/2020	Mediante la suscripción de la adenda se modificó la "Cláusula Tercera: Costo Total de Inversión" del Convenio de Inversión, estableciendo el monto de inversión en S/ 90 005 919,27 y la "Cláusula Cuarta: Plazo de Ejecución del Convenio de Inversión" del Convenio de Inversión, fijando el plazo de ejecución del Proyecto en 646 días calendario, en mérito a la solicitud de modificación del Convenio de Inversión producto del impacto del COVID-19 en el Proyecto realizado por la Empresa Privada mediante la Carta N° 505-2020-BCP-OXI/IL de 8 de julio de 2020 y resuelto por la Entidad Pública mediante la Resolución Viceministerial N° 163-2020-MINEDU de 30 de agosto de 2020, en aplicación del artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

Fuente: Tracto documentario de la aprobación de la Modificación al Convenio de Inversión n.°1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior se advierte que, la Carta n.° 505-2020-BCP-OXI/IL **(Apéndice n.° 09)** de la Empresa Privada (sustentada en la Carta n.° 30560-CAR-C02-2020-069 de 6 de julio de 2020 y el "Expediente de Modificaciones al Convenio", ambos elaborados por el Ejecutor del Proyecto), donde se explica la justificación del pedido de modificación al Convenio de Inversión, fue observada por la Entidad Privada Supervisora y el Pronied de la Entidad Pública, respecto del sustento de la modificación del plazo y costo, presentado por el Ejecutor del Proyecto, y fue devuelta a la Empresa Privada para las subsanaciones correspondientes.

Al respecto, la Empresa Privada, subsanando las observaciones finales mediante la Carta n.° 640-2020-BCP-OXI/IL **(Apéndice n.° 10)** de 20 de agosto de 2020, adjuntó la Carta n.° 30560-CAR-C02-2020-083 del Ejecutor del Proyecto en la que indicó que, el plazo de ejecución del componente Infraestructura y Mobiliario del Expediente Técnico se modificó de 518[26] a 587 días calendario; es decir, **se incrementó en 69 días calendario**, conforme se muestra a continuación:

"(...)

Descripción (Concepto)	*Plazo Aprobado*	*Plazo Modificado*	*Sustento*
1.Modificación de Plazo de actividades originales del proyecto (Ver numeral 4.3 del informe adjunto)	*518 días*	*571 días*	*Se ha modificado el rendimiento de las actividades debido a la perdida de eficiencia en las actividades y la nivelación de recursos a 232 trabajadores como máximo, así como prevalencia de la ruta crítica.*
2.Modificación del Plazo del Proyecto por inclusión de nuevas Actividades o Habilitación de Instalaciones Provisionales (Ver numeral 4.2 del informe adjunto)	*0 días*	*99 días*	*Considerado desde el día siguiente de comunicada la RVM, se ha incluido el tiempo para la movilización, trabajos provisionales y preliminares, el impacto de los trabajos de desmovilización de la adecuación, y limpieza final Covid-19.*
Total	*518 días*	*587días*	

(...)".

Para la determinación del plazo total de 587 días calendario, señalado en la solicitud de la Empresa Privada al Pronied de la Entidad Pública, el Ejecutor del Proyecto consideró lo siguiente: i) 83 días calendario como plazo para la ejecución del saldo de las actividades originales del Proyecto y ii) 99 días calendario como plazo para la ejecución de las nuevas "actividades" por la COVID – 19, estas últimas fueron incluidas en el "Cronograma de actividades COVID-19 Rev.0"

[26] A la fecha de presentación de la Carta n.° 640-2020-BCP-OXI/IL **(Apéndice n.° 10)**, ya se había aprobado la Ampliación de plazo n.° 3 mediante la Resolución Directoral n.° 097-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED **(Apéndice n.° 18)** de 13 de julio de 2020 por lo que, la Empresa Privada consideró en su carta, que el plazo de ejecución aprobado se modificó de 427 a 518 días calendario.

adjunto a la Carta n.° 30560-CAR-C02-2020-083 **(Apéndice n.° 10)** del Ejecutor del Proyecto y presentado por la Empresa Privada mediante la Carta n.° 640-2020-BCP-OXI/IL de 20 de agosto de 2020.

Con relación a la ejecución del saldo de las actividades originales del Proyecto, se debe precisar que al 16 de marzo de 2020, fecha de la paralización del Proyecto por la Declaración de la Emergencia Sanitaria, la Empresa Privada contaba con 30 días calendario para culminar la ejecución de las actividades originales del Proyecto, cuyo plazo culminaba el 14 de abril de 2020 según el cronograma vigente; al respecto, la Empresa Privada en su solicitud indicó que debido a las nuevas condiciones por la Emergencia Sanitaria, se ha modificado el rendimiento de las actividades debido a la pérdida de eficiencia en las mismas y la nivelación de recursos a 232 trabajadores como máximo, lo cual afectó la duración de las tareas de la ruta crítica y en lugar de 30 días calendario se requería de 83 días calendario para ejecutar el saldo de las actividades originales del Proyecto, lo que significaba un incremento de 53 días calendario en el plazo del Convenio de Inversión. Asimismo, de acuerdo con los cronogramas elaborados por el Ejecutor del Proyecto se estimó su fecha de inicio el 3 de setiembre de 2020 y la fecha de culminación el 24 de noviembre de 2020.

Respecto a la ejecución de las nuevas "actividades" por la COVID – 19, de acuerdo con el referido "Cronograma de actividades COVID-19 Rev.0" **(Apéndice n.° 10)**, estas actividades tenían como fecha de inicio estimada, el 18 de agosto de 2020, es decir, empezaban dieciséis (16) días calendario antes del inicio de la ejecución de las actividades correspondientes al saldo por ejecutar del Proyecto (3 de setiembre de 2020) y tenían como fecha de culminación también el 24 de noviembre de 2020.

Por lo tanto, el plazo total para la ejecución de las nuevas actividades por COVID -19 y para la ejecución del saldo de las actividades originales del Proyecto sumaba 69 días calendario (16 días calendario + 53 días calendario); en consecuencia, la modificación del plazo en el Convenio solicitada por la Empresa Privada y aprobada por la Entidad Pública fue por 69 días calendario.

Asimismo, respecto al monto de los componentes Infraestructura, Mobiliario y Equipamiento, Manejo Ambiental y Licencias, permisos y otros del Expediente Técnico, en la Carta n.° 640-2020-BCP-OXI/IL **(Apéndice n.° 10)**, la Empresa Privada señaló que el valor de dichos componentes se modificó de S/ 78 804 181,48 a S/ 83 375 856,91, es decir, se incrementó en S/ 4 571 675,43 el monto de inversión, conforme se cita a continuación:

"(...)

DESCRIPCIÓN	*COSTO APROBADO (Incluye IGV)*	*COSTO MODIFICADO (Incluye IGV)*	*SUSTENTO*
2. Modificación del costo directo en partidas originalmente aprobadas en el Expediente Técnico	*S/. 70,022,976.12*	*S/. 70,848,880.91*	*Desarrollado en el numeral 5.2.1 del informe adjunto*
3. Modificación del costo directo aprobado en el Expediente Técnico por inclusión de nuevas Actividades o Habilitación de Instalaciones Provisionales	*S/. 0.00*	*S/. 2,366,643.36*	*Desarrollado en el numeral 5.1.1 del informe adjunto*
4.Modificación del Costo Indirecto aprobado en el Expediente Técnico por nuevo Plazo del Proyecto	*S/. 8,781,205.36*	*S/. 10,160,332.64*	*Desarrollado en el numeral 5.1.2 y 5.2.2. del informe adjunto*
TOTAL	*S/. 78,804,181.48**	*S/. 83,375,856.91***	*S/. 4,571,675.43*

(...)".

Las modificaciones al Convenio solicitadas por la Empresa Privada, que consideraron la variación del plazo de ejecución del Proyecto por 69 días calendario y una variación del monto total de inversión ascendente a S/ 90 005 919,27, fueron aprobadas con la Resolución Viceministerial n.° 163-2020-MINEDU **(Apéndice n.° 23)** de 29 de agosto de 2020[27].

Posteriormente, estas modificaciones al Convenio de Inversión fueron consideradas en la Adenda n.°4 **(Apéndice n.° 04)** de 27 de noviembre de 2020, en la cual se modificó la "Cláusula Tercera: Costo Total de Inversión" del Convenio de Inversión, estableciendo el monto de inversión en S/ 90 005 919,27 y la "Cláusula Cuarta: Plazo de Ejecución del Convenio de Inversión", fijando el plazo de ejecución del Proyecto en 646 días calendario[28].

Respecto del sustento para la modificación del plazo del componente Infraestructura aprobada mediante la Resolución Viceministerial n.° 163-2020-MINEDU de 29 de agosto de 2020

A través del Memorándum n.° 139-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI **(Apéndice n.° 31)** de 14 de agosto de 2020, el Coordinador del Equipo de Obras por Impuestos del Pronied de la Entidad Pública derivó la Carta n.° 626-2020-BCP-OXI/IL **(Apéndice n.° 30)** a la Coordinadora I en Proyectos del Equipo de Obras por Impuestos, a fin que el especialista en Costos y Presupuesto evalúe y emita pronunciamiento respecto al levantamiento de observaciones del Expediente de Modificaciones al Convenio, como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *Al respecto, se ha emitido el Informe N° 251-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-NGA, del Equipo de Obras por Impuestos, en atención del cual se le deriva la documentación respectiva, a fin de que el Especialista de Costos y Presupuestos evalúe y emita pronunciamiento, a la brevedad que el caso amerita, respecto al levantamiento de observaciones del expediente de modificación de las condiciones establecidas en el Convenio en el marco del Numeral 59.4 Artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley 29230, realizadas por la Entidad con Oficio N° 1934-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED.*
> *(...)".* [Subrayado agregado]

En atención a ello, el Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied de la Entidad Pública, emitió el Informe n.° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-WBT **(Apéndice n.° 12)** de 21 de agosto de 2020, recomendando aprobar el monto de S/ 83 375 856, 91 (que corresponde a la modificación del costo directo en las partidas originalmente aprobadas del Expediente Técnico, la modificación del costo directo aprobado en el Expediente Técnico por inclusión de nuevas Actividades o Habilitación de Instalaciones Provisionales y la modificación del Costo Indirecto aprobado en el

[27] En atención de los documentos presentados por dicha empresa mediante la Carta n.° 640-2020-BCP-OXI/IL de 20 de agosto de 2020, que adjuntó la Carta n.° 30560-CAR-C02-2020-083 de la misma fecha y el "Informe de levantamiento de observaciones realizadas por el MINEDU a las Modificaciones al Convenio-Revisión 1" **(Apéndice n.° 10)**, elaborados por el Ejecutor del Proyecto

[28] Al respecto, en este plazo, se consideró la suma del plazo de elaboración del Expediente Técnico de120 días calendario, el plazo para la recepción del Proyecto de 30 días calendario y el plazo de ejecución de obra y equipamiento y mobiliario modificado a 496 días calendario (120 días calendario + 30 días calendario + 496 días calendario = 646 días calendario.
Cabe precisar que, respecto de los 587 días calendario mencionados por la Empresa Privada en su solicitud de modificación, la Empresa Privada consideró los 91 días calendario de la ampliación de plazo n.° 3 aprobada con la Resolución Directoral n.° 097-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 13 de julio de 2020; sin embargo, esta ampliación aún no había modificado el plazo del Convenio mediante adenda, por lo que, a la firma de la adenda n.° 4, en la que se incorporó las modificaciones de plazo y costo del Convenio, el plazo vigente para la ejecución del componente infraestructura, era de 427 días, a los cuales le incrementaron los 69 días aprobados con la modificación del Convenio, lo cual varió el plazo para la ejecución a 496 días que fueron incluidos dentro de los 646 días establecidos como plazo total del Convenio en la adenda n.° 4.

Expediente Técnico por nuevo Plazo del Proyecto). Asimismo, recomendó aprobar 69 días adicionales al plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo señalado en la Carta n.° 30560-CAR-C02-2020-083 **(Apéndice n.° 10)** de 20 de agosto de 2020 del Ejecutor del Proyecto[29], conforme se cita a continuación:

"(...)
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

5.1 *En la última Carta 30560-CAR-C02-2020-083 (del 20-08-2020) presentada por el ejecutor, se observa de la revisión realizada, que se han absuelto las observaciones al Expediente de Solicitud de Modificaciones al convenio realizada por la Entidad, correcciones tanto en lo que respecta al plazo como al costo modificado, por lo que se recomienda aprobar el monto modificado de S/ 83´375,856.91 y plazo modificado a 587 días con 69 días adicionales a lo aprobado, propuesto por la empresa privada.(...)"*
[Subrayado agregado]

Al respecto, el Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en el numeral 2.3 del Informe n.° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-WBT **(Apéndice n.° 12)** de 21 de agosto de 2020, señaló que verificó lo siguiente: i) que las partidas impactadas corresponden a las programadas o con "holgura[30]" al corte del 16 de marzo de 2020 del cronograma vigente luego de la Ampliación de Plazo n.° 1, ii) que las actividades pendientes de culminación se afectaron por menores rendimientos (factor de rendimiento) y por el control de aforo al 50%[31], con lo cual calculó un plazo de 83 días calendario para culminar el saldo del Proyecto y iii) que se corroboró que la ruta crítica se mantuvo en las partidas remates de pintura, limpieza y remates varios y mobiliario de interiores correspondientes al pabellón A, con saldo por ejecutar, conforme al cronograma vigente a esa fecha. Lo indicado se cita a continuación:

"(...)
II. ANÁLISIS:
(...)
2.3 Con última Carta N° 640-2020-BCP-OXI/IL, la Empresa Privada BCP, traslada la información en que levanta las observaciones realizadas por la Entidad a la Modificación al Convenio, presentada por el

[29] Que adjuntó el "Informe de levantamiento de observaciones realizadas por el MINEDU a las Modificaciones al Convenio-Revisión 1" **(Apéndice n.° 10)**, y que la Empresa Privada presentó al Director Ejecutivo del Pronied mediante la Carta n.° 640-2020-BCP-OXI/I, que de acuerdo con el numeral 1.9 de los antecedentes generales del Informe n.° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-WBT de 21 de agosto de 2020, esta última carta, consideró la actualización a la modificación al Convenio de Inversión acordada entre la Empresa Privada, la Empresa Ejecutora y los funcionarios del Pronied en las reuniones del 17, 18 y 20 de agosto de 2020.

[30] Es la cantidad de tiempo que puede retrasarse el final de un conjunto de actividades que forman un camino sin afectar a la finalización del proyecto.

[31] De acuerdo al "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento", aprobado con la Resolución Ministerial n.° 87-2020-VIVIENDA de 7 de mayo de 2020, protocolo para prevenir el contagio de la Covid-19 en la ejecución de la obra de construcción, como medida preventiva se debían planificar las actividades para mantener una distancia de 1.50 metros durante la permanencia en la obra y en caso no se garantice esa medida, establecer turnos para el uso máximo del 50% del aforo; asimismo, se debía evaluar las actividades que involucran aglomeración del personal, favoreciendo el trabajo individualizado a través de turnos escalonados o implementación de medidas que eviten aglomeraciones estando permitido el uso del 50% del aforo de cada área, tal como se muestra a continuación:

"(...)
6.2 Medidas preventivas en la fase de inicio o reinicio de actividades a ser implementadas por los actores del proceso edificatorio
(...)
g) Planificar las actividades a fin que durante la jornada laboral el personal pueda mantener la distancia de seguridad de 1.50 metros, en la entrada, salida y durante su permanencia en la obra, y reorganizar, en la medida de lo posible, el acceso escalonado del personal a la obra. Si el área de las instalaciones no garantiza estas medidas se deben programar turnos de uso de manera que las áreas mantengan un uso máximo del 50% de su aforo.
(...)
i) Evaluar e identificar las actividades que involucran aglomeración de personal, favoreciendo el trabajo individualizado a través de turnos escalonados de trabajo o implementación de otras medidas que eviten estas aglomeraciones del personal en las instalaciones, estando permitido el uso del 50% del aforo de cada área.
(...)".

Ejecutor del Proyecto con Carta 30560-CAR-C02-2020-083, que adjunta el "Expediente de Modificaciones del Convenio", mediante el cual se detalla la modificación al convenio manifiesta lo siguiente:

*a) **De la modificación del plazo del Convenio**, que según la Empresa Privada se afectaría, de 518 a 587 días calendario, es decir 69 días adicionales para la movilización, adecuación de obra por la implementación del Plan Covid y mayor cantidad de días por mermas en el rendimiento de actividades; según al siguiente detalle:*
(...)
Se verificó que las actividades impactadas del componente de Infraestructura (Folio Nº 05 al 11) corresponden a partidas programadas o con holgura al corte del 16/03/2020 del cronograma aprobado producto de la Ampliación Nº 01 de COAR ICA.

Estas actividades pendientes se impactaron por un factor de rendimiento por afectaciones COVID19 según la tabla "Cantidad de HH en el saldo contractual y HH del saldo impactado por los menores rendimientos" (Folio Nº 16 al 22) y en suma a un control de aforo al 50% menos, según lo indicado en las nuevas directivas y/o normas emitidas por el Gobierno; se calculó un plazo de 83 días calendario para culminar el Saldo del proyecto.

Respecto a esta modificación del cronograma se corrobora que la ruta crítica del saldo de obra se ha mantenido en las partidas de Remates de pintura, limpieza y remates varios y mobiliario de interiores, todas correspondientes al Pabellón A, según como está el cronograma contractual. (...)". [Subrayado agregado]

Sobre el particular, la Comisión Auditora analizó lo indicado por el Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied de la Entidad Pública, evidenciándose lo siguiente:

- Respecto a la afectación de las "tareas" o "actividades" del Cronograma Vigente[32] **(Apéndice n.º 08)**, las "tareas" o "actividades" tenían una duración, una fecha de inicio y una de fin, lo cual guarda concordancia con el "Cronograma del Coar Ica" (folios 5163 al 5181) **(Apéndice n.º 06)** del componente Infraestructura que forma parte del Expediente Técnico aprobado y que a su vez es parte integrante del Convenio de Inversión. Los referidos cronogramas, no tienen las columnas en las que se muestran los límites de comienzo y de finalización de las tareas o actividades, y su manejo interno, es responsabilidad de la Empresa Privada no siendo oponible a la Entidad Pública, cuya obligación es supervisar el cumplimiento del cronograma vigente aprobado por esta. En ese sentido, si el Ejecutor decidió no ejecutar ciertas partidas, el retraso de las mismas respecto al cronograma vigente (que no señala límites de comienzo o límites de fin) son atribuibles al Ejecutor; por lo que lo señalado por el Especialista en metrados, costos y presupuesto de la UGEO del Pronied de la Entidad Pública respecto a que las actividades impactadas del componente de Infraestructura corresponden a partidas programadas o con holgura al corte del 16 de marzo de 2020, no corresponde a la información contenida en el Cronograma Vigente **(Apéndice n.º 08)**.

- Respecto de la evaluación del sustento del cálculo de los 83 días calendario, como resultado de la afectación de los 30 días calendario para la ejecución de las actividades del cronograma con saldo por ejecutar, el Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied de la Entidad Pública, en el Informe n.° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-WBT **(Apéndice n.º 12)**, señaló que en las páginas 16

[32] Luego de la Ampliación de Plazo n.° 1, conforme se muestra en el extracto del "Cronograma de ejecución de obra de la Ampliación de Plazo n.° 1" (imagen n.° 3 del apartado "Respecto a las variaciones de plazo del Proyecto por ampliaciones de plazo y modificaciones del Convenio de Inversión" consignada en el presente documento),

a la 22 del "Informe levantamiento de observaciones realizadas por MINEDU a las Modificaciones al Convenio – Revisión 1" presentado por la Empresa Privada, se sustentó la afectación de las partidas por los menores rendimientos; sin embargo, no señaló en su informe, los documentos en los cuales la Empresa Privada sustentó la afectación de dichas partidas por el control de aforo al 50%.

En efecto, de la revisión realizada por la Comisión Auditora al "Informe levantamiento de observaciones realizadas por MINEDU a las Modificaciones al Convenio - Revisión 1" **(Apéndice n.° 10)**, se identificó que en las páginas 16 a la 22, el Ejecutor del Proyecto presentó el porcentaje de impacto en el rendimiento de las "tareas" señaladas en el "Cronograma de ejecución de obra Rev 01"[33], sin embargo, no se ha encontrado en el referido informe, el sustento de la afectación de las "tareas" por el control del aforo al 50%.

Al respecto, en la página 11 del referido informe, el Ejecutor del Proyecto señaló que en el folio 50, numeral 6.2.2.1 del "Expediente de Modificaciones al Convenio/Contrato Oxl"[34] **(Apéndice n.° 09)**, se encontraba el desarrollo de la modificación del plazo a "detalle"; por lo tanto, se advierte que el Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied de la Entidad Pública no advirtió la falta de sustento del cálculo de las nuevas duraciones de las "tareas", cuyo plazo se habría incrementado por el control del aforo al 50%, dado que en ninguno de los documentos remitidos a la Comisión Auditora, se muestran los datos que sustenten dichas duraciones ni el análisis del mencionado Especialista.

Sobre lo señalado en los párrafos precedentes, referidos al sustento para la Modificación al Convenio de Inversión aprobada con Resolución Viceministerial n.° 163-2020-MINEDU **(Apéndice n.° 23)** de 29 de agosto de 2020, la Comisión Auditora, mediante el Oficio n.° 046-2023-CG/APP-ME-AC **(Apéndice n.° 36)** de 15 de marzo de 2023, reiterado con el Oficio n.° 059-2023-CG/APP-ME-AC **(Apéndice n.° 37)** de 27 de marzo de 2023, le solicitó[35] al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied, entre otros, lo siguiente: i) la relación entre las tareas con plazos pendientes según el Cronograma del COAR Ica vigente al 16 de

[33] Es necesario señalar que en el ANEXO 4.1.a del "Informe levantamiento de observaciones realizadas por MINEDU a las Modificaciones al Convenio - Revisión 1" **(Apéndice n.° 10)**, se sustentó el "factor rendimiento afectado actualizado" de las partidas del presupuesto del Expediente Técnico; sin embargo, no se evidencia una relación entre las partidas del presupuesto del Expediente Técnico y las "tareas" del cronograma clara, por lo que se efectuó la consulta la Pronied con el Oficio n.° 046-2023-CG/APP-ME-AC de 15 de marzo de 2023, que fue reiterado con el Oficio n.° 059-2023-CG/APP-ME-AC de 27 de marzo de 2023.

[34] Presentado por la Empresa Privada mediante la Carta n.° 505-2020-BCP-OXI/IL de 8 de julio de 2020 y que fue observado por el Pronied.

[35] "(...)

ANEXO AL
OFICIO N° 046-2023-CG/APP-ME-AC

Proyecto de inversión pública "Creación del Servicio Educativo Especializado para Alumnos del 2do Grado de Secundaria de Educación Básica Regular con Alto Desempeño Académico de la Región de Ica", registrado con código SNIP 325436

Se solicita la siguiente documentación:

(...)

Respecto a la Modificación al Convenio n.° 1 aprobada con Resolución Viceministerial n.° 163-2020-MINEDU de 29 de agosto de 2020

4. Tareas ("actividades") con plazos pendientes según el "Cronograma del COAR Ica" vigente al 16 de marzo de 2020 y su relación con los metrados de las partidas del presupuesto. Remitir los cálculos en Excel.
5. Sustento del porcentaje de afectación en el rendimiento de cada una de las partidas consideradas en la Modificación al Convenio. Remitir los cálculos en Excel.
6. Sustento del porcentaje de afectación en el tiempo de cada una de las "tareas" (actividades) del "Cronograma del COAR Ica" para cada uno de los componentes del Proyecto considerados en la Modificación al Convenio, precisando su relación con las partidas del Presupuesto. Remitir los cálculos en Excel.
7. Base legal por la cual se consideró a las partidas que ya debieron estar culminadas o con un porcentaje mayor de ejecución según los "Cronogramas del COAR Ica" en la Modificación al Convenio.
(...)"

marzo de 2020 y su relación con los metrados de las partidas del presupuesto, ii) el sustento del porcentaje de afectación en el rendimiento de cada una de las partidas consideradas en la Modificación al Convenio, iii) el sustento del porcentaje de afectación en el tiempo de cada una de las tareas del Cronograma del COAR Ica para cada uno de los componentes del Proyecto considerados en la Modificación al Convenio, precisando su relación con las partidas del Presupuesto y iv) la base legal por la cual se consideró partidas que ya debieron estar culminadas o con un porcentaje mayor de ejecución según los Cronogramas del COAR Ica.

En respuesta, el Pronied remitió a la Comisión Auditora los Oficios Nº 000750 **(Apéndice n.º 38)** y 000790-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO **(Apéndice n.º 39)** de 19 y 21 de abril de 2023, respectivamente, adjuntando los Informes Nº 000308 **(Apéndice n.º 38)** y 352-2023-MMB-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-SEEP **(Apéndice n.º 39)** de la Coordinadora del Sub Equipo de Ejecución de Obras del Pronied, advirtiéndose que la Coordinadora del Sub Equipo de Ejecución de Obras del Pronied, señala en su primer informe que la Empresa Privada mediante la Carta Nº 30560-CAR-C02-2023-005, adjuntó los sustentos del porcentaje de afectación en el rendimiento de las partidas consideradas en la modificación al Convenio en formato Excel[36], tal como se cita a continuación:

> *"(...)*
> *3.7.4 En respuesta al punto 4, la Empresa Privada, a través de la Carta Nº 30560-CAR-C02-2023-005 del ejecutor, adjuntó los sustentos en formato Excel de las actividades con plazos pendientes al 16 de marzo de 2020.*
> *(...)*
> *3.7.5 En respuesta al punto 5, la Empresa Privada, a través de la Carta Nº 30560-CAR-C02-2023-005 del ejecutor, adjuntó los sustentos en formato Excel del porcentaje de afectación en el rendimiento de las partidas consideradas en la modificación al Convenio.*
> *(...)*
> *3.7.6 En respuesta al punto 6, la Empresa Privada, a través de la Carta Nº 30560-CAR-C02-2023-005 del ejecutor, adjuntó los sustentos en formato Excel del porcentaje de afectación en el tiempo de las actividades de los componentes infraestructura, mobiliario y equipamiento, gas natural*
> *(...)".*

Al respecto, la información enviada por la Empresa Privada (remitida por Pronied) es la misma que la contenida en el Expediente de Modificaciones al Convenio/Contrato Oxl que analizada en los párrafos precedentes por la Comisión Auditora, por lo que, el Pronied no ha remitido nueva información que evidencie el sustento de la Empresa Privada de los cálculos de la afectación de las "tareas" por el control del aforo al 50% ni el análisis de este aspecto, por parte del Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios

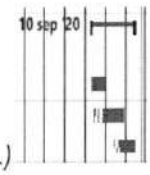
[36] *"(...)*
*III. **ANÁLISIS***
"(...)
Respecto a la Modificación al Convenio n.° 1 aprobada con Resolución Viceministerial n.° 163-2020-MINEDU de 29 de agosto de 2020
(...)
3.7.4 En respuesta al punto 4, la Empresa Privada, a través de la Carta Nº 30560-CAR-C02-2023-005 del ejecutor, adjuntó los sustentos en formato Excel de las actividades con plazos pendientes al 16 de marzo de 2020.
(...)
3.7.5 En respuesta al punto 5, la Empresa Privada, a través de la Carta Nº 30560-CAR-C02- 2023-005 del ejecutor, adjuntó los sustentos en formato Excel del porcentaje de afectación en el rendimiento de las partidas consideradas en la modificación al Convenio.
(...)
3.7.6 En respuesta al punto 6, la Empresa Privada, a través de la Carta Nº 30560-CAR-C02- 2023-005 del ejecutor, adjuntó los sustentos en formato Excel del porcentaje de afectación en el tiempo de las actividades de los componentes infraestructura, mobiliario y equipamiento, gas natural
(...)"

y Obras del Pronied.

- De la revisión del "Cronograma modificado del componente infraestructura Rev. 0" ubicado en las páginas 72, 73 y 74 del "Informe levantamiento de observaciones realizadas por MINEDU a las Modificaciones al Convenio - Revisión 1" **(Apéndice n.° 10)**, se observa que hay "tareas" como "Sardinel" y "Tierra Batida", que no forman parte de la ruta crítica del Proyecto, que tienen una duración de 44 días y 33 días calendario, respectivamente; sin embargo no se evidencia el sustento del cálculo de dichas duraciones, conforme se muestra a continuación:

"(...)

735	Módulo G. Pistas desportivas - Cinturon de bienestar	66 días	4,137.17 horas	jue 10/09/20	sáb 14/11/20	
736	Conformacion de Base	20 días	758.75 horas	jue 10/09/20	mar 29/09/20	
737	Sardinel	44 días	2,492.86 horas	lun 14/09/20	mar 27/10/20	
738	Tierra Batida	33 días	885.56 horas	mar 13/10/20	sáb 14/11/20	



(...)"

Al respecto, de acuerdo con el cronograma vigente **(Apéndice n.° 08)**, las tareas "Sardinel" y "Tierra Batida" tenían un saldo de ejecución de 17[37] y 21 días calendario, respectivamente. Si a dicho saldo se le afecta el rendimiento con los factores de 70% y 90%, conforme se indicó, por el Ejecutor del Proyecto de la Empresa Privada, en la página 17 del "Informe levantamiento de observaciones realizadas por MINEDU a las Modificaciones al Convenio – Revisión 1", se tendría un saldo de ejecución de obra de 25 y 24 días calendario, respectivamente (no de 44 y 33 días como aprobó Pronied); no obstante, estos valores no corresponden a los señalados en el "Cronograma modificado del componente infraestructura Rev. 0" **(Apéndice n.° 10)**, no evidenciándose el cálculo que sustente el incremento en la duración de esas tareas a 44 y 33 días calendario, respectivamente. Por lo tanto, se evidencia que el Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied no advirtió la falta de sustento del cálculo de la duración de las referidas tareas y por ende, tampoco se evidencia su evaluación respectiva, a pesar de lo cual dio su conformidad.

En este sentido, tomando en consideración las deficiencias encontradas en la evaluación efectuada por el Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied, la Comisión Auditora analizó la afectación de los plazos del Proyecto y los efectos económicos de la modificación de dichos plazos, evidenciando que, en

[37] El saldo de 17 días corresponde al calculado con el cronograma vigente luego de la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 1; no obstante, el Ejecutor del Proyecto en la página 6 indicó que la tarea "sardinel" podía culminarse 6 días después, por lo que consideraron que tenía un saldo de 23 días, tal como se muestra a continuación:

"(...)

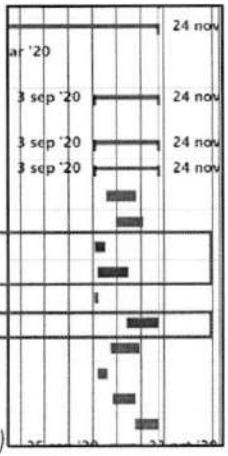
ID	*Nombre de tarea*	*Duración total (días)*	*Fechas tempranas*		*Fechas tardías*		*Duración del saldo (días)*
			Comienzo	*Fin*	*Límite de comienzo*	*Límite de finalización*	
(...)							
	Módulo G. Pistas Deportivas – Cinturón de Bienestar						
344	*Conformación de Base*	*42 días*	*13/02/2020*	*25/03/2020*	*19/02/2020*	*31/03/2020*	*16 días*
345	*Sardinel*	*42 días*	*20/02/2020*	*1/04/2020*	*26/02/2020*	*7/04/2020*	*23 días*

(...)"

la evaluación realizada por dicho especialista, se mantuvo la ruta crítica en las tareas de "Remates de Pintura", "Limpieza y remates varios" y "Mobiliario de Interiores" correspondientes al módulo A. Residencia de la especialidad de Arquitectura conforme al cronograma "contractual", según se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Extracto del Cronograma modificado del componente infraestructura Rev. 0" del "Informe levantamiento de observaciones realizadas por MINEDU a las Modificaciones al Convenio - Revisión 1"

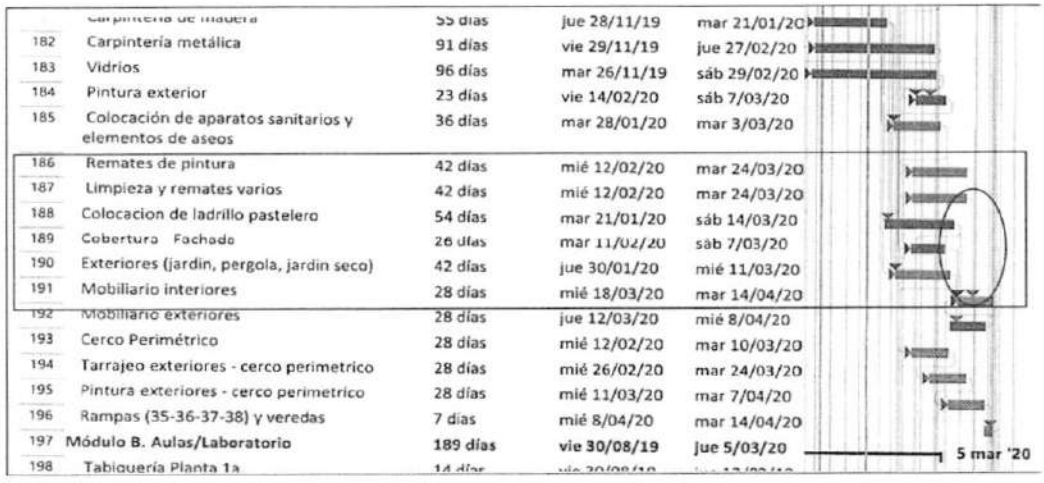
8	1) COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA	651 días	92,738.65 horas	mié 13/02/19	mar 24/11/20
9	CONSTRUCCION (Antes de la paralización por COVID-19)	397 días	0 horas	mié 13/02/19	dom 15/03/20
699	CONSTRUCCION (Después de la paralización por COVID-19)	83 días	92,738.65 horas	jue 3/09/20	mar 24/11/20
700	ARQUITECTURA Y ESTRUCTURAS	83 días	63,853.9 horas	jue 3/09/20	mar 24/11/20
701	Módula A. Residencia	83 días	19,604.4 horas	jue 3/09/20	mar 24/11/20
702	Carpintería metálica	38 días	4,178.57 horas	vie 18/09/20	dom 25/10/20
703	Vidrios	35 días	4,218.75 horas	mar 29/09/20	lun 2/11/20
704	Remates de pintura	13 días	1,220 horas	jue 3/09/20	mar 15/09/20
705	Limpieza y remates varios	40 días	217.14 horas	sáb 5/09/20	mié 14/10/20
706	Colocación de ladrillo pastelero	3 días	1,067.5 horas	jue 3/09/20	sáb 5/09/20
707	Mobiliario interiores	43 días	2,024.29 horas	mar 13/10/20	mar 24/11/20
708	Mobiliarios exteriores	37 días	1,807.14 horas	mar 22/09/20	mié 28/10/20
709	Tarrajeos exteriores (Cerco perimétrico)	14 días	1,951.43 horas	sáb 5/09/20	vie 18/09/20
710	Pinturas exteriores (Cerco perimétrico)	30 días	2,181.25 horas	vie 25/09/20	sáb 24/10/20
711	Rampas (35-36-37-38) y veredas	32 días	738.33 horas	sáb 24/10/20	mar 24/11/20



Fuente: Carta n.° 640-2020-BCP-OXI/IL de 20 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora
[Cuadros rojos agregados]

De lo anterior, se evidencia que para la tarea "Remates de Pintura" el Ejecutor del Proyecto consideró una duración de 13 días calendario, para la tarea "Limpieza y remates varios" una duración de 40 días calendario, y para la tarea "Mobiliario de interiores" una duración de 43 días calendario. Al respecto, la Comisión Auditora procedió a verificar estas duraciones, para cuyo efecto aplicó lo indicado por la Empresa Privada, es decir, los mismos porcentajes de afectación del rendimiento por la COVID-19 y los datos señalados en el "Informe levantamiento de observaciones realizadas por MINEDU a las Modificaciones al Convenio - Revisión 1"; asimismo, se consideró que en el cronograma vigente **(Apéndice n.° 08)** existe una relación de dependencia entre la tarea "Limpieza y remates varios" y la tarea "Mobiliario de interiores", por lo que, la fecha de inicio de esta última depende de la culminación de la tarea "Limpieza y remates varios", conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Extracto del Cronograma de ejecución de obra de la Ampliación de Plazo n.° 1 presentado con la Carta n.° 012-CSI-OXI-ICA-CTC-2020



	Carpintería de madera	55 días	jue 28/11/19	mar 21/01/20	
182	Carpintería metálica	91 días	vie 29/11/19	jue 27/02/20	
183	Vidrios	96 días	mar 26/11/19	sáb 29/02/20	
184	Pintura exterior	23 días	vie 14/02/20	sáb 7/03/20	
185	Colocación de aparatos sanitarios y elementos de aseos	36 días	mar 28/01/20	mar 3/03/20	
186	Remates de pintura	42 días	mié 12/02/20	mar 24/03/20	
187	Limpieza y remates varios	42 días	mié 12/02/20	mar 24/03/20	
188	Colocacion de ladrillo pastelero	54 días	mar 21/01/20	sáb 14/03/20	
189	Cobertura Fachada	26 días	mar 11/02/20	sáb 7/03/20	
190	Exteriores (jardin, pergola, jardin seco)	42 días	jue 30/01/20	mié 11/03/20	
191	Mobiliario interiores	28 días	mié 18/03/20	mar 14/04/20	
192	Mobiliario exteriores	28 días	jue 12/03/20	mié 8/04/20	
193	Cerco Perimétrico	28 días	mié 12/02/20	mar 10/03/20	
194	Tarrajeo exteriores - cerco perimetrico	28 días	mié 26/02/20	mar 24/03/20	
195	Pintura exteriores - cerco perimetrico	28 días	mié 11/03/20	mar 7/04/20	
196	Rampas (35-36-37-38) y veredas	7 días	mié 8/04/20	mar 14/04/20	
197	**Módulo B. Aulas/Laboratorio**	**189 días**	**vie 30/08/19**	jue 5/03/20	
198	Tabiquería Planta 1a	14 días			

Fuente: Carta n.° 012-CSI-OXI-ICA-CTC-2020 de 13 de enero de 2020
Elaborado por: Comisión Auditora

Con estas consideraciones, la Comisión Auditora calculó **(Apéndice n.° 11)** la fecha de fin de la ruta crítica establecida por el Ejecutor del Proyecto de la Empresa Privada, obteniendo el siguiente resultado:

Cuadro n.° 5
Fechas de inicio y fin de las partidas incluidas en la ruta crítica, calculadas por la Comisión Auditora considerando los saldos y las dependencias, según el cronograma vigente[38]

ID	Nombre de Tarea	Cronograma de Ejecución de Obras Rev. 01 (Ampliación de Plazo n.° 1)			Saldos del plazo contados desde el 16/3/20 - días (A)	% de afectación en rendimiento (*) (B)	Nuevo saldo - días (C=A/B)	Inicio (D)	Fin (D+C-1)
		Duración Días Calendario	Comienzo	Fin					
5	**CONSTRUCCIÓN**	**427**	**13/02/2019**	**14/04/2020**			**53.00**	**03/09/2020 (**)**	**25/10/2020**
145	**ARQUITECTURA**	**229**	**30/08/2019**	**14/04/2020**			**53.00**	**03/09/2020 (**)**	**25/10/2020**
146	**Módulo A. Residencia**	**203**	**25/09/2019**	**14/04/2020**					
186	Remates de pintura	42	12/02/2020	24/03/2020	9.00	70%	13.00	**03/09/2020 (a)**	15/09/2020
187	Limpieza de remates varios	42	12/02/2020	24/03/2020	9.00	70%	13.00	05/09/2020 (b)	17/09/2020
191	Mobiliario interiores	28	18/03/2020	14/04/2020	28.00	70%	40.00	16/09/2020 (c)	**25/10/2020**

(*) Según la página 66 del "Informe levantamiento de observaciones realizadas por MINEDU a las Modificaciones al Convenio - Revisión 1".
(**) Fecha de inicio estimada de las tareas de infraestructura después de la paralización por la Declaración de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, según "Informe levantamiento de observaciones realizadas por MINEDU a las Modificaciones al Convenio - Revisión 1" (ver página 72 del citado informe).
(a) Fecha señalada en el "Cronograma modificado del componente de infraestructura Rev.0" – ID 704 (ver página 72 del "Informe levantamiento de observaciones realizadas por MINEDU a las Modificaciones al Convenio - Revisión 1") y que corresponde al Cronograma Vigente con la Ampliación de Plazo n.° 1.

[38] Luego de la Ampliación de Plazo n.° 1.

(b) Fecha señalada en el "Cronograma modificado del componente de infraestructura Rev.0" – ID 705 (ver página 72 del "Informe levantamiento de observaciones realizadas por MINEDU a las Modificaciones al Convenio - Revisión 1") que sustentó la modificación del Convenio de Inversión.
(c) Se consideró el mismo criterio usado en el "Cronograma modificado del componente de infraestructura Rev.0" para el inicio de la tarea "Mobiliario interiores" tomando en cuenta que inicie un día antes de la culminación de la tarea "Limpieza y Remates Varios" que culminó el 17 de setiembre de 2020.

Fuente: Carta n.° 012-CSI-OXI-ICA-CTC-2020 de 13 de enero de 2020 e "Informe levantamiento de observaciones realizadas por MINEDU a las Modificaciones al Convenio - Revisión 1".
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo señalado en el Cuadro n.° 5, con la propia información presentada por la Empresa Privada, la Comisión Auditora obtuvo los siguientes resultados que difieren de los plazos señalados por el Ejecutor de la Empresa Privada en el "Cronograma modificado del componente de infraestructura Rev.0", contenido en el "Informe levantamiento de observaciones realizadas por MINEDU a las Modificaciones al Convenio - Revisión 1":

- En la tarea "Limpieza y remates varios" (que tenía un saldo para su ejecución de 9 días según el Cronograma Vigente) con la aplicación del factor por la afectación del rendimiento de 70%, su plazo de ejecución se incrementó a 13 días calendario y no a 40 días calendario como lo señaló la Empresa Privada y fue aceptado por el Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied, mediante el Informe n.° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-WBT **(Apéndice n.° 12)**, no evidenciándose análisis que sustente su aceptación.

- En la tarea "Mobiliario de interiores" (que tenía un saldo para su ejecución de 28 días calendario según el cronograma vigente) con la aplicación del factor por la afectación del rendimiento de 70%, su plazo de ejecución se incrementó a 40 días calendario y no a 43 días calendario como señaló la Empresa Privada y aceptó el Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied, mediante el Informe n.° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-WBT **(Apéndice n.° 12)**, no evidenciándose análisis que sustente su aceptación.

Además, a fin de verificar si estas duraciones de 40 y 43 días calendario se calcularon en base a la afectación de las actividades por el control de aforo al 50%, la Comisión Auditora ha identificado en el ítem 08.04.02.03 denominado "Cálculo de aforo" del "Expediente de Modificaciones al Convenio/Contrato Oxl"[39] **(Apéndice n.° 09),** la cantidad máxima de aforo para la ejecución del Proyecto señalada por el Ejecutor del Proyecto de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el aforo máximo del personal de 405 trabajadores.

Al respecto, el Ejecutor del Proyecto, con el aforo máximo señalado, realizó una distribución del personal en los diferentes ambientes o módulos del Proyecto que se venían ejecutando, estableciendo para cada módulo aforos máximos, con los cuales elaboró el documento denominado "Gantt de nivelación de recursos" **(Apéndice n.° 09)**, que contiene el cronograma de obra del saldo de las actividades por ejecutar con recursos "impactados-nivelados", el mismo que difiere del "Cronograma modificado del componente de infraestructura Rev.0", contenido en el "Informe levantamiento de observaciones realizadas por MINEDU a las Modificaciones al Convenio - Revisión 1" **(Apéndice n.° 10)**, que presentó para sustentar la variación del plazo de la Modificación del Convenio; además, en el referido "Gantt de nivelación de recursos", se advierte que tanto la tarea "Limpieza y remates varios" y "Mobiliario de interiores" no fueron consideradas como tareas críticas, y muestran duraciones de 13 y 45 días calendario, respectivamente, por lo

[39] Presentado por la Empresa Privada con la Carta n.° 505-2020-BCP-OXI/IL de 8 de julio de 2020, (páginas 808 a 819).

que, tampoco sustentan las duraciones de 40 y 43 días calendario aprobadas con las Modificaciones al Convenio.

Finalmente, según la ruta crítica establecida por el Ejecutor del Proyecto y verificada por el Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied, en su Informe n.° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-WBT **(Apéndice n.° 12)**, la Comisión Auditora calculó[40] **(Apéndice n.° 11)** la duración de las tareas de la ruta crítica que fueron afectadas por menores rendimientos y por el control de aforo al 50%, siendo que los 30 días calendario para la ejecución del saldo de las actividades originales del Proyecto, se extendieron a 53 días calendario y no a los 83 días calendario solicitados por la Empresa Privada y aceptados por dicho especialista sin análisis que lo sustente.

Por lo expuesto, de la revisión a la evaluación efectuada por el Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied, respecto a la afectación de la ruta crítica establecida por el Ejecutor del Proyecto para la Modificación del Convenio, se evidencia que los 30 días calendario para la ejecución del saldo de las actividades originales del Proyecto, se extendieron a 53 días calendario y no a 83 días calendario"; por lo que, según el sustento del cálculo presentado por la Empresa Privada, en la modificación del Convenio de Inversión correspondía otorgar 39 días calendario para la ejecución del saldo de las actividades originales del Proyecto y las actividades COVID-19, en lugar de 69 días calendario.

En tal sentido, se evidencia que el Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied de la Entidad Pública, en el ejercicio de sus funciones[41] al emitir el Informe n.° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-WBT **(Apéndice n.° 12)**, en el cual se recomendó aprobar el monto y plazo modificado propuesto por la Empresa Privada, no advirtió la falta de sustento del cálculo de las nuevas duraciones de las tareas "Limpieza y remates varios" y "Mobiliario de interiores" de la ruta crítica correspondientes al módulo A. Residencia de la especialidad de Arquitectura, con las cuales se modificó el plazo del Convenio de Inversión, incumpliendo la condición prevista en el numeral 59.4 del artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, en tanto, al no existir sustento de la Empresa Privada ni el análisis de la Entidad Pública, no se evidencia que dicho especialista haya verificado que la modificación del plazo del Convenio se base en hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio que no sean imputables -en este caso- a la Empresa Privada.

Adicionalmente, en concordancia con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria[42]

[40] Considerando como sustento la afectación a los rendimientos de las tareas señaladas en el Informe n.° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-WBT Especialista del Equipo de Obras por Impuestos y el "Informe levantamiento de observaciones realizadas por MINEDU a las Modificaciones al Convenio - Revisión 1" del Ejecutor del Proyecto.

[41] Según el Anexo Único que forma parte del Contrato Administrativo de Servicios n.° 263-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 22 de noviembre de 2019, el Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras tenía la siguiente función:

"(...)
Principales funciones a desarrollar:
1.Elaborar y/o Revisar de metrados, costos y presupuesto de Expediente Técnicos de Instituciones Educativas elaborados por Consultores y/o personal de planta.
(...)
3. Elaborar y Analizar de Presupuestos y Metrados de las obras en ejecución o a ejecutarse mediante el mecanismo de Obras por Impuestos o APP
(...)".

[42] Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"(...)
CUARTA.- Control

Final del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016, que señala que la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29622, Ley que modifica la Ley Nº 27785; por ende, el informe del mencionado especialista debía estar sustentado, lo cual no ocurrió, tal como ha sido evidenciado en el análisis expuesto.

Por lo tanto, el Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied también incumplió lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final[43] de la Ley N° 29622, que establece que, cuando un funcionario tenga discrecionalidad para adoptar una decisión debe tener en cuenta los hechos o riesgos en el momento en que tal decisión es tomada o los resultados según las metas planteadas; lo cual en el presente caso no ocurrió, dado que el mencionado Especialista no sustentó su recomendación al emitir el Informe n.° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-WBT **(Apéndice n.º 12)**, generando el reconocimiento de mayores gastos generales que los que correspondían, cuyo cálculo se realiza en los párrafos siguientes.

Respecto al cálculo de los mayores gastos generales de los días calendario sin sustento, considerados en la modificación del Plazo del Convenio de Inversión

De acuerdo al apartado anterior, se evidencia que, por la afectación de la duración de las actividades de las tareas de la ruta crítica por los menores rendimientos y el control del aforo del 50%, los 30 días calendario para la ejecución del saldo de las actividades originales del Proyecto, se extendieron a 53 días calendario y no en los 83 días calendario solicitados por la Empresa Privada y aceptados por el Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied, por lo tanto, treinta (30) días calendario fueron reconocidos sin que se haya sustentado el cálculo de dicho plazo, cuyo monto en gastos generales asciende a S/ 556 199,68 conforme al siguiente detalle.

La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29622, Ley que modifica la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan.
(...)"

[43] La mencionada norma se cita a continuación:

"(...)
"CUARTA.- Criterios para el ejercicio del control ante decisiones discrecionales
En los casos en que la legislación vigente autorice a los funcionarios expresamente algún grado de discrecionalidad para determinada toma de decisión, los órganos del Sistema Nacional de Control no pueden cuestionar su ejercicio por el solo hecho de tener una opinión distinta. Tales decisiones solo pueden observarse si fueron tomadas sin una consideración adecuada de los hechos o riesgos en el momento oportuno, o por los resultados logrados según los objetivos y metas planteados, o cuando, en los casos que la normativa permita varias interpretaciones, la decisión se aparte de la interpretación adoptada por el órgano rector competente en la materia"
(...)". (el subrayado es nuestro)

Cuadro n.° 6
Cálculo de los Gastos Generales relacionados con el plazo de 30 días / 1 mes de la ejecución de la obra

B.- GASTOS GENERALES RELACIONADOS CON EL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA	Costo Unitario (S/)	Cantidad	Tiempo (meses)	Parcial (S/)	Total (S/)
B-1 GASTOS ADMINISTRATIVOS EN OBRA (INCLUYE LEYES SOCIALES)					**408 355,66**
INGENIERO RESIDENTE	24 200,00	1,00	1,00	24 200,00	
INGENIERO ASISTENTE 1	15 000,00	1,00	1,00	15 000,00	
INGENIERO ASISTENTE 2	15 000,00	1,00	1,00	15 000,00	
INGENIERO ASISTENTE 3	15 000,00	1,00	1,00	15 000,00	
INGENIERO ESTRUCTURAL	20 000,00	0,83	1,00	16 600,00	
INGENIERO SANITARIO	20 000,00	0,83	1,00	16 600,00	
INGENIERO ELECTRICISTA O MECANICO ELECTRICISTA	20 000,00	0,83	1,00	16 600,00	
INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN VALORIZACIONES	20 000,00	0,80	1,00	16 000,00	
INGENIERO DE PLANEAMIENTO	20 000,00	1,00	1,00	20 000,00	
INGENIERO PREVISIONISTA DE SEGURIDAD	15 000,00	1,00	1,00	15 000,00	
INGENIERO ASISTENTE DE SEGURIDAD Y SALUD	12 000,00	1,00	1,00	12 000,00	
INGENIERO DE SUELOS	16 000,00	0,40	1,00	6 400,00	
INGENIERO ASISTENTE DE OFICINA TÉCNICA	7 500,00	0,50	1,00	3 750,00	
ADMINISTRADOR DE OBRA	13 200,00	1,00	1,00	13 200,00	
ASISTENTE DEL ADMINISTRADOR	8 000,00	1,00	1,00	8 000,00	
PLANILLERO	6 000,00	1,00	1,00	6 000,00	
TAREADOR	5 000,00	1,00	1,00	5 000,00	
ASISTENTE SOCIAL	8 000,00	1,00	1,00	8 000,00	
MEDICO	11 000,00	1,00	1,00	11 000,00	
ALMACENERO	9 500,00	1,00	1,00	9 500,00	
ASISTENTES DE ALMACEN	7 500,00	2,00	1,00	15 000,00	
VIGILANTES DE DIA	3 200,00	3,00	1,00	9 600,00	
VIGILANTES DE NOCHE	3 500,00	3,00	1,00	10 500,00	
CHOFER	4 000,00	2,50	1,00	10 000,00	
MONTO ESTIMADO DE SEGURO ACCIDENTES DE TRABAJO	12 524,71	1,00	1,00	12 524.71	
EQUIPOS DE COMPUTO Y EQUIPOS DE OFICINA	450,00	24,00	1,00	10 800.00	
UTILES DE OFICINA Y PAPELERIA	1 080,00	1,00	1,00	1 080.00	
UTILES DE LIMPIEZA	1 000,95	1,00	1,00	1 000.95	
TELEFONO CELULAR	2 500,00	1,00	1,00	2 500.00	
CAMIONETA PICK UP + GASOLINA	5 000,00	3,00	1,00	15 000.00	
TOPICO E IMPLEMENTACION	1 500,00	1,00	1,00	1 500.00	
COSTOS VARIOS (ALOJAM+VIATICOS+PASAJES)	1 000,00	60,00	1,00	60 000.00	
ENSAYOS Y PROTOCOLOS DE PRUEBA	6 000,00	1,00	1,00	6 000.00	
B-2GASTOS ADMINISTRATIVOS EN OFICINA CENTRAL (INCLUYE LEYES SOCIALES)					**63 000,00**
GERENTE GENERAL	30 000,00	1,00	1,00	30 000.00	
INGENIEROS	15 000,00	2,00	1,00	30 000.00	
ADMINISTRADOR	15 000,00	1,00	1,00	15 000,00	
CONTADOR	15 000,00	1,00	1,00	15 000,00	
SECRETARIA	7 000,00	1,00	1,00	7 000,00	
CONSERJE	3 500,00	1,00	1,00	3 500,00	
SEGURO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA	10 000,00	1,00	1,00	10 000,00	
ALQUILER OFICINA	10 500,00	1.00	1,00	10 500,00	
LUZ, AGUA, TELEFONO	3 500,00	1.00	1,00	3 500,00	
IMPRESOS (AVISOS; REVISTAS; ETC)	1 500,00	1.00	1,00	1 500,00	
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS EN OFICINA CENTRAL				126 000,00	
MONTO ASIGNADO A LA OBRA.....50%				63 000,00	
SUB TOTAL (S/)					**471 355,66**
IGV (S/)					**84 844,02**
TOTAL (S/)					**556 199,68**

Fuente: "Informe levantamiento de observaciones realizadas por MINEDU a las Modificaciones al Convenio - Revisión 1" (página 641 y 642) **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, el Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied de la Entidad Pública en su Informe n.° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-WBT **(Apéndice n.° 12)**, recomendó la modificación al Convenio de Inversión que le otorgaba sesenta y nueve (69) días adicionales al plazo de ejecución del Proyecto, para la ejecución de las tareas pendientes del cronograma vigente con la Ampliación de plazo n.° 1 y las nuevas actividades por la COVID-19, aun cuando el cálculo de treinta (30) días calendario en las nuevas duraciones de las tareas de la ruta crítica carecían de sustento, incumpliendo el numeral 59.4 del artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos y lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, ocasionando un perjuicio económico de S/ 556 199,68.

Por lo expuesto, la Entidad Pública aprobó la modificación al Convenio de Inversión considerando un plazo adicional de sesenta y nueve (69) días calendario, aun cuando, el cálculo de treinta (30) días calendario en las nuevas duraciones de las tareas de la ruta crítica carecían de sustento, ocasionando un perjuicio económico de S/ 556 199,68 a la Entidad Pública.

Respecto del sustento para la modificación del costo del componente Infraestructura aprobada mediante la Resolución Viceministerial n.° 163-2020-MINEDU de 29 de agosto de 2020

Como se mencionó en el acápite "Respecto a las variaciones de plazo del Proyecto por ampliaciones de plazo y modificaciones del Convenio de Inversión" del presente documento, la Empresa Privada, mediante la Carta n.° 640-2020-BCP-OXI/IL **(Apéndice n.° 10)** de 20 de agosto de 2020, a la cual adjuntó la Carta n.° 30560-CAR-C02-2020-083 y el "Informe levantamiento de observaciones realizadas por MINEDU a las Modificaciones al Convenio - Revisión 1", ambos documentos elaborados por el Ejecutor del Proyecto, presentó la subsanación de las observaciones a la modificación del Convenio de Inversión solicitada mediante la Carta n.° 505-2020-BCP-OXI/IL **(Apéndice n.° 09)** de 8 de julio de 2020.

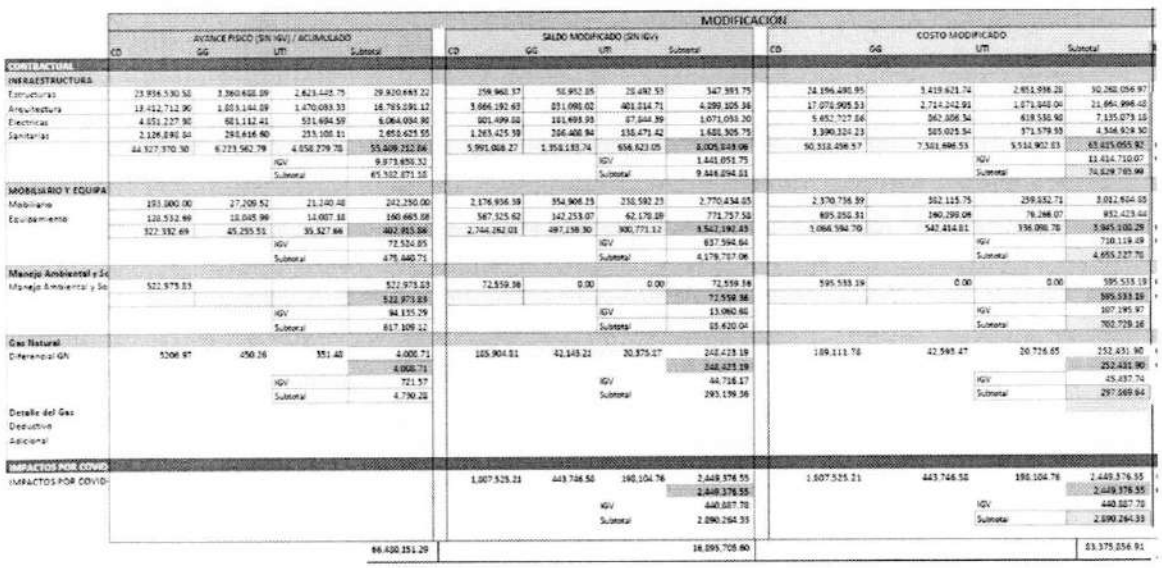
Al respecto, el Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied, en el literal b) del numeral 2.3 del Informe n.° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-WBT **(Apéndice n.° 12)** de 21 de agosto de 2020, señaló que la Empresa Privada considera que las nuevas condiciones modifican el Costo Directo e Indirecto del Proyecto, por lo que, solicita la modificación del Monto de inversión del Convenio de la Ejecución, y que la variación entre el costo aprobado de S/ 78 804 181,48 y el monto del costo de la modificación de inversión del Convenio que solicita el Ejecutor del Proyecto de S/ 83 375 856,91, hace una diferencia de S/ 4 571 675,43. Asimismo, el mencionado Especialista precisa que el detalle de dicho costo modificado, se encuentra en el folio 648 del anexo 6 del informe del Ejecutor del Proyecto, y muestra un extracto en imagen de lo que señala, indicando además que para la obtención de estos datos **se ha verificado** que el ejecutor ha tomado las recomendaciones hechas y según los acuerdos tomados en las reuniones con ambas partes, tal como se cita a continuación:

> *"(...)*
> ***b) De la Modificación del Monto del convenio**, la Empresa Privada considera que las nuevas condiciones modifican el Costo Directo e Indirecto del Proyecto, por lo que solicita la modificación del Monto de inversión del Convenio de la Ejecución, según al siguiente detalle:*
> "(...)

DESCRIPCIÓN	COSTO APROBADO (Incluye IGV)	COSTO MODIFICADO (Incluye IGV)	SUSTENTO
2. Modificación del costo directo en partidas originalmente aprobadas en el Expediente Técnico	S/. 70,022,976.12	S/. 70,848,880.91	Desarrollado en el numeral 5.2.1 del informe del ejecutor
3. Modificación del costo directo aprobado en el Expediente Técnico por inclusión de nuevas Actividades o Habilitación de Instalaciones Provisionales	S/0.00	S/. 2,366,643.36	Desarrollado en el numeral 5.1.1 del informe del ejecutor
4.Modificación del Costo Indirecto aprobado en el Expediente Técnico por nuevo Plazo del Proyecto	S/ 8,781,205.36	S/. 10,160,332.64	Desarrollado en el numeral 5.1.2 y 5.2.2. del informe del ejecutor
TOTAL	S/78,804,181.48 *	S/83,375,856.91**	

*El monto indicado no incluye componente Expediente técnico, ni Supervisión, correspondiendo solo a los componentes de ejecución
**No incluye el costo correspondiente a la Ampliación de plazo N°03, el cual está en revisión a la fecha entre las partes.
***Los precios y plazos estimados no incluyen la evaluación del impacto en costo y plazo en el saldo de ejecución que se deriven de eventos contingentes por contagio de COVID-19 al personal de la Empresa privada, Ejecutor del Proyecto, sus subcontratistas, Supervisión o de la Entidad ni tampoco están considerados los

Se observa que la variación entre el costo aprobado de S/78´804,181.48 y el monto del costo de la modificación de inversión del convenio de la ejecución que solicita la empresa ejecutora de S/. 83´375,856.91, hace una diferencia de S/. 4´571,675.43 El detalle del costo modificado, según lo presentado en el folio 648 del anexo 6 del informe del ejecutor, es el siguiente



	AVANCE FISICO (SIN IGV) / ACUMULADO				SALDO MODIFICADO (SIN IGV)				COSTO MODIFICADO			
	CD	GG	UTI	Subtotal	CD	GG	UTI	Subtotal	CD	GG	UTI	Subtotal
CONTRACTUAL												
INFRAESTRUCTURA												
Estructuras	23.936.530.52	3.360.668.09	2.623.445.75	29.920.644.22	259.960.37	50.952.05	36.492.53	347.395.75	24.196.490.95	3.419.621.74	2.851.938.28	30.268.050.97
Arquitectura	19.412.712.90	1.803.144.09	1.470.083.33	16.785.891.12	3.666.192.63	831.080.02	401.214.71	4.299.305.36	17.078.905.53	2.714.242.91	1.871.948.04	21.664.996.48
Electricas	4.651.227.90	621.112.41	531.694.59	6.064.034.90	901.499.68	101.693.93	67.844.39	1.071.038.20	5.552.727.58	762.806.34	618.538.98	7.135.073.10
Sanitarias	2.126.890.84	293.616.60	253.100.11	2.653.625.55	1.263.425.59	206.408.84	136.471.42	1.606.305.75	3.390.324.23	505.025.54	371.579.53	4.304.929.30
	44.527.370.30	6.723.562.79	4.058.279.78	55.409.252.86	5.991.068.27	1.358.133.74	656.623.05	8.005.049.06	50.318.498.57	7.501.696.53	5.514.902.83	63.415.055.92
			IGV	9.973.650.52			IGV	1.441.051.75			IGV	11.414.710.07
			Subtotal	65.382.871.38			Subtotal	9.446.294.81			Subtotal	74.829.765.99
MOBILIARIO Y EQUIPA												
Mobiliario	193.800.00	27.209.52	21.240.48	242.250.00	2.176.936.39	354.906.35	238.592.23	2.770.434.65	2.370.736.39	382.115.75	259.832.71	3.012.684.65
Equipamiento	128.532.69	18.045.99	14.087.18	160.665.86	587.525.62	142.253.07	62.170.19	771.757.58	805.250.31	160.299.06	76.288.07	932.423.44
	322.332.69	45.255.51	35.327.66	402.915.86	2.744.262.01	497.158.30	300.771.12	3.542.192.43	3.066.594.70	542.414.81	336.098.78	3.945.100.29
			IGV	72.524.85			IGV	637.594.64			IGV	710.119.49
			Subtotal	475.440.71			Subtotal	4.179.787.06			Subtotal	4.655.227.78
Manejo Ambiental y Se												
Manejo Ambiental y Se	522.973.83			522.973.83	72.559.36	0.00	0.00	72.559.36	595.533.19	0.00	0.00	595.533.19
				522.973.83				72.559.36				595.533.19
			IGV	94.135.29			IGV	13.060.80			IGV	107.195.97
			Subtotal	617.109.12			Subtotal	85.620.04			Subtotal	702.729.16
Gas Natural												
Diferencial GN	5206.97	450.26	351.48	4.008.71	185.904.81	42.148.21	20.375.17	248.428.19	189.111.78	42.598.47	20.726.65	252.436.90
				4.008.71				248.428.19				252.436.90
			IGV	721.57			IGV	44.716.17			IGV	45.437.74
			Subtotal	4.730.28			Subtotal	293.144.36			Subtotal	297.869.64
Detalle del Gas												
Deductivo												
Adicional												
IMPACTOS POR COVID												
IMPACTOS POR COVID					1.807.525.21	443.746.58	198.104.76	2.449.376.55	1.807.525.21	443.746.58	198.104.78	2.449.376.55
								2.449.376.55				2.449.376.55
			IGV				IGV	440.887.78			IGV	440.887.78
			Subtotal				Subtotal	2.890.264.33			Subtotal	2.890.264.33
				66.430.151.29				16.095.705.80				83.375.856.91

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subgerencia de Control de Asociaciones Privadas y Obras por Impuestos

Para la obtención de estos datos se ha verificado que el ejecutor ha tomado las recomendaciones hechas y según los acuerdos tomados en las reuniones con ambas partes.

(...)".

Finalmente, el referido especialista concluye que, de la revisión a la Carta 30560-CAR-C02-2020-083 **(Apéndice n.º 10)** del Ejecutor del Proyecto, se han absuelto las observaciones realizadas por el Pronied al expediente de solicitud de modificaciones al Convenio, correcciones realizadas tanto en lo que respecta al plazo como al costo modificado, y recomienda aprobar el monto modificado de S/ 83 375 856,91, según se cita a continuación:

"(...)

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 En la última Carta 30560-CAR-C02-2020-083 (del 20-08-2020) presentada por el ejecutor, se observa de la revisión realizada, que se han absuelto las observaciones al Expediente de Solicitud de Modificaciones al convenio realizada por la Entidad, correcciones tanto en lo que respecta al plazo como al costo modificado, por lo que se recomienda aprobar el monto modificado de S/ 83´375,856.91 y plazo modificado a 587 días con 69 días adicionales a lo aprobado, propuesto por la empresa privada.
(...)".

Al respecto, la Comisión Auditora procedió a revisar los siguientes documentos: el Informe No 022-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-WBT **(Apéndice n.° 27)** de 26 de julio de 2020 del Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied dirigido al Coordinador del Equipo de Obras por Impuestos del Pronied y el Informe N° 004-2020-JSUP/CTC/CSI **(Apéndice n.° 26)** de 24 de julio de 2020 del Jefe de Supervisión de la Entidad Privada Supervisora presentado al Pronied mediante la Carta N°0131-CSI-OXI-ICA-CTC-2020 de la misma fecha; en los cuales se emiten observaciones al expediente de solicitud de modificaciones al Convenio presentada por la Empresa Privada mediante la Carta N° 505-2020-BCP-OXI/IL **(Apéndice n.° 09),** evidenciando lo siguiente:

- En el numeral 4.6 de la sección "IV. ANÁLISIS" del Informe n.° 022-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-WBT **(Apéndice n.° 27)**, el Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied, en cuanto al presupuesto de infraestructura indica que, para el cálculo del monto total del costo directo se han incorporado partidas con saldos pendientes de ejecutar y que debieron ser ejecutadas con anterioridad, las mismas que corresponden a atrasos atribuibles al contratista que no serán incluidas en el monto de aprobación ni en el cálculo del plazo, según se cita a continuación:

 " IV. ANÁLISIS:
 (...)
 4.6 Acerca de nuestras Observaciones al expediente de la solicitud de modificaciones al convenio:
 (...)
 4.6.4 Presupuesto Infraestructura (Folio N°256 a 299): Se verifica que para el cálculo del monto total del costo directo se han incorporado partidas con saldos pendientes de ejecutar que debieron ser ejecutadas con anterioridad y que corresponden a atrasos atribuibles al contratista que no serán incluidas en el monto de aprobación ni en el cálculo del plazo.
 (...)" [Subrayado agregado]

Asimismo, concluye, entre otros, que el Ejecutor del Proyecto debe realizar las correcciones en el expediente de solicitud de modificaciones al Convenio respecto del plazo y del costo y recomienda derivar su informe a la Empresa Privada y al coordinador de obra del Pronied, según se cita a continuación:

"(...)
V. CONCLUSIÓN y RECOMENDACIÓN:

5.1 El ejecutor deberá hacer las correcciones en el Expediente de Solicitud de Modificaciones al convenio tanto en lo que respecta al plazo como al costo
5.2 A modo de poder diferenciar y por cuestión de orden al momento de las valorizaciones, es recomendable diferenciar un expediente para la obra principal, otro por el adicional referente la especialidad de Gas Natural, y otro que es debido al plan de Implementación del Covid 19.
5.3 Entonces se recomienda derivar el presente informe a la Empresa privada, y al coordinador

de Obra de la Entidad.
(...)".

De lo señalado, el Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied, advirtió que en el cálculo del presupuesto de infraestructura la Empresa Privada estaba incluyendo partidas con saldos pendientes de ejecutar y que debieron ser ejecutadas con anterioridad a la paralización de la obra, las mismas que corresponden a atrasos atribuibles a la Empresa Privada.

- En el numeral 5.1 Informe de evaluación del Asistente de Supervisión, de la sección 5 "DE LA REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO" del Informe N° 004-2020-JSUP/CTC/CSI **(Apéndice n.° 26)** del Jefe de Supervisión de la Entidad Privada Supervisora, se transcribe el Informe n.° 003-2020-JSUP/CTC/CSI de 23 de julio de 2020 del especialista de arquitectura de la Entidad Privada Supervisora, que en el punto n.° 3 de su informe, realiza un análisis de la propuesta de modificación indicando, entre otros, que se debe tener en consideración que las partidas pertinentes vienen con un margen de retraso, como mobiliario de interiores, vidrios y carpintería metálica, mobiliarios exteriores, pintura exterior, cerco perimétrico, aparatos sanitarios en el ambiente de servicios generales, falso cielo raso en piscina, sardineles, etc., según se cita a continuación:

 "(...)
 5.1 Informe de evaluación del Asistente de Supervisión
 "(...)

 INFORME N°003-2020-JSUP/CTC/CSI

 (...)
 3.- ANALISIS DE PROPUESTA DE MODIFICACION

 - *Teniendo en cuenta que el reinicio de actividades en etapa Post COVID-19, se llevarán a cabo bajo nuevas condiciones de seguridad, por lo tanto, van a condicionar en el desarrollo de actividades en Residencia, Servicios generales, Polideportivo, Mobiliario Oficinas y equipamiento, Equipamiento deportivo, Obras exteriores, etc.*
 - *Hay que tener en consideración que las partidas pertinentes vienen con un margen de retraso. Como Mobiliario de interiores, Vidrios y carpintería metálica, Mobiliarios exteriores, Pintura exterior, cerco perimétrico, Aparatos sanitarios en Serv. Generales, FCR en piscina, Sardineles, etc.*

 4.- CONCLUSION y RECOMENDACION
 (...)"

De lo señalado en el informe del especialista en arquitectura de la Entidad Privada Supervisora, dirigido al Jefe de Supervisión, quien transcribe el contenido del Informe n.° 003-2020-JSUP/CTC/CSI, se evidencia que existían partidas que no se habían concluido antes del 16 marzo por atrasos atribuibles a la Empresa Privada.

Sobre el particular, en el "ANEXO 4.1.a: Impacto en los rendimientos Infraestructura" del "Informe levantamiento de observaciones realizadas por MINEDU a las Modificaciones al Convenio - Revisión 1" **(Apéndice n.° 10)**, se ha evidenciado que en el costo modificado, se incluyeron partidas que de acuerdo con el Cronograma de Avance Valorizado actualizado **(Apéndice n.° 13)** con la ampliación de plazo n.° 1 debieron estar concluidas antes del 16 de marzo de 2020, fecha de inicio de la paralización del Proyecto por la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por la COVID-19; no obstante, el Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de

Estudios y Obras del Pronied, en el ejercicio de sus funciones[44], emitió el Informe n.° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-WBT **(Apéndice n.° 12)** de 21 de agosto de 2020 señalando que *"(...) se han absuelto las observaciones al Expediente de Solicitud de Modificaciones al convenio realizada por la Entidad, correcciones tanto en lo que respecta al plazo como al costo modificado (...)"*, recomendando aprobar el monto modificado de S/ 83 375 856,91, aun cuando en el costo modificado se habían incluido partidas que ya debían estar culminadas antes del 16 de marzo de 2020, es decir, no tomó en cuenta que la Empresa Privada tenía atraso en la ejecución de las partidas que se detallan en el Anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 40)**, por lo que, no corresponden a hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio que no sean imputables a alguna de las partes, incumpliendo la condición prevista en el numeral 59.4 del artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

De lo señalado, se ha evidenciado que en la modificación del monto del Convenio de Inversión, se incluyó el incremento del costo de las partidas que debieron culminarse antes del 16 de marzo de 2020, por lo que, no corresponden a hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio y que no sean imputables a alguna de las partes (en este caso, a la Empresa Privada), incumpliendo la condición establecida en el numeral 59.4 del artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos para las Modificaciones al Convenio.

Respecto al cálculo del incremento del costo considerado en la modificación del Plazo del Convenio de Inversión correspondiente a las partidas que debieron estar culminadas antes de la Declaración de Emergencia por la COVID-19.

La Comisión Auditora ha realizado el cálculo del incremento del costo correspondiente a las partidas consideradas en el presupuesto del expediente modificado que debieron estar culminadas antes de la Declaración de Emergencia por la COVID-19, de acuerdo con el documento denominado "CALENDARIO VALORIZADO REFERENCIAL DE EJECUCION (sic) DE OBRA DEL PROYECTO - ACTUALIZADO A INICIO DE OBRA (13 DE FEBRERO DE 2019), INCLUIDO AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 01:COAR-ICA" presentado por la Entidad Privada Supervisora mediante la Carta n.° 040-2019-RL-CSI/UE108/PRONIED **(Apéndice n.° 13)** de 4 de noviembre de 2019, cuyo resultado se muestra en el **Apéndice n.° 41**.

Por lo expuesto, la Entidad Pública aprobó la modificación al Convenio de Inversión considerando un costo que no correspondía por un monto de S/ 155 616,73 en perjuicio de la Entidad Pública.

En tal sentido, se evidencia que el Especialista en metrados, costos y presupuesto de la UGEO del Pronied de la Entidad Pública, al emitir el Informe n.° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-WBT **(Apéndice n.° 12)**, recomendó aprobar la totalidad del monto y plazo propuesto por la Empresa Privada, sin advertir que respecto de una parte de dichas modificaciones no se acreditó que estas provenían de hechos sobrevinientes no imputables a la Empresa Privada,

[44] Según el Anexo Único que forma parte del Contrato Administrativo de Servicios n.° 263-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, el Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras tenía la siguiente función:

"(...)
Principales funciones a desarrollar:
1.Elaborar y/o Revisar de metrados, costos y presupuesto de Expediente Técnicos de Instituciones Educativas elaborados por Consultores y/o personal de planta.
(...)
3. Elaborar y Analizar de Presupuestos y Metrados de las obras en ejecución o a ejecutarse mediante el mecanismo de Obras por Impuestos o APP.
(...)"

incumpliendo el numeral 59.4 del artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, además de la Cuarta Disposición Complementaria final de la Ley n° 29622.

Los hechos expuestos incumplieron lo siguiente:

- Numeral 59.4 del artículo 59 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley n.° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 295-2018-EF publicado el 16 de diciembre de 2018:

 "(...)

 SUBCAPÍTULO II
 EJECUCIÓN DEL PROYECTO

 (...)
 Artículo 59. Modificaciones al Convenio
 (...)
 59.4 Cuando no resulten aplicables los mayores trabajos de obra, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al Convenio siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio.
 (...)"

- Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional, publicada el 7 de diciembre de 2010:

 "CUARTA.- Criterios para el ejercicio del control ante decisiones discrecionales
 En los casos en que la legislación vigente autorice a los funcionarios expresamente algún grado de discrecionalidad para determinada toma de decisión, los órganos del Sistema Nacional de Control no pueden cuestionar su ejercicio por el solo hecho de tener una opinión distinta. Tales decisiones solo pueden observarse si fueron tomadas sin una consideración adecuada de los hechos o riesgos en el momento oportuno, o por los resultados logrados según los objetivos y metas planteados, o cuando, en los casos que la normativa permita varias interpretaciones, la decisión se aparte de la interpretación adoptada por el órgano rector competente en la materia".

- Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016.

 "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

 (...)
 CUARTA.- Control

 La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29622, Ley que modifica la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

 La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión

de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan.
(...)"

Lo expuesto, generó un perjuicio económico de S/ 711 816,41 a la Entidad Pública, en tanto se reconocieron incrementos en el costo de infraestructura y en los gastos generales que no correspondían **(Apéndice n.° 42)**.

La situación revelada fue causada por la actuación negligente del Especialista en metrados, costos y presupuesto de la UGEO del Pronied, quien emitió el Informe n.° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-WBT de 21 de agosto de 2020, mediante el cual analizó y recomendó la aprobación de los metrados, costos y presupuesto del "Informe de levantamiento de observaciones realizadas por el MINEDU a las Modificaciones al Convenio-Revisión 1", sin sustentar su recomendación, ni advirtió la falta de sustento del cálculo de las nuevas duraciones de las tareas de la ruta crítica correspondientes al módulo A. Residencia de la especialidad de Arquitectura, con las cuales se modificó el plazo del Convenio de Inversión; asimismo, no advirtió que en el costo modificado del Convenio de Inversión, se incluyó el incremento de costos de partidas que debieron estar culminadas antes del 16 de marzo de 2020, incumpliendo la condición prevista en el numeral 59.4 del artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, en tanto que en una parte de dichas modificaciones no se acreditó que estas provenían de hechos sobrevinientes no imputables a la Empresa Privada.

La persona comprendida en los hechos observados presentó sus comentarios, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 119**) del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del (**Apéndice n.° 119**) del Informe de Auditoría.

En ese sentido, queda acreditada la participación de la siguiente persona:

1. **William Efraín Bastidas Tirado**, identificado con DNI n.° **07306865**, en su calidad de **Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied (Apéndice n.° 118)**, del **25 de noviembre de 2019 a la actualidad,** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000042-2023-CG/APP-02-012 de 23 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 119**) y presentó sus comentarios mediante la Carta N° 002-2023-WBT de 30 de mayo de 2023 remitida mediante mesa de partes virtual el 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 119).**

 Al respecto, queda acreditada su participación en los siguientes hechos:

 - Por haber emitido el Informe n.° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-WBT de 21 de agosto de 2020, mediante el cual analizó y recomendó la aprobación de los metrados, costos y presupuesto del "Informe de levantamiento de observaciones realizadas por el MINEDU a las Modificaciones al Convenio-Revisión 1"[45], sin sustentar su recomendación, ni advirtió la falta de sustento del cálculo de las

[45] Presentado por la Empresa Privada para la modificación del plazo y costo del Convenio de Inversión.

nuevas duraciones de las tareas "Limpieza y remates varios" y "Mobiliario de interiores" de la ruta crítica correspondientes al módulo A. Residencia de la especialidad de Arquitectura, con las cuales se modificó el plazo del Convenio de Inversión; asimismo, no advirtió que en el costo modificado del Convenio de Inversión, se incluyó el incremento de costos de partidas que debieron estar culminadas antes del 16 de marzo de 2020, incumpliendo la condición prevista en el numeral 59.4 del artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, en tanto, al no existir sustento de la Empresa Privada ni el análisis de la Entidad Pública, no se evidencia que dicho especialista haya verificado que este extremo de la modificación del plazo y costo del Convenio de Inversión se base en hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión que no sean imputables -en este caso- a la Empresa Privada, así como lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622.

La referida actuación omisiva del señor William Efraín Bastidas Tirado, en su condición de Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied, ocasionó un perjuicio económico de S/ 711 816,41 a la Entidad Pública, derivado del reconocimiento de incrementos en el costo de infraestructura y en los gastos generales.

Lo anterior evidencia que el auditado, en su condición de Especialista en metrados, costos y presupuesto de la UGEO del Pronied inobservó las funciones establecidas en los numerales 1 y 3 del Anexo Único del Contrato Administrativo de Servicios N° 263-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED **(Apéndice n.° 118)** de 22 de noviembre de 2019 que dispone:

> ***"CARACTERISTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO***
> ***Principales funciones a desarrollar:***
> *1. Elaborar y/o Revisar de metrados, costos y presupuesto de Expedientes Técnicos de Instituciones Educativas elaborados por Consultores Externos y/o personal de planta.*
> *(...)*
> *3. Elaborar y Analizar de Presupuestos y Metrados de las obras en ejecución o a ejecutarse mediante el mecanismo de Obras por Impuestos o APP.*
> *(...)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos

2) LA ENTIDAD PÚBLICA APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO SIN CONSIDERAR EL PRESUPUESTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CABLEADO ESTRUCTURADO INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE INVERSIÓN, LO CUAL GENERÓ MAYORES TRABAJOS DE OBRA CON LA POSTERGACIÓN DE LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO Y UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR UN MONTO DE S/ 450 185,73.

La Entidad Pública, con la intervención del Pronied[46] y la Empresa Privada, el 1 de setiembre de 2017 suscribieron el Convenio de Inversión **(Apéndice n.° 04)** para la elaboración del Expediente Técnico o estudio definitivo y la ejecución del proyecto de inversión pública "Creación del Servicio Educativo Especializado para Alumnos del 2do Grado de Secundaria de Educación Básica Regular con Alto Desempeño Académico de La Región de Ica" (en adelante, el Proyecto), con Código SNIP N° 325436 (código unificado N° 2283161) en el marco de la Ley n.° 29230.

Al respecto, la Cláusula Segunda "Objeto" del Convenio de Inversión dispone que el Expediente Técnico que debía elaborar la Empresa Privada debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del Proyecto; asimismo, la Cláusula Quinta "Partes Integrantes del Convenio" indica que el Convenio de Inversión estaba conformado, entre otros, por los estudios de preinversión del Proyecto viable. Sobre el particular, el estudio de preinversión a nivel de Perfil (en adelante, el Estudio de Perfil) **(Apéndice n.° 43)** contempló el componente Cableado Estructurado y se precisó que su implementación debía estar a cargo de la empresa a la que se adjudique el Proyecto.

Posteriormente, durante la elaboración del Cuarto Entregable del Estudio Definitivo y/o Expediente Técnico del Proyecto (en adelante, el Expediente Técnico), la Entidad Pública solicitó a la Empresa Privada retirar el componente Cableado Estructurado, aun cuando su ejecución era necesaria para alcanzar el objetivo del Proyecto, incumpliendo a Cláusula Segunda del Convenio de Inversión, al no guardar coherencia con los objetivos y alcances que sustentaron la viabilidad del Proyecto. No obstante, los funcionarios del Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied otorgaron la conformidad al Cuarto Entregable y posteriormente, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 05)**, se aprobó el Expediente Técnico, sin incluir la infraestructura de Cableado Estructurado.

Dado que la infraestructura de Cableado Estructurado fue excluida del Expediente Técnico elaborado por la Empresa Privada por pedido del Pronied, no fue ejecutada dentro del plazo contractual como estuvo previsto en el Convenio de Inversión; sin embargo, se incluyó como Mayores Trabajos de Obra n.° 2, a fin que sea ejecutado por la Empresa Privada ya que era necesario para el funcionamiento del COAR Ica; esta situación generó la postergación de la culminación del Proyecto y un perjuicio económico al Estado de S/. 450 185,73.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Respecto a lo establecido en el Perfil y el Informe de declaración de viabilidad del Proyecto sobre el Cableado Estructurado

[46] Creada mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU de 30 de mayo de 2014, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda. Además, depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del Pliego 010 Ministerio de Educación.

El Estudio de Perfil del Proyecto **(Apéndice n.° 43)** establece dentro de sus metas en la fase de inversión que la infraestructura de Cableado Estructurado forma parte del Sistema de Comunicación de Voz y Datos (SCVD) que, a su vez, pertenece al componente Ingeniería Eléctrica del Proyecto, tal como se muestra a continuación:

"(...)
4.5 ANÁLISIS TÉCNICO DEL PIP
(...)
4.5.2 METAS DE PRODUCTOS (COMPONENTES) EN LA FASE DE INVERSIÓN
(...)
- ***INGENIERÍA ELÉCTRICAS*** (sic)

(...)
COMUNICACIÓN Y DATOS
(...)
SISTEMA DE COMUNICACIÓN DE VOZ Y DATOS (SCVD)

Estará conformado por una infraestructura de cableado estructurado (UTP, Fibra Óptica) y equipos de comunicaciones (switches Ethernet), que permitirán la interconexión en red (cableada o inalámbrica) de estaciones de trabajo (computadoras, laptops), servidores, teléfonos IP, impresoras y controladores de otros sistemas (control de intrusión).

El cableado estructurado estará soportado por dos medios de transmisión: cable de par trenzado (U/UTP) y cable de Fibra Óptica (Multimodo y/o Monomodo), cuya topología física será del tipo estrella, concentrando el cableado en Gabinetes de Telecomunicaciones autosoportados o de pared, distribuidos estratégicamente en los diferentes edificios.

(...)". [Subrayado agregado]

Dicha infraestructura de Cableado Estructurado, según lo establecido en el Estudio de Perfil **(Apéndice n.° 43)**, también sirve para el Sistema de Videovigilancia (CCTV) y el Sistema de Control de Intrusión (SCI)[47], que forman parte del Sistema de Comunicación y Datos (SCVD), por lo que, era necesaria su implementación para el funcionamiento de estos tres sistemas en el Proyecto.

Tal como se indica en el numeral 4.6.2.1.3 "Elaboración del Expediente técnico de Obras Civiles y Equipamiento" del Estudio de Perfil **(Apéndice n.° 43)**, el costo directo del diseño de la infraestructura de Cableado Estructurado (que forma parte del Sistema de Comunicación de Voz

[47] En las páginas 246 y 247 del Perfil **(Apéndice n.° 43)**, se estableció lo siguiente:

"(...)
- ***INGENIERÍA ELÉCTRICAS***

(...)
COMUNICACIÓN Y DATOS
(...)
SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA (CCTV)

(...)
Estará conformado por un sistema de cámaras IP, servidores para el procesamiento y almacenamiento de video y estaciones de monitoreo y supervisión. Cada componente será conectado al sistema de voz y datos con la finalidad de gestionar y monitorear remotamente el sistema, mediante aplicaciones instaladas en un servidor dedicado o compartido, utilizando la misma infraestructura de cableado estructurado y de equipos de comunicaciones del Sistema de Comunicación de Voz y Datos.
(...)
SISTEMA DE CONTROL DE INTRUSIÓN (sci)
Permitirá controlar en forma automatizadas el ingreso de personal al interior de las instalaciones del proyecto, estará conformado por paneles para el control de intrusión, sensores de movimiento, teclado y servidores.

Cada panel de control será conectado al sistema de voz y datos con la finalidad de gestionar y monitorear remotamente el sistema, mediante aplicaciones instaladas en un servidor dedicado o compartido, utilizando la misma infraestructura de cableado estructurado y de equipos de comunicaciones del Sistema de Comunicación de Voz y Datos.
(...)". [Subrayado agregado]

y Datos (SCVD), así como del Sistema de Videovigilancia (CCTV) y del Sistema de Control de Intrusión (SCI)) estuvo incluido dentro del costo directo del diseño de la especialidad de "Comunicaciones, Detección, Alarma, CCTV y CATV" y formó parte del costo de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto[48].

Respecto a la adquisición e instalación de la infraestructura de Cableado Estructurado, como parte del Equipamiento de Tecnologías de la información y comunicación (TIC), en el Estudio de Perfil **(Apéndice n.° 43)** se señaló que este debía estar a cargo de la Empresa Privada, tal como se cita a continuación:

"(...)

6.7 PLAN DE IMPLEMENTACIÓN

(...)

5.6.1 ETAPA DE INVERSIÓN

(...)

- *Adquisición e Instalación del Equipamiento deportivo, Mobiliario y Equipamiento TICs* (sic) *(4 meses)*

 ***Esta actividad corresponde a la adquisición de los equipos deportivos y mobiliario a cargo de la empresa privada**, en esta etapa se considera la participación de la Supervisión la misma que dará la conformidad de lo indicado en los documentos técnicos aprobados.*

 Respecto a la adquisición del equipamiento TICs este estará a cargo del MINEDU a través de las áreas encargadas del mismo se estima que estas (sic) *se inicie al inicio del año, en el siguiente cuadro se resume las responsabilidades para la adquisición de este componente.*

	MINEDU	***PRIVADO***	*PROVEEDOR CONTRATADO POR MINEDU*
Infraestructura			

(...)

Equipamiento Tecnológico			
TIC Estudiantes/ Docentes	*X*		
TIC COAR – general	*X*		

[48] En las páginas 269 y 270 del Perfil **(Apéndice n.° 43)**, se estableció lo siguiente:

"(...)

4.6.2.1.3 Elaboración del Expediente técnico de Obras Civiles y Equipamiento

(...)

ITEM *(sic)*	***DESCRIPCION*** *(sic)*	***UNIDAD***	***CANTIDAD HH***	***EQUIVALENTE EN MESES***	***COSTO S/.***	***SUB TOTAL***
206	***Comunicaciones**, Detección, Alarma, **CCTV**, CTAV*		*1823*			***125,644.48***
	Jefe Disciplina	*HH*	*293*	*1.50*	*110.88*	*32,433.07*
	Ingeniero Diseño A	*HH*	*390*	*2.00*	*75.03*	*29,263.35*
	Ingeniero Diseño A	*HH*	*390*	*2.00*	*75.03*	*29,253.35*
	Proyectista	*HH*	*390*	*2.00*	*46.20*	*18,018.04*
	Proyectista	*HH*	*361*	*1.85*	*46.20*	*16,666.69*

(...)

	COSTO DIRECTO	***S/. 1,469,594.69***
	Gastos Generales y Utilidad (15%)	*S/. 220,439.20*
	SUB TOTAL	***S/. 1,690,033.90***
	IGV (18%)	*S/. 304,206.10*
	TOTAL	***S/. 1,994,240.00***

(...)".

TIC Aulas	X		
TIC Laboratorios	X		
Cableado y estructurado		X	

(...)". [resaltado y subrayado agregado]

Cabe indicar que, el Proyecto fue declarado viable en base al Informe Técnico n.° 0352-2015-MINEDU/SPE/OPEP-UPI de 19 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, emitido por la Oficina de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación, que aprobó el Estudio de Perfil. En el numeral 5.4 "EVALUACIÓN DE COSTOS DE INVERSIÓN" del citado Informe Técnico, se señaló que los costos estimados por infraestructura incluían todas las partidas de la especialidad de comunicaciones (sistema de voz, data, CCTV-CATV, control de intrusión, perifoneo, detección contra incendios, sistema multimedia), lo cual permitiría el funcionamiento definitivo de cada instalación, tal como se cita a continuación:

"(...)
5.4 EVALUACIÓN DE COSTOS DE INVERSIÓN
(...)
i. El costo total de inversión a precios de mercado asciende a S/. 65,418,649, el cual comprende nueve ítems, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	*DESCRIPCION* (sic)	*COSTOS DE MERCADO S/.*	*COSTOS SOCIALES S/.*
1.0	*COSTO POR INFRAESTRUCTURA*	*53,851,764*	*45,679,321*
(...)			
2.0	*COSTO DEL EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO*	*5,955,349*	*4,934,805*
3.0	*COSTO POR ELABORACION* (sic) *DEL EXPEDIENTE TECNICO* (sic)	*1,994,240*	*1,846,519*
4.0	*COSTO DE MANEJO AMBIENTAL Y SOCIAL*	*192,235*	*177,995*
5.0	*COSTOS POR LICENCIAS, PERMISOS Y OTROS*	*409,705*	*379,356*
6.0	*COSTO POR LINEA* (sic) *BASE*	*25,000*	*21,186*
7.0	*COSTO POR SUPERVISION* (sic)	*2,990,356*	*2,534,200*
	MONTO TOTAL DE INVERSION (sic)	*65,418,649*	*55,573,382*

(...)

iii. Los costos de Infraestructura han sido estimados en base al Programa Arquitectónico Propuesto, (revisadas por OPI y las áreas de UF involucradas) y se han detallado a nivel de partidas de ejecución de obra con su respectivo análisis de costos unitarios, realizados en base a los planos preliminares de planteamiento arquitectónico.
iv. Los costos estimados implican todas las partidas de las especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas (incl. Gas), instalaciones sanitarias (incl. tratamiento de aguas grises y sistema de agua de riego) y de comunicaciones (sistemas de voz, data, CCTV – CATV, control de intrusión, perifoneo, detección contra incendios, sistema multimedia), las cuales permitirán el funcionamiento definitivo de cada instalación.
(...)". [Subrayado agregado]

Es decir, el costo de la infraestructura de Cableado Estructurado[49], que formó parte del Sistema

[49] De acuerdo con la Norma Técnica EM.020 Instalaciones de comunicaciones, publicada el 11 de junio de 2006, aprobada con el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, la infraestructura de telecomunicaciones comprendían, entre otros, los sistemas de telefonía, los sistemas de procesamiento y transmisión de datos, los sistemas de acceso a internet y los sistemas de cableado, inalámbrico u ópticos; además, se indicó que el cableado estructurado eran las redes de bajo voltaje en sistemas de comunicaciones, conforme se muestra a continuación:
"(...)

de Comunicación de Voz y Datos (SCVD), del Sistema de Videovigilancia (CCTV) y del Sistema de Control de Intrusión (SCI), estuvo incluido en los costos de infraestructura que consideró todas las partidas de las especialidades.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Estudio de Perfil **(Apéndice n.° 43)** y el informe de declaración de viabilidad del Proyecto (Informe Técnico n.° 0352-2015-MINEDU/SPE/ OPEP-UPI) **(Apéndice n.° 44)**, la infraestructura de Cableado Estructurado formaba parte del Sistema de Comunicación de Voz y Datos (SCVD), del Sistema de Videovigilancia (CCTV) y del Sistema de Control de Intrusión (SCI), de la especialidad de comunicaciones, y su diseño e implementación debía estar a cargo de la empresa privada seleccionada para la ejecución del Proyecto.

Respecto a lo establecido en las Bases Integradas para la adjudicación del Proyecto sobre el Cableado Estructurado

En el numeral 2 "DESCRIPCION DEL PROYECTO" de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del proceso de selección RES-PROC N° 016-2016-MINEDU/UE 108-OxI (en adelante, las Bases Integradas) **(Apéndice n.° 45)** se precisó, en atención a la consulta n.° 34[50] **(Apéndice n.° 46)** de la Empresa Privada, que solo los equipos individuales de los componentes de recursos tecnológicos – TIC serían asumidos por la Entidad Pública, y el resto, es decir, las canalizaciones, cableado e instalaciones para los componentes TIC, serían responsabilidad de la empresa a la que se adjudique la ejecución del Proyecto, tal como se cita a continuación:

"(...)

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

2. *DESCRIPCION* (sic) ***DEL PROYECTO***

(...)

El Monto Total de Inversión Referencial del Proyecto, asciende a S/ 62,896,073.87 (Sesenta y dos millones ochocientos noventa y seis mil setenta y tres y 87/100 Nuevos Soles), que incluye los costos de supervisión que ascienden a S/ 2,990,355.66 (Dos millones novecientos noventa mil trescientos cincuenta y cinco y 66/100 Nuevos Soles). Cabe precisar que este monto no incluyen (sic) *los*

Artículo 2°.- ALCANCE
La presente norma se aplica a las redes de infraestructura de telecomunicaciones en edificaciones, considerando, entre otros, los siguientes aspectos:
(...)
La infraestructura de telecomunicaciones considera los siguientes sistemas entre otros:
- Sistemas telefónicos fijos y móviles
- Sistemas de telefonía pública
- Sistemas satelitales
- Sistemas de procesamiento y transmisión de datos
- Sistemas de acceso a Internet
- Sistemas de cableado, inalámbricos u ópticos
- Sistemas de radiodifusión sonora o de televisión
- Sistemas de protección contra sobretensiones y de puesta a tierra

(...)
Artículo 7°.- REDES DE BAJO VOLTAJE EN SISTEMAS DE COMUNICACIONES (CABLEADO ESTRUCTURADO)
En toda edificación se deberá prever las condiciones necesarias que permita el cumplimiento de las Normas Técnicas Peruanas y de ser el caso las recomendaciones internacionales, entre ellas: ISO, CENELEC, IEEE, EIA/TIA".

[50] La Empresa Privada, en su consulta n.° 34 **(Apéndice n.° 46)** señaló lo siguiente:
"Consulta:
La descripción del proyecto al respecto del monto de inversión indica: "...Cabe precisar que este monto no incluyen (sic) *los componentes de Recursos Tecnológicos – TIC y Costo de Línea Base debido a que éstos serán asumidos por la Entidad."*
Al respecto, se solicita confirmar que todos los componentes de los sistemas TIC´s, es decir, canalizaciones (ducterías), cableados, instalaciones, configuraciones y equipos no forman parte del alcance bajo responsabilidad de la Empresa Privada y/o Empresa Ejecutora del PIP."

componentes de Recursos Tecnológicos – TIC y Costo de Línea Base debido a que estos serán asumidos por la Entidad.

En atención a las consultas (sic) *N° 34 de BCP S.A.A.: No se acoge lo solicitado. Se precisa que, Los* (sic) *componentes de Recursos tecnológicos se refieren a los componentes tecnológicos como equipos individuales serán asumidos por la Entidad, y, Con* (sic) *respecto a las canalizaciones, cableados e instalaciones, serán de responsabilidad de la empresa privada.*
(...)". [Subrayado agregado]

Por lo tanto, en concordancia con lo establecido en el Estudio de Perfil (analizado previamente), el diseño y la ejecución del Cableado Estructurado era responsabilidad de la empresa a la que se adjudique la ejecución del Proyecto. Esto fue confirmado posteriormente por la Empresa Privada, como se explicará más adelante.

Respecto a lo establecido en el Convenio de Inversión

La Cláusula Quinta "PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO" del Convenio de Inversión establece que el mismo está conformado, entre otros, por el Estudio de Perfil, el informe de declaración de viabilidad y las Bases Integradas, conforme se muestra a continuación:

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO
El presente Convenio está conformado por los estudios de preinversión de ***EL PROYECTO*** *viable (incluido el informe de declaración de viabilidad), las Bases Integradas del proceso de selección RES-PROC N° 016-2016-MINEDU/UE108-OxI, la oferta ganadora[1], el acta de otorgamiento de la buena pro y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para* ***LAS PARTES****, así como de corresponder, el Expediente Técnico o Estudio Definitivo que se apruebe, la opinión previa de la DGPP del MEF respecto a la disponibilidad presupuestal y el Oficio N° 328-2017-MINEDU/SPE-OPEP que contiene el compromiso de priorización de recursos para* ***EL PROYECTO****; los cuales son partes del presente Convenio."*
[Subrayado agregado]

En efecto, el Estudio de Perfil, el informe de declaración de viabilidad y las Bases Integradas son partes integrantes del Convenio de Inversión, documentos que -como se ha analizado- establecieron que la infraestructura de Cableado Estructurado formaba parte del Sistema de Comunicación de Voz y Datos (SCVD) de la especialidad de comunicaciones, cuyo diseño e implementación estaba a cargo de la Empresa Privada que ejecuta el Proyecto.

Asimismo, de acuerdo con la Cláusula Segunda "OBJETO" del Convenio de Inversión **(Apéndice n.° 04)**, la elaboración del Expediente Técnico debía efectuarse conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas, y debía guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros de sustentaron la viabilidad del Proyecto, conforme se muestra a continuación:

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto, que ***LA EMPRESA PRIVADA****, financie la elaboración del expediente técnico o estudio definitivo y la ejecución de* ***EL PROYECTO****,(...), conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas del proceso de selección RES-PROC N° 016-2016-MINEDU/UE108-OxI, la propuesta técnica y económica, y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que integran el presente Convenio de Inversión, en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, Artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento.*

En todo caso, los estudios definitivos o expediente técnico que elabore ***LA EMPRESA PRIVADA*** *deben*

guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del PROYECTO.
(...)." [Subrayado agregado]

Respecto a lo establecido sobre el Cableado Estructurado en el Expediente Técnico desarrollado por la Empresa Privada

En el numeral 8 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 45)** se estableció que el desarrollo de la elaboración del Expediente Técnico estaba compuesto de cinco (5) entregas conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Contenido de las Entregas del Expediente Técnico

N°	ENTREGAS
1	Informe Técnico Inicial, Estudio de Mecánica de Suelos, Levantamiento Topográfico, inicio de trámites para obtener el CIRA (de requerirse). Inicio de trámite para obtener factibilidad de servicios y punto de diseño eléctrico y presentación de Anteproyecto Arquitectónico.
2	2.1 Proyecto integral de Arquitectura, que incluya los planos de obra, planos de distribución de Equipamiento, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas. 2.2. Factibilidad de servicio y punto de diseño eléctrico otorgado por la concesionaria correspondiente y Cargo de ingreso de inicio de trámite de Expediente Técnico de Media Tensión a la EPS (de requerirse). 2.3. Inicio de trámite para obtener la factibilidad del servicio de suministro de agua y alcantarillado.
3	3.1 Proyecto integral de las especialidades Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y/o Mecánicas, debidamente compatibilizadas, que incluyan los planos de obra, memorias descriptivas, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de todas las especialidades. 3.2. Metrados de las especialidades de Inst. Sanitarias, Eléctricas y/o Electromecánicas. 3.3. Factibilidad de servicios del suministro de agua y alcantarillado otorgado por la concesionaria correspondiente. Expediente Técnicos originales de Licencia y Edificación y de Demolición.
4	Expediente técnico completo y compatibilizado incluyendo metrados, presupuestos, perspectivas y recorrido virtual. Entregas del expediente técnico del sistema de utilización de media tensión aprobado por la concesionaria respectiva (de requerirse)
5	Expediente técnico definitivo aprobado y firmado por la entidad pública (01 original + 2 copias), DVD con archivos digital de expedientes completos + DVD con documentación final escaneada, del expediente técnico definitivo, aprobado y firmado por la entidad pública y licencia de edificación

Fuente: Bases Integradas
Elaborado por: Comisión Auditora

En la Tercera Entrega, la Empresa Privada debía presentar el Proyecto integral de las especialidades de estructuras, instalaciones sanitarias, eléctricas y/o mecánicas, incluyendo los planos de obra, memorias descriptivas, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de todas las especialidades, considerando el diseño para la ejecución de la infraestructura de Cableado Estructurado, perteneciente a la especialidad de Comunicaciones, especialidad que fue presentada por la Empresa Privada mediante la Carta S/N de 9 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 47)** dirigida al Director Ejecutivo del Pronied (en la Tercera Entrega).

Sobre el particular, mediante el Oficio n.° 1643-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 21 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 48)** la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied comunicó que mediante el Informe n.° 131-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OFM de 21 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 49)**, suscrito por el Arquitecto del Equipo de Trabajo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied encargado de la administración del Convenio de Inversión[51], el Equipo de Estudios y Proyectos comunicó que la Tercera Entrega se encontraba conforme.

[51] Según el Memorándum n.° 925-2017-0MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 20 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 50)** suscrito por el Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos.

Respecto a la especialidad de Comunicaciones, el informe citado en el párrafo anterior se sustentó en el "ACTA DE REVISION (sic) DE EXPEDIENTE TECNICO (sic) TERCER ENTREGABLE" de 18 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 49)** suscrita por el Ingeniero Electricista del Equipo de Trabajo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied encargado de la compatibilización y control de calidad del Expediente Técnico de la especialidad de Instalaciones Eléctricas[52]. En dicha Acta, se evidencia que en la Memoria Descriptiva y en los planos, la Empresa Privada incluyó el diseño para la ejecución de la infraestructura de Cableado Estructurado, tal como se muestra a continuación:

"(...)

	I DOCUMENTACION TECNICA DEL PROYECTO	***CUMPLE***	
		SI	***NO***
(...)			
	OBSERVACIONES DEL ESPECIALISTA DE CONTROL DE CALIDAD		
	MEMORIA DESCRIPTIVA	***X***	
	2.1 CABLEADO ESTRUCTURADO: *Las condiciones generales del diseño, los subsistemas del cableado horizontal, los subsitemas* (sic) *del cableado vertical el sistema de 62analización* (sic)*, vias* (sic) *de cableado, cajas de pase.*		
(...)			
II	*Planos*		
	CE-03	***X***	
(...)			
	CTO COMUNICACIONES: *Se requiere del desarrollo del cuarto de comunicaciones: unicacion* (sic) *del TMGB, indicar tipo de gabinete autosoportado o adosado.* *Agregar sistema de aire acondicionado.* *Agregar punto de alimentación (sic) para rack.* *Indicar dimensiones de ductos.* *Detalle de las cajas de pase.*		
(...)			
	CE-05, CE-06	***X***	
	SISTEMA WI-FI *Agregar salida para wi-fi en piscina y polideportivo*		
	SISTEMA DE CCTV: *replantear tendido de cableado estructurado para cctv.* *(...)*		

(...)".

Para la Cuarta Entrega, de acuerdo con las Bases Integradas, correspondía que la Empresa Privada presente el Expediente Técnico completo y compatibilizado, incluyendo los metrados y presupuestos; sobre el particular, la Empresa Privada, mediante la Carta S/N de 27 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 51)** y dirigido a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied, presentó dicha entrega el 30 de julio de 2018.

Al respecto, mediante el Oficio n.° 00041-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, la Directora Ejecutiva del Pronied hizo de conocimiento al representante legal de la Empresa Privada que la Cuarta Entrega se encontraba conforme, de acuerdo con el Informe n.° 003-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OFM de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, del Arquitecto del Equipo de Trabajo de Estudios y Proyectos de la UGEO encargado de la administración del Convenio de Inversión, en dicho informe se señaló lo siguiente:

"(...)

[52] Según el Memorándum Múltiple n.° 012-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 50)** suscrito por el Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos.

DOCUMENTACION (sic) *DEL EXPEDIENTE TECNICO* (sic) *(CUARTA ENTREGA) Rev. 03*	*PROFESIONAL REVISOR/CONTROL DE CALIDAD*	*DOCUMENTO DE REVISIÓN*	*DICTAMEN*
(...)			
COMUNICACIONES	(...)	*Acta N° 03 de 21/12/18*	*CONFORME*
(...)			
METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTO	(...)	*Informe N° 176-2018-MINEDU/ VMGI/PRONIED-UGEO-EEP-RRD*	*CONFORME*

(...)".

Respecto de los costos y presupuesto del Sistema de Comunicaciones, mediante el Informe n.° 176-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RRD de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 54)**, suscrito por el Especialista en Metrados y Presupuesto de la UGEO del Pronied, se otorgó la conformidad de los metrados, costos y presupuesto del componente Infraestructura, aun cuando se había retirado de los mismos las partidas correspondientes a la ejecución de la infraestructura de Cableado Estructurado, según se evidencia en la "3RA. ACTA DE REVISIÓN – CONFORMIDAD"[53] de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 55)**. En dicha acta, se señaló que el presupuesto era de S/ 73 715 940,55 y que la Empresa Privada subsanó la observación[54] respecto a la compatibilidad entre los planos, las especificaciones técnicas y el presupuesto.

Asimismo, en el "ACTA DE REVISION (sic) DE EXPEDIENTE TECNICO (sic) CUARTO ENTREGABLE" de 21 de diciembre de 2018[55] **(Apéndice n.° 56)**, correspondiente a la especialidad de Comunicaciones, suscrita por el Ingeniero Electricista del Equipo de Trabajo de Estudios y Proyectos de la UGEO del Pronied, encargado de la compatibilización y control de calidad del Expediente Técnico de la especialidad de Instalaciones Eléctricas, se advierte que el citado profesional dio conformidad a los metrados, las especificaciones técnicas y los planos del Sistema de Comunicaciones, aun cuando en estos se retiraron las partidas correspondientes para la ejecución de Cableado Estructurado, tal como se analizará en los párrafos siguientes.

Por lo tanto, el metrado, el presupuesto, las especificaciones técnicas y los planos para la ejecución de la infraestructura de Cableado Estructurado, correspondiente a la especialidad de Comunicaciones y contenido en el rubro de Instalaciones Eléctricas, fueron revisados y declarados conformes por el personal de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied luego de la Cuarta Entrega del Expediente Técnico del Proyecto presentado por la Empresa Privada.

[53] Señalada en las Conclusiones y Recomendaciones del el Informe n.° 176-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RRD como la "tercera Acta de Revisión – Conformidad".

[54] En la "3RA. ACTA DE REVISIÓN – CONFORMIDAD", suscrita por el encargado de la revisión de los metrados y presupuesto de la Cuarta Entrega del Expediente Técnico del Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se señaló lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:	*Ok*	*Ober Vado* (sic)

(...)

12	*12*	*OTROS DOCUMENTOS*		
	12.1	*Las Especificaciones Técnicas deben estar ordenadas de acuerdo al presupuesto y por Especialidad;* ***DEBERA*** (sic) ***COINCIDIR LA DESCRIPCION*** (sic) ***DE LA PARTIDA Y EL ITEM DE FORMA EXACTA****, además de que todas las partidas deberán contar con su Especiación* (sic) *técnica correspondiente compatible con los planos del proyecto.*	*Ok*	

(...)

	CONCLUSIÓN: LOS METRADOS Y PRESUPUESTOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LAS OBRAS CIVILES SE ENCUENTRAN CONFORI (sic).

(...)"

[55] Señalada en el Informe n.° 003-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OFM de 3 de enero de 2019 como *"Acta N° 03 de 21/12/18"*.

La quinta y última entrega del Expediente Técnico fue presentada por la Empresa Privada mediante la Carta n.°55-2019-BCP-OXI/PL de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 57)** dirigida a la Directora Ejecutiva del Pronied, que mediante el Oficio n.° 686-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, le comunicó a la Sub Gerente de Responsabilidad Social de la Empresa Privada, la conformidad otorgada a la Quinta Entrega, en atención al Informe n.° 015-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OFM de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 59)**, del "Arquitecto del Equipo de Trabajo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras" encargado de la administración del Convenio de Inversión.

En consecuencia, luego de haberse otorgado la conformidad de la Quinta Entrega del Expediente Técnico, el Arquitecto del Equipo de Trabajo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras encargado de la Administración del Convenio de Inversión, mediante el Informe n.° 020-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OFM de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 60),** remitió el Estudio Definitivo o Expediente Técnico del Proyecto presentado por la Empresa Privada a la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos del Pronied, señalando que el mismo se encontraba conforme por un Monto Total de Inversión de S/ 84 717 969,81, con precios vigentes al 31 de mayo de 2018 y un plazo de ejecución de 426 días calendario, y para el caso de la supervisión de obra un plazo de 456 días calendario, señalando también el desagregado del Monto Total de Inversión, según lo siguiente:

Cuadro n.° 8
Detalle del Monto de Inversión

COMPONENTE	COSTO
Componente 1: Infraestructura	**S/ 73 715 940,55**
Componente 2: Mobiliario y Equipamiento	S/ 4 469 255,68
Rubro 1: Expediente Técnico	S/ 1 994 240,00
Rubro 2: Supervisión de Obra	S/ 3 914 599,26
Rubro 3: Manejo Ambiental y Social	S/ 482 334,32
Rubro 4: Licencias, Permisos y Otros	S/ 141 600,00
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN	S/ 84 717 969,81

Fuente: Informe n.° 020-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OFM de 31 de enero de 2019. **(Apéndice n.° 60).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en mérito al Informe n.° 020-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OFM **(Apéndice n.° 60)**, solicitó a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Pronied, mediante el Memorándum n.° 509-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO **(Apéndice n.° 61)**, recibido por dicha oficina el 1 de febrero de 2019, que proceda con el trámite de aprobación del Expediente Técnico.

Posteriormente, con la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 05)**, suscrita por la Directora Ejecutiva del Pronied, se aprobó el Estudio Definitivo y/o Expediente Técnico del Proyecto en los siguientes términos:

"(...)
SE RESUELVE:
***ARTÍCULO 1.- APROBAR** el Estudio Definitivo y/o Expediente Técnico del Proyecto "Creación del servicio educativo especializado para alumnos de 2do grado de Secundaria de Educación Básica Regular con Altor Desempeño de la región Ica", por un Monto Total de Inversión de S/ 84'717,696.81 (Ochenta y cuatro millones setecientos diecisiete mil novecientos sesenta y nueve con 81/100 Soles), el cual comprende: el componente Infraestructura por el monto de S/ 73'715,940.55 (Setenta y tres millones*

setecientos quince mil novecientos cuarenta con 55/100 Soles), el componente de Mobiliario y Equipamiento, por el monto de S/ 4'469,255.68 (Cuatro Millones cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco con 68/100 Soles), el rubro Expediente Técnico por el monto de S/ 1'994,240.00 (Un millón novecientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta con 00/100 Soles), el rubro Supervisión de Obras por el monto de S/ 3'914,599.26 (Tres millones novecientos catorce mil quinientos catorce mil quinientos noventa y nueve con 26/100 soles), el rubro manejo ambiental y social por el monto de S/ 482,334.32 (Cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos treinta y cuatro con 32/100 Soles) y el rubro de licencias, permisos y otros por el monto de S/ 141,600.00 (Ciento cuarenta y un mil seiscientos con 00/100 Soles), con precios vigentes al 31 de mayo de 2018, y un plazo de ejecución de cuatrocientos veintiséis (426) días calendario y para el caso de la supervisión de obra un plazo de cuatrocientos cincuenta y seis (456) días calendario).
(...)". [Subrayado agregado]

De la revisión del Expediente Técnico aprobado se advirtió que, en la Memoria Descriptiva del Proyecto Integral de Comunicaciones[56] **(Apéndice n.° 06)** y en la Memoria de Cálculo de Cableado Estructurado[57] **(Apéndice n.° 06)**, se incluyó la infraestructura de Cableado Estructurado. No obstante, en el numeral 4.3.1 de las Especificaciones Técnicas del Proyecto Integral de Comunicaciones del Tomo IV del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 06)**, se señaló que las partidas correspondientes a las salidas del sistema de comunicación de voz y datos no incluían el Cableado Estructurado ni equipamiento, tal como se cita a continuación:

"(...)

[56] En el numeral 2 "Sistemas a implementar" de la Memoria Descriptiva del Proyecto Integral de Comunicaciones de abril de 2018 del Tomo III del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 06)** se indicó lo siguiente:

"(...)
2. Sistemas a implementar
2.1.Sistema de cableado estructurado
2.1.1.Condiciones generales de diseño
El desarrollo del sistema de cableado estructurado se realizará de acuerdo a los estándares y normas indicadas en el punto 1.3 de la presente memoria descriptiva.
(...)
2.1.2. Cableado vertical
(...)
2.1.3 Cableado horizontal
(...)".

[57] En la Memoria de Cálculo de Cableado Estructurado del Proyecto Integral de Comunicaciones de junio de 2018 del Tomo III del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 06)** se cuantificaron los equipos que debían contar con el Cableado Estructurado en los módulos de Administración, Biblioteca, Polideportivo, Aulas, Residencia, Servicios Generales y Talleres. Como muestra, se citan los equipos cuantificados en el módulo de Administración:

"(...)

MEMORIA DE CALCULO** (sic) **DE CABLEADO ESTRUCTURADO

(...)

Modulo (sic) ***Administracion*** (sic)			
	Primer Piso	*Segundo Piso*	*Total*
DOBLE PARA VOZ Y DATA	*12*	*12*	*24*
DATA SIMPLE PARA VOZ O DATA	*1*	*2*	*3*
SALIDA DE DATA SMPLE PARA TV (EN TECHO O PARED)	*0*	*0*	
SALIDA DE DATA SIMPLE PARA ACCESS POINT	*1*	*1*	*2*
DATA SIMPLE PARA CONTROL DE ACCESO	*1*	*1*	*2*
CAMARA (sic) *IP FIJA PARA INTERIOR*	*2*	*2*	*4*
CAMARA (sic) *IP MOVIL* (sic) *PARA EXTERIOR*	*1*	*0*	*1*
CAMARA (sic) *DOMO PTZ*	*1*	*1*	*2*
CONTACTO MAGNÉTICO PARA CONTROL DE ACCESO	*1*	*1*	*2*
PULSADOR DE CONTROL DE ACCESO	*1*	*1*	*2*

(...)".

4.3. INSTALACIONES DE COMUNICACIONES
4.3.1. SISTEMA DE COMUNICACIÓN DE VOZ Y DATOS
4.3.1.1. SALIDAS
4.3.1.1.1. SALIDA SIMPLE PARA CAMARA (sic) ***INTERIOR***
4.3.1.1.2. SALIDA SIMPLE PARA CAMARA (sic) ***EXTERIOR***
4.3.1.1.3. SALIDA SIMPLE PARA ACCESS POINT (AP)
4.3.1.1.4. SALIDA SIMPLE PARA DATOS (DA)
4.3.1.1.5. SALIDA DOBLE PARA VOZ Y DATOS (VD)
4.3.1.1.6. SALIDA SIMPLE PARA TELEVISOR IP (TV)
4.3.1.1.7. SALIDA PARA PARLANTE
4.3.1.1.8. SALIDA PARA HDMI-VGA-AUDIO (M1)
4.3.1.1.9. SALIDA SIMPLE PARA CAMARA WEB
4.3.1.1.10. SALIDA PARA AUDIO
4.3.1.1.11. SALIDA PARA ELECTROIMAN
4.3.1.1.12. SALIDA PARA CONTACTO MAGNETICO (sic)
4.3.1.1.13. SALIDA PARA LECTOR BIOMETRICO (sic)
4.3.1.1.14. SALIDA PARA PULSADOR CONTROL DE ACCESO
4.3.1.1.15. CAJA DE PASE DE 150x150x100
4.3.1.1.16. CAJA DE PASE DE 200x200x100
4.3.1.1.17. CAJA DE PASE DE FoGo 300x300x150mm
4.3.1.1.18. CAJA DE PASE DE FoGo 400x400x150mm

Para las partidas de la 4.3.1.1.1 a la 4.3.1.1.18:
Método de montaje
Las salidas están compuestas solamente por su caja, no incluye el cableado tampoco el equipamiento. (...)" [Subrayado agregado]

Cabe precisar que, aun cuando, en la Memoria Descriptiva del Proyecto Integral de Comunicaciones **(Apéndice n.° 06)** y en la Memoria de Cálculo de Cableado Estructurado **(Apéndice n.° 06)** se incluyó la infraestructura de Cableado Estructurado, los costos de las partidas para su ejecución no fueron incluidas en el presupuesto del Expediente Técnico. Al respecto, dentro de la partida 04.03.01.01 "SALIDAS" sólo se consideró las cajas de pase, accesorios y sus tapas en alguna de las subpartidas (ver del folio 5130 a 5129 y del folio 4685 al 4689 del Expediente Técnico) **(Apéndice n.° 06)**, con un costo directo de S/ 26 287,27. Asimismo, en los planos de la especialidad de comunicaciones ubicados en el tomo XXXVI del Expediente Técnico, que van desde el CE-01 hasta el CE-14 **(Apéndice n.° 06)**, se evidenció una nota que señala que el Cableado Estructurado era responsabilidad de la Entidad Pública, en los términos siguientes:

"(...)
NOTA:
- Para las redes exteriores de BT y comunicaciones se esta (sic) *considerando relleno con arena y solo se va a considerar ductos de concreto en los tramos de transito* (sic) *pesado.*
- El contratista deberá considerar solo canalizaciones.
El cableado Estructurado y equipos serán por responsabilidad de MINEDU.
(...)". [Subrayado agregado]

De lo señalado, aun con las inconsistencias descritas en los párrafos precedentes, las especificaciones técnicas y los planos señalados tuvieron el Visto Bueno del Ingeniero Electricista del Equipo de Trabajo de la UGEO del Pronied, encargado de la Compatibilización y Control de Calidad de la especialidad de Instalaciones Eléctricas del Expediente Técnico; asimismo, el presupuesto tuvo el Visto Bueno del Ingeniero Civil Especialista en Metrados y Presupuesto de la UGEO del Pronied, encargado de la revisión de los metrados y presupuesto de la Cuarta Entrega del Expediente Técnico.

Por lo tanto, aun cuando la infraestructura de Cableado Estructurado fue incluida en la Memoria Descriptiva y en la Memoria de Cálculo, se retiró de las especificaciones técnicas, presupuesto y los planos del Expediente Técnico, sin considerar que su ejecución era necesaria para el funcionamiento del COAR Ica y su diseño e implementación estaba a cargo de la Empresa Privada, incumpliéndose lo establecido en el Perfil, el Informe de Viabilidad y las Bases Integradas, que formaban parte del Convenio de Inversión **(Apéndice n.° 04)**.

Al respecto, a través del Oficio n.° 000172-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, el Pronied remitió a esta Entidad Fiscalizadora Superior la Carta n.° 172-2018-BCP-OXI/DP[58] de 29 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 63)** de la Empresa Privada con el asunto "*Modificaciones al Tercer Entregable del Expediente Técnico*". En la referida carta, **la Empresa Privada señaló que la Entidad Pública le había solicitado** que, junto con el levantamiento de las observaciones a la Cuarta Entrega, se realicen **modificaciones a los planos incluidos dentro de la Tercera Entrega, retirando en el caso de la especialidad de Comunicaciones, los equipos y el cableado estructurado y señalando que el alcance del expediente sólo abarcaría las canalizaciones,** conforme se cita a continuación:

"(...)

- *Ahora bien, con motivo de la revisión del Cuarto Entregable, se llevaron a cabo múltiples reuniones de coordinación entre los representantes del PRONIED, el BCP y la empresa ejecutora del Proyecto, COSAPI S.A. En dichas reuniones, se dispuso la necesidad de realizar modificaciones en los planos y especificaciones técnicas de arquitectura y otras especialidades. Posteriormente se evaluó conjunta y coordinadamente la necesidad de optimizar y modificar lo ya expuesto con el fin de optimizar el presupuesto del Proyecto, manteniendo la funcionalidad de la infraestructura educativa.*
- *En tal sentido, se solicitó al BCP que, junto con el levantamiento de las observaciones a la Cuarta Entrega, se realicen modificaciones a los planos incluidos dentro del Tercera* (sic) *Entregable. Las modificaciones a ser presentadas se detallan en el documento adjunto y se resumen a continuación:*
 - ***Arquitectura**: (...)*
 - ***Estructura:** (...)*
 - ***Instalaciones sanitarias:** (...)*
 - ***Instalaciones mecánicas**: (...)*
 - ***Comunicaciones:** Definición del alcance en la* (sic) *componente, por lo que se retiran los equipos y cableado estructurado, manteniéndose solo las canalizaciones.*

Ante lo mencionado, de acuerdo a lo solicitado por el PRONIED, señalamos que la subsanación a las observaciones del Cuarto Entregable detalladas en el oficio nro. 2489-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, también contendrá modificaciones a los planos y especificaciones técnicas correspondientes al Tercer Entregable. Cabe indicar que la presentación de estas modificaciones no supone el reconocimiento de retrasos en la entrega del Tercer Entregable o la existente de errores en la información original, en tanto la elaboración de las mismas obedece a motivos de optimización de presupuesto, lo cual cuenta con el consenso del PRONIED.

(...)

ANEXO 1: CUADRO DE MODIFICACIONES INCLUIDAS EN EL CUARTO ENTREGABLE

ITEM	ESPECIALIDAD	PLANO/REFERENCIA	DESCRIPCION (sic) DEL CAMBIO

(...)

[58] De acuerdo al n.° de Expediente MPT2018-EXT-050146 **(Apéndice n.° 64)**, el documento fue derivado a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, luego a la Unidad de Estudios y Proyectos (Jefatura) y finalmente al Arquitecto del Equipo de Trabajo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, encargado de la Administración del Convenio de Inversión, que pertenecía al Equipo n.° 5.

23	Comunicaciones	Comunicaciones	Se considera en el alcance solo canalizaciones, sin equipamiento y cableado estructurado.

(...)" [Subrayado agregado]

Además, para sustentar que los funcionarios del Pronied fueron quienes le solicitaron el retiro del Componente Cableado Estructurado, en la Carta N° 930-2020-BCP-OXI/IL de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 65)** dirigida al Director Ejecutivo del Pronied, la Empresa Privada adjuntó la Carta: 30560-CAR-C02-2020-110 del Ejecutor del Proyecto **(Apéndice n.° 66)**, en la cual señaló que el 15 de noviembre de 2018 se llevó a cabo una reunión en las instalaciones del Pronied, para la revisión del presupuesto del Expediente Técnico y se les indicó (a la Empresa Privada) que retiren el Cableado Estructurado; indicación que al día siguiente (16 de noviembre) fue comunicada por correo electrónico a un representante del Ejecutor del Proyecto por la Coordinadora de Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied[59]. Cabe precisar que, en la Carta: 30560-CAR-C02-2020-110 **(Apéndice n.° 66)** se señaló que el presupuesto del Sistema de Comunicaciones se redujo de S/ 1 034 101,72 a S/ 231 343,69, en los siguientes términos:

"(...)

(III) Retiro del Cableado Estructurado aprobado en el Tercer Entregable, a solicitud de la entidad.

- *Presentación PRONIED del 22 de octubre de 2018.- PRONIED muestra un cuadro comparativo donde muestra* ***una reducción considerable del Presupuesto del "Sistema de Comunicación"****, que se venía coordinando en los días previos a la aprobación final del Cuarto Entregable del Expediente Técnico (Información extraída de la página 19 del* ***Anexo N° 04****)*

DIFERENCIA PRESUPUESTO INSTALACIONES ELÉCTRICAS

En el presupuesto reformulado de Instalaciones Eléctricas se obtiene una reducción de S/. 3,453,070.54:

- Utilizando metrados aprobados por PRONIED.
- Respetando las estructuras de costos de COAR Piura
- Se eliminaron 218 partidas donde se divide suministro e instalación (aumentando mano de obra)

PARTIDAS DE ARQUITECTURA	ULTIMA ENTREGA	CORREGIDO PRONIED	DIFERENCIA
SALIDAS ELECTRICAS	379,779.68	407,723.62	27,943.94
SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJAS DE PASE	18,134.89	14,365.86	-3,769.03
SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS	604,450.87	499,981.71	-104,469.16
SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLES	697,268.77	703,349.71	6,080.94
SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLEROS ELEC	535,101.73	508,214.65	-26,887.08
SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTORES Y TOMACORRIENTES	227,556.42	0.00	-227,556.42
SUMINISTRO E INSTALACION DE ARTEFACTOS DE ILUMINACION	1,097,578.56	898,102.61	-199,475.95
SISTEMA DE PUESTA A TIERRA	377,767.02	75,219.13	-302,547.89
OBRAS CIVILES REDES EXTERIORES	224,280.66	163,296.66	-60,984.00
OTROS	720,305.49	501,416.58	-218,888.91
PRUEBAS ELECTRICAS	20,479.31	6,316.29	-14,163.02
SISTEMA MEDIA TENSION	492,350.06	176,589.41	-315,760.65
SISTEMAS AUXILIARES	227,556.39	167,218.59	-60,337.80
INSTALACIONES MECANICAS	960,251.19	26,965.94	-933,285.25
SISTEMA DE COMUNICACION	1,034,101.72	231,343.69	-802,758.03
INSTALACION DE GAS	311,485.62	96,270.39	-215,212.23
DIFERENCIA TOTAL	7,928,451.38	4,475,380.84	-3,453,070.54

Figura N° 01.- Presentación PRONIED del 22-oct-18 (Página 19).

[59] En el correo electrónico del 16 de noviembre de 2018 adjunto en el Anexo n.° 6 de la Carta: 30560-CAR-C02-2020-110 **(Apéndice n.° 66)**, copiado también al que posteriormente fue el Coordinador del Equipo de Obras por Impuestos, la Coordinadora de Proyectos para la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied, señaló lo siguiente:

"viernes 16/11/2018 11:31
(...)
Estimado Juan Carlos

Para ratificar los puntos de Instalaciones Electricas (sic) *que han quedado pendientes de la revisión realizada el día de ayer:*
- *Verificación de los metrados y costos del rubro Instalaciones de Gas (**Su especialista aún no se ha apersonado para coordinar, de no acercarse queda el presupuesto revisado y corregido por la Entidad S/ 101 160.00**)*
- *Retirar todos los cables de las salidas de comunicaciones*

(...)".

- *Reunión de Coordinación del 15 de Noviembre del 2018.- Se llevó a cabo una Reunión de Revisión de Presupuesto, en la que participaron representantes de PRONIED, BCP y COSAPI, en dicha reunión se indicaron entre otros puntos* ***el retiro del Cableado Estructurado****, de la especialidad de Comunicaciones, como posteriormente se verificaría en correo electrónico recibido al siguiente día de la reunión. Se adjunta el Registro de visitas al PRONIED del día 15 de Noviembre de 2018 como* ***Anexo N° 05****.*
- *Correo electrónico de PRONIED del 16 de noviembre de 2018.- Como conclusión de la reunión del día anterior, la (...) (Coordinador de Proyectos del PRONIED) envía correo a BCP y COSAPI, indicando los principales cambios pendientes al Presupuesto, relacionadas a Instalaciones Eléctricas y Comunicaciones. En el segundo punto se detalla lo relacionado al retiro del "Cable de comunicaciones", es decir lo referente al retiro del Cableado Estructurado del Presupuesto.* ***Anexo N° 06****.*

(...)".

Asimismo, de acuerdo con lo manifestado por el Ejecutor del Proyecto en el Anexo n.° 05 de la Carta: 30560-CAR-C02-2020-110 de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, en la reunión del 15 de noviembre de 2018 participaron la Directora Ejecutiva del Pronied, el funcionario que posteriormente fue el Coordinador del Equipo de Obras por Impuestos[60], el Ingeniero Electricista del Equipo de Trabajo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied, el Ingeniero Civil Especialista en Metrados y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y la Coordinadora de Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied.

De la evidencia expuesta, se advierte que a solicitud de los funcionarios del Pronied, la Empresa Privada modificó la Cuarta Entrega del Expediente Técnico, retirando la infraestructura de Cableado Estructurado, aun cuando este era un componente necesario para el funcionamiento del COAR Ica y constituía una obligación a cargo de la Empresa Privada prevista en el Convenio de Inversión; no obstante, el Expediente Técnico fue aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED **(Apéndice n.° 05)** en mérito a: i) el Informe n.° 015-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OFM de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 59)** suscrito por el Arquitecto del Equipo de Trabajo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras[61] y la conformidad del Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y ii) al Informe n.° 020-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OFM de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 60)** suscrito por el Arquitecto del Equipo de Trabajo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos de

[60] Dicho funcionario fue designado como Coordinador del Equipo de Obras por Impuestos, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 19 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 118)**, la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 083-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 15 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 118)** y la Resolución Jefatural n.° 068-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 19 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 118)**, y participó durante el proceso de autorización de los Mayores Trabajos de Obra n.°2 según se narra en el siguiente apartado del presente documento.

[61] Que, de acuerdo a los "Lineamientos para la organización por equipos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras" aprobado con Resolución Jefatural n.° 340-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 120)**, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos tenía a su cargo los Sub Equipos de Estudios y Control de Calidad que tenían las siguientes responsabilidades:

"(...)

6.5.2 El Coordinador de Equipo de Estudios y Proyectos tendrá a su cargo dos (02) sub equipos de trabajo: Sub Equipo de Estudios y Sub Equipo de Control de Calidad.

6.5.2.1 El Sub Equipo de Estudios tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Elaborará y validará los expedientes técnicos o documentos equivalentes (estudios definitivos, expediente de adicional de obra, expediente de saldo de obra y otros) de las inversiones solicitadas por la UGEO, previa opinión favorable del Equipo de Control de Calidad, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, según sea el caso.

(...)"

la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

Cabe precisar que, las actuaciones realizadas por los funcionarios durante la ejecución del Proyecto se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad[62], por ende, deben estar sustentadas; por lo tanto, las decisiones de los citados funcionarios de dar conformidad a la Cuarta Entrega del Expediente Técnico con el retiro de la infraestructura de Cableado Estructurado sin sustento incumplen lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley Nº 27785[63],-θ, que establece que cuando un funcionario tenga discrecionalidad para tomar una decisión deben tomar en cuenta los hechos o riesgos en el momento en que tal decisión es tomada o los resultados según las metas planteadas; lo cual en el presente caso no ocurrió pues sin sustento alguno se decidió eliminar el Cableado Estructurado del Proyecto aun cuando era claro que este fue previsto en el perfil y era necesario para la implementación y funcionamiento del Proyecto, máxime tomando en cuenta que dicha situación no solo aplazó la culminación del Proyecto sino que generó perjuicio económico al Estado, como se explica más adelante. La mencionada norma incumplida por los funcionarios de Pronied se cita a continuación:

> *"(...)*
> ***"CUARTA.- Criterios para el ejercicio del control ante decisiones discrecionales***
> *En los casos en que la legislación vigente autorice a los funcionarios expresamente algún grado de discrecionalidad para determinada toma de decisión, los órganos del Sistema Nacional de Control no pueden cuestionar su ejercicio por el solo hecho de tener una opinión distinta. Tales decisiones solo pueden observarse si fueron tomadas sin una consideración adecuada de los hechos o riesgos en el momento oportuno, o por los resultados logrados según los objetivos y metas planteados, o cuando, en los casos que la normativa permita varias interpretaciones, la decisión se aparte de la interpretación adoptada por el órgano rector competente en la materia".* (el subrayado es nuestro)
> *(...)".*

Cabe precisar que, en los documentos de conformidad de las entregas del Expediente Técnico ni en la aprobación del Expediente Técnico se indica el retiro del componente infraestructura de Cableado Estructurado. Además, esta Entidad Fiscalizadora Superior, mediante el Oficio n.° 000419-2022-CG/APP de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 67)** efectuó consultas a la Directora del Pronied respecto de las coordinaciones efectuadas por la Entidad Pública para la implementación del Cableado Estructurado antes y después de la aprobación del Expediente Técnico.

En atención a ello, la Directora Ejecutiva del Pronied mediante el Oficio n.° 172-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.º 62)**, remitió a esta Entidad Fiscalizadora Superior, el Informe n.° 000029-2023-MINEDU/VMGI/PRONIED-OPP de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.º 69)** del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que a su vez adjuntó, entre otros, el Informe n.° 000015-2023-NGA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-OXI de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.º 68)** de la Coordinadora de Equipo de Ejecución de Obras para la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a cargo de la coordinación de la obra, señalando que no se había encontrado evidencia que acredite que la contratación del Cableado Estructurado haya sido asignada a alguna dependencia de la Entidad Pública ni antes ni después

[62] De acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016.
[63] Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional, publicada el 7 de diciembre de 2010

de la aprobación del Expediente Técnico[64].

Respecto a la inclusión del Cableado Estructurado durante la ejecución del Proyecto

El 13 de febrero de 2019, los representantes de la Empresa Privada, la Entidad Privada Supervisora y el Pronied de la Entidad Pública, suscribieron el Acta de Inicio de Obra **(Apéndice n.° 14)**, considerando esa fecha como el inicio de la ejecución del Proyecto.

Al respecto, la Coordinadora de Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, durante el periodo que estuvo en el cargo (de 1 de julio de 2019 a la fecha) no verificó el avance físico real de la obra comparándolo con la programación vigente **(Apéndice n.° 08)**, a fin de advertir que desde enero de 2020 no se podía poner en funcionamiento las instalaciones de telecomunicaciones del "Módulo B. Aulas/Laboratorio" y el "Módulo C. Talleres" porque no se tenía implementada la infraestructura de Cableado Estructurado; asimismo, considerando el atraso en la puesta en funcionamiento de las citadas instalaciones, no propuso alternativas de solución con la finalidad de no afectar la ejecución del Proyecto[65].

Cabe indicar que, el 11 de febrero de 2020, esta Entidad Fiscalizadora Superior visitó la obra del COAR Ica a fin de recopilar de manera selectiva información respecto al Proyecto. En la referida visita se encontraban, entre otros, la Coordinadora de Equipo de Ejecución de Obras para la

[64] Mediante el Informe n.° 000015-2023-NGA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-OXI de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 68)** la Coordinadora de Equipo de Ejecución de Obras para la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a cargo de la coordinación de la obra señaló lo siguiente:

"(...)
Al respecto, mediante Informe N° 000016-2023-MMB-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-SEEP, de fecha 13 de enero de 2023, la Coordinación del Proyecto dio atención a los puntos 13 al 19, señalando lo siguiente:
"16. El sustento documental de las coordinaciones efectuadas con la Dirección de Educación Básica para Estudiantes de Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento (en adelante, la DEBEDSAR), la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (en adelante, la DIGESE), la Oficina de Tecnologías de Información u otra unidad orgánica competente respecto a la contratación de la solución integral para el suministro e implementación del sistema del cableado estructurado por parte del MINEDU, previo a la aprobación del Expediente Técnico."

Respuesta al punto 16:
En atención al punto 16, se realizó la búsqueda de información en los archivos de PRONIED, sin embargo, no se ha encontrado documentación que acredite que la contratación de la partida de sistema de cableado estructurado haya sido asignada a la DEBEDSAR, DIGESE, OTIC u otros, previo a la aprobación del Expediente Técnico.
Se adjunta el Oficio N° 00333-2020-MINEDU/VMGP-DIGESE de fecha 18 de julio de 2020, mediante el cual la DIGESE remite al PRONIED el Informe N° 035-2020-MINEDU/VMGP-DIGESE-CPIGN informando sobre la responsabilidad y acción de DIGESE y DEBEDSAR en cuanto a equipamiento tecnológico para los COAR, lo cual no incluye el cableado estructurado.
(...)
"19. El sustento documental de las coordinaciones efectuadas con la DEBEDSAR, la DIGESE, la Oficina de Tecnologías de Información u otra unidad orgánica competente respecto a la contratación para la implementación del cableado estructurado por parte del MINEDU, posterior a la aprobación del Expediente Técnico."
Respuesta al punto 19:
En atención al punto 19, se realizó la búsqueda de información en los archivos de PRONIED, sin embargo, no se ha encontrado documentación que acredite que la contratación de la partida de sistema de cableado estructurado haya sido asignada a la DEBEDSAR, DIGESE, OTIC u otros, posterior a la aprobación del Expediente Técnico.
(...)".

[65] De acuerdo al Memorándum n.° 601-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, se le asignó la coordinación de la obra con las siguientes funciones:

"(...)
Las funciones a cumplir son las siguientes:
(...)
c) Verificará el avance físico real de la obra debiendo compararlo con la programación vigente, de encontrar atrasos, defectos, fallas, errores y vicios ocultos, deberá requerir al Supervisor tome las medidas pertinentes y verificar que se implementen. De no encontrar respuesta positiva informará.
(...)
m) En el caso que el atraso se deba a hechos que no son responsabilidad del Contratista, debe proporcionar alternativas de solución con la finalidad que los daños y mayores gastos generales sean los mínimos posibles.
(...)"

Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a cargo de la coordinación de la obra del COAR ICA del Pronied, el Jefe de Supervisión y el Residente de Obra, quienes suscribieron el Acta n.° 001-2020/OXI-CC-E1-CI el 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, donde se indicó, respecto al Cableado Estructurado, lo siguiente:

"(...)
Asimismo, el representante de la empresa contratista COSAPI indicó que la implementación de los recursos tecnológicos (cableados de redes, equipos de cómputo, entre otros), no forman parte del alcance del proyecto, asimismo indicó que dicha implementación estaría a cargo de PRONIED.
(...)".

Luego, el 3 de marzo de 2020, el residente del Ejecutor del Proyecto mediante el asiento n.° 682 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 71)**, realizó la consulta al jefe de supervisión de la Entidad Privada Supervisora acerca del Cableado Estructurado, solicitando que la implementación del mismo esté culminada a la fecha del término de los trabajos referidos al equipamiento de TIC, en los siguientes términos:

"(...)
b) CASO DE EQUIPAMIENTO DE TIC
SE CONSULTA ACERCA DE LOS SERVICIOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR DEL SERVICIO CONTRATADO POR EL MINEDU, EN EL SENTIDO DE QUE SE VA REQUERIR QUE LA ESTRUCTURACION (sic) *Y LOS CABLES ESTEN* (sic) *A LA FECHA DE TERMINO* (sic) *DE LOS TRABAJOS O EN CASO CONTRARIO SE DEN POR CONFORME LOS DUCTOS INSTALADOS.*
ES URGENTE PODER CONTAR CON UNA RESPUESTA TAN PRONTO SEA POSIBLE PARA CERRAR EL TEMA.
(...)".

El mismo día, el jefe de supervisión de la Entidad Privada Supervisora, mediante el asiento n.° 683 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 71)** señaló que, tomó conocimiento de lo señalado por el Ejecutor del Proyecto y que coordinará con el Pronied a fin de responder lo solicitado. Cabe indicar que, el 15 de marzo de 2020 se declaró el estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a partir del 16 de marzo de 2020.

Posteriormente, en el marco del control simultáneo, esta Entidad Fiscalizadora Superior emitió el Informe de Hito de Control n.° 5343-2020-CG/APP-SCC de 8 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 72)**, en el que identificó como una situación adversa, que la Entidad Pública no había efectuado las gestiones vinculadas a la contratación de los servicios para la implementación del componente Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y que ello podía generar el retraso en la puesta de su funcionamiento.

Al respecto, el Director General de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (en adelante, la DIGESE), a través del Oficio n.° 00333-2020-MINEDU/VMGP-DIGESE de 18 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, remitió al Director Ejecutivo del Pronied el Informe N° 035-2020-VMGP/MINEDU-DIGESE-CPIGN de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, elaborado por la Coordinación de Promoción de Inversiones y Gestión de la DIGESE, en el cual se concluyó que en el marco del Estudio de Perfil, el Cableado Estructurado era responsabilidad de la Empresa Privada y que la DIGESE de la Entidad Pública cumplió su responsabilidad de implementar el equipamiento tecnológico (TIC) necesario en el COAR Ica, tal como se cita a continuación:

"(...)
III. CONCLUSIONES:

3.1. En el marco de proyecto de pre inversión del proyecto: "Creación del Servicio Educativo Especializado para Alumnos de Segundo Grado de Educación Secundaria de Educación Básica Regular con Alto Desempeño Académico de la Región Ica", registrado con el código SNIP N° 325436, ítem 5.6.1 "Etapa de Inversión", las responsabilidades sobre los componentes que forman parte de este proyecto son:

- *Responsabilidad MINEDU: Implementación TIC.*
- *Responsabilidad Empresa Privada : Cableado Estructurado.*

3.2. Como se ha evidenciado en el numeral 2.6 del presente informe, MINEDU – DIGESE – DEBEDSAR han cumplido con la responsabilidad de la implementación del COAR Ica, con el equipamiento tecnológico necesario, los cuales temporalmente están en uso en el local provisional del COAR Ica, por lo tanto, los estudiantes de este COAR son atendidos adecuadamente con el equipamiento tecnológico requerido de acuerdo a la Guía de Recursos Tecnológicos de los COAR.
(...)".

Luego, el Director Ejecutivo del Pronied, mediante el Oficio n.° 2649-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 75)**, le comunicó al representante legal de la Empresa Privada que la implementación del Cableado Estructurado se configuraba como una deficiencia del Expediente Técnico, de la cual la Empresa Privada era responsable. Dicha comunicación se efectuó en base al Informe n.° 316-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-NGA de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 76)** de la Coordinadora de Equipo de Ejecución de Obras para la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a cargo de la coordinación de la obra, y contó con las conformidades del Coordinador del Equipo de Obras por Impuestos y del Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

En respuesta, el residente de obra del Ejecutor del Proyecto, mediante el asiento n.° 767 del cuaderno de obra de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 71)**, dejó constancia que la Empresa Privada presentaría el sustento del por qué, la omisión de la partida Cableado Estructurado no fue una deficiencia del Expediente Técnico y que a partir de la notificación del Oficio n.° 2649-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED **(Apéndice n.° 75)** se identificaba la necesidad de ejecutar los mayores trabajos.

Posteriormente, mediante la Carta n.° 852-2020-BCP-OXI/IL de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 77)** y la Carta N° 930-2020-BCP-OXI/IL de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, la Empresa Privada remitió su descargo respecto al Oficio n.° 2649-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED **(Apéndice n.° 75)**, señalando que el Cableado Estructurado fue considerado en la Tercera Entrega del Expediente Técnico y retirado a solicitud de la Entidad Pública durante el proceso de revisión y aprobación de la Cuarta Entrega del Expediente Técnico, y que no constituye un error del Expediente Técnico atribuible a la Empresa Privada.

Al respecto, mediante el Oficio N° 3499-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 78)**, el Director Ejecutivo del Pronied le comunicó al Representante Legal de la Empresa Privada que, de la revisión y el análisis realizado a los descargos presentados por el Ejecutor del Proyecto se concluyó que la exclusión de la partida Cableado Estructurado no se configuraba como una deficiencia al Expediente Técnico atribuible a la Empresa Privada, considerando que en el Informe n.° 264-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 79)** dirigido al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Coordinador del Equipo de Obras por Impuestos de dicha Unidad Gerencial, señaló que dicha exclusión fue motivada por las coordinaciones y comunicaciones efectuadas entre la Entidad Pública y la Empresa Privada relacionadas con la optimización de costos durante la elaboración y aprobación de la Cuarta Entrega del Expediente Técnico y con la consideración que un tercero

(DIGESE) efectuaría la contratación, en los siguientes términos:

"(...)
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
3.1 *En atención a los nuevos elementos presentados por la Empresa Privada, se emite un pronunciamiento técnico que deja sin efecto lo señalado en los Informes N° 316-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOOXI-NGA y N° 045-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-MMB, toda vez que situando los nuevos elementos en una línea de tiempo conjuntamente con la documentación que ya se contaba respecto a la elaboración del Expediente Técnico, se puede evidenciar el desarrollo de las coordinaciones y comunicaciones efectuadas entre la Entidad Pública y la Empresa Privada* ***con la finalidad de optimizar el presupuesto del proyecto*** *y bajo la consideración que un tercero (DIGESE)ejecutaría dicha partida, por lo que* ***no existe error o deficiencia en el Expediente Técnico****, puesto que fue correctamente aprobado por la Entidad Pública en su oportunidad.*
(...)".

Sobre el particular, se debe precisar que esta Entidad Fiscalizadora Superior, mediante el Oficio n.° 000419-2020-CG/APP de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, requirió al Pronied los documentos de sustento de la exclusión de la infraestructura de Cableado Estructurado, teniendo como respuesta el Oficio n.° 000172-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 62)** de la Directora Ejecutiva del Pronied, que remitió el Informe n.° 000015-2023-NGA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-OXI **(Apéndice n.° 68)** de la Coordinadora de Equipo de Ejecución de Obras para la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a cargo de la coordinación de la obra, en el cual se señaló como sustento documental de la exclusión de la citada infraestructura a la Carta n.° 172-2018-BCP-OXI/DP de 29 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 63)** de la Empresa Privada, tal como se cita a continuación:

"(...)
Al respecto, mediante Informe N° 000016-2023-MMB-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-SEEP, de fecha 13 de enero de 2023, la Coordinación del Proyecto dio atención a los puntos 13 al 19, señalando lo siguiente:
(...)

"14. La documentación que sustente la exclusión del componente "Cableado Estructurado" en los alcances del Expediente Técnico aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 010- 2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 5 de febrero de 2019 (en adelante, el Expediente Técnico)."

Respuesta al punto 14:
Al respecto, se adjunta la Carta N° 172-2018-BCP-OXI/DP de fecha 29 de noviembre de 2018 mediante la cual la Empresa Privada pone a conocimiento a la Entidad que en base a las coordinaciones realizadas ha efectuado el retiro del cableado estructurado y equipos, entre otros alcances para el Cuarto Entregable, los cuales estarían generando la modificación del Tercer Entregable aprobado en el mes de mayo 2018. Dicha reducción de alcance se dio en el cuarto entregable durante el proceso de revisión de costos con la finalidad de optimizar el presupuesto del proyecto.

(...)".

De lo expuesto se desprende que Pronied no cuenta con documento alguno elaborado por su Unidad Gerencial de Estudios y Obras que sustente la exclusión del Cableado Estructurado, aun cuando dicha infraestructura se encontraba prevista en el Estudio de Perfil (como una obligación de la empresa privada a la que se adjudicaba el Proyecto), que forma parte del Convenio de Inversión, y cuya implementación era necesaria para el funcionamiento del Sistema de Comunicación de Voz y Datos (SCVD), del Sistema de Videovigilancia (CCTV) y del Sistema de

Control de Intrusión (SCI) del Proyecto. En la misma línea, respecto a la presunta optimización del presupuesto alegada recientemente (año 2023), no se ha sustentado en qué medida se configuraba como una optimización el retiro de las partidas para la ejecución de la infraestructura del Cableado Estructurado del Expediente Técnico aprobado, máxime cuando durante la ejecución del Proyecto se pidió la inclusión de su ejecución y ello generó perjuicio económico, como se explica más adelante.

De otro lado, respecto del Informe n.° 264-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 79)** del Coordinador del Equipo de Obras por Impuestos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dirigido al Director de dicha Unidad Gerencial, que señaló que la exclusión de la infraestructura de Cableado Estructurado fue bajo la consideración que un tercero (DIGESE) efectuaría la contratación de dicha infraestructura, ésta Comisión Auditora efectuó la consulta a la Directora General de la DIGESE mediante el Oficio n.° 016-2023-CG/APP-ME-AC de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 80)** a fin que informe las razones por las que no se efectuó dicha contratación. En respuesta, mediante el Oficio n.° 00088-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, la Directora General de la DIGESE adjuntó el Informe n.° 025-2023-MINEDU/VMGP/DIGESE/CPIGN-VMC de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 82)** señalando que, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, no es su función la contratación del servicio de tecnologías de la información y comunicación, lo que incluye al Cableado Estructurado, tal como se muestra a continuación:

"(...)

C) ¿Por qué la DIGESE no efectuó la contratación del servicio para la implementación del Cableado Estructurado en el COAR ICA? Precisar si existió algún impedimento para la contratación de dicho servicio.

De acuerdo al ROF del MINEDU, no es función de la DIGESE, la contratación del servicio de tecnologías de la información y comunicación, en este caso el servicio de implementación del sistema de cableado estructurado.

(...)".

Por lo tanto, la consideración que un tercero (DIGESE) ejecutaría la infraestructura de Cableado Estructurado no se enmarcaba en las funciones de dicha Dirección[66] y, por consiguiente, los funcionarios del Pronied debían realizar las acciones necesarias para la ejecución de dicha infraestructura dentro del marco del Convenio de Inversión, tal como se encontraba previsto en el mismo. Asimismo, tal como se ha indicado, tampoco existe sustento del cambio de decisión expuesto.

[66] Artículo 126.- Funciones de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados del ROF del Minedu aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU del 30 de enero de 2015.

"a) Proponer, conducir y supervisar la formulación articulada de políticas, planes, propuestas pedagógicas de los modelos de servicio educativo y documentos normativos para las instituciones y programas educativos, en el ámbito de su competencia.
b) Conducir y supervisar la adecuación del Currículo Nacional, así como su actualización, y efectuar el seguimiento y evaluación correspondiente.
c) Supervisar la definición, diseño y utilización de los recursos educativo-pedagógicos y tecnologías de la información y comunicación en el ámbito de su competencia.
d) Determinar las necesidades de formación correspondientes a su ámbito de competencia, y establecer los contenidos y modalidades pertinentes; así como supervisar su implementación.
e) Diseñar y proponer estrategias comunicacionales en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones establecidas por el Ministerio.
f) Organizar y supervisar la prestación de asistencia técnica en materia pedagógica, en el ámbito de su competencia.
g) Disponer la realización de estudios e investigaciones en materia de su competencia.
h) Supervisar el cumplimiento de funciones de las unidades orgánicas a su cargo, en el ámbito de su competencia.
i) Otras que le sean asignadas por el Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica".

De lo expuesto, el Coordinador del Equipo de Obras por Impuestos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, durante el periodo que estuvo en el cargo entre el 20 de mayo de 2020 (fecha de inicio de su designación en el cargo) hasta el 20 de noviembre de 2020[67] en el ejercicio de sus funciones, aun cuando tenía conocimiento[68] de la exclusión de las partidas para la ejecución de la infraestructura de Cableado Estructurado del Expediente Técnico aprobado, no planificó ni condujo la ejecución del Proyecto asegurando las condiciones necesarias para su ejecución dentro de los plazos y costos aprobados en el Expediente[69].

Cabe precisar que, luego de la comunicación del Pronied a la Empresa Privada en la que indica que la exclusión de la partida de Cableado Estructurado no se configuraba como una deficiencia al Expediente Técnico atribuible a dicha empresa, el Director Ejecutivo del Pronied mediante el Oficio n.° 3607-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 84)**, le comunicó al Representante Legal de la Empresa Privada los informes de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se recomienda autorizar la elaboración del Expediente de los Mayores Trabajos de Obra.

Posteriormente, la Empresa Privada mediante la Carta n.° 1212-2020-BCP-OXI/IL de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 85)**, presentó el Expediente de los Mayores Trabajos de Obra n.° 2 respecto al "Sistema de Cableado Estructurado y aire acondicionado", el cual se consideró técnicamente procedente en base al Informe n.° 000026-2021-NGA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-OXI de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 86)**, suscrito por la Coordinadora de Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, que tuvo como antecedente y sustento al Informe n.° 000028-2021-MMB-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-OXI de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 87)** de la Coordinadora II de Proyectos de Inversiones Privadas del Equipo de Obras por Impuestos.

Asimismo, el Coordinador del Equipo de Obras por Impuestos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras mediante el Informe n.° 000096-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-OXI de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 88)** remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe n.° 000026-2021-NGA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-OXI de 22 de enero de 2021, cuyo contenido hace suyo.

Con base a los informes mencionados, el Expediente de los Mayores Trabajos de Obra n.° 2 respecto al "Sistema de Cableado Estructurado y aire acondicionado" fue aprobado mediante la Resolución Viceministerial n.° 028-2021-MINEDU de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, 2

[67] Fecha en la cual el Auditado emitió el Informe n.° 264-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI, concluyendo que la exclusión de la partida Cableado Estructurado no se configuraba como una deficiencia al Expediente Técnico y que fue parte del sustento del Oficio n.° 3607-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 26 de noviembre de 2020, mediante el cual el Pronied autorizó a la Empresa Privada la elaboración del Expediente de los Mayores Trabajos de Obra respecto del "Sistema de Cableado Estructurado y aire acondicionado".

[68] Según lo señalado por la Empresa Privada en la Carta N° 930-2020-BCP-OXI/IL de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 65)** dirigida al Director Ejecutivo del Pronied, que adjuntó la Carta: 30560-CAR-C02-2020-110 **(Apéndice n.° 66)** del Ejecutor del Proyecto, en la cual señaló que el 15 de noviembre de 2018 se llevó a cabo una reunión en las instalaciones del Pronied, para la revisión del presupuesto del Expediente Técnico y se les indicó (a la Empresa Privada) que retiren el Cableado Estructurado, en la que participó el referido Coordinador del Equipo de Obras por Impuestos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

[69] De acuerdo a la Resolución Jefatural n.° 201-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 83)**, que aprobó la conformación del Equipo de Obras por Impuestos, el citado equipo tiene las siguientes responsabilidades:

> *"(...)*
> *2.3 El Equipo de Obras por Impuestos deberá contar con las siguientes responsabilidades:*
> *(...)*
> *j) Planificar y conducir la elaboración de expedientes técnicos, ejecución de obras y cierre de proyectos de inversión e intervenciones, desarrollados mediante la modalidad de obras por impuestos o de iniciativas privadas cofinanciadas, asegurando las condiciones necesarias para el cumplimiento de su parámetros y plazos.*
> *(...)"*

días antes del vencimiento del plazo contractual para la ejecución del Proyecto, por un monto de S/ 3 388 522.63. Asimismo, considerando que el plazo de ejecución de la obra culminaba el 30 de enero de 2021, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 0035-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 90)**, se declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 07, por 140 días calendario, por la causal "Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra", siendo la nueva fecha de culminación de obra el 19 de junio de 2021. Se debe precisar que, de la revisión a la Liquidación de Obra se advierte que no se reconocieron gastos generales para la Ampliación de Plazo n.° 7.

El presupuesto aprobado de los Mayores Trabajos de Obras n.° 2[70] **(Apéndice n.° 91)** tiene el siguiente detalle:

Cuadro n.° 9
Presupuesto del Mayor Trabajo de Obra n.°2

Descripción	*Monto*
Costo Directo	***S/ 1 912 067,44***
Gastos Generales (39.22%)	*S/ 749 999,62*
Utilidades (10.96%)	*S/ 209 562,29*
Sub Total	***S/ 2 871 629,35***
IGV	*S/ 516 893,28*
Total	***S/ 3 388 522,63***

Fuente: Expediente de los Mayores Trabajos de Obra n.° 2
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro n.° 9 se observa que el costo directo asciende a S/ 1 912 067,44 y que los gastos generales representan un 39.22% del costo directo.

Al respecto, se advierte que en los "GASTOS GENERALES RELACIONADOS CON EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS NUEVOS TRABAJOS" del Expediente de Mayores Trabajos n.° 2 **(Apéndice n.° 91)**, se incluyeron gastos administrativos de obra adicionales debido a que este iba a ser ejecutado fuera del plazo del Convenio, que culminaba el 30 de enero de 2021, como son: el costo del Ingeniero Residente, el Ingeniero Previsionista de Seguridad, el Administrador de Obra, el almacenero, los vigilantes y el chofer, que ascienden a S/ **450 185,73** (con IGV), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Gastos Administrativos de los Gastos Generales producto de la Ampliación de Plazo n.° 7, que fueron considerados dentro del Mayor Trabajo de Obra n.°2

GASTOS ADMINISTRATIVOS EN OBRA (INCLUYE LEYES SOCIALES)	COSTO UNITARIO (S/)	CANTIDAD	TIEMPO		PARCIAL (S/)
			MESES	DÍAS	
INGENIERO RESIDENTE	24200	1	4.73	142	114 546,67
INGENIERO PREVISIONISTA DE SEGURIDAD	15000	1	3.83	115	57 500,00
ADMINISTRADOR DE OBRA	13200	1	4.30	129	56 760,00
ALMACENERO	9500	1	4.07	122	38 633,33
VIGILANTES DE DIA	3200	3	4.73	142	45 440,00
VIGILANTES DE NOCHE	3500	3	4.73	142	49 700,00
CHOFER	4000	1	4.73	142	18 933,33
				SUB TOTAL	**381 513,33**

[70] Elaborado con precios al 31 de mayo de 2018, correspondiente a la fecha de los precios del presupuesto del Expediente Técnico aprobado.

IGV 18%	68 672,40
TOTAL	450 185,73

Fuente: Desagregado de Gastos Generales (Trabajos del Cableado Estructurado y HVAC) del Expediente de los Mayores Trabajos de Obra n.° 2
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto, se evidencia que, por no haberse incluido las partidas para la ejecución de la infraestructura de Cableado Estructurado dentro del Expediente Técnico como disponía el Estudio de Perfil que forma parte del Convenio de Inversión (siendo un componente necesario para el funcionamiento del COAR Ica) y haberse incluido dicha infraestructura en la culminación del plazo de ejecución del Proyecto mediante los Mayores Trabajos de Obra n.° 2, fue necesario aprobar un plazo adicional de 140 días calendario para su ejecución, postergando así en casi 5 meses la culminación del Proyecto y ocasionando un perjuicio económico por un importe de S/ 450 185,73, al reconocerse mayores gastos administrativos que no se habrían generado si se hubiera ejecutado dicho cableado dentro del plazo del Convenio de Inversión. Dicho monto fue reconocido mediante los CIPGN n.° 212000042 de 7 de junio de 2021, CIPGN n.° 212000112 de 22 de noviembre de 2021 y CIPGN n.° 212000131 de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**.

De lo señalado, las partidas para la ejecución de la infraestructura de Cableado Estructurado fueron excluidas del Expediente Técnico elaborado por la Empresa Privada y aprobado por el Pronied a solicitud de esta última, incumpliendo el alcance del Convenio de Inversión, lo que generó la postergación de la culminación del Proyecto y un perjuicio económico al Estado de S/. 450 185,73.

Los hechos expuestos incumplieron lo siguiente:

- Estudio de preinversión a nivel de Perfil el Proyecto aprobado con el Informe Técnico n.° 0352-2015-MINEDU/SPE/ OPEP-UPI de 19 de agosto de 2015, emitido por la Oficina de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación.

"(...)
4. FORMULACIÓN
(...)
4.5 ANÁLISIS TÉCNICO DEL PIP
(...)
4.5.2 METAS DE PRODUCTOS (COMPONENTES) EN LA FASE DE INVERSIÓN
(...)
- ***INGENIERÍA ELÉCTRICAS*** (sic)

(...)
COMUNICACIÓN Y DATOS
(...)
SISTEMA DE COMUNICACIÓN DE VOZ Y DATOS (SCVD)
Estará conformado por una infraestructura de cableado estructurado (UTP, Fibra Óptica) y equipos de comunicaciones (switches Ethernet), que permitirán la interconexión en red (cableada o inalámbrica) de estaciones de trabajo (computadoras, laptops), servidores, teléfonos IP, impresoras y controladores de otros sistemas (control de intrusión).

El cableado estructurado estará soportado por dos medios de transmisión: cable de par trenzado (U/UTP) y cable de Fibra Óptica (Multimodo y/o Monomodo), cuya topología física será del tipo estrella, concentrando el cableado en Gabinetes de Telecomunicaciones autosoportados o de pared, distribuidos estratégicamente en los diferentes edificios.
(...)
SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA (CCTV)

(...)

Estará conformado por un sistema de cámaras IP, servidores para el procesamiento y almacenamiento de video y estaciones de monitoreo y supervisión. Cada componente será conectado al sistema de voz y datos con la finalidad de gestionar y monitorear remotamente el sistema, mediante aplicaciones instaladas en un servidor dedicado o compartido, utilizando la misma infraestructura de cableado estructurado y de equipos de comunicaciones del Sistema de Comunicación de Voz y Datos.

(...)

SISTEMA DE CONTROL DE INTRUSIÓN (sci)

Permitirá controlar en forma automatizadas el ingreso de personal al interior de las instalaciones del proyecto, estará conformado por paneles para el control de intrusión, sensores de movimiento, teclado y servidores.

Cada panel de control será conectado al sistema de voz y datos con la finalidad de gestionar y monitorear remotamente el sistema, mediante aplicaciones instaladas en un servidor dedicado o compartido, utilizando la misma infraestructura de cableado estructurado y de equipos de comunicaciones del Sistema de Comunicación de Voz y Datos.

(...)

5. EVALUACIÓN

(...)

6.7 (sic) ***PLAN DE IMPLEMENTACIÓN***

(...)

5.6.1 ETAPA DE INVERSIÓN.-

(...)

- *Adquisición e Instalación del Equipamiento deportivo, Mobiliario y Equipamiento TICs* (sic) *(4 meses)*

Esta actividad corresponde a la adquisición de los equipos deportivos y mobiliario a cargo de la empresa privada, en esta etapa se considera la participación de la Supervisión la misma que dará la conformidad de lo indicado en los documentos técnicos aprobados.

Respecto a la adquisición del equipamiento TICs este estará a cargo del MINEDU a través de las áreas encargadas del mismo se estima que estas (sic) *se inicie al inicio del año, en el siguiente cuadro se resume las responsabilidades para la adquisición de este componente.*

	MINEDU	***PRIVADO***	***PROVEEDOR CONTRATADO POR MINEDU***
Infraestructura			

(...)

Equipamiento Tecnológico			
TIC Estudiantes/ Docentes	*X*		
TIC COAR – general	*X*		
TIC Aulas	*X*		
TIC Laboratorios	*X*		
Cableado y estructurado		***X***	

(...)". [subrayado agregado]

- Convenio de Inversión Pública Nacional n.° 460-2017-MINEDU el 1 de setiembre de 2017

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto, que ***LA EMPRESA PRIVADA****, financie la elaboración del expediente técnico o estudio definitivo y la ejecución de* ***EL PROYECTO****,(...), conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas del proceso de selección RES-PROC N° 016-2016-MINEDU/UE108-Oxl, la propuesta técnica y económica, y el Acta de Otorgamiento*

de la Buena Pro, que integran el presente Convenio de Inversión, en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, Artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento.

En todo caso, los estudios definitivos o expediente técnico que elabore ***LA EMPRESA PRIVADA*** *deben guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del PROYECTO.*
(...)
CLÁUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO

El presente Convenio está conformado por los estudios de preinversión de ***EL PROYECTO*** *viable (incluido el informe de declaración de viabilidad), las Bases Integradas del proceso de selección RES-PROC N° 016-2016-MINEDU/UE108-Oxl, la oferta ganadora[1], el acta de otorgamiento de la buena pro y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para* ***LAS PARTES****, así como de corresponder, el Expediente Técnico o Estudio Definitivo que se apruebe, la opinión previa de la DGPP del MEF respecto a la disponibilidad presupuestal y el Oficio N° 328-2017-MINEDU/SPE-OPEP que contiene el compromiso de priorización de recursos para* ***EL PROYECTO****; los cuales son partes del presente Convenio."*
(...)". [Subrayado agregado]

- Bases Integradas del Proceso de Selección RES-PROC N° 016-2016-MINEDU/UE 108-Oxl

"(...)

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)
2. *DESCRIPCION* (sic) ***DEL PROYECTO***
(...)
El Monto Total de Inversión Referencial del Proyecto, asciende a S/ 62,896,073.87 (Sesenta y dos millones ochocientos noventa y seis mil setenta y tres y 87/100 Nuevos Soles), que incluye los costos de supervisión que ascienden a S/ 2,990,355.66 (Dos millones novecientos noventa mil trescientos cincuenta y cinco y 66/100 Nuevos Soles). Cabe precisar que este monto no incluyen (sic) *los componentes de Recursos Tecnológicos – TIC y Costo de Línea Base debido a que estos serán asumidos por la Entidad.*

En atención a las consultas (sic) *N° 34 de BCP S.A.A.: No se acoge lo solicitado. Se precisa que, Los* (sic) *componentes de Recursos tecnológicos se refieren a los componentes tecnológicos como equipos individuales serán asumidos por la Entidad, y, Con* (sic) *respecto a las canalizaciones, cableados e instalaciones, serán de responsabilidad de la empresa privada.*
(...)". [Subrayado agregado]

- Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional, publicada el 7 de diciembre de 201Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017.

"(...)
"CUARTA.- Criterios para el ejercicio del control ante decisiones discrecionales
En los casos en que la legislación vigente autorice a los funcionarios expresamente algún grado de discrecionalidad para determinada toma de decisión, los órganos del Sistema Nacional de Control no pueden cuestionar su ejercicio por el solo hecho de tener una opinión distinta. Tales decisiones solo pueden observarse si fueron tomadas sin una consideración adecuada de los hechos o riesgos en el momento oportuno, o por los resultados logrados según los objetivos y metas planteados, o cuando, en los casos que la normativa permita varias

interpretaciones, la decisión se aparte de la interpretación adoptada por el órgano rector competente en la materia".
(...)"

Por lo expuesto, la Entidad Pública aprobó el Expediente Técnico, sin considerar el presupuesto de la infraestructura de Cableado Estructurado incumpliendo lo establecido en el Convenio de Inversión, lo cual generó la postergación de la culminación del Proyecto y un perjuicio económico al Estado de S/ 450 185,73.

La situación revelada fue causada por la actuación negligente del Coordinador del Equipo de Obras por Impuestos de la UGEO del Pronied quien durante el periodo entre el 20 de mayo de 2020 (fecha de inicio de su designación en el cargo) hasta el 20 de noviembre de 2020[71], no planificó y condujo la ejecución del Proyecto, asegurando las condiciones necesarias para su ejecución dentro de los plazos y costos aprobados en el Expediente Técnico, y de la Coordinadora de Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied, quien no verificó el avance físico real de la obra comparándolo con la programación vigente a fin de advertir que desde enero de 2020 no se podía poner en funcionamiento las instalaciones de telecomunicaciones del "Módulo B. Aulas/Laboratorio" y el "Módulo C. Talleres" porque no se tenía implementada la infraestructura de Cableado Estructurado, y considerando el atraso en la puesta en funcionamiento de las citadas instalaciones, no propuso alternativas de solución con la finalidad de no afectar la ejecución del Proyecto.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 119)** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del (**Apéndice n.° 119)** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, queda acreditada la participación de las siguientes personas[72]:

1. **German Alfonso Martinelli Guerra**, identificado con DNI n.° **46809136**, en su calidad de **Coordinador del Equipo de Obras por Impuestos de la UGEO del Pronied (Apéndice n.° 118)**, del **20 de mayo de 2020 hasta el 24 de julio de 2021**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/APP-02-012 de 27 de marzo de 2023. (**Apéndice n.° 119**) y presentó sus comentarios mediante la Carta n.° 004-2023-GMG de 3 de abril de 2023 remitida por correo electrónico de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 119**).

 Al respecto, queda acreditada su participación por no haber planificado y conducido la ejecución del Proyecto durante el periodo entre el 20 de mayo de 2020 (fecha de inicio de su designación en el cargo) hasta el 20 de noviembre de 2020[73], asegurando las condiciones

[71] Fecha en la cual el Auditado emitió el Informe n.° 264-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI, concluyendo que la exclusión de la partida Cableado Estructurado no se configuraba como una deficiencia al Expediente Técnico y que fue parte del sustento del Oficio n.° 3607-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 26 de noviembre de 2020, mediante el cual el Pronied autorizó a la Empresa Privada la elaboración del Expediente de los Mayores Trabajos de Obra respecto del "Sistema de Cableado Estructurado y aire acondicionado".
[72] De acuerdo con el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, no se incluye el señalamiento de presuntas responsabilidades que hayan prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.
[73] Fecha en la cual el Auditado emitió el Informe n.° 264-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI, concluyendo que la exclusión de la partida Cableado Estructurado no se configuraba como una deficiencia al Expediente Técnico y que fue parte del sustento del Oficio n.° 3607-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 26 de noviembre de 2020, mediante el cual el Pronied autorizó a la Empresa Privada la elaboración del Expediente de los Mayores Trabajos de Obra respecto del "Sistema de Cableado Estructurado y aire acondicionado".

necesarias para su ejecución dentro de los plazos y costos aprobados en el Expediente Técnico. Con dicha actuación, el mencionado funcionario público ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad Pública de S/ 450 185,73 (cuatrocientos cincuenta mil ciento ochenta y cinco y 73/100 soles).

Lo anterior evidencia que el auditado, en su condición de Coordinador del Equipo de Obras por Impuestos de la UGEO del Pronied incumplió sus funciones establecidas en el numeral 2.1 y en el literal j) del numeral 2.3 del Artículo 2° de la Resolución Jefatural n.° 201-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 83**), mediante la cual se deroga las disposiciones 6.2.2.2 y 6.6.2.2 de la Resolución Jefatural n.° 340-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 28 de diciembre de 2018, Lineamientos para la organización por equipos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y se aprueba la conformación del Equipo de Obras por Impuestos, que señalan lo siguiente:

> "(...)
> *2.1 El Equipo de Obras por Impuestos, a cargo de un(a) Coordinador(a) de Obras por Impuestos, deberá orientar, ejecutar, coordinar y controlar las actividades vinculadas a la elaboración de expediente técnico, ejecución de obras y acciones necesarias para el cierre de proyecto de inversión e intervenciones, desarrollados mediante la modalidad de obras por impuestos o de iniciativas privadas cofinanciadas.*
> *(...)*
> *2.3 El Equipo de Obras por Impuestos deberá contar con las siguientes responsabilidades:*
> *(...)*
> *j) Planificar y conducir la elaboración de expedientes técnicos, ejecución de obras y cierre de proyectos de inversión e intervenciones, desarrollados mediante la modalidad de obras por impuestos o de iniciativas privadas cofinanciadas, asegurando las condiciones necesarias para el cumplimiento de su parámetros y plazos.*
> *(...)".*

2. **Norma Guillen Alca**, identificada con DNI n.° **28275356**, en su calidad de **Coordinadora de Equipo de Ejecución de Obras de la UGEO del Pronied,** a cargo de la coordinación de la obra **(Apéndice n.° 118)**, del **19 de octubre de 2018 hasta la actualidad,** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2023-CG/APP-02-012 de 27 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 119**) y presentó sus comentarios mediante la Carta Nro. 003-2023-NGA de 10 de abril de 2023 remitida mediante correo electrónico de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 119**).

Al respecto, queda acreditada su participación por no verificar el avance físico real de la obra comparándolo con la programación vigente a fin de advertir que desde enero de 2020 no se podía poner en funcionamiento las instalaciones de telecomunicaciones del "Módulo B. Aulas/Laboratorio" y el "Módulo C. Talleres" porque no se tenía implementada la infraestructura de Cableado Estructurado, y considerando el atraso en la puesta en funcionamiento de las citadas instalaciones, no propuso alternativas de solución con la finalidad de no afectar la ejecución del Proyecto. Con dicha actuación, la mencionada funcionaria pública ha ocasionado un perjuicio económico al Estado de S/ 450 185,73 (cuatrocientos cincuenta mil ciento ochenta y cinco y 73/100 soles).

En tal sentido, en su condición de Coordinadora de Equipo de Ejecución de Obras de la UGEO del Pronied inobservó la función inherente a su cargo establecida en los literales c) y m) del Memorándum n.° 601-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 1 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 50**), (mediante el cual se le asignó la coordinación de la obra) que señala lo

siguiente:

"(...)
Las funciones a cumplir son las siguientes:
(...)
c) Verificará el avance físico real de la obra debiendo compararlo con la programación vigente, de encontrar atrasos, defectos, fallas, errores y vicios ocultos, deberá requerir al Supervisor tome las medidas pertinentes y verificar que se implementen. De no encontrar respuesta positiva informará.
(...)
m) En el caso que el atraso se deba a hechos que no son responsabilidad del Contratista, debe proporcionar alternativas de solución con la finalidad que los daños y mayores gastos generales sean los mínimos posibles.
(...)".

3) DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, LA ENTIDAD PÚBLICA REUBICÓ LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS DEL SISTEMA ESTABILIZADO SIN VERIFICAR LAS CONDICIONES DE VENTILACIÓN DE LA NUEVA UBICACIÓN, LO CUAL INCUMPLIÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO, OCASIONANDO EL DETERIORO DE LOS EQUIPOS POR SOBRECALENTAMIENTO, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTABILIZADO Y EL SISTEMA DE EMERGENCIA.

La Entidad Pública, con la intervención del Pronied [74] de la Entidad Pública y la Empresa Privada, el 1 de setiembre de 2017 suscribieron el Convenio de Inversión **(Apéndice n.° 04)** para la elaboración del expediente técnico o estudio definitivo y la ejecución del proyecto de inversión pública "Creación del Servicio Educativo Especializado para Alumnos del 2do Grado de Secundaria de Educación Básica Regular con Alto Desempeño Académico de La Región de Ica" (en adelante, el Proyecto), con Código SNIP N° 325436 (código unificado N° 2283161) en el marco de la Ley n.° 29230.

Al respecto, la Cláusula Segunda "Objeto" del Convenio de Inversión dispone que el Expediente Técnico que debía elaborar la Empresa Privada debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del Proyecto; asimismo, la Cláusula Quinta "Partes Integrantes del Convenio" indica que el Convenio de Inversión está conformado, entre otros, por el Expediente Técnico o Estudio Definitivo que se apruebe. Sobre el particular, el Expediente Técnico o Estudio Definitivo (en adelante, el Expediente Técnico) aprobado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 05)**, contempló la ubicación e instalación de los equipos del Sistema Estabilizado en el ambiente denominado "Sala de Tableros Servicios".

Sobre el particular, los representantes de la Entidad Pública, Empresa Privada y la Entidad Privada Supervisora suscribieron el Acta de Recepción Total de Ejecución del Proyecto de 6 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, señalando que el Proyecto había sido culminado de acuerdo con los documentos técnicos del mismo y aclaraciones emitidas por la Entidad Pública. Posteriormente, la Entidad Pública emitió la Conformidad de Recepción de la Ejecución Total del Proyecto el 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 93)**.

Cabe señalar que, en la "SECCIÓN 020 PRESCRIPCIONES GENERALES" del Código Nacional

[74] Creada mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU de 30 de mayo de 2014, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda. Además, depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del Pliego 010 Ministerio de Educación.

de Electricidad, Utilización 2006 (en adelante, el Código Eléctrico), aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM publicada el 30 de enero de 2006, respecto de los ambientes que alberguen equipos eléctricos, establece que se requiere una ventilación adecuada en estos ambientes con la finalidad que no se superen las temperaturas de diseño de dichos equipos.

Al respecto, durante la inspección realizada por la Comisión Auditora del 22 al 24 de febrero de 2023, se evidenció que en el mismo ambiente donde se instaló el grupo electrógeno, se encuentran instalados los equipos de Sistema Estabilizado incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico, que establecía la ubicación de dichos equipos en el ambiente denominado "Sala de Tableros Servicios", diferente del ambiente donde se ubica el grupo electrógeno. Asimismo, se identificó que en el ambiente donde se encuentran los equipos mencionados se generan altas temperaturas. Esto fue advertido en el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2023-CG/APP-ME-AC de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, suscrita por los representantes del Pronied de la Entidad Pública, de la Entidad Privada Supervisora, de la Empresa Privada y los integrantes de la Comisión Auditora.

De lo expuesto, se evidencia que los funcionarios del Pronied recibieron el Proyecto sin advertir que los equipos del Sistema Estabilizado se instalaron en un ambiente diferente al que había sido proyectado en el Expediente Técnico y que las condiciones de ventilación de dicho ambiente no eran las adecuadas para evitar temperaturas mayores que las previstas en el diseño, alrededor de dichos equipos, contraviniendo lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.

Los hechos expuestos ocasionaron el deterioro por sobrecalentamiento de los equipos eléctricos del Sistema Estabilizado, como es el caso de la placa de aislamiento ubicada sobre terminales del bobinado trifásico y el aislamiento de cables de fase S (chaqueta negra) de llegada y salida de transformador de aislamiento, advertida en la precitada acta de inspección; situación que pone en riesgo el funcionamiento del Sistema Estabilizado y el Sistema de Emergencia.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Mediante la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 05)**, suscrita por la Directora Ejecutiva del Pronied, se aprobó el Estudio Definitivo y/o Expediente Técnico del Proyecto

De la revisión del Expediente Técnico aprobado se advirtió que, en el numeral 4. Descripción del Sistema de la Memoria Descriptiva del Proyecto de Instalaciones Eléctricas **(Apéndice n.° 06)**, se consideró el Sistema Estabilizado[75] para abastecer de energía a todos los sistemas de corriente débil [76], el cual está conformado por un sistema de alimentación ininterrumpida[77] (abreviado por su sigla en inglés UPS, "Uninterruptible Power Supply") y un transformador de aislamiento [78], tal

[75] *"4. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA*
(...)
4.6 Sistema estabilizado
Para abastecer de energía a todos los sistemas de corriente débil, se ha proyectado un sistema de tensión estabilizada.
(...)"

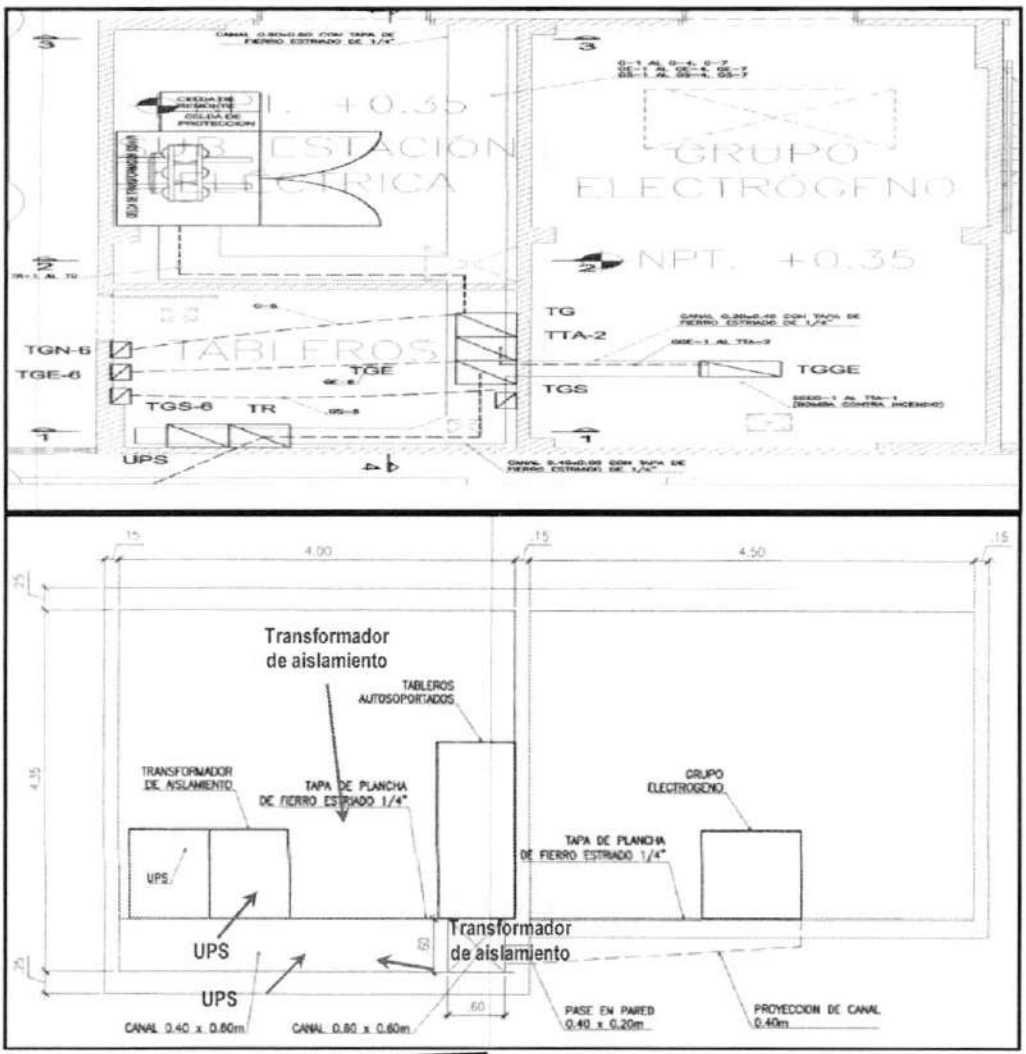
[76] Son instalaciones eléctricas de diferentes sistemas de control, comunicación y manejo de la información, sean estos de voz, datos, video, así como equipos de conmutación y otros sistemas de administración y seguridad caracterizados por corrientes y tensiones bajas. Dentro de las instalaciones de corrientes débiles es posible encontrar: Detectores de flama, Alarmas antirrobo, Detectores de humo, Detectores de movimiento, TV cable, Videocámaras de vigilancia CCTV, Computación, Teléfonos, Citófonos, Música ambiental, Fibra óptica. Instituto de Capacitación Profesional de Chile (INACAP) – Universidad Tecnológica de Chile. "Componentes y descripción de las Corrientes Débiles".

[77] Este tipo de sistemas proporciona protecciones frente a cortes del suministro eléctrico a través de su banco de baterías.

[78] Los transformadores de aislamiento son usados contra choques eléctricos y como filtros para fuentes de energía constante y sensibles como equipos de quirófanos, computadoras, equipos de laboratorio, entre muchos otros. Fuente:

como se muestra en el extracto del plano "Alimentadores Generales" Lámina IE-02 del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 06)**, ubicados en la "Sala de Tableros Servicios", que se muestra a continuación.

Extracto N° 1:
Extracto de Plano IE-02 que muestra la ubicación del UPS y Transformador de aislamiento



En las vistas de planta y corte del extracto del plano "Alimentadores Generales" Lámina IE-02 del Expediente Técnico se muestra la ubicación del UPS y del Transformador de Aislamiento en la Sala de Tableros Servicios.

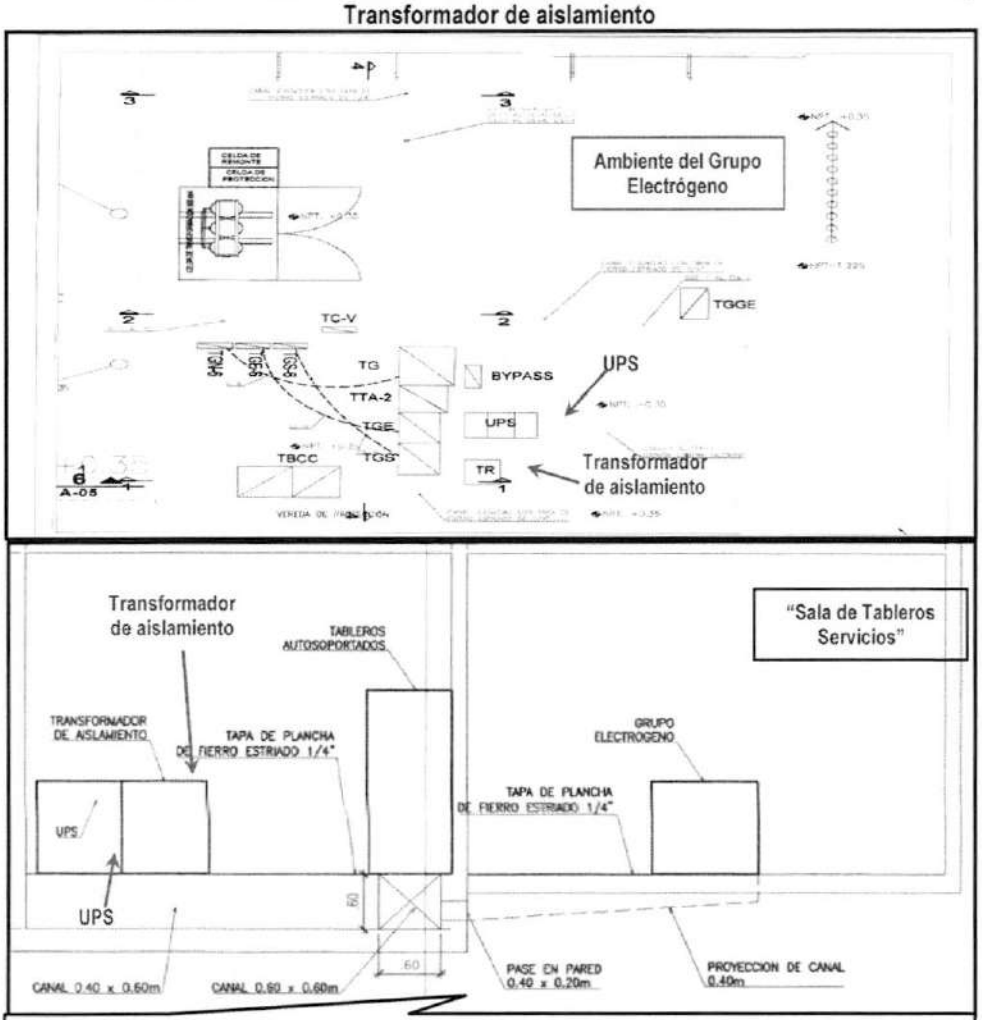
Fuente: Plano "Alimentadores Generales" Lámina IE-02 del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 06)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

En tal sentido, la instalación de los equipos que conforman el Sistema Estabilizado del Proyecto fue diseñada en el ambiente denominado "Sala de Tableros Servicios", contiguo al ambiente destinado para la instalación del Grupo Electrógeno.

Grupo ORS México https://grupoors.com.mx/2020/11/26/5-ventajas-de-utilizar-transformadores-de-aislamiento/.

Cabe precisar que, en los planos de replanteo "As Built" presentados por la Empresa Privada con la Liquidación del Proyecto mediante la Carta No. 65-2022-BCP-OXI/IL de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 95)**, se advierte que se modificó la ubicación de los equipos eléctricos del Sistema Estabilizado, tal como se muestra en el extracto del Plano As Built "Alimentadores Generales" Lámina IE-02 **(Apéndice n.° 96)**:

Extracto N° 2:
Extracto de Plano As Built Lámina IE-02 que muestra la nueva ubicación del UPS y Transformador de aislamiento



En la primera vista en planta se aprecia el extracto del Plano As Built "Alimentadores Generales" Lámina IE-02 donde se muestra la ubicación de los equipos de UPS y de Transformador de Aislamiento en el ambiente del Grupo Electrógeno y en la segunda vista se aprecia en detalle que los equipos mencionados se encuentran instalados en la "Sala de Tableros Servicios".

Fuente: Plano As Built "Alimentadores Generales" Lámina IE-02 del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 96)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Además, en el citado Plano "As Built" existe incongruencia entre la vista en planta que muestra los equipos en el ambiente del Grupo Electrógeno con la vista de detalle (corte) que muestra los equipos en su posición original proyectada, "Sala de Tableros Servicios".

Cabe indicar que, para la recepción del Proyecto el Director Ejecutivo del Pronied, mediante el

Memorándum múltiple N° 000015-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 97)**, designó a cinco (5) profesionales como representantes del Pronied, como se señala a continuación:

> *"(...)*
> *Por consiguiente, se deberá proceder con comunicar lo dispuesto a los profesionales designados, a la empresa Privada y a la Entidad Privada Supervisora, quienes deben cumplir sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 74 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, habiéndose determinado que la recepción del Proyecto se llevará a cabo a partir del día lunes 12 de julio de 2021, a las 14:00 horas. (...)".*

Sobre el particular, durante la Recepción del Proyecto, se suscribió el Pliego de Observaciones de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 98),** por los representantes del Pronied de la Entidad Pública, Empresa Privada, Ejecutor del Proyecto y la Entidad Privada Supervisora, en el cual señalaron, entre otros, observaciones a las instalaciones eléctricas y mecánicas, en estas últimas, se solicitó copia de los documentos aprobados por la Entidad Privada Supervisora, donde se verifique que el ambiente del Generador (grupo electrógeno) cumple con la ventilación requerida para los equipos como UPS, Grupo electrógeno, transformador de corriente, según se cita a continuación:

> ***"IV. OBSERVACIONES***
> *(...)*
> ***4.4 OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A INST. ELÉCTRICAS***
> ***OBSERVACIONES GENERALES PROYECTO***
> *(...)*
> *20. En el ambiente del Generador donde se encuentra UPS, transformador de corriente, colocar señalética de identificación y riesgo eléctrico.*
> *(...)*
>
> ***4.5 OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A INST. MECÁNICAS***
>
> ***OBSERVACIONES GENERALES PROYECTO***
> *(...)*
> *7. Se solicita copia de documentación en donde (sic) en el ambiente de Generador donde se verifique que cumple con la ventilación requerida para los equipos como UPS, Grupo electrógeno, transformador de corriente aprobado por la empresa supervisora.*
> *(...)"*

Al respecto, la Comisión Auditora mediante el Oficio N° 038-2023-CG/APP-ME-AC de 2 de marzo de 2023 (Exp. MDP00020230006976) **(Apéndice n.° 99)**, reiterado mediante el Oficio N° 050-2023-CG/APP-ME-AC de 21 de marzo de 2023 (Exp. MDP00020230009302) solicitó al Pronied **(Apéndice n.° 100)**, entre otros, los documentos[79] de aprobación (Request for Information - RFI,

[79] *"(...)*
Respecto a la ubicación del sistema de Tensión estabilizada en el ambiente del "Grupo electrógeno"
En los planos eléctricos IE-01 e IE-02 de "Alimentadores Generales" del Expediente Técnico aprobado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 5 de febrero de 2019, se consideró la instalación del equipamiento eléctrico del Sistema de tensión estabilizada compuesto por el UPS y transformador de aislamiento de 80 kVA c/u, cuya ubicación era en el ambiente de "Tableros", ubicación distinta a lo identificado en la visita de inspección del COAR Ica , realizado del 22 al 24 de febrero de 2023, ante ello informar:

1. *El (los) documento(s) de aprobación (Request for Information - RFI, informes técnicos, hojas informativas, memorandos, correos electrónicos y otros) de la reubicación del equipamiento eléctrico del "Sistema de tensión estabilizada" al ambiente destinado para el Grupo Electrógeno; asimismo, de corresponder adjuntar los documentos de aprobación de la Entidad Privada Supervisora.*
2. *Los documentos de sustento técnico (anotaciones del cuaderno de obra, informes técnicos, memoria de cálculo, planos eléctricos, mecánicos, etc.) que se presentaron como sustento para su reubicación.*
3. *Los documentos de replanteo firmados relacionados al sistema de tensión estabilizada (memoria descriptiva, memoria de cálculo, planos eléctricos, mecánicos, etc.)*

informes técnicos, hojas informativas, memorandos, correos electrónicos y otros) de la reubicación del equipamiento eléctrico del "Sistema de tensión estabilizada" al ambiente destinado para el Grupo Electrógeno; asimismo, de corresponder que adjunte los documentos de aprobación de la Entidad Privada Supervisora.

En respuesta, el Pronied remitió el Oficio N° 000476-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 101)**, adjuntando de Informe Nº 000604-2023-MINEDU-VMGI-PRONIEDUGEO-OXI **(Apéndice n.° 102)**, Informe N° 000186-2023-MMB-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-SEEO **(Apéndice n.° 103)** y el Informe Nº 000125-2023-NGA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-SEEO **(Apéndice n.° 104)** del Equipo de Obras por Impuestos; en este último, la Coordinadora de Obra del Sub Equipo de Ejecución de Obras informa a la Coordinadora del Sub Equipo de Ejecución de Obras [80] que solicitó a la Empresa Privada y a la Entidad Privada Supervisora la información requerida, y que esta última solicitó una segunda ampliación de plazo el 17 de marzo de 2023, por lo que, estaba a la espera de la respuesta de la Entidad Privada Supervisora. Cabe señalar que, a la emisión del presente documento, el Pronied no ha remitido la información requerida. Por lo tanto, no se evidencia que se haya verificado que las condiciones de ventilación del ambiente donde se reubicaron los equipos eléctricos del "Sistema Estabilizado" sean las adecuadas para evitar temperaturas mayores que las previstas en el diseño alrededor de dichos equipos, contraviniendo lo establecido en el Código Nacional de Electricidad respecto de la ventilación de los ambientes con equipos eléctricos.

Luego de la suscripción del Pliego de Observaciones de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 98)**, se procedió a suscribir el Acta de Recepción Total de Ejecución del Proyecto de 6 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, por cuatro profesionales designados por el Pronied[81] de la Entidad Pública, Empresa Privada y la Entidad Privada Supervisora, incluyendo al Especialista III en Ingeniería Eléctrica para Proyectos de la Cartera de Obras por Impuesto para la UGEO del Pronied, en la cual se señaló que luego de la inspección a las instalaciones del Proyecto, las observaciones consignadas en el Pliego de Observaciones fueron subsanadas, por lo que, el Proyecto había sido culminado de acuerdo con los documentos técnicos del mismo y aclaraciones emitidas por la Entidad Pública, como se cita a continuación:

"(...)
De este modo, luego de la inspección ocular a las instalaciones del Proyecto, se ha determinado que las observaciones consignadas en el Pliego de Observaciones suscrito el 23 de julio de 2021, han sido

(...)"

[80] "(...)
Acciones para atender el Punto 1. 2 y 3:
- *Al respecto, mediante Oficio N° 00363-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 08 de marzo de 2023, la Entidad Pública solicitó a la Empresa Privada, Banco de Crédito del Perú, remitir, entre otros, los documentos relacionados a la reubicación de los equipos del "Sistema de tensión estabilizada" al ambiente del "Grupo Electrógeno", siendo que a la fecha, se está a la espera de la respuesta de la Empresa Privada.*
- *Del mismo modo, mediante Oficio N° 00364-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED UGEO, de fecha 08 de marzo de 2023, la Entidad Pública solicitó a la Entidad Privada Supervisora, Consorcio Supervisor Ica, remitir, entre otros, documentos relacionados a la reubicación de los equipos del "Sistema de tensión estabilizada" al ambiente del "Grupo Electrógeno".*

Es de precisar que, mediante Carta N° 007-2023-RL-CSI/UE108/PRONIED, de fecha 14 de marzo de 2023, el Consorcio Supervisor Ica, solicitó a la Entidad Pública una ampliación de plazo de cinco (05) días calendario, con el fin de dar atención al requerimiento de información realizado con Oficio N° 00364-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO.

Posteriormente, mediante Carta 017-2023-RL-CST/MINEDU/UE 108-OXI, de fecha 17 de marzo de 2023, el Consorcio Supervisor Ica, respecto a la solicitud de ampliación de plazo realizado con Carta N° 007-2023-RL-CSI/UE108/PRONIED, solicitó a la Entidad Pública, una nueva ampliación de plazo de seis (06) días calendario adicionales, para dar atención al requerimiento de información realizado con Oficio N° 00364-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, por lo que a la fecha, se está a la espera de la respuesta de la Entidad Privada Supervisora.

(...)".

[81] Mediante el Memorándum múltiple N° 000030-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 28 de octubre de 2021 se modificó la designación de los representantes para la recepción del Proyecto **(Apéndice n.° 105)**.

subsanadas por la Empresa Privada; por lo que el proyecto ejecutado a través del Convenio N° 460-2017-MINEDU, ha sido culminado de acuerdo con los documentos técnicos del Proyecto y aclaraciones emitidas por la Entidad Pública, salvo vicios ocultos, procediéndose a la recepción de los trabajos previamente descritos.
(...)".

Asimismo, el 18 de noviembre de 2021 el Director Ejecutivo del Pronied[82] emitió la "Conformidad de Recepción de la Ejecución Total del Proyecto" **(Apéndice n.° 93)**, señalando en las conclusiones lo siguiente:

"(...)
El Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, (...), encargado de la Recepción de la EJECUCIÓN TOTAL del Proyecto al 100.00%, y los representantes de la Empresa Privada y Empresa Ejecutora, procedieron a realizar las pruebas necesarias del Proyecto, con la finalidad de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico, los planos, especificaciones técnicas y demás documentos para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por la cláusula Décima Segunda del Convenio de Inversión suscrito en el marco del mecanismo previsto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, en mi calidad de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, se procede a otorgar Conformidad de Recepción de la Ejecución Total del Proyecto al 100.00%, por el Monto de S/ 101'361,344.96 (Ciento un millones trescientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro con 96/100 soles).
(...)".

Cabe precisar que, el Código Eléctrico aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM publicada el 30 de enero de 2006, respecto de los ambientes que alberguen equipos eléctricos, establece que se requiere una ventilación adecuada en dichos ambientes con la finalidad que no se superen las temperaturas de diseño de dichos equipos, tal como se cita a continuación:

"SECCIÓN 020
PRESCRIPCIONES GENERALES

(...)
Generalidades Técnicas
"Sección 020: Prescripciones Generales
(...)
020-318 Ventilación (ver Anexo B)
Se debe proveer una ventilación adecuada de los ambientes con equipo eléctrico, de modo que se eviten temperaturas del aire alrededor de dicho equipo, mayores que las de diseño"

"ANEXO B
NOTAS PARA LAS REGLAS DEL CÓDIGO

"(...)
Sección 020: Prescripciones Generales
(...)
020-318 Se consideran equipos de altas pérdidas, en general, a generadores, motores, transformadores y similares. Para elevaciones de temperatura en los equipos de 40 °C se requiere una ventilación de aproximadamente 3,5 a 4,3 m3 /min por kW de pérdida; para elevación de 18 °C, la ventilación requerida es del orden de 2,8 m3 /min.

[82] Responsable de emitir la conformidad recepción del proyecto según lo indicado en la Cláusula Décimo Segunda del Convenio de Inversión

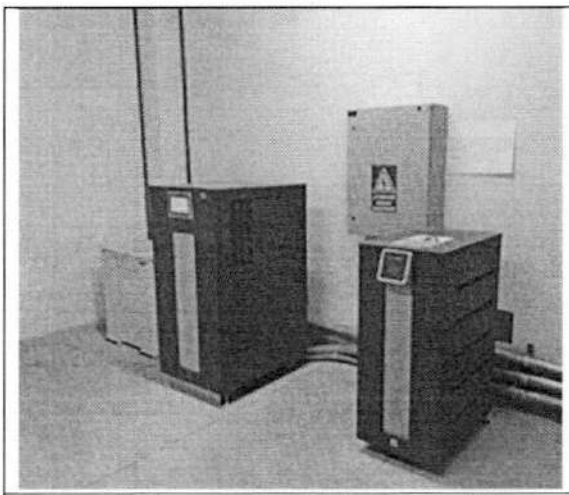
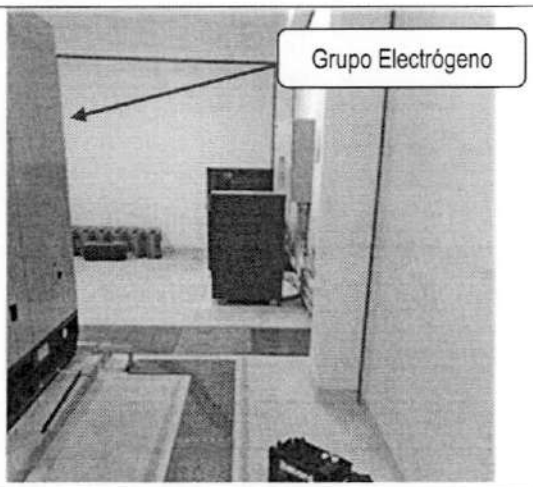
El incremento de temperatura de tales equipos está basado en una temperatura ambiente de 40 °C. (...)"

Sobre este particular, durante la inspección realizada por la Comisión Auditora del 22 al 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 94)**, se evidenció que en el mismo ambiente donde se instaló el grupo electrógeno, se encuentran instalados el UPS, el transformador de aislamiento y el banco de baterías, tal como se evidencia a continuación:

"(...)

*XII. **En relación a equipamiento eléctrico ubicado en el ambiente del grupo electrógeno***

12.1 Se identificó equipamiento eléctrico (transformador de aislamiento, UPS y banco de baterías) instalados al interior del ambiente del grupo electrógeno, tal como se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

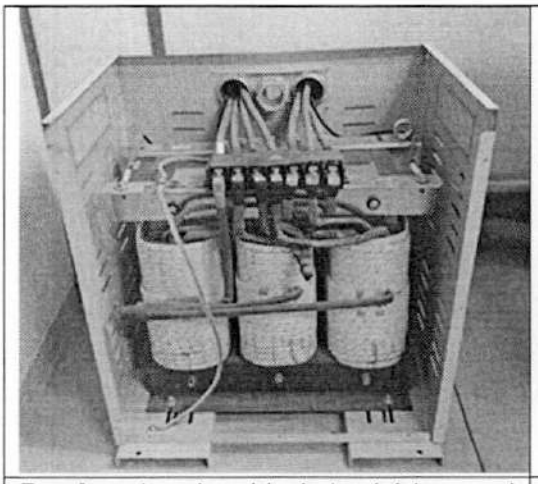
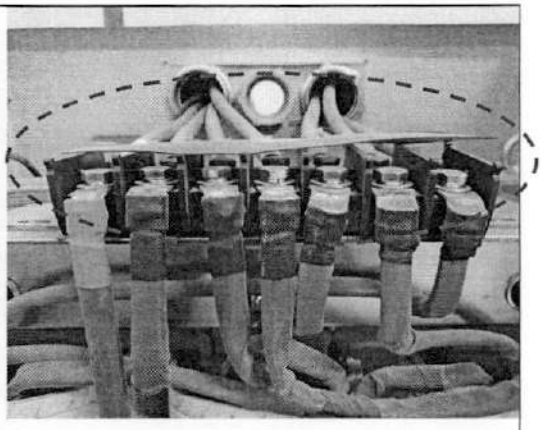
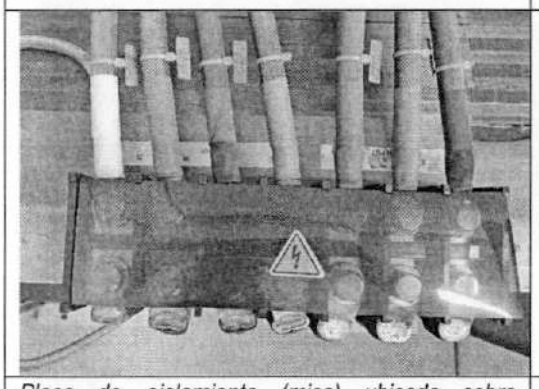
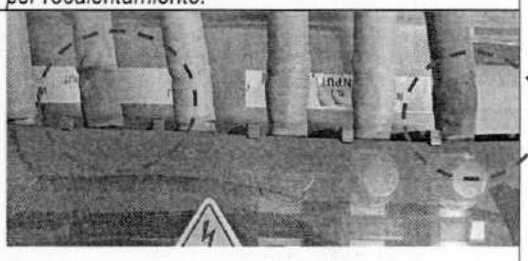
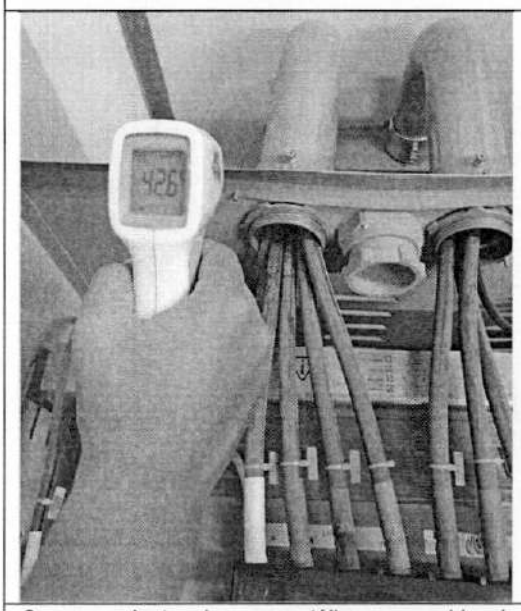
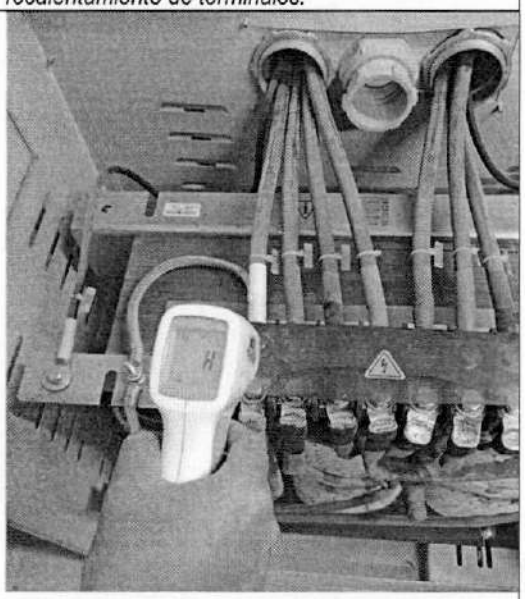
	
Equipos eléctricos en ambiente de grupo electrógeno	*Equipos eléctricos ubicados aledaños a grupo electrógeno existente.*

(...)".

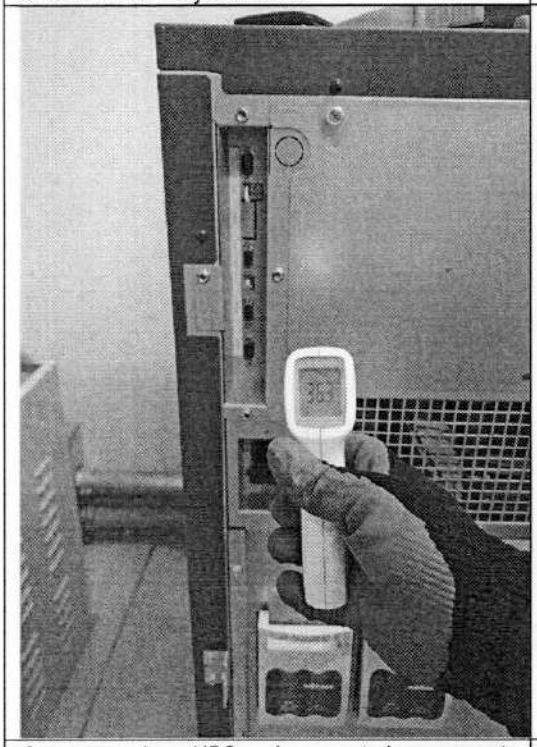
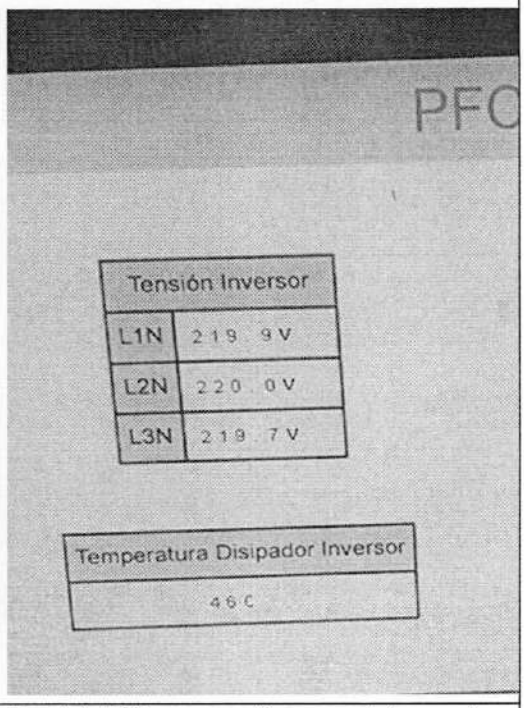
Al respecto, la instalación de los citados equipos incumple lo establecido en el Expediente Técnico, que establecía la ubicación de dichos equipos en el ambiente denominado "Sala de Tableros Servicios", diferente del ambiente donde se ubica el grupo electrógeno. Asimismo, durante la inspección realizada se identificó que en el ambiente donde se encuentran los equipos mencionados se generan altas temperaturas, tal como se evidenció en el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2023-CG/APP-ME-AC suscrita el 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, según se cita a continuación:

"(...)

12.2 Se identificó que el Equipamiento eléctrico está ubicado en un ambiente en el que se concentra bastante calor. Asimismo, se verificó que la temperatura de los equipos cercanos al grupo electrógeno supera los 40° C, tal como se muestra en las siguientes vistas fotográficas.

	
Transformador de aislamiento (núcleo seco) presenta recalentamiento de sus componentes	*Placa de aislamiento (mica) ubicada sobre terminales del bobinado trifásico presenta dilatación por recalentamiento.*
	
Placa de aislamiento (mica) ubicada sobre terminales del bobinado trifásico presenta cambio de color por recalentamiento.	*Aislamiento de cables de fase S (chaqueta negra) de llegada y salida de transformador de aislamiento presentan cambio de color y contracción por recalentamiento de terminales.*
	
Carcasa y ductos de paso metálicos para cables de	*Placa de aislamiento (mica) y terminales del*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Superintendencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos

Transformador de aislamiento presentan calentamiento mayor a 42° C.	*bobinado trifásico presenta calentamiento mayor a 45° C. (límite de medidor laser de temperatura)*
	
Carcasa de UPS desconectado presenta temperatura mayor a 36° C.	*Panel de UPS en operación, presenta temperatura de hasta 46° C en el inversor.*

(...)"

De lo expuesto, se concluye que el Especialista III en Ingeniería Eléctrica para Proyectos de la Cartera de Obras por Impuesto para la UGEO del Pronied, designado mediante el Memorando Múltiple N° 000015-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 6 de julio de 2021 y mediante el Memorando Múltiple N° 000030-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 28 de octubre de 2021, como representante del Director Ejecutivo del Pronied (funcionario responsable de la Entidad Pública de dar la conformidad del Proyecto) para la recepción del Proyecto, no advirtió que los equipos del Sistema Estabilizado se instalaron en un ambiente diferente al que había sido proyectado según el diseño eléctrico del Expediente Técnico ni que las condiciones de ventilación de dicho ambiente sean las adecuadas, para evitar temperaturas mayores que las previstas en el diseño, alrededor de dichos equipos, contraviniendo lo establecido en el Código Nacional de Electricidad respecto de la ventilación de los ambientes con equipos eléctricos.

Ello viene ocasionando el deterioro de los equipos eléctricos del Sistema Estabilizado, tal como se aprecia en las fotografías registradas en el acta citada líneas arriba, donde se muestra que la placa de aislamiento (mica) ubicada sobre terminales del bobinado trifásico presenta cambio de color por recalentamiento; asimismo, el aislamiento de cables de fase S (chaqueta negra) de llegada y salida de transformador de aislamiento presentan cambio de color y contracción por recalentamiento de terminales, situación que pone en riesgo el funcionamiento del Sistema Estabilizado y el Sistema de Emergencia.

Los hechos señalados incumplen lo siguiente:

- Convenio de Inversión Pública Nacional n.° 460-2017-MINEDU el 1 de setiembre de 2017

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto, que ***LA EMPRESA PRIVADA****, financie la elaboración del expediente técnico o estudio definitivo y la ejecución de* ***EL PROYECTO****,(...), conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas del proceso de selección RES-PROC N° 016-2016-MINEDU/UE108-Oxl, la propuesta técnica y económica, y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que integran el presente Convenio de Inversión, en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, Artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento.*

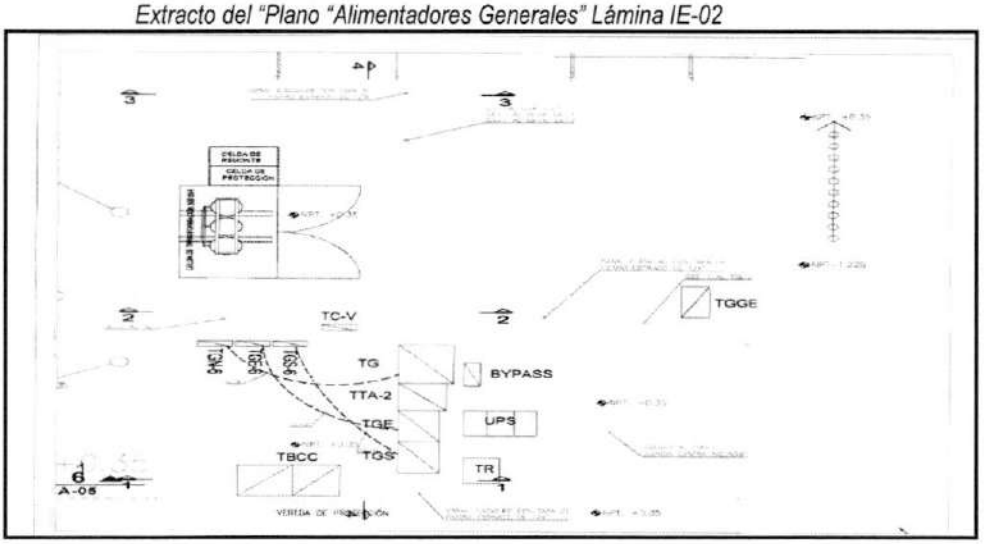
(...)

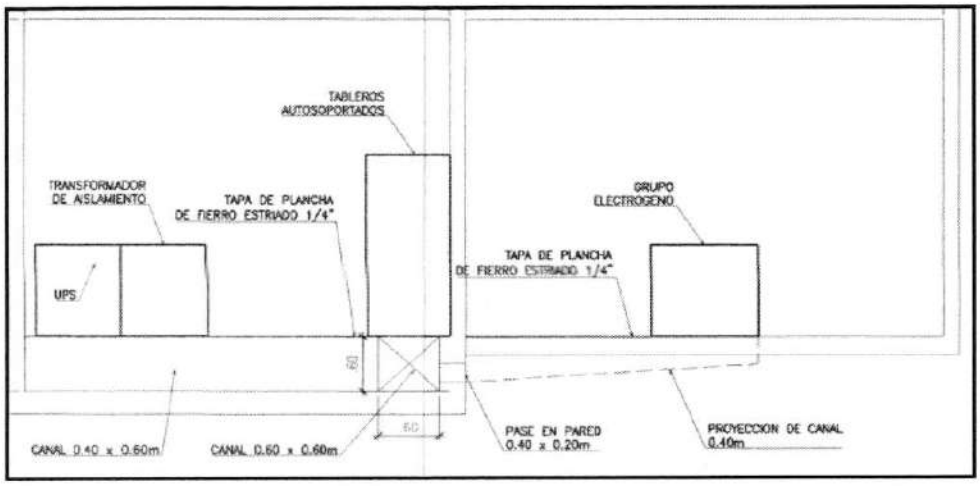
CLÁUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO

El presente Convenio está conformado por los estudios de preinversión de ***EL PROYECTO*** *viable (incluido el informe de declaración de viabilidad), las Bases Integradas del proceso de selección RES-PROC N° 016-2016-MINEDU/UE108-Oxl, la oferta ganadora[1], el acta de otorgamiento de la buena pro y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para* ***LAS PARTES****, así como de corresponder, el Expediente Técnico o Estudio Definitivo que se apruebe, la opinión previa de la DGPP del MEF respecto a la disponibilidad presupuestal y el Oficio N° 328-2017-MINEDU/SPE-OPEP que contiene el compromiso de priorización de recursos para* ***EL PROYECTO****; los cuales son partes del presente Convenio."*
(...)".

- Expediente Técnico aprobado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 5 de febrero de 2019.

Extracto del "Plano "Alimentadores Generales" Lámina IE-02





- Código Nacional de Electricidad, Utilización 2006, aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 037-2006-MEM-DM publicada el 30 de enero de 2006

"SECCIÓN 020
PRESCRIPCIONES GENERALES

(...)

Generalidades Técnicas
"Sección 020: Prescripciones Generales
(...)

020-318 Ventilación (ver Anexo B)
Se debe proveer una ventilación adecuada de los ambientes con equipo eléctrico, de modo que se eviten temperaturas del aire alrededor de dicho equipo, mayores que las de diseño"

"ANEXO B
NOTAS PARA LAS REGLAS DEL CÓDIGO

"(...)
Sección 020: Prescripciones Generales
(...)
020-318 Se consideran equipos de altas pérdidas, en general, a generadores, motores, transformadores y similares. Para elevaciones de temperatura en los equipos de 40 °C se requiere una ventilación de aproximadamente 3,5 a 4,3 m3 /min por kW de pérdida; para elevación de 18 °C, la ventilación requerida es del orden de 2,8 m3 /min.

El incremento de temperatura de tales equipos está basado en una temperatura ambiente de 40 °C.
(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron el deterioro por sobrecalentamiento de los equipos eléctricos del Sistema Estabilizado, como es el caso de la placa de aislamiento ubicada sobre terminales del bobinado trifásico y el aislamiento de cables de fase S (chaqueta negra) de llegada y salida de transformador de aislamiento; situación que pone en riesgo el funcionamiento del Sistema Estabilizado y el Sistema de Emergencia.

La situación revelada fue causada por la actuación negligente del Especialista III en Ingeniería Eléctrica para Proyectos de la Cartera de Obras por Impuesto para la UGEO del Pronied, designado mediante el Memorando Múltiple N° 000015-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 6

de julio de 2021 y mediante el Memorando Múltiple N° 000030-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 28 de octubre de 2021, como representante del Director Ejecutivo del Pronied (funcionario responsable de la Entidad Pública de dar la conformidad del Proyecto) en la recepción del Proyecto, quien debía advertir en la recepción del Proyecto que la reubicación de los equipos del Sistema Estabilizado, se realizó en un ambiente diferente al proyectado, incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico aprobado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 5 de febrero de 2019 y el punto 020-318 de la Sección 20: "Prescripciones Generales" del Código Nacional de Electricidad, Utilización 2006, aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 037-2006-MEM-DM publicada el 30 de enero de 2006; además, no advirtió que las condiciones de ventilación de dicho ambiente sean las adecuadas, para evitar temperaturas mayores que las previstas en el diseño, alrededor de dichos equipos.

Efectuada la evaluación respectiva, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del (**Apéndice n.° 119**) del Informe de Auditoría.

En ese sentido, queda acreditada la participación de la siguiente persona:

1. **Víctor Javier Bances Acosta**, identificado con DNI n.° **42483808**, en su calidad de **Especialista III en Ingeniería Eléctrica para Proyectos de la Cartera de Obras por Impuesto para la UGEO (Apéndice n.° 118)**, del **7 de octubre de 2020 hasta la actualidad,** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000037-2023-CG/APP-02-012 de 20 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 119**) y presentó sus comentarios mediante el Informe N° 01-2023-VJBA de 2 de mayo de 2023 adjunto a la Carta N° 02-2023-VJBA de 2 de mayo de 2023 remitida mediante correo electrónico de 2 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 119**). .

 Al respecto, queda acreditada su participación por suscribir el Acta de Recepción Total de Ejecución del Proyecto de 6 de noviembre de 2021, en tanto no advirtió la reubicación de los equipos del Sistema Estabilizado, los cuales fueron instalados en un ambiente diferente al proyectado, incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico aprobado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 5 de febrero de 2019 y el punto 020-318 de la Sección 20: "Prescripciones Generales" del Código Nacional de Electricidad, Utilización 2006, aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 037-2006-MEM-DM publicada el 30 de enero de 2006, dado que no advirtió que las condiciones de ventilación de dicho ambiente sean las adecuadas, para evitar temperaturas mayores que las previstas en el diseño alrededor de dichos equipos.

 La referida actuación del señor Víctor Javier Bances Acosta, en su condición de Especialista III en Ingeniería Eléctrica para Proyectos de la Cartera de Obras por Impuesto del Pronied, ocasionó que se ponga en riesgo el funcionamiento del Sistema Estabilizado y el Sistema de Emergencia, por el deterioro de los equipos eléctricos del Sistema Estabilizado, como es el caso de la placa de aislamiento ubicada sobre terminales del bobinado trifásico y el aislamiento de cables de fase S (chaqueta negra) de llegada y salida de transformador de aislamiento, por sobrecalentamiento.

En tal sentido, en su condición de Especialista III en Ingeniería Eléctrica para Proyectos de la Cartera de Obras por Impuesto para la UGEO del Pronied, inobservó la función inherente a su cargo establecida en el numeral 2 del Anexo Único del Contrato Administrativo de Servicios N° 060-2020-2-MINEDU/VMGI-PRONIED (**Apéndice n.° 118**) de 30 de setiembre de 2020, como se

cita a continuación:

"(...)
2. Analizar los procesos que conlleven a la ejecución de proyectos por el mecanismo de Obras por Impuestos, a fin de contar con las condiciones óptimas para la puesta en marcha de dichos proyectos".

4) LA ENTIDAD PÚBLICA APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO CON UN DISEÑO PARA LA EVACUACIÓN DE LOS DESAGÜES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUE INCUMPLIÓ LAS NORMAS IS.010 Y OS.070 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, AL PROPONER QUE TRES CONEXIONES DE DESAGÜE EMPALMEN DIRECTAMENTE AL COLECTOR DE LA RED PÚBLICA, CUYA EJECUCIÓN AFECTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES INTERIORES DE DESAGÜE POR EL DEPÓSITO DE SEDIMENTOS Y LA OBSTRUCCIÓN EN LOS EMPALMES AL COLECTOR, SITUACIÓN QUE PONE EN PELIGRO SANITARIO A DICHA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

La Entidad Pública y la Empresa Privada, suscribieron el 1 de setiembre de 2017 el Convenio de Inversión **(Apéndice n.° 04)** para la elaboración del Expediente Técnico o Estudio Definitivo y la ejecución del proyecto de inversión pública "Creación del Servicio Educativo Especializado para Alumnos del 2do Grado de Secundaria de Educación Básica Regular con Alto Desempeño Académico de la Región de Ica" (en adelante, el Proyecto), con Código SNIP N° 325436 (código unificado N° 2283161) en el marco de la Ley n.° 29230.

En el numeral 8 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 45)** del Proceso de Selección RES-PROC N° 016-2016-MINEDU/UE 108-Oxl para la adjudicación del Proyecto, se estableció que para la tercera entrega del desarrollo del Expediente Técnico, la Empresa Privada debía presentar, entre otros, el proyecto integral de la especialidad de Instalaciones Sanitarias, para aprobación de la Entidad Pública. En ese marco, el Pronied mediante el Oficio n.° 1643-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 21 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, emitido por el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a la tercera entrega del desarrollo del Expediente Técnico presentado por la Empresa Privada, al cual se adjuntó el Informe n.° 131-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OFM de 21 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 49)** del Administrador – Coordinador – Revisor, dirigido al Coordinador del Equipo de Estudios y Proyectos.

Posteriormente, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 05)**, Pronied aprobó el Expediente Técnico del Proyecto, el mismo que contempló para la evacuación de las aguas de desagüe de la Institución Educativa, entre otros, que se realicen tres (3) conexiones de desagüe que empalmen directamente al colector existente (red pública) que cruza el predio de la Institución Educativa.

Sobre el particular, la Comisión Auditora ha evidenciado que dicho planteamiento realizado por la Empresa Privada en el Expediente Técnico para la evacuación de los desagües de la Institución Educativa incumple las Normas IS.010 y OS.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones[83] (en adelante, el RNE), por cuanto correspondía diseñar un colector independiente que evacúe todo el desagüe producido por la Institución Educativa, el mismo que debía llegar a una caja de registro o buzón, del cual se pueda realizar la conexión de desagüe a la red pública. Esta situación no fue advertida por los funcionarios del Pronied que revisaron y otorgaron la conformidad a la tercera entrega del desarrollo del Expediente Técnico.

[83] Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006.

En efecto, la Empresa Privada ejecutó la conexión directa de los tres (3) empalmes al colector existente según el Expediente Técnico aprobado, incumpliendo lo dispuesto en las Normas IS.010 y OS.070 del RNE. Asimismo, se ejecutaron dichos empalmes con ángulos superiores al valor de 45°, incumpliendo lo establecido en la Norma IS.010 que dispone que los empalmes entre colectores y los ramales de desagüe, se harán a un ángulo no mayor de 45°. Esta situación no fue advertida durante su ejecución por la Coordinadora de Obra del Equipo de Ejecución de Obra del Pronied.

Asimismo, se evidencia que los empalmes diseñados y ejecutados por la Empresa Privada previa aprobación del Pronied, afectan el funcionamiento de las redes interiores de desagüe por el depósito de sedimentos y obstrucción en los empalmes al colector existente, situación que pone en peligro sanitario a dicha Institución Educativa.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

En el Expediente Técnico del Proyecto aprobado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 05)**, se consideró el diseño y cálculo de las instalaciones sanitarias, así como sus respectivos empalmes al colector de la red pública de alcantarillado que atraviesa el predio de la Institución Educativa, el cual es administrado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica Sociedad Anónima, (en adelante, Emapica).

Al respecto, en el numeral "23.1 Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas" del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 06)**, en lo que corresponde a la evacuación de las aguas residuales de la Institución Educativa hacia la red de alcantarillado público, se consideró tres (3) conexiones de desagüe para empalmar directamente al colector de la red de alcantarillado público existente, según la factibilidad de servicios **(Apéndice n.° 106)** que fue aprobada por Emapica, tal como se cita a continuación:

"(...)
6. SISTEMA DE AGUA FRIA
6.1 Factibilidad de Servicio
Se presentó la factibilidad de servicios y ha sido aprobada por EMAPICA, la que cuenta con:
(...)
- *Conexiones de desagüe:*
- *02 conexiones de desagüe, proveniente de los sistemas de bombeo de desagüe.*
- *01 conexión de desagüe que descarga por gravedad.*

(...)".

Asimismo, en el Plano denominado "INSTALACIONES SANITARIAS – PLANTA GENERAL – DESAGÜE PRIMERA ENTREGA SEGÚN TERMINO DE REFERENCIA" Lámina IS-02 **(Apéndice n.° 06)** del Expediente Técnico, se muestra el diseño de las tres (3) conexiones de desagüe que empalman directamente al colector existente de la red pública de desagüe, según el siguiente detalle:

Extracto N° 3

Extracto de Plano IS-02 que muestra las conexiones de desagüe proyectados al colector existente



En las vistas del extracto del Plano de la "Lámina IS-02", se muestra las conexiones de desagüe que se empalman al colector existente que atraviesa el predio de la Institución Educativa

Fuente: Plano "Lámina IS-02" del Expediente Técnico
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, los literales a), c), d) y e) del numeral 6.1 de la Norma IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del RNE[84], que contiene los requisitos mínimos para el diseño de las instalaciones sanitarias para edificaciones en general, en el caso del diseño de las redes de desagüe, ventilación y la red de colección, establece que el colector principal de desagüe de una edificación se debe diseñar para las condiciones de máxima descarga del desagüe producido, el cual debe llegar a una caja de registro o buzón, donde se pueda realizar la conexión de desagüe a la red pública de alcantarillado. Además, la norma establece que las conexiones de los ramales al colector diseñado deben contar con empalmes que no superen el ángulo de 45° grados, tal como se señala a continuación:

"6. DESAGUE Y VENTILACIÓN

6.1. DISPOSICIONES GENERALES

a) El sistema integral de desagüe deberá ser diseñado y construido en forma tal que las aguas servidas sean evacuadas rápidamente desde todo aparato sanitario, sumidero u otro punto de colección, hasta el lugar de descarga con velocidades que permitan el arrastre de las excretas y materias en suspensión, evitando obstrucciones y depósitos de materiales.

(...)

c) Las edificaciones situadas donde exista un colector público de desagüe, deberán tener obligatoriamente conectadas sus instalaciones domiciliarias de desagüe a dicho colector. Esta conexión de desagüe a la red pública se realizará mediante caja de registro o buzón de dimensiones y de profundidad apropiadas, de acuerdo a lo especificado en esta Norma.

d) El diámetro del colector principal de desagües de una edificación, debe calcularse para las condiciones de máxima descarga.

e) Todo sistema de desagüe deberá estar dotado de suficiente número de elementos de registro, a fin de facilitar su limpieza y mantenimiento.

6.2. RED DE COLECCIÓN

c) Los empalmes entre colectores y los ramales de desagüe, se harán a un ángulo no mayor de 45°, salvo que se hagan en un buzón o caja de registro". [Subrayado agregado]

[84] Aprobada mediante el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006

Sin embargo, se ha evidenciado que la Empresa Privada diseñó la evacuación de los desagües de la Institución Educativa por medio de tres (3) conexiones que se empalman directamente al colector existente de la red de alcantarillado público que atraviesa el predio, de acuerdo con la factibilidad de servicios emitida por Emapica, evidenciándose los siguientes incumplimientos a la normativa técnica aplicable:

- No se diseñó un colector principal que evacúe todo el desagüe producido por la Institución Educativa, el mismo que debía llegar a una caja de registro o buzón, incumpliendo los literales a), c), d) y e) del numeral 6.1 de la Norma IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del RNE.
- Dos (2) conexiones de desagüe proyectados para que se empalmen al colector existente tienen un ángulo de 90°, valor superior al indicado en la norma que es de 45°, incumpliendo el literal c) del numeral 6.2 de la Norma IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del RNE.
- En el Expediente Técnico no se ha considerado la conexión predial al colector de la red pública de desagüe, que debe contar con un elemento de inspección (una caja de registro o buzón) de fácil acceso, incumpliendo los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de la Norma OS.070 Redes de Aguas Residuales del RNE[85].

Por lo tanto, el diseño (y posterior ejecución) para la evacuación de los desagües de la Institución Educativa incumplió con la norma IS.010 del RNE, en la cual se establece que el sistema integral de desagüe deberá ser diseñado y construido en forma tal que las aguas servidas sean evacuadas rápidamente desde todo aparato sanitario, sumidero u otro punto de colección, hasta el lugar de descarga con velocidades que permitan el arrastre de las excretas y materias en suspensión, evitando obstrucciones y depósitos de materiales; asimismo, dicho diseño (y posterior ejecución) incumplió la norma OS.070 del RNE, que señala que se debe contar con una conexión predial de desagüe de la Institución Educativa que descargue al colector de la red pública de alcantarillado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos

85 **NORMA OS.070** REDES DE AGUAS RESIDUALES del RNE

"(...)

5. CONEXIÓN PREDIAL

5.1 Diseño

Cada unidad de uso debe contar con un elemento de inspección de fácil acceso a la entidad prestadora del servicio.

5.2 Elementos de la Conexión

Deberá considerar:

- *Elemento de reunión: Cámara de inspección.*
- *Elemento de conducción: Tubería con una pendiente mínima 15 por mil.*
- *Elementos de empalme o empotramiento: Accesorio de empalme que permita la descarga en caída libre sobre la clave de la tubería.*

5.3 Ubicación

La conexión predial de redes de aguas residuales, se ubicará a una distancia mínima de 1,20 del límite izquierdo o derecho de la propiedad. En otros casos deberá justificarse adecuadamente.

Con relación a la aprobación del Pronied respecto del diseño de los empalmes al colector existente en el Expediente Técnico.

Según los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 45)** del Proceso de Selección RES-PROC N° 016-2016-MINEDU/UE 108-Oxl efectuado para la adjudicación del Proyecto, que forman parte del Convenio de Inversión, la Empresa Privada debía presentar cinco (5) entregas durante la elaboración del Expediente Técnico. Respecto de la tercera entrega del desarrollo del Expediente Técnico por la Empresa Privada, en los Términos de Referencia se estableció que la Empresa Privada debía entregar el Proyecto integral de la especialidad de Instalaciones Sanitarias, entre otras, tal como se detalla a continuación:

"(...)
8. SOBRE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO
(...)

N°	*ENTREGAS*	*Plazos Máximos para la EMPRESA PRIVADA*	
		Presentar documentación	*Subsanar observaciones*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
3	*3.1 Proyecto integral de las especialidades Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y/o Mecánicas, debidamente compatibilizadas, que incluyan los planos de obra, memorias descriptivas, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de todas las especialidades.* *3.2. Metrados de las especialidades de Inst. Sanitarias, Eléctricas y/o Electromecánicas.* *3.3. Factibilidad de servicio del suministro de agua y alcantarillado otorgado por la concesionaria correspondiente.* *Expedientes Técnicos originales de Licencia de Edificación y de Demolición.*	*25 d.c*	*10 d.c.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)".

Al respecto, la tercera entrega del desarrollo del Expediente Técnico presentada por la Empresa Privada fue observada en dos (2) oportunidades por el Pronied, mediante los Informes N° 054 y 103-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OFM de 28 de febrero y 18 de abril de 2018 **(Apéndices n.° 107 y 108)**, respectivamente, emitidos por el Administrador – Coordinador – Revisor, dirigido al Coordinador del Equipo de Estudios y Proyectos, adjunto a los Oficios N° 713 y 1288-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 28 de febrero y 19 de abril de 2018 **(Apéndices n.° 109 y 110)** respectivamente.

Dichos documentos se sustentaron en las actas de los especialistas, entre ellas, el "Acta de Revisión de Expediente Técnico de Instalaciones Sanitarias" de 30 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 111)** suscrita por el ingeniero de control de calidad y con visto bueno de la ingeniera revisora, en el cual se emitió dictamen de "no conforme" al diseño de las instalaciones sanitarias, y el "Acta de Revisión de Expediente Técnico de Instalaciones Sanitarias" de 16 de abril de 2018 **(Apéndice**

n.° 111) con el visto bueno de los ingenieros de control de calidad y de la ingeniera revisora, en el cual también se emitió dictamen de "no conforme" al diseño de las instalaciones sanitarias. Asimismo, en dichas actas se indicó que, en el documento de la factibilidad otorgado por Emapica, no se precisa el diámetro ni la cantidad de conexiones que se están otorgando y que, en la memoria descriptiva de la especialidad de Instalaciones Sanitarias presentada por la Empresa Privada, no existe detalle de la conexión domiciliaria de desagüe o empalme de la línea de impulsión hacia la red de alcantarillado público, tal como se cita a continuación:

Informe N° 054-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OFM
"(...)

***II.- ANALISIS* (sic)**:

2.1 En atención al documento de la referencia, se procedió con la revisión de la Tercera Entrega, obteniéndose el siguiente resultado:

DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO (sic) *(TERCERA ENTREGA) Rev. 01*	*PROFESIONAL REVISOR/CONTROL DE CALIDAD*	*DOCUMENTO DE REVISIÓN*	*DICTAMEN*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
INSTALACIONES SANITARIAS	*Ing. (...)/ Ing. (...)*	*Acta N° 01 de 30/01/17*[86]	***NO CONFORME***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

***III.- CONCLUSION* (sic)**:

3.1 De acuerdo a lo descrito y de conformidad con las actas emitidas por los especialistas, se expresa la NO CONFORMIDAD DE LA TERCERA ENTREGA del expediente técnico.

(...)"
Acta de Revisión de Expediente Técnico de Instalaciones Sanitarias de 30 de enero de 2018

"(...)

ITEM	*DESCRIPCIÓN*	*CUMPLE*	
1.0	***FACTIBILIDAD DE SERVICIO***	*SI*	*NO*
	- El documento de factibilidad, ni el informe N° 426-2017-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. describen el diámetro de la conexión solicitada u otorgada, así como tampoco la continuidad del servicio de agua potable.		*X*
	Asimismo (sic) *no se describe cuantas* (sic) *conexiones de desagüe se están otorgando.*		*X*
2.0	***MEMORIA DESCRIPTIVA***	*SI*	*NO*
	(...)		
	***DESAGUE* (sic)**		
	-No describe detalle de la conexión domiciliaria de desagüe o empalme de la línea de impulsión hacia la red de alcantarillado		*X*

[86] Por error material se ha consignado el año 2017, cuando corresponde el año 2018 de acuerdo al acta de revisión al Acta de Revisión de Expediente Técnico de Instalaciones Sanitarias

	público, que servirá para evacuar los desagües.		

(...)"

Informe N° 103-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OFM
"(...)

***II.- ANALISIS* (sic)**:

2.1 En atención al documento de la referencia, se procedió con la revisión de la Tercera Entrega, obteniéndose el siguiente resultado:

DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO (TERCERA ENTREGA) Rev. 02	***PROFESIONAL REVISOR/CONTROL DE CALIDAD***	***DOCUMENTO DE REVISIÓN***	***DICTAMEN***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
INSTALACIONES SANITARIAS	*Ing. Patricia Gómez Valle/ Ing. Ricardo Martín Enríquez Lastarria*	*Acta N° 02 de 16/04/18*	***NO CONFORME***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

***III.- CONCLUSION* (sic)**:

*3.1 De acuerdo a lo descrito y de conformidad con las actas emitidas por los especialistas, se expresa la **NO CONFORMIDAD DE LA TERCERA ENTREGA**, por lo que se deberá notificar a la Empresa Privada, con la finalidad de que proceda con la presentación de la subsanación de las observaciones a la Tercera Entrega, en el menor plazo posible; considerando que el plazo que se tome la Empresa Privada en subsanar las observaciones tiene penalidad, conforme a lo establecido en los términos de referencia del convenio suscrito.*

(...)".

Acta de Revisión de Expediente Técnico de Instalaciones Sanitarias de 16 de abril de 2018
"(...)

ITEM	***DESCRIPCIÓN***	***CUMPLE***	
1.0	***FACTIBILIDAD DE SERVICIO***	***SI***	***NO***
	- El documento de factibilidad, ni el informe N° 426-2017-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. describen el diámetro de la conexión solicitada u otorgada, así como tampoco la continuidad del servicio de agua potable.		*X*
	Asimismo (sic) *no se describe cuantas* (sic) *conexiones de desagüe se están otorgando.*		*X*
2.0	***MEMORIA DESCRIPTIVA***	***SI***	***NO***
	(...)		
	***DESAGUE* (sic)**		
	-No describe detalle de la conexión domiciliaria de desagüe o empalme de la línea de impulsión hacia la red de alcantarillado público, que servirá para evacuar los desagües.	*X*	

(...)"

Cabe precisar que, los funcionarios del Pronied encargados de la revisión de la especialidad de instalaciones sanitarias, no advirtieron en su revisión que el diseño de los empalmes de las conexiones de desagüe al colector existente de la red pública de alcantarillado que atraviesa el predio de la Institución Educativa, presentado por la Empresa Privada, incumplía las normas IS.010 y OS.070 del RNE, como se analizó anteriormente.

Con posterioridad, la Entidad Pública dio conformidad a la tercera entrega del desarrollo del Expediente Técnico mediante el Oficio n.° 1643-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 21 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, emitido por la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied dirigido a la Empresa Privada, al cual se adjuntó el Informe n.° 131-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OFM de 21 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 49)**, emitido por el Administrador – Coordinador – Revisor dirigido al Coordinador del Equipo de Estudios y Proyectos, que contó con las conformidades de la Jefa del Equipo n.° 5 y del Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras. Tales conformidades se basaron en actas de revisión, entre las cuales se encuentra el "Acta de Revisión de Expediente Técnico de Instalaciones Sanitarias" de 18 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 49)** suscrito por el ingeniero de control de calidad con visto bueno de la ingeniera revisora, en el cual no se evidencia análisis alguno que permita determinar si la observación a la factibilidad otorgada por Emapica se había subsanado, es decir, no se indica si cumple o no. Respecto de la observación a la Memoria Descriptiva de la especialidad de Instalaciones Sanitarias, en dicha Acta no se analiza de qué forma se levantó la observación, señalándose que "sí cumple", sin perjuicio de lo cual, la Comisión Auditora verificó que en el Plano IS-02 **(Apéndice n.° 06)** del Expediente Técnico aprobado, se muestra el detalle de las conexiones de desagüe proyectadas al colector existente. A continuación, se citan tales documentos:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos

"Informe N° 131-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OFM
(...)

***II.- ANALISIS (Sic)**:*

2.1 En atención al documento de la referencia, se procedió con la revisión de la Tercera Entrega, obteniéndose el siguiente resultado:

DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO (TERCERA ENTREGA) Rev. 03	***PROFESIONAL REVISOR/CONTROL DE CALIDAD***	***DOCUMENTO DE REVISIÓN***	***DICTAMEN***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
INSTALACIONES SANITARIAS	*Ing. (...)/ Ing. (...)*	*Acta N° 03 de 18/05/18*	***CONFORME***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)

***III.- CONCLUSION (Sic)**:*

*3.1 De acuerdo a lo descrito y de conformidad con las actas emitidas por los especialistas, se expresa la **CONFORMIDAD DE LA TERCERA ENTREGA** del Estudio Definitivo.*

(...)"

Acta de Revisión de Expediente Técnico de Instalaciones Sanitarias de 18 de mayo de 2018

"(...)

ITEM	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	
1.0	FACTIBILIDAD DE SERVICIO	SI	NO
	- El documento de factibilidad, ni el informe N° 426-2017-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. describen el diámetro de la conexión solicitada u otorgada, así como tampoco la continuidad del servicio de agua potable.		-
	Asimismo (sic) no se describe cuantas conexiones de desagüe se están otorgando.		-
2.0	MEMORIA DESCRIPTIVA	SI	NO
	(...)		
	DESAGUE		
	-No describe detalle de la conexión domiciliaria de desagüe o empalme de la línea de impulsión hacia la red de alcantarillado público, que servirá para evacuar los desagües.	X	

(...)".

De lo expuesto, se evidencia que los funcionarios competentes de la UGEO del Pronied emitieron su conformidad de la tercera entrega del Estudio Definitivo presentado por la Empresa Privada, sin advertir que los empalmes que se estaban proyectando incumplían las normas IS.010 y OS.070 del RNE, ya que no se diseñó un colector principal que evacúe todo el desagüe producido por la Institución Educativa y porque dos (2) conexiones de desagüe proyectados para que empalmen al colector existente tienen un ángulo de 90°, valor superior al de 45° indicado en la norma, así como no se ha considerado la conexión predial al colector de la red pública de alcantarillado.

Posteriormente, mediante el Informe N° 015-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OFM de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 59)** dirigido a la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos del Pronied, el Arquitecto de Estudios y Proyectos emitió su conformidad al Estudio Definitivo presentado por la Empresa Privada, que abarcó la tercera entrega. Dicho informe se adjuntó como sustento al Oficio N° 686-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 58)** del Director Ejecutivo[87] del Pronied, mediante el cual le comunicó a la Empresa Privada la conformidad del Estudio Definitivo del Expediente Técnico. Tales documentos formaron parte del considerando de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 05)** emitida por la Directora Ejecutiva del Pronied, que aprobó el Estudio Definitivo y/o Expediente Técnico del Proyecto.

<u>En relación con la ejecución de los empalmes al colector existente</u>

[87] Según la Cláusula Décimo Segunda del Convenio de Inversión **(Apéndice n.° 04)**, el Director Ejecutivo del Pronied es el responsable de la emisión de la conformidad de recepción de la elaboración del Expediente Técnico, tal como se detalla a continuación:

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES
(...)
- *Director(a) Ejecutivo del PRONIED, responsable de emitir la conformidad de recepción (sic) la elaboración del Expediente Técnico, así como de la conformidad de recepción y supervisión de* ***EL PROYECTO.***

(...)".

Durante la ejecución de la obra, la Entidad Privada Supervisora registró en el Asiento N° 863 del Cuaderno de Obra de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 71)**, la ejecución del segundo empalme al colector de la red pública existente y que cruza el predio de la Institución Educativa, señalando que dicho empalme cuenta con una pendiente mínima que originaría sedimentación[88], según el siguiente detalle:

"(...)
- *SE HA REALIZADO EL SEGUNDO EMPALME DE DESAGUE A LA TUBERÍA PERTENECIENTE A EMAPICA S.A, DESDE LA CAMARA SUMIDERO DE LAS CISTERNAS HACIA LA TUBERÍA DE 12" EXISTENTE OBSERVANDOSE* (sic) *QUE ESTA TUBERÍA TIENE UNA PENDIENTE MÍNIMA QUE PROPICIA LA SEDIMENTACIÓN (...)".*

Asimismo, en el Asiento N° 908 de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 71)**, la Entidad Privada Supervisora señaló que se realizó la conexión de la tubería de Ø6" de desagüe desde la cámara de bombeo C-1 hacia la tubería de 12" del colector existente.

Es decir, la Entidad Privada Supervisora no advirtió que dichos empalmes incumplían la Norma IS 010 del RNE, en tanto que el ángulo de tales empalmes al colector existente superaba el valor de 45° establecido en dicha norma, incumpliendo los Términos de Referencia del Contrato N° 003-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 28 de diciembre de 2018[89] **(Apéndice n.° 112)**, suscrito con Pronied, que dispone que debe supervisar que los trabajos se ejecuten de acuerdo -entre otros- con el RNE. Por su parte, la Coordinadora de Obra del Equipo de Ejecución de Obra del Pronied, en el ejercicio de sus funciones[90] tampoco advirtió que la Entidad Privada Supervisora incumplió su Contrato.

Posteriormente, la Empresa Privada por medio de la Carta N°. 047-2020-BCP-OXI/IL de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 113)**, comunicó al Pronied, la existencia de saturación y atoros del colector de desagüe existente, advertido por el Ejecutor del Proyecto mediante la Carta: 30560-CAR-C02-2020-147 de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 114)**, que señaló lo siguiente:

"Carta: 30560-CAR-C02-2020-147
(...)
a) Sobre los riesgos advertidos por el Ejecutor
El Ejecutor ha venido comunicando oportunamente en reiteradas ocasiones la situación de saturación y atoros del colector de desagüe existente; como consta en las cartas de las referencias

[88] Norma OS.020 PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, 3 DEFINICIONES, 3.25. SEDIMENTACIÓN: Proceso de remoción de partículas discretas por acción de la fuerza de gravedad.
Según la Real Academia, RAE, materia que, habiendo estado suspensa en un líquido, se deposita en el fondo por su mayor peso.

[89] ***CAPÍTULO III***
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA
"CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA ALUMNOS DEL 2DO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR CON ALTO DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LA REGIÓN ICA"
(...)
2.0 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE EL SUPERVISOR
(...)
2.2 Actividades Durante la Ejecución de las Obras.
(...)
d) Supervisar y controlar la calidad de la ejecución de los trabajos de conformidad con el Expediente Técnico, Reglamento Nacional de Edificaciones y otros reglamentos vigentes.
(...)".

[90] Mediante el Memorándum N° 601-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 50)** del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obra del Pronied dirigido a la Coordinadora de Obra, se le designó la coordinación de obra del Proyecto, estableciendo entre otras la función siguiente: *"(...) n) Debe exigir al Supervisor el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, dentro del marco del contrato, manteniendo su imparcialidad frente a este. (...)"*

b), c), e) y f); hecho que inclusive ha sido confirmado por la propia empresa EMAPICA, y a pesar de ello, mediante el Oficio N° 060-2020- GG -EPS EMAPICA S.A., esta empresa ha indicado que se dé estricto cumplimiento a la factibilidad de agua potable y alcantarillado sanitario contenido en el Informe N° 426-2017-OEPO-GG EPS EMAPICA, de fecha 09 de octubre de 2017. Por lo cual COSAPI no asume ninguna responsabilidad de producirse algún perjuicio en la salud de los usuarios y/o daño en las instalaciones del mismo como consecuencia de algún evento ocasionado por una futura saturación y/o formación de remanso en el sistema de desagüe del proyecto de la referencia a).
(...)".

Asimismo, en el anexo a la Carta: 30560-CAR-C02-2020-147[91] **(Apéndice n.° 114)**, respecto del colector de la red pública de alcantarillado que atraviesa la Institución Educativa, el Ejecutor del Proyecto señaló que dicho colector también evacúa el desagüe de otros usuarios, situación que pone en peligro sanitario a dicha Institución Educativa, debido a que la descarga final es al colector principal de 14 pulgadas ubicado en la berma central de la Carretera Panamericana Sur. Asimismo, precisó que este último colector está actualmente sub-dimensionado debido al elevado caudal de desagües provenientes del norte de Ica que comprende varias extensiones urbanas en crecimiento.

Además, informó que en los meses de octubre y noviembre del 2020, al momento de la ejecución de las dos (2) conexiones de desagüe al colector público de propiedad de Emapica que cruza la Institución Educativa, dicho colector en horarios de máxima demanda de agua (entre las 11 am hasta las 2 pm) opera con mayor frecuencia, a tubo lleno, adjuntando un panel fotográfico de los empalmes realizados al colector existente, según el siguiente detalle:

"ANEXO 01
"DESCARGA FINAL DE LOS DESAGUES (sic) DE COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO DE ICA Y LAS LOCALIDADES URBANIZACIÓN VILLA LOS EDUCADORES, CENTROPOBLADO SR. DE LUREN - ICA"
MEMORIA DESCRIPTIVA"

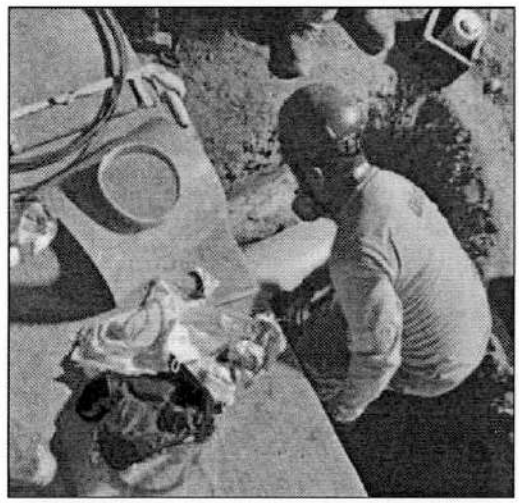
"La presente memoria tiene por finalidad informar sobre la situación actual del colector público de 12 pulgadas de propiedad de la EPS EMAPICA; que está destinado a conducir los desagües de las localidades de Urbanización Villa Los Educadores, Centro Poblado Sr. de Luren y las descargas del Colegio de Alto Rendimiento de la ciudad de Ica (COAR ICA).
(...)
2 SITUACION ACTUAL
La Urbanización Villa Los Educadores y el Centro Poblado Sr. de Luren cuentan con el servicio de recolección y disposición de las aguas residuales administrado por la entidad prestadora de servicios EMAPICA; se conducen los desagües a través de un colector de 12 pulgadas que atraviesa el Colegio de Alto Rendimiento de Ica (COARICA).
Esta situación ha puesto en peligro sanitario al colegio, puesto que sus descargas llegan a dicho colector que está conectado finalmente al colector principal de 14 pulgadas ubicado en la berma central de la Carretera Panamericana. Este último colector está actualmente sub-dimensionado debido al elevado caudal de desagües provenientes del norte de Ica que comprende varias extensiones urbanas en crecimiento, la cual está interrumpiendo tempranamente la vigencia de la factibilidad de servicio otorgado al proyecto del COAR ICA. ***Actualmente, en horarios de máxima demanda de agua, entre las 11 am hasta las 2 pm, se ha verificado que el colector opera, con mayor frecuencia, a tubo lleno. Es probable que se deba por la presencia de los habitantes en sus domicilios durante este periodo de estado de emergencia****. Así mismo, se ha realizado las labores de dos (2) conexiones con el colector público, realizados durante Octubre y Noviembre del presente año, se han ejecutado durante*

[91] "Anexo 01 "DESCARGA FINAL DE LOS DESAGUES (SIC) DE COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO DE ICA Y LAS LOCALIDADES URBANIZACIÓN VILLA LOS EDUCADORES, CENTRO POBLADO SR. DE LUREN – ICA" MEMORIA DESCRIPTIVA",

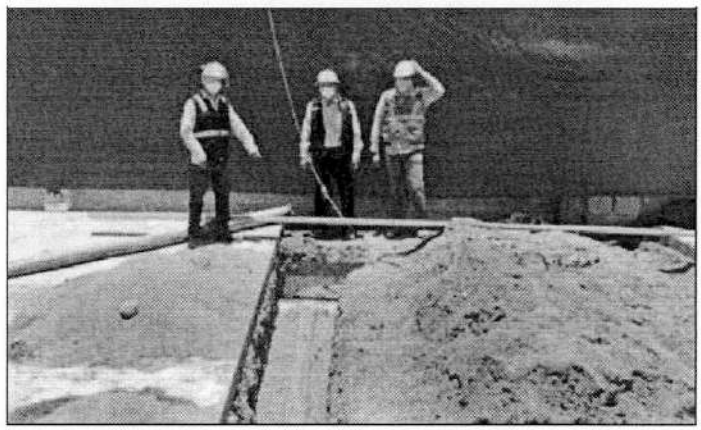
horas de la noche, debido a que presenta un menor tirante hidráulico.
(...)".

ANEXOS FOTOGRÁFICOS

Trabajo nocturno de conexión al colector público. 3 de Noviembre 2020



Visita del coordinador de EMAPICA al día siguiente de concluida la conexión.
4 de Noviembre 2020

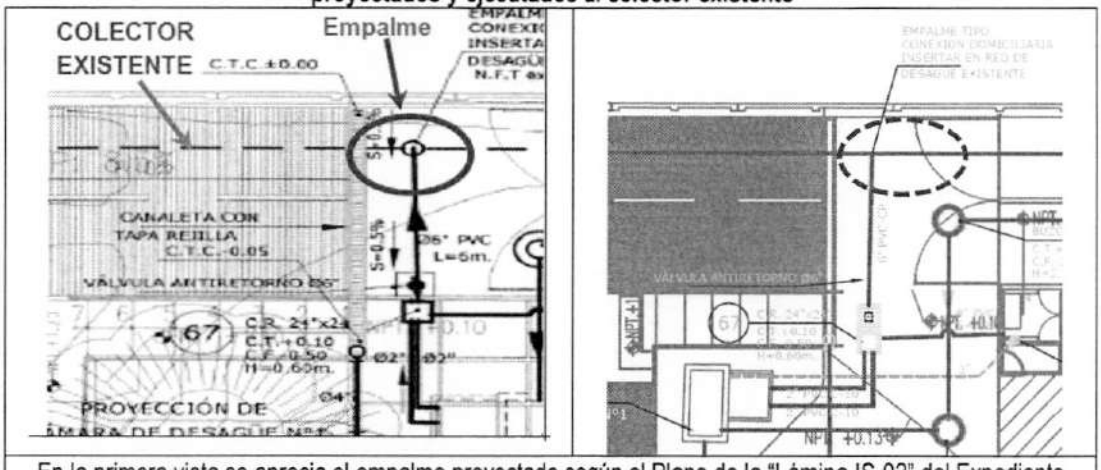


Asimismo, según los planos de replanteo, Plano As Built de la "Lámina IS-02"[92] **(Apéndice n.° 96)** elaborados por la Empresa Privada, en los que se ubica el colector existente, se constató que se ejecutaron tres (3) empalmes mismo; no obstante, el segundo empalme se reubicó con respecto a su posición original debido a que se modificaron las redes de desagüe cambiando los sentidos de flujo. De igual forma, en el tercer empalme se modificó el ángulo de entrega al colector existente, según se muestra en los extractos de planos siguientes:

[92] Entregados a la Entidad Pública mediante la Carta N° 895-2021-BCP-OXI/IL de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 115)**, adjuntando la Carta: 30560-CAR-C02-2021-066 de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 115)** del Ejecutor del Proyecto, y que también forman parte de la Liquidación final del Proyecto presentada por la Empresa Privada a la Entidad Pública mediante la Carta N°. 65-2022-BCP-OXI/IL de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 95)**.

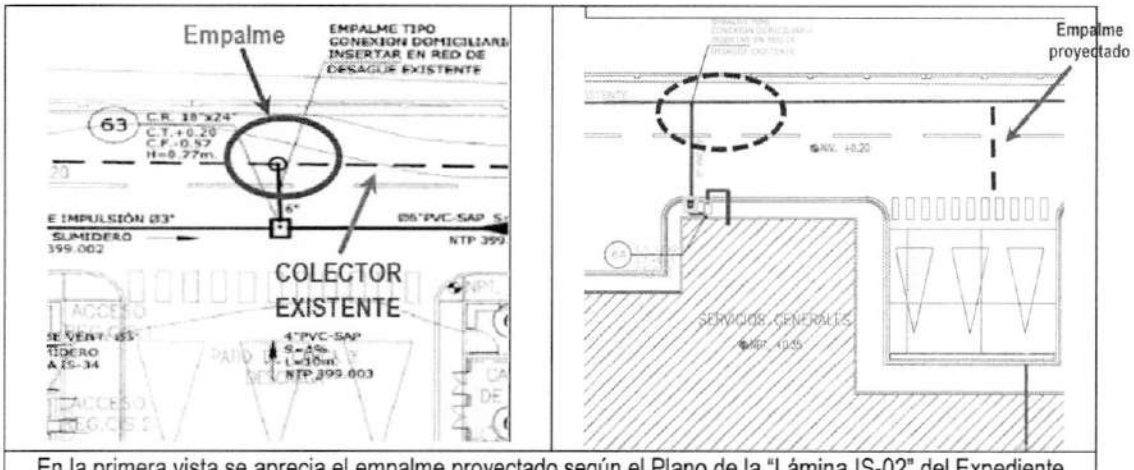
Extracto N° 4

Extractos de los Planos "Lámina IS-02" del Expediente Técnico y As Built que muestran los empalmes proyectados y ejecutados al colector existente



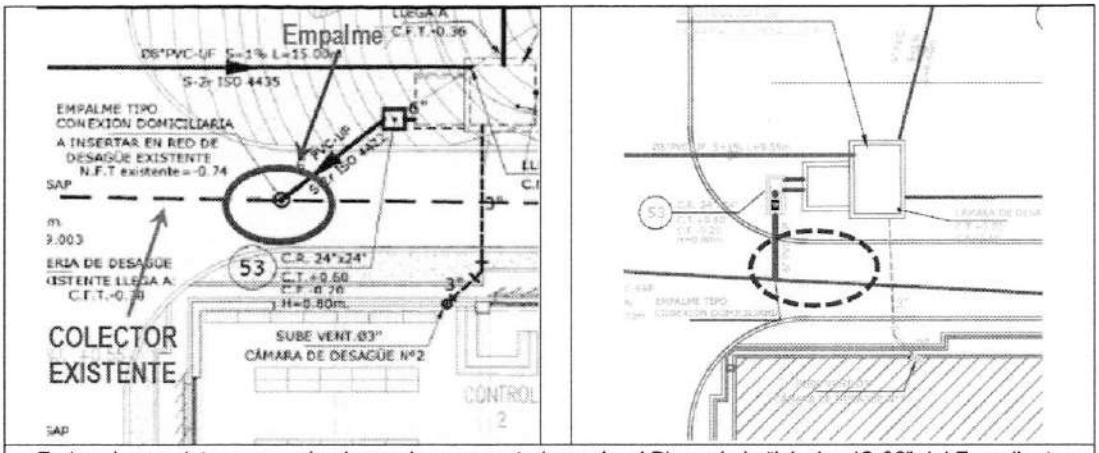
En la primera vista se aprecia el empalme proyectado según el Plano de la "Lámina IS-02" del Expediente Técnico y en la segunda vista se aprecia el empalme ejecutado según el Plano As Built de la "Lámina IS-02".

Fuente: Plano "Lámina IS-02" del Expediente Técnico y Plano "Lámina IS-02" As Built
Elaborado por: Comisión Auditora



En la primera vista se aprecia el empalme proyectado según el Plano de la "Lámina IS-02" del Expediente Técnico y en la segunda vista se aprecia el empalme ejecutado según el Plano As Built de la "Lámina IS-02".

Fuente: Plano "Lámina IS-02" del Expediente Técnico y Plano "Lámina IS-02" As Built
Elaborado por: Comisión Auditora



En la primera vista se aprecia el empalme proyectado según el Plano de la "Lámina IS-02" del Expediente Técnico y en la segunda vista se aprecia el empalme ejecutado según el Plano As Built de la "Lámina IS-02".

Fuente: Plano "Lámina IS-02" del Expediente Técnico y Plano "Lámina IS-02" As Built
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, las modificaciones realizadas durante la ejecución del Proyecto por la Empresa Privada al diseño del Expediente Técnico, respecto de las conexiones de desagüe al colector de la red pública existente que cruza el predio de la Institución Educativa, las sustentó en la falta de compatibilidad de las instalaciones sanitarias con las otras especialidades y la diferencia de la cota real del colector público de Emapica con respecto al Expediente Técnico; lo cual dificultó la ejecución de la conexión directa al colector público, tal como se precisa en la Ficha denominada Request for Information (RFI) Registro n.° 30560-RFI-C02-410 de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 116)**:

"(...)
2. Consulta (incluir detalle de adjuntos):

"Debido a la falta de compatibilidad con las instalaciones de otras especialidades y la diferencia de la cota real del colector público de EMAPICA con respecto al Expediente Técnico; se dificulta la instalación de la conexión directa al colector público.
Ante esta situación se propone cambiar la dirección de los desagües de la Trampa de Grasa hacia una caja de registro nueva para desviarla finalmente a la Cámara de Desagues (sic) N° 2."
(...)".

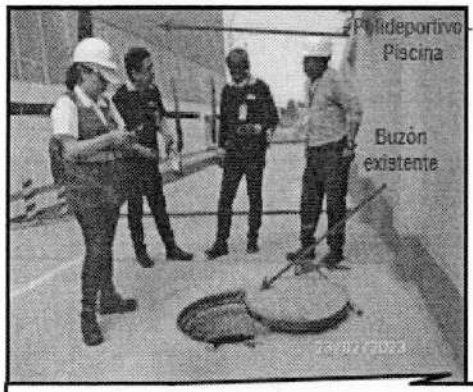
Al respecto, aun cuando la Empresa Privada realizó modificaciones en la ejecución de los empalmes (conexiones) de desagüe al colector existente, persiste el incumplimiento de las normas IS.010 y OS.070 del RNE. En efecto, en el diseño y en la ejecución de las conexiones de desagüe al colector de la red pública existente, establecido en el Expediente Técnico, se incumplieron las normas IS.010 y OS.070 del RNE, ya que: i) no se ejecutó un colector principal que evacúe todo el desagüe producido por la Institución Educativa, ii) las conexiones de desagüe ejecutadas que se empalman al colector existente tienen un ángulo superior a 45° (dado que es de 90°) y iii) no se ha considerado la conexión predial al colector de la red pública de alcantarillado. Esta contravención a la normativa afectó el funcionamiento de las redes interiores de desagüe por el depósito de sedimentos y obstrucción en los empalmes al colector de la red pública existente.

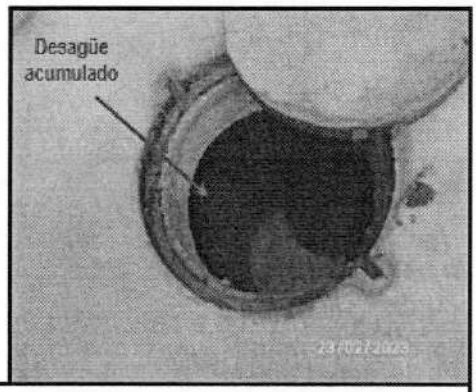
Al respecto, con la finalidad de verificar el funcionamiento de las conexiones realizadas al colector

existente, los días 22 al 24 de febrero de 2023, la Comisión Auditora realizó una inspección física del Proyecto, junto con los representantes del Pronied, la Empresa Privada, la Entidad Privada Supervisora y Emapica, los mismos que suscribieron el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 002-2023-CG/APP-ME-AC" de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 117)**, verificándose los tres (3) buzones que se encuentran en el interior de la Institución Educativa que forman parte del colector de la red pública existente y evidenciándose que: i) en el buzón que se encuentra ubicado en el acceso vehicular cerca del polideportivo y piscina, la altura del tirante hidráulico del colector supera su capacidad y el agua residual está próximo al desborde, ii) el segundo buzón existente, en su canaleta cuenta con un tirante hidráulico mayor al 75% de su capacidad y iii) el tercer buzón existente muestra humedecimiento en las paredes internas y con restos material orgánico demostrando que en su funcionamiento hubo periodos con posibilidad de desborde del desagüe, tal como se muestra en los numerales 1.1, 1.4 y 1.6 de la citada acta:

"(...)

1.1 Se verificó que la altura del tirante hidráulico en el buzón inspeccionado que pertenece al colector de la red existente ubicado en el acceso vehicular cerca del polideportivo y piscina, supera más del 100% de su capacidad, y el agua residual próximos a su desborde por la tapa del buzón, tal como se muestra en las siguientes vistas fotográficas:



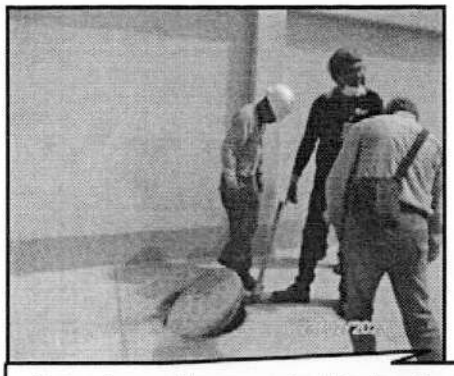


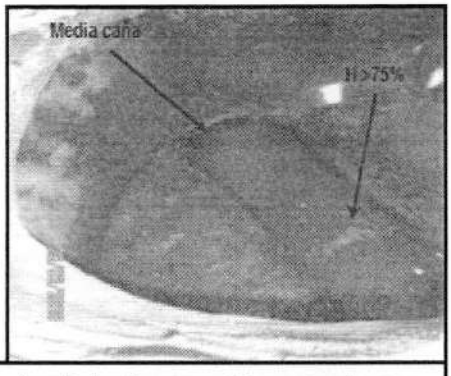
En la primera vista se aprecia al buzón ubicado en la rampa del acceso vehicular colindante al polideportivo-piscina y en la segunda vista se aprecia el desagüe acumulado.

(...)

1.4 Se verificó que la altura del tirante hidráulico de la canaleta del buzón que pertenece al colector de la red pública existente ubicado en el acceso vehicular colindante al área de servicios generales, supera aproximadamente el 75% de su capacidad, tal como se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos

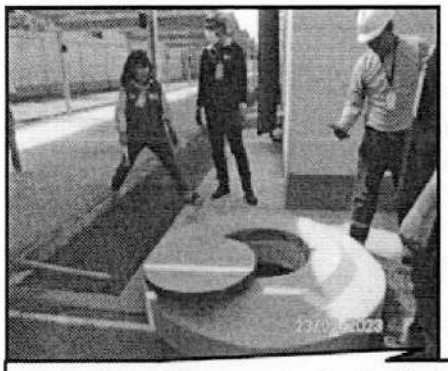


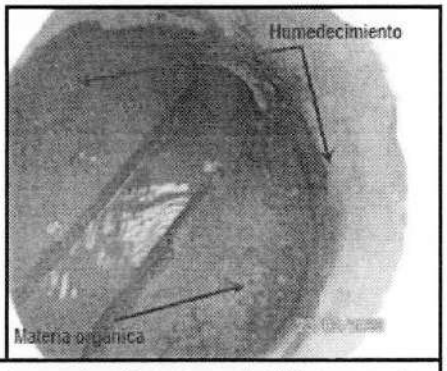


En la primera vista se aprecia al buzón ubicado en la colindancia con servicios generales y en la segunda vista se aprecia la media caña con un tirante hidráulico mayor al 75% de su capacidad.

(...)

1.6 Se verificó que el buzón que pertenece al colector de la red pública existente ubicado en la vereda colindante con la biblioteca, se encuentra humedecido en sus paredes internas y en los bordes de la canaleta, se constató sedimentación de material orgánico, tal como se muestra en las siguientes vistas fotográficas:





En la primera vista se aprecia al buzón ubicado en la vereda colindante con la biblioteca y en la segunda vista se aprecia humedecimiento de las paredes del buzón y sedimentación de materia orgánica.

(...)".

En tal sentido, se constató que el tirante hidráulico (nivel de desagüe) del colector de desagüe de la red pública existente que cruza el predio de la Institución Educativa, superó el 100% de su capacidad, situación que afecta el funcionamiento de las redes interiores de desagüe por el depósito de sedimentos y la obstrucción en los empalmes, así como pone en peligro sanitario a dicha Institución Educativa.

El hecho expuesto incumple lo siguiente:

- Convenio de Inversión Pública Nacional N° 460-2017-MINEDU de 5 de setiembre de 2017, que señala:

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

LA ENTIDAD PÚBLICA *designa a los funcionarios siguientes:*
(...)
- *Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras – UGEO del PRONIED, responsable de emitir la conformidad de recepción y supervisión de los avances de la elaboración del expediente técnico y de los avances de la ejecución de* ***EL PROYECTO****.*
(...)"

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

LA EMPRESA PRIVADA, asume sus obligaciones conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas *en las Bases Integradas del Proceso de Selección RES-PROC N° 016-2016-MINEDU/UE 108-Oxl, Propuesta Técnica y Económica, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y el presente Convenio, así como la normatividad de la materia.*

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO

(...)
En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se regirán por la legislación de la República del Perú.
(...)

- Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, que señala:

NORMA IS.010 INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES
"(...)
6. DESAGUE Y VENTILACIÓN
6.1. DISPOSICIONES GENERALES
a) El sistema integral de desagüe deberá ser diseñado y construido en forma tal que las aguas servidas sean evacuadas rápidamente desde todo aparato sanitario, sumidero u otro punto de colección, hasta el lugar de descarga con velocidades que permitan el arrastre de las excretas y materias en suspensión, evitando obstrucciones y depósitos de materiales.
(...)
c) Las edificaciones situadas donde exista un colector público de desagüe, deberán tener obligatoriamente conectadas sus instalaciones domiciliarias de desagüe a dicho colector. Esta conexión de desagüe a la red pública se realizará mediante caja de registro o buzón de dimensiones y de profundidad apropiadas, de acuerdo a lo especificado en esta Norma.
d) El diámetro del colector principal de desagües de una edificación, debe calcularse para las condiciones de máxima descarga.
e) Todo sistema de desagüe deberá estar dotado de suficiente número de elementos de registro, a fin de facilitar su limpieza y mantenimiento.

6.2. RED DE COLECCIÓN

c) Los empalmes entre colectores y los ramales de desagüe, se harán a un ángulo no mayor de 45°, salvo que se hagan en un buzón o caja de registro.

NORMA OS.070 REDES DE AGUAS RESIDUALES
"(...)
5. CONEXIÓN PREDIAL

5.1 Diseño

Cada unidad de uso debe contar con un elemento de inspección de fácil acceso a la entidad prestadora del servicio.

5.2 Elementos de la Conexión

Deberá considerar:

- *Elemento de reunión: Cámara de inspección.*
- *Elemento de conducción: Tubería con una pendiente mínima 15 por mil.*
- *Elementos de empalme o empotramiento: Accesorio de empalme que permita la descarga en caída libre sobre la clave de la tubería.*

5.3 Ubicación

La conexión predial de redes de aguas residuales, se ubicará a una distancia mínima de 1,20 del límite izquierdo o derecho de la propiedad. En otros casos deberá justificarse adecuadamente".

La situación expuesta, afecta el funcionamiento de las redes interiores de desagüe por el depósito de sedimentos y obstrucción en los empalmes al colector existente de la red pública de alcantarillado, lo que pone en peligro sanitario a dicha Institución Educativa.

La situaciones reveladas fueron causadas por la actuación negligente de la Coordinadora de Obra del Equipo de Ejecución de Obra de la UGEO del Pronied, quien no advirtió que la Entidad Privada Supervisora incumplió su Contrato de Supervisión al permitir en el mes de noviembre de 2020, que en la ejecución modificada de los empalmes al colector de la red pública de alcantarillado existente, se incumpla la Norma IS 010 del RNE, dado que el ángulo de dichos empalmes al colector existente, superaban el valor de 45° establecido en dicha norma.

La persona comprendida en los hechos observados presentó sus comentarios, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 119)** del Informe de Auditoría.

Por otro lado, el comentario y documento presentado por la auditada fueron evaluados, concluyéndose que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del (**Apéndice n.° 119)** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, queda acreditada la participación de la siguiente persona[93]:

1. **Norma Guillén Alca**, identificado con DNI n.° **28275356,** en su calidad de **Coordinadora del Equipo de Obras por Impuestos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied (Apéndice n.° 118)**, del **19 de octubre de 2018 hasta la actualidad,** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2023-CG/APP-02-012 de 27 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 119**) y presentó sus comentarios Mediante la Carta N° 004-2023-NGA de 10 de abril de 2023, recibida mediante correo electrónico en la misma fecha.

 Al respecto, queda acreditada su participación por no advertir que la Entidad Privada Supervisora incumplió su Contrato al permitir que en la ejecución modificada de los empalmes

[93] De acuerdo al artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, no se incluye a las personas cuya presunta responsabilidad ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

al colector de la red pública de alcantarillado existente en el mes de noviembre de 2020, se incumplía el numeral 6.2 del punto 6 de la Norma IS 010 "INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES" del RNE, dado que el ángulo de dichos empalmes al colector existente, superaban el valor de 45° establecido en dicha norma.

La referida actuación omisiva de la señora Norma Guillén Alca, en su condición de Coordinadora de Obra del Equipo de Ejecución de Obra del Pronied, ocasionó la afectación del funcionamiento de las redes interiores de desagüe por el depósito de sedimentos y obstrucción en los empalmes al colector existente de la red pública de alcantarillado, situación que pone en peligro sanitario a dicha Institución Educativa.

En tal sentido, en su condición de Coordinadora de Obra del Equipo de Ejecución de Obra del Pronied inobservó la función inherente a su cargo establecida en el literal n) del Memorándum N° 601-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO (**Apéndice n.° 50**) de 1 de julio de 2019 emitida por el Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obra del Pronied y dirigido a la Coordinadora de Obra, en la cual se le designó la coordinación de obra del Proyecto "Creación del Servicio Educativo Especializado para Alumnos del 2do Grado de Secundaria de Educación Básica Regular con Alto Desempeño Académico de la Región de Ica", que señala lo siguiente:

"(...) n) Debe exigir al Supervisor el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, dentro del marco del contrato, manteniendo su imparcialidad frente a este. (...)".

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **"LA ENTIDAD PÚBLICA APROBÓ UNA MODIFICACIÓN DE PLAZO Y COSTO DEL CONVENIO DE INVERSIÓN, SIN ADVERTIR QUE RESPECTO DE UNA PARTE DE DICHAS MODIFICACIONES NO SE ACREDITÓ QUE ESTAS PROVENÍAN DE HECHOS SOBREVINIENTES NO IMPUTABLES A LA EMPRESA PRIVADA, INCUMPLIENDO EL NUMERAL 59.4 DEL ARTÍCULO 59 DEL TUO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS POR IMPUESTOS, ADEMÁS DE LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 29622, OCASIONANDO LA POSTERGACIÓN DEL PROYECTO Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 711 816,41 A LA ENTIDAD PÚBLICA"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 02** del Informe de Auditoría.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **"LA ENTIDAD PÚBLICA APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO SIN CONSIDERAR EL PRESUPUESTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CABLEADO ESTRUCTURADO INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE INVERSIÓN, LO CUAL GENERÓ MAYORES TRABAJOS DE OBRA CON LA POSTERGACIÓN DE LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO Y UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR UN MONTO DE S/ 450 185,73."** están desarrollados en el **Apéndice n.° 02** del Informe de Auditoría.

3. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **"DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, LA ENTIDAD PÚBLICA REUBICÓ LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS DEL SISTEMA ESTABILIZADO SIN VERIFICAR LAS CONDICIONES DE VENTILACIÓN DE LA NUEVA UBICACIÓN, LO CUAL INCUMPLIÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO,**

OCASIONANDO EL DETERIORO DE LOS EQUIPOS POR SOBRECALENTAMIENTO, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTABILIZADO Y EL SISTEMA DE EMERGENCIA" están desarrollados en el **Apéndice n.° 02** del Informe de Auditoría.

4. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **"LA ENTIDAD PÚBLICA APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO CON UN DISEÑO PARA LA EVACUACIÓN DE LOS DESAGÜES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUE INCUMPLIÓ LAS NORMAS IS.010 Y OS.070 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, AL PROPONER QUE TRES CONEXIONES DE DESAGÜE EMPALMEN DIRECTAMENTE AL COLECTOR DE LA RED PÚBLICA, CUYA EJECUCIÓN AFECTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES INTERIORES DE DESAGÜE POR EL DEPÓSITO DE SEDIMENTOS Y LA OBSTRUCCIÓN EN LOS EMPALMES AL COLECTOR, SITUACIÓN QUE PONE EN PELIGRO SANITARIO A DICHA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 02** del Informe de Auditoría.

5. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación **"LA ENTIDAD PÚBLICA APROBÓ UNA MODIFICACIÓN DE PLAZO Y COSTO DEL CONVENIO DE INVERSIÓN, SIN ADVERTIR QUE RESPECTO DE UNA PARTE DE DICHAS MODIFICACIONES NO SE ACREDITÓ QUE ESTAS PROVENÍAN DE HECHOS SOBREVINIENTES NO IMPUTABLES A LA EMPRESA PRIVADA, INCUMPLIENDO EL NUMERAL 59.4 DEL ARTÍCULO 59 DEL TUO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS POR IMPUESTOS, ADEMÁS DE LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 29622, OCASIONANDO LA POSTERGACIÓN DEL PROYECTO Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 711 816,41 A LA ENTIDAD PÚBLICA"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 03** del Informe de Auditoría."

6. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación **"LA ENTIDAD PÚBLICA APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO SIN CONSIDERAR EL PRESUPUESTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CABLEADO ESTRUCTURADO INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE INVERSIÓN, LO CUAL GENERÓ MAYORES TRABAJOS DE OBRA CON LA POSTERGACIÓN DE LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO Y UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR UN MONTO DE S/ 450 185,73."**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 03** del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación de sustento, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 01.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento efectuada al Pronied del Ministerio de Educación, en torno al Convenio de Inversión Pública Nacional para la elaboración del Expediente Técnico o estudio definitivo y la ejecución del proyecto de inversión pública "Creación del Servicio Educativo Especializado para Alumnos del 2do Grado de Secundaria de Educación Básica Regular con Alto Desempeño Académico de la Región de Ica" se formulan las siguientes conclusiones:

1) La Entidad Pública aprobó una modificación de plazo y costo del Convenio de Inversión, sin advertir que respecto de una parte de dichas modificaciones no se acreditó que estas provengan de hechos sobrevinientes no imputables a la Empresa Privada, incumpliendo el numeral 59.4 del artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, además de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, ocasionando la postergación del Proyecto y un perjuicio económico de S/ 711 816,41 a la Entidad Pública.
(Observación n.° 1)

2) La Entidad Pública aprobó el Expediente Técnico del Proyecto, sin considerar el presupuesto de la infraestructura de Cableado Estructurado, incumpliendo el Convenio de Inversión, lo cual generó Mayores Trabajos de Obra, la postergación de la culminación del Proyecto y un perjuicio económico al Estado por un monto de S/. 450 185,73.
(Observación n.° 2)

3) Durante la ejecución del Proyecto, la Entidad Pública reubicó los equipos eléctricos del Sistema Estabilizado, sin verificar las condiciones de ventilación de la nueva ubicación, lo cual incumplió el Expediente Técnico aprobado, ocasionando el deterioro de los equipos por sobrecalentamiento, situación que pone en riesgo el funcionamiento del Sistema Estabilizado y el Sistema de Emergencia.
(Observación n.° 3)

4) La Entidad Pública aprobó el Expediente Técnico del Proyecto con un diseño para la evacuación de los desagües de la Institución Educativa que incumplió las Normas IS.010 y OS.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones, al proponer que tres conexiones de desagüe empalmen directamente al colector de la red pública, cuya ejecución afecta el funcionamiento de las redes interiores de desagüe por el depósito de sedimentos y la obstrucción en los empalmes al colector, situación que pone en peligro sanitario a dicha Institución Educativa.
(Observación n.° 4)

5) Se ha advertido que la falta de mantenimiento preventivo y correctivo en ciertos equipos instalados de la institución educativa (Coar Ica) genera la inoperatividad de los mismos. Asimismo, se ha verificado la vulnerabilidad de la tubería de gas natural instalada ante daños externos. Lo expuesto podría poner en riesgo a los estudiantes y personal que labora en dicha institución.
(Aspecto Relevante n.° 1)

6) La existencia de un colector de la red pública de alcantarillado que conduce el desagüe de las zonas aledañas al Coar Ica y atraviesa su infraestructura, pone en peligro sanitario a dicha institución educativa ante el riesgo de colapso y desborde de los desagües del referido colector.
(Aspecto Relevante n.° 2)

7) El Pronied aprobó dos ampliaciones de plazo por un total de 128 días calendario a la Empresa Privada, que se generaron por el tiempo empleado por los funcionarios en las aprobaciones a dos expedientes de modificación del Convenio de Inversión, lo cual generó mayores costos en el Proyecto.
(Aspecto Relevante n.° 3)

8) El Pronied registró la documentación incompleta del proceso de selección para el financiamiento y ejecución del proyecto en el portal del SEACE cinco años después de culminado el proceso de selección.
(Aspecto Relevante n.° 4)

9) La falta de diligencia en la verificación y control de los procesos de gestión de archivo documental por parte de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied, afecta la conservación, organización y custodia de los documentos generados durante la revisión y aprobación del expediente técnico del proyecto, así como la trazabilidad, transparencia y rendición de cuentas de los funcionarios y servidores públicos del Pronied.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Pronied del Ministerio de Educación, en torno al Convenio de Inversión Pública Nacional para la elaboración del Expediente Técnico o estudio definitivo y la ejecución del proyecto de inversión pública "Creación del Servicio Educativo Especializado para Alumnos del 2do Grado de Secundaria de Educación Básica Regular con Alto Desempeño Académico de la Región de Ica", y en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15 de la Ley n.° 27785[94], Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las siguientes recomendaciones:

Al Ministerio de Educación

1) Realizar las acciones respectivas a fin de que el órgano competente de dicha Entidad efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Pronied, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 1, 2, 3 y 4)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2) Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos contemplados en las observaciones n.° 1 y 2 del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785[95], con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las siguientes recomendaciones:

[94] *"(...)*
e) Exigir a los funcionarios y servidores públicos la plena responsabilidad por sus actos en la función que desempeñan, identificando el tipo de responsabilidad incurrida, sea administrativa funcional, civil o penal y recomendando la adopción de las acciones preventivas y correctivas necesarias para su implementación. Para la adecuada identificación de la responsabilidad en que hubieren incurrido funcionarios y servidores públicos, se deberá tener en cuenta cuando menos las pautas de: identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud, relación causal, las cuales serán desarrolladas por la Contraloría General.
(...)".

[95] *"(...)*
b) Formular oportunamente recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de sus decisiones y en el manejo de sus recursos, así como los procedimientos y operaciones que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno.
(...)".

Al Ministerio de Educación:

3) Disponer la elaboración y aprobación o, de ser el caso, la revisión, de lineamientos y procedimientos internos relacionados a proyectos ejecutados bajo la modalidad de Obras por Impuestos, que regulen plazos y competencias de los funcionarios en la revisión y aprobación de las propuestas de modificación del Convenio de Inversión, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable y el sustento de las decisiones de gestión de la Entidad Pública, cautelando el adecuado uso de recursos.
(Conclusiones n.° 1 y 7)

4) Disponer que el funcionario competente de la Entidad Pública realice las acciones oportunas para el mantenimiento y funcionamiento de los equipos y de la tubería de gas natural instalados en el Coar Ica, a fin de garantizar la vida útil de las instalaciones y el equipamiento, así como la seguridad de los usuarios de la infraestructura.
(Conclusión n.° 5)

Al Pronied:

5) Disponer la elaboración y aprobación o, de ser el caso, la revisión, de lineamientos y procedimientos internos que regulen los procesos de revisión, aprobación y modificación de los expedientes técnicos y recepción de los proyectos a cargo de la Entidad Pública, ejecutados bajo la modalidad de Obras por Impuestos; a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable y el sustento de las decisiones de gestión de la Entidad Pública, cautelando el adecuado uso de recursos.
(Conclusiones n.° 2, 3 y 4)

6) Disponer que los funcionarios competentes en coordinación con Emapica, adopten las acciones conducentes a realizar la vigilancia y monitoreo del colector existente de la red pública de alcantarillado que cruza el predio del COAR ICA a fin de mitigar el riesgo de colapso y desborde del referido colector.
(Conclusión n.° 6)

7) Disponer la elaboración y aprobación o, de ser el caso, la revisión, de lineamientos y procedimientos internos que regulen el registro en el SEACE de los documentos generados en los procesos de selección para la ejecución de proyectos bajo la normativa de Obras por Impuestos, a fin de garantizar la transparencia de la información y el cumplimiento de la normativa aplicable.
(Conclusión n.° 8)

8) Disponer que se implementen los controles que aseguren la verificación de los procesos de preservación, conservación y organización del acervo documentario generados durante las revisiones de los expedientes técnicos elaborados por terceros para los proyectos bajo la modalidad de Obras por Impuestos a cargo de la UGEO del Pronied, a fin de garantizar la trazabilidad de los documentos generados en la revisión y aprobación del Expediente Técnico del Proyecto, la transparencia y rendición de cuentas de la actuación de los funcionarios y servidores públicos del Pronied .
(Conclusión n.° 9)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1.	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4.	Copia autenticada del CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 460-2017-MINEDU de 1 de setiembre de 2017 y ADENDAS.
Apéndice n.° 5.	Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 5 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 6.	Copia simple y autenticada del Expediente Técnico.
Apéndice n.° 7.	Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 090-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 19 de julio de 2019.
Apéndice n.° 8.	Copia autenticada de la Carta N° 012-CSI-OXI-ICA-CTC-2020 de 13 de enero de 2020.
Apéndice n.° 9.	Copia simple de la Carta N° 505-2020-BCP-OXI/IL de 8 de julio de 2020.
Apéndice n.° 10.	Copia simple de la Carta N° 640-2020-BCP-OXI/IL de 20 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 11.	Copia autenticada del Cálculo de la Comisión Auditora de las nuevas duraciones de las tareas de la ruta crítica.
Apéndice n.° 12.	Copia simple del INFORME N° 028-2020/MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-WBT de 21 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 13.	Copia autenticada de la Carta No. 040-2019-RL-CSI/UE108/PRONIED de 4 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 14.	Copia autenticada del Acta de Inicio de Obra de 13 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 15.	Copia autenticada y copia simple de la Carta No. 013-2019-RL-CSI/UE108/PRONIED de 29 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 16.	Copia autenticada de la Carta No. 1005-2019-BCP/OXI/IL de 5 de julio de 2019 y copia simple de documentos adjuntos.
Apéndice n.° 17.	Copia simple de la Carta No. 447-2020-BCP-OXI-IL de 26 de junio de 2020.
Apéndice n.° 18.	Copia simple de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 097-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 13 de julio 2020.
Apéndice n.° 19.	Copia simple de la Carta No. 018-2020-RL-CSI/UE108/PRONIED de 4 de julio de 2020.
Apéndice n.° 20.	Copia simple del INFORME N° 003-2020-JSUP/CTC/CSI de 4 de julio de 2020.
Apéndice n.° 21.	Copia simple del INFORME N° 202-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-NGA de 10 de julio de 2020.
Apéndice n.° 22.	Copia simple del INFORME N° 501-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de 11 de julio de 2020.
Apéndice n.° 23.	Impresión con firma digital de la Resolución Viceministerial N° 163-2020-MINEDU de 29 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 24.	Copia simple del MEMORANDUM N° 120-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI de 14 de julio de 2020.
Apéndice n.° 25.	Copia simple del OFICIO N° 1820-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 17 de julio de 2020.
Apéndice n.° 26.	Copia simple de la Carta N° 0131-CSI-OXI-ICA-CTC-2020 de 24 de julio de 2020.
Apéndice n.° 27.	Copia simple del OFICIO N° 1934-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 30 de julio de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos

Apéndice n.° 28.	Copia simple de la Carta N° 604-2020-BCP-OXI/IL de 6 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 29.	Copia simple del OFICIO N° 2022-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 10 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 30.	Copia simple de la Carta N° 626-2020-BCP-OXI/IL de 12 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 31.	Copia simple MEMORANDUM N° 139-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI de 14 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 32.	Copia simple de la Carta N° 0134-CSI-OXI-ICA-CTC-2020 de 17 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 33.	Copia simple de la Carta N°0135-CSI-OXI-ICA-CTC-2020 de 21 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 34.	Copia simple del OFICIO N° 2253-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 28 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 35.	Copia simple del OFICIO N° 2265-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 29 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 36.	Impresión con firma digital del OFICIO N° 046-2023-CG/APP-ME-AC de 15 de marzo de 2023 y copia simple de la CONFIRMACIÓN DEL REGISTRO DE DOCUMENTO.
Apéndice n.° 37.	Impresión con firma digital del OFICIO N° 059-2023-CG/APP-ME-AC de 27 de marzo de 2023 y copia simple de la CONFIRMACIÓN DEL REGISTRO DE DOCUMENTO.
Apéndice n.° 38.	Impresión con firma digital del OFICIO N° 000750-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 19 de abril de 2023.
Apéndice n.° 39.	Impresión con firma digital del OFICIO N° 000790-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 21 de abril de 2023.
Apéndice n.° 40.	Anexo 1 Mes de término de partida según el "CALENDARIO VALORIZADO REFERENCIAL DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO - ACTUALIZADO A INICIO DE OBRA (13 DE FEBRERO DE 2019), INCLUIDO AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 01: COAR-ICA", en original.
Apéndice n.° 41.	Anexo 2 CÁLCULO DEL INCREMENTO EN EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO POR EL INCREMENTO EN EL COSTO UNITARIO DE PARTIDAS QUE DEBIERON ESTAR CULMINADAS AL 1 DE MARZO DE 2020, en original.
Apéndice n.° 42.	Copia autenticada y copia simple de los documentos que sustentan la emisión de los CIPGN.
Apéndice n.° 43.	Copia simple del ESTUDIO DE PREINVERSION.
Apéndice n.° 44.	Copia simple del OFICIO N° 0316-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de 20 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 45.	Copia autenticada de las Bases Integradas del Proceso de Selección RES PROC N° 016-2016-MINEDU/UE 108-OXI.
Apéndice n.° 46.	Copia autenticada del Documento S/N de 24 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 47.	Copia autenticada de la Carta S/N de 9 de enero de 2018.
Apéndice n.° 48.	Copia autenticada del OFICIO N° 1643-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 21 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 49.	Copia autenticada y simple del INFORME N° 131-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OFM de 21 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 50.	Copia autenticada de los MEMORANDUM de encargatura y designación.
Apéndice n.° 51.	Copia autenticada de la Carta S/N de 27 de julio del 2018.
Apéndice n.° 52.	Copia autenticada del OFICIO N° 00041-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 4 de enero de 2019.

Apéndice n.° 53. Copia autenticada y copia simple del INFORME N° 003-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OFM de 3 de enero de 2019.

Apéndice n.° 54. Copia autenticada del INFORME N° 176-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RRD de 11 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 55. Copia autenticada de la 3RA. ACTA DE REVISIÓN – CONFORMIDAD de 11 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 56. Copia autenticada del ACTA DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO CUARTO ENTREGABLE de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 57. Copia autenticada de la Carta N° 55-2019-BCP-OXI/PL de 14 de enero de 2019.

Apéndice n.° 58. Copia autenticada del OFICIO N° 686-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 25 de enero de 2019.

Apéndice n.° 59. Copia autenticada del INFORME N° 015-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OFM de 24 de enero de 2019.

Apéndice n.° 60. Copia autenticada y copia simple del INFORME N° 020-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OFM de 29 de enero de 2019.

Apéndice n.° 61. Copia autenticada del MEMORANDUM N° 509-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 1 febrero de 2019.

Apéndice n.° 62. Impresión con firma digital del OFICIO N° 000172-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE de 16 de enero de 2023.

Apéndice n.° 63. Copia autenticada y copia simple de la Carta N° 172-2018-BCP-OXI/DP de 29 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 64. Copia autenticada y copia simple de la HOJA DE RUTA del EXPEDIENTE N° MPT2018-EXT-0050146 de 29 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 65. Copia simple de la Carta N° 930-2020-BCP-OXI/IL de 22 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 66. Copia simple de la CARTA: 30560-CAR-C02-2020-110 de 20 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 67. Impresión con firma digital del OFICIO N° 000419-2022-CG/APP de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 68. Impresión con firma digital del INFORME N° 000015-2023-NGA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-OXI de 16 de enero de 2023.

Apéndice n.° 69. Impresión con firma digital del INFORME N° 000029-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP de 16 de enero de 2023.

Apéndice n.° 70. Copia autenticada del CONTROL CONCURRENTE AL MINISTERIO DE EDUCACION ACTA N° 001-2020/OXI-CC-E1-CI de 11 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 71. Copia autenticada de las anotaciones del Cuaderno de Obra.

Apéndice n.° 72. Copia autenticada del INFORME DE HITO DE CONTROL N° 5343-2020-CG/APP-SCC de junio de 2020.

Apéndice n.° 73. Copia autenticada del OFICIO 00333-2020-MINEDU/VMGP-DIGESE de 18 de julio de 2020.

Apéndice n.° 74. Copia autenticada del INFORME N° 035-2020-MINEDU/VMGP-DIGESE-CPIGN de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 75. Copia simple del OFICIO N° 2649-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 29 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 76. Copia simple del INFORME N° 316-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-NGA de 18 setiembre de 2020.

Apéndice n.° 77. Copia simple de la CARTA N° 852-2020-BCP-OXI/IL de 7 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 78.	Copia simple del OFICIO N° 3499-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 20 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 79.	Copia simple del INFORME N° 264-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI de 20 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 80.	Impresión con firma digital del OFICIO N° 016-2023-CG/APP-ME-AC de 6 de febrero de 2023 y copia simple de cargo de recepción.
Apéndice n.° 81.	Copia autenticada del OFICIO N° 00088-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE de 8 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 82.	Copia autenticada del INFORME N° 025-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE/CPIGN-VMC de 7 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 83.	Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 201-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 1 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 84.	Copia simple y copia autenticada del OFICIO N° 3607-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 26 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 85.	Copia simple de la Carta No. 1212-2020-BCP-OXI/IL de 23 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 86.	Impresión con firma digital del INFORME N° 000026-2021-NGA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-OXI de 22 de enero de 2021.
Apéndice n.° 87.	Impresión con firma digital del INFORME N° 000028-2021-MMB-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-OXI de 22 de enero de 2021.
Apéndice n.° 88.	Impresión con firma digital del INFORME N° 000096-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-OXI de 22 de enero de 2021.
Apéndice n.° 89.	Copia autenticada de la Resolución Viceministerial N° 028-2021-MINEDU de 28 de enero de 2021.
Apéndice n.° 90.	Impresión con firmas digitales de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0035-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 16 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 91.	Copia simple del Expediente Técnico por Mayores Trabajos de Obra Nro. 02 Rev.2 "SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y AIRE ACONDICIONADO" de enero de 2021.
Apéndice n.° 92.	Copia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN TOTAL DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO de 6 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 93.	Copia autenticada del ANEXO N° 25 CONFORMIDAD DE RECEPCION DE LA EJECUCION TOTAL DEL PROYECTO de 18 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 94.	Copia autenticada de la ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2023-CG/APP-ME-AC de 24 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 95.	Copia autenticada de la Carta No. 65-2022-BCP-OXI/IL de 28 de enero de 2022.
Apéndice n.° 96.	Copia autenticada de los Planos As Built de diciembre 2020 y enero 2021.
Apéndice n.° 97.	Impresión con firma digital del MEMORANDO MULTIPLE N° 000015-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 6 de julio de 2021.
Apéndice n.° 98.	Copia autenticada del PLIEGO DE OBSERVACIONES de 23 de julio de 2021.
Apéndice n.° 99.	Impresión con firma digital del OFICIO N° 038-2023-CG/APP-ME-AC de 2 de marzo de 2023 y copia simple de CONFIRMACIÓN DEL REGISTRO DE DOCUMENTO.
Apéndice n.° 100.	Impresión con firma digital del OFICIO N° 050-2023-CG/APP-ME-AC de 21 de marzo de 2023 y copia simple de CONFIRMACIÓN DEL REGISTRO DE DOCUMENTO.
Apéndice n.° 101.	Impresión con firma digital del OFICIO N° 000476-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 23 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 102. Impresión con firma digital del INFORME N° 000604-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-OXI de 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 103. Impresión con firma digital del INFORME N° 000186-2023-MMB-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-SEEO de 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 104. Impresión con firma digital del INFORME N° 000125-2023-NGA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-SEEO de 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 105. Impresión con firma digital del MEMORANDO MULTIPLE N° 000030-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 106. Copia autenticada del OFICIO N° 634-2017-GG-EPS. EMAPICA S.A. de 11 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 107. Copia autenticada del INFORME N° 054-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OFM con fecha de recepción de 28 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 108. Copia autenticada del INFORME N° 103-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OFM de 18 de abril de 2018.

Apéndice n.° 109. Copia autenticada del OFICIO N° 713-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 28 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 110. Copia autenticada del OFICIO N° 1288-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 19 de abril de 2018.

Apéndice n.° 111. Copia autenticada del EXPEDIENTE N° 041484-2017 ACTA DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE INSTALACIONES SANITARIAS.

Apéndice n.° 112. Copia autenticada del CONTRATO N° 003-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 28 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 113. Copia simple de la Carta No. 047-2020-BCP-OXI/IL de 18 de enero de 2021.

Apéndice n.° 114. Copia simple de la CARTA: 30560-CAR-C02-2020-147 de 17 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 115. Copia simple de la Carta No. 895-2021-BCP-OXI/IL de 10 de setiembre de 2021 y copia simple de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 116. Copia autenticada del Registro N° 30560-RFI-C02-410 de 27 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 117. Copia autenticada de la ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 002-2023-CG/APP-ME-AC de 23 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 118. Copia autenticada, simple e impresión con firma digital de la documentación de vínculo laboral de las personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 119. Copia autenticada, simple e impresión con firma digital de la documentación de Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y las evaluaciones de los comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 120. Copia autenticada y simple de los documentos de Gestión de la Entidad Pública que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos.

Lima, 21 JUN. 2023

Erika Huaman Guevara
Supervisora

Carlos Enrique Millones López
Jefe de Comisión Auditora

Benjamín Herbert Luyo Robles
Abogado de la Comisión Auditora

Pamela Grace Huaringa Huamaní
Integrante de la Comisión Auditora

James Fernando Chávez Salas
Integrante de la Comisión Auditora

La **SUBGERENTE DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 21 JUN. 2023

Milagros Vanessa Juárez Morales
Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos
Contraloría General de la República

Apéndice N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 11604-2023-CG/APP-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°[1]	Cargo desempeñado[2]	Periodo de Gestión[3]		Condición de vínculo laboral o contractual[4]	Casilla Electrónica[5]	Dirección Domiciliaria[6]	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con una "X")			
					Desde	Hasta				Civil	Penal[7]	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA ENTIDAD PÚBLICA APROBÓ UNA MODIFICACIÓN DE PLAZO Y COSTO DEL CONVENIO DE INVERSIÓN, SIN ADVERTIR QUE RESPECTO DE UNA PARTE DE DICHAS MODIFICACIONES NO SE ACREDITÓ QUE ESTAS PROVENÍAN DE HECHOS SOBREVINIENTES NO IMPUTABLES A LA EMPRESA PRIVADA, INCUMPLIENDO EL NUMERAL 59.4 DEL ARTÍCULO 59 DEL TUO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS POR IMPUESTOS, ADEMÁS DE LA CUARTA DISPOSICIÓN	WILLIAM EFRAÍN BASTIDAS TIRADO	07306865	Especialista en metrados, costos y presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied	25/11/2019	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057		--	X			X

[1] En caso de extranjeros indicar número de carnet de extranjería
[2] Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
[3] Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares en día, mes y año
[4] Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros
[5] Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunico la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creo la casilla pero no la activo.
[6] Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote /Distrito/Provincia/Región.
[7] Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prorrogativa de antejuicio político se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.
[8] Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones

130

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°[1]	Cargo desempeñado[2]	Periodo de Gestión[3]		Condición de vínculo laboral o contractual[4]	Casilla Electrónica[5]	Dirección Domiciliaria[6]	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con una "X")			
					Desde	Hasta				Civil	Penal[7]	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 29622, OCASIONANDO LA POSTERGACIÓN DEL PROYECTO Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 711 816,41 A LA ENTIDAD PÚBLICA.												
2	LA ENTIDAD PÚBLICA APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO SIN CONSIDERAR EL PRESUPUESTO DE LA	GERMAN ALFONSO MARTINELLI GUERRA	46809136	Coordinador del Equipo de Obras por Impuestos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied	20/05/2020	24/07/2021	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-	X			X
3	INFRAESTRUCTURA DE CABLEADO ESTRUCTURADO INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE INVERSIÓN, LO CUAL GENERÓ MAYORES TRABAJOS DE OBRA CON LA POSTERGACIÓN DE LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO Y UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR UN MONTO DE S/ 450 185,73.	NORMA GUILLÉN ALCA	28275356	Coordinadora de Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied	19/10/2018	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-	X			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos

0131

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°[1]	Cargo desempeñado[2]	Periodo de Gestión[3]		Condición de vínculo laboral o contractual[4]	Casilla Electrónica[5]	Dirección Domiciliaria[6]	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con una "X")			
					Desde	Hasta				Civil	Penal[7]	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, LA ENTIDAD PÚBLICA REUBICÓ LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS DEL SISTEMA ESTABILIZADO SIN VERIFICAR LAS CONDICIONES DE VENTILACIÓN DE LA NUEVA UBICACIÓN, LO CUAL INCUMPLIÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO, OCASIONANDO EL DETERIORO DE LOS EQUIPOS POR SOBRECALENTAMIENTO , SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTABILIZADO Y EL SISTEMA DE EMERGENCIA	VÍCTOR JAVIER BANCES ACOSTA	42483808	Especialista III en Ingeniería Eléctrica para Proyectos de la Cartera de Obras por Impuesto	07/10/2020	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-				X
5	LA ENTIDAD PÚBLICA APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO CON UN DISEÑO PARA LA EVACUACIÓN DE LOS DESAGÜES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUE INCUMPLIÓ LAS NORMAS IS.010 Y OS.070 DEL REGLAMENTO	NORMA GUILLÉN ALCA	28275356	Coordinador del Equipo de Obras por Impuestos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Pronied	19/10/2018	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-				X

0132

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Superintendencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°[1]	Cargo desempeñado[2]	Periodo de Gestión[3]		Condición de vínculo laboral o contractual[4]	Casilla Electrónica[5]	Dirección Domiciliaria[6]	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con una "X")			
					Desde	Hasta				Civil	Penal[7]	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	NACIONAL DE EDIFICACIONES, AL PROPONER QUE TRES CONEXIONES DE DESAGÜE EMPALMEN DIRECTAMENTE AL COLECTOR DE LA RED PÚBLICA, CUYA EJECUCIÓN AFECTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES INTERIORES DE DESAGÜE POR EL DEPÓSITO DE SEDIMENTOS Y LA OBSTRUCCIÓN EN LOS EMPALMES AL COLECTOR, SITUACIÓN QUE PONE EN PELIGRO SANITARIO A DICHA INSTITUCIÓN EDUCATIVA												

(*) Indicar si: (1) deficiencia de control Interno, (2) Desviación de Cumplimiento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos

0133

39D10020230002194

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SHACK YALTA Nelson Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-07-2023 16:26:24 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Jesús María, 07 de Julio de 2023

OFICIO N° 002194-2023-CG/DC

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expediente: MPT2023-EXT-0199340
Fecha: 10/07/2023 09:51.a.m.
Remitente: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA-LIMA
OFICIO N° 2194 Folios: 2
Consultas: https://www.gob.pe/minedu Clave: 0951
Teléf.: 0800-70000 Registrado Por: GENERICA_SPEC

Señora
Magnet Carmen Márquez Ramírez
Ministra de Estado
Ministerio de Educación
Calle Del Comercio N° 193
Lima/Lima/San Borja

Asunto: Remite Informe de Auditoría N° 11604-2023-CG/APP-AC

Referencia:
a) Oficio N° 000233-2023-CG/DC de 6 de febrero de 2023.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 002-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al Convenio de Inversión Pública Nacional del proyecto "Creación del Servicio Educativo Especializado para Alumnos del 2do Grado de Secundaria de Educación Básica Regular con Alto Desempeño Académico de la Región de Ica", en el Ministerio de Educación a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la referida auditoría y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 11604-2023-CG/APP-AC, cuya copia digital se adjunta al presente en un (01) disco compacto.

En ese sentido, en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.2.3, 6.3.3, 6.4.4 y 7.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"[1], sírvase disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de su entidad en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el Informe de Auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República

V°B°
Firmado digitalmente por ROBAS SANCHEZ Luis Alonso FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-07-2023 10:41:09 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por HARO MUÑOZ Juan Del Carmen FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-07-2023 10:08:50 -05:00

(NSY/ace)

Nro. Emisión: 03344 (D100 - 2023) Elab:(U17518 - L304)

V°B°
Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-07-2023 09:34:13 -05:00

93 AÑOS 1930-2023

[1] Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BHDKBIN**

39C92020230000148

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-07-2023 14:06:41 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mu
Año de la unidad, la paz y el desarro

PRONIED
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
MESA DE PARTES
05/07/2023 - 15:17:00
Expediente N°: 0022504-2023
Nota : La recepción no da conformidad al contenido.
Teléfono: 680-6777 Anexo:
Visítanos : www.pronied.gob.pe
PRONIED
Firma:

Jesús María, 05 de Julio de 2023

OFICIO N° 000148-2023-CG/APP

Señor
Tiberio Cayo Robles Yanoc
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa - Pronied
Jr. Carabaya N°650
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Referencia : a) Oficio N° 000233-2023-CG/DC de 6 de febrero de 2023
b) Oficio N° 000037-2022-CG/GCMEGA de 1 febrero de 2023.
c) Directiva N° 001-2022-CG-NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.
Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al Convenio de Inversión Pública Nacional del proyecto "Creación del Servicio Educativo Especializado para Alumnos del 2do Grado de Secundaria de Educación Básica Regular con Alto Desempeño Académico de la Región de Ica" por el período comprendido del 15 de setiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2022, en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – Pronied del Ministerio de Educación a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la referida auditoría y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia c), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 11604-2023-CG/APP-AC, cuya copia digital se adjunta al presente en un (01) disco compacto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.2.3, 6.3.3, 6.4.4 y 7.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"[1], sírvase disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de su entidad en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el Informe de Auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de tales medidas.

[1] Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

93 AÑOS 1820-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YXOAAVG**

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Milagros Vanessa Juárez Morales
Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos
Contraloría General de la República

(MJM/ehg)

Nro. Emisión: 03540 (C920 - 2023) Elab:(U19109 - C920)

93 AÑOS 1929-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YXOAAVG**

39C92020230000151

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2023 09:33:02 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Jesús María, 10 de Julio de 2023

OFICIO N° 000151-2023-CG/APP

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expediente: MPT2023-EXT-0199340
Fecha: 10/07 2023 10:18 a.m. REINGRESO
Remitente: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA-LIMA
OFICIO N° 151 Folios: 6
Consultas: https://www.gob.pe/minedu Clave: 0951
Teléf.: 0800-70000 Registrado Por: MQUISPEN

Señora
Ivonne Barreto Giles
Jefe Del Órgano De Control Institucional
Ministerio de Educación
Calle Del Comercio N° 193
Lima/Lima/San Borja

Asunto : Remisión del Informe de Auditoría N° 11604-2023-CG/APP-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000233-2023-CG/DC de 6 de febrero de 2023
b) Oficio N° 000037-2022-CG/GCMEGA de 1 febrero de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al Convenio de Inversión Pública Nacional del proyecto "Creación del Servicio Educativo Especializado para Alumnos del 2do Grado de Secundaria de Educación Básica Regular con Alto Desempeño Académico de la Región de Ica" por el período comprendido del 15 de setiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2022.

Al respecto, se informa que con el Oficio N° 002194 -2023-CG/DC y el Oficio N° 000148-2023-CG/APP cuyas copias se adjuntan, se ha cumplido con notificar al titular del Ministerio de Educación y del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – Pronied, respectivamente, los resultados de la mencionada auditoría de cumplimiento. En ese sentido, se adjunta también al presente, una copia digital en un (1) disco compacto del Informe de Auditoría N.° 11604-2023-CG/APP-AC, resultante de la auditoría practicada, para que su despacho, efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"[1].

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Milagros Vanessa Juárez Morales
Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos
Contraloría General de la República

[1] Aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 343-2020-CG, publicada el 24 de noviembre de 2020 y modificatoirias.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QPAIPHW**

(MJM/ehg)

Nro. Emisión: 03685 (C920 - 2023) Elab:(U19109 - C920)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QPAIPHW**

39D10020230002194

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por SHACK YALTA Nelson Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-07-2023 16:26:24 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Jesús María, 07 de Julio de 2023

OFICIO N° 002194-2023-CG/DC

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expediente: MPT2023-EXT-0199340
Fecha: 10/07/2023 09:51.a.m.
Remitente: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA-LIMA
OFICIO N° 2194 Folios: 2
Consultas: https://www.gob.pe/minedu Clave: 0951
Teléf.: 0800-70000 Registrado Por: GENERICA_SPEC

Señora
Magnet Carmen Márquez Ramírez
Ministra de Estado
Ministerio de Educación
Calle Del Comercio N° 193
Lima/Lima/San Borja

Asunto: Remite Informe de Auditoría N° 11604-2023-CG/APP-AC

Referencia:
a) Oficio N° 000233-2023-CG/DC de 6 de febrero de 2023.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 002-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al Convenio de Inversión Pública Nacional del proyecto "Creación del Servicio Educativo Especializado para Alumnos del 2do Grado de Secundaria de Educación Básica Regular con Alto Desempeño Académico de la Región de Ica"; en el Ministerio de Educación a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la referida auditoría y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 11604-2023-CG/APP-AC, cuya copia digital se adjunta al presente en un (01) disco compacto.

En ese sentido, en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.2.3, 6.3.3, 6.4.4 y 7.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"[1], sírvase disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de su entidad en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el Informe de Auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República

V°B°
Firmado digitalmente por ROBAS SANCHEZ Luis Alonso FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-07-2023 10:41:09 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por HARO MUÑOZ Juan Del Carmen FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-07-2023 10:08:50 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-07-2023 09:34:13 -05:00

(NSY/ace)

Nro. Emisión: 03344 (D100 - 2023) Elab:(U17518 - L304)

[1] Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BHDKBIN**

39C92020230000148

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-07-2023 14:05:41 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mu
Año de la unidad, la paz y el desarro

PRONIED
MESA DE PARTES
05/07/2023 - 15:17:00
Expediente N°: 0022504-2023
Nota : La recepción no da conformidad al contenido.
Teléfono: 680-6777 Anexo:
Visítanos : www.pronied.gob.pe
PRONIED
Firma:

Jesús María, 05 de Julio de 2023

OFICIO N° 000148-2023-CG/APP

Señor
Tiberio Cayo Robles Yanoc
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa - Pronied
Jr. Carabaya N°650
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Referencia : a) Oficio N° 000233-2023-CG/DC de 6 de febrero de 2023
b) Oficio N° 000037-2022-CG/GCMEGA de 1 febrero de 2023.
c) Directiva N° 001-2022-CG-NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.
Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al Convenio de Inversión Pública Nacional del proyecto "Creación del Servicio Educativo Especializado para Alumnos del 2do Grado de Secundaria de Educación Básica Regular con Alto Desempeño Académico de la Región de Ica" por el período comprendido del 15 de setiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2022, en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – Pronied del Ministerio de Educación a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la referida auditoría y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia c), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 11604-2023-CG/APP-AC, cuya copia digital se adjunta al presente en un (01) disco compacto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.2.3, 6.3.3, 6.4.4 y 7.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"[1], sírvase disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de su entidad en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el Informe de Auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de tales medidas.

[1] Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: YXOAAVG

93 AÑOS

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Milagros Vanessa Juárez Morales
Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos
Contraloría General de la República

(MJM/ehg)

Nro. Emisión: 03540 (C920 - 2023) Elab:(U19109 - C920)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YXOAAVG**